



El Peruano

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO

Año XXXIV - N° 14006

NORMAS LEGALES

Director (e): **Félix Alberto Paz Quiroz****SÁBADO 18 DE MARZO DE 2017****1**

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

- R.M. N° 063-2017-PCM.-** Designan Subsecretario de Diálogo y Sostenibilidad de la Secretaría de Gestión Social y Diálogo, dependiente del Viceministerio de Gobernanza Territorial **4**
- R.M. N° 065-2017-PCM.-** Autorizan viaje de funcionaria de OSIPTEL a Colombia, en comisión de servicios **4**
- R.M. N° 066-2017-PCM.-** Autorizan viaje de especialista del OSINERGMIN a Francia, en comisión de servicios **5**
- R.M. N° 069-2017-PCM.-** Autorizan viaje de especialista del FONDECYT a Chile, en comisión de servicios **5**
- R.M. N° 070-2017-PCM.-** Autorizan viaje de especialista del CONCYTEC a Chile, en comisión de servicios **7**

AGRICULTURA Y RIEGO

- R.M. N° 0094-2017-MINAGRI.-** Autorizan viaje de Especialista de SERFOR a Bolivia, en comisión de servicios **8**
- R.D. N° 100-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE.-** Designan Director de la Dirección de Abonos del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL **9**
- R.D. N° 102-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE.-** Designan Sub Director de Comercialización de la Dirección de Abonos del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL **10**

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

- R.M. N° 101-2017-MINCETUR.-** Autorizan viaje de representante de PROMPERÚ a México, en comisión de servicios **10**
- R.M. N° 102-2017-MINCETUR.-** Autorizan viaje de representante de PROMPERU a Chile, en comisión de servicios **11**

DEFENSA

- R.M. N° 293-2017 DE/MGP.-** Autorizan viaje de oficial de la Marina de Guerra del Perú a España, en misión de estudios **13**
- R.M. N° 294-2017 DE/MGP.-** Autorizan viaje de oficial de la Marina de Guerra del Perú a Panamá, en comisión de servicios **13**

- R.M. N° 295-2017 DE/FAP.-** Autorizan viaje de personal militar FAP a Brasil, en comisión de servicios **14**

DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

- R.M. N° 042-2017-MIDIS.-** Designan representante titular del Ministerio ante la Comisión Multisectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional **15**

ECONOMIA Y FINANZAS

- D.S. N° 053-2017-EF.-** Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017 para financiar proyectos de inversión pública de infraestructura sanitaria **16**
- D.S. N° 054-2017-EF.-** Aprueban modificaciones al Reglamento para la Inafectación del IGV, ISC y derechos arancelarios a las Donaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 096-2007-EF **17**
- D.S. N° 055-2017-EF.-** Aprueban Normas Reglamentarias de la Ley N° 30498, Ley que promueve la donación de alimentos y facilita el transporte de donaciones en situaciones de desastres naturales **19**

ENERGIA Y MINAS

- D.S. N° 007-2017-EM.-** Establecen medidas inmediatas a fin de garantizar el suministro de energía eléctrica a los usuarios del Servicio Público de Electricidad a nivel nacional y dictan otras disposiciones **22**
- R.M. N° 111-2017-MEM/DM.-** Modifican la R.M. N° 059-2016-MEM/DM que aprobó como empresa calificada a Gases Del Pacífico S.A.C. para efectos del Beneficio de Recuperación Anticipada del IGV **22**
- R.M. N° 112-2017-MEM/DM.-** Declaran la desconexión de la Línea L-2249 (Talara - Zorritos) de 220 kV, ocurrida el día 05 de marzo de 2017, como una Situación de Emergencia, y designan a la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electronoroeste S.A. (ENOSA) como Agente Autorizado para regularizar la importación de energía que se efectuó desde Ecuador, a fin de restablecer el servicio eléctrico en el departamento de Tumbes **23**

INTERIOR

- RR.MM. N°s. 154 y 155-2017-IN.-** Autorizan viajes de oficiales de la Policía Nacional del Perú a Bolivia y Panamá, en comisión de servicios **24**
- RR.MM. N°s. 156 y 157-2017-IN.-** Autorizan viajes de suboficiales de la Policía Nacional del Perú a Cuba, por tratamiento médico altamente especializado **26**

JUSTICIA Y
DERECHOS HUMANOS

R.M. N° 0068-2017-JUS.- Delegan facultades en el Presidente del Consejo Nacional Penitenciario del Instituto Nacional Penitenciario, durante el Año Fiscal 2017 **29**

PRODUCE

R.M. N° 119-2017-PRODUCE.- Autorizan viaje de Secretario Técnico de la Comisión de Lucha contra los Delitos Aduaneros y la Piratería a Chile, en comisión de servicios **31**

R.M. N° 120-2017-PRODUCE.- Modifican conformación de Grupo de Trabajo creado mediante R.M. N° 370-2016-PRODUCE **31**

R.M. N° 121-2017-PRODUCE.- Autorizan viaje de profesional del IMARPE a Ecuador, en comisión de servicios **33**

R.D. N° 006-2017-INACAL/DN.- Aprueban Normas Técnicas Peruanas en su versión 2017 correspondiente a la materia de industrias manufactureras y dejan sin efecto 22 NTP **34**

SALUD

R.M. N° 171-2017/MINSA.- Autorizan viaje de profesional del Ministerio a Bolivia, en comisión de servicios **35**

TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES

R.VM. N° 267-2017-MTC/03.- Modifican Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en VHF, para distintas localidades del departamento de Cajamarca **36**

R.VM. N° 268-2017-MTC/03.- Designan Comité de Recepción y Evaluación de Propuestas encargado de la preparación de Bases y la conducción de los Concursos Públicos para otorgamiento de autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión que se convoquen en el año 2017 **37**

R.VM. N° 269-2017-MTC/03.- Modifican Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en FM, de diversas localidades del departamento de Huánuco **38**

R.VM. N° 271-2017-MTC/03.- Otorgan autorización a persona natural para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en FM, en la localidad de Bagua -Bagua Grande, departamento de Amazonas **38**

R.VM. N° 274-2017-MTC/03.- Aprueban transferencia de concesión única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, a favor de Giga Mas S.A.C. **40**

VIVIENDA, CONSTRUCCION
Y SANEAMIENTO

R.M. N° 099-2017-VIVIENDA.- Autorizan viaje de Viceministra de Vivienda y Urbanismo y de Asesor Técnico a los EE.UU., en comisión de servicios **41**

R.M. N° 100-2017-VIVIENDA.- Autorizan transferencia financiera a favor del Fondo MIVIVIENDA S.A., destinada a la ejecución del Bono del Buen Pagador **43**

R.M. N° 101-2017-VIVIENDA.- Designan miembro del CONAFOVICER, en representación del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo **44**

R.M. N° 103-2017-VIVIENDA.- Designan representantes titular y alterno del Ministerio ante la Comisión Multisectorial para la implementación de la Política "Inglés, puertas al mundo" **44**

ORGANISMOS EJECUTORES

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

RR. N°s. 0160 y 0161-2017/SBN-DGPE-SDAPE.- Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de terrenos eriazos ubicados en la provincia de Huarmey, departamento de Áncash **45**

Res. N° 0162-2017/SBN-DGPE-SDAPE.- Modifican la Res. N° 0531-2016/SBN-DGPE-SDAPE que dispuso la primera inscripción de dominio a favor del Estado de predio ubicado en la provincia de Huarmey, departamento de Áncash **46**

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA
INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

Res. N° 039-2017-OS/CD.- Aprueban el Cuadro de Tipificación de Infracciones y Sanciones en Seguridad Minera **47**

Res. N° 040-2017-OS-CD.- Aprobación del nuevo Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, adecuado a las disposiciones de la Ley 27444 modificado por el Decreto Legislativo N° 1272 **52**

Res. N° 041-2017-OS/CD.- Modificación del Procedimiento para la Atención de Quejas por Defectos de Tramitación aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 105-2011-OS/CD **60**

Res. N° 042-2017-OS/CD.- Suspenden aplicación de procedimientos de supervisión que impliquen la selección de muestras para la medición de indicadores en instalaciones ubicadas en zonas declaradas en emergencia, y la aplicación del Procedimiento Técnico N° 39 del COES, Operación del SEIN en Situación Excepcional, y emiten otras disposiciones **62**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA E INFORMATICA

R.J. N° 086-2017-INEI.- Índices Unificados de Precios para las seis Áreas Geográficas correspondientes al mes de febrero de 2017 **63**

R.J. N° 087-2017-INEI.- Aprueban Factores de Reajuste que debe aplicarse a obras de edificación del sector privado correspondiente a las seis Áreas Geográficas, producidas en el mes de febrero de 2017 **64**

SERVICIO NACIONAL DE AREAS NATURALES
PROTEGIDAS POR EL ESTADO

Res. N° 65-2017-SERNANP.- Aprueban actualización del Plan Maestro de la Reserva Comunal Machiguenga, periodo 2017 - 2021 **65**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS
Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Res. N° 076-2017/SUNAT.- Excluyen de la aplicación de la Resolución de Superintendencia N° 021-2007/SUNAT a los contribuyentes pertenecientes al Directorio de la Intendencia de Principales Contribuyentes Nacionales **68**

Circular N° 01-2017-SUNAT/5F0000.- Establecen disposiciones relativas a la importación de mantecas procedentes de Colombia **68**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

Res. N° 047-2017-SUSALUD/S.- Designan Directora General de la Oficina General de Administración de SUSALUD **69**

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 190-2017-P-CSJLI/PJ.- Designan y reasignan magistrados en diversos órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Lima **69**

Res. Adm. N° 527-2017-P-CSJLIMASUR/PJ.- Reasignan Jueces Supernumerarios y Provisional en diversos órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur **70**

ORGANISMOS AUTONOMOS

CONTRALORIA GENERAL

Res. N° 139-2017-CG.- Dan por concluidas, dejan sin efecto y concluyen designaciones, designan Jefe del Órgano de Control Institucional de EMAPE y SERPOST y rectifican la Res. N° 082-2017-CG **72**

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Res. N° 01282-R-17.- Autorizan viaje de representantes de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos a Polonia, en comisión de servicios **73**

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Res. N° 0106-2017-JNE.- Convocan a ciudadanos para que asuman los cargos de alcalde y regidor de la Municipalidad Distrital de Paucarcolla, provincia y departamento de Puno **74**

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES

Res. N° 806-2017.- Autorizan ampliación de inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros **75**

Res. N° 954-2017.- Autorizan inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros **75**

Res. N° 1121-2017.- Aprueban el Reglamento de Comercialización de Productos de Seguros **76**

Res. N° 1123-2017.- Autorizan viaje de funcionario de la SBS a México, en comisión de servicios **84**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE ICA

Decreto N° 0001-2017-GORE-ICA.- Aprueban reconversión de los Términos Porcentuales de los Derechos Administrativos vigentes contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Gobierno Regional de Ica **84**

R.D. N° 001-2017-GORE-ICA/DREM/M.- Concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados en el mes de enero de 2017 **85**

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Ordenanza N° 019-2016-GOB.REG.TUMBES-CR-CD.- Crean la Instancia Regional de Concertación para erradicar la Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar **87**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE LURIGANCHO CHOSICA

D.A. N° 006-2017/MDLCH.- Postergan Audiencia Pública de Rendición de Cuentas de Enero a Diciembre de 2016 **89**

MUNICIPALIDAD DE MAGDALENA DEL MAR

Ordenanza N° 012-2017-MDMM.- Ordenanza que ratifica el Plan Local de Seguridad Ciudadana **89**

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

D.A. N° 006-2017-A/MDSJL.- Aprueban el Cronograma de Actividades del Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados del Año Fiscal 2018 en el distrito de San Juan de Lurigancho **90**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DE BELLAVISTA

Ordenanza N° 002-2017-MDB.- Ordenanza que establece el tope de incremento anual de las Tasas de los Arbitrios Municipales para el ejercicio fiscal 2017 **91**

Ordenanza N° 003-2017-MDB.- Modifican el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad **92**

Acuerdos N°s. 002, 003 y 004-2017-MDB.- Aprueban celebración de Convenios de Cooperación Interinstitucional con universidades y empresa **92**

D.A. N° 001-2017-MDB.- Aprueban reconversión de los valores porcentuales de los derechos de tramitación vigentes, contenidos en el TUPA de la Municipalidad, actualizados en función a la UIT para el ejercicio 2017 **94**

D.A. N° 002-2017-MDB.- Convocan proceso de elección de representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital (CCLD) para el período 2017 - 2019, aprueban cronograma del proceso electoral y dictan diversas disposiciones **94**

MUNICIPALIDAD DE VENTANILLA

Ordenanza N° 4-2017/MDV.- Regularn las elecciones y ampliación de mandato de las Juntas Directivas Centrales de Asentamientos Humanos, Agrupaciones Poblacionales, Grupos Residenciales y/o Urbanizaciones Populares de Interés Social en el distrito **95**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AUCALLAMA

Ordenanzas N°s. 08 y 09/2016-MDA-A.- Aprueban modificación del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Aucallama **101**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO IMPERIAL

R.A. N° 284-2016-ALC/MDNI.- Designan Auxiliar Coactivo de la Municipalidad **103**

R.A. N° 054-2017-ALC/MDNI.- Designan Ejecutor Coactivo de la Municipalidad **104**

PODER EJECUTIVO**PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS****Designan Subsecretario de Diálogo
y Sostenibilidad de la Secretaría de
Gestión Social y Diálogo, dependiente del
Viceministerio de Gobernanza Territorial****RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 063-2017-PCM**

Lima, 17 de marzo de 2017

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 022-2017-PCM se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, que establece su nueva estructura orgánica, que contempla entre otros, la creación y/o supresión de órganos y unidades orgánicas, así como la modificación de la denominación de algunos órganos y unidades orgánicas existentes;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 050-2017-PCM se aprueba el Cuadro para Asignación de Personal Provisional – CAP Provisional de la Presidencia del Consejo de Ministros, que contiene los cargos definidos y aprobados por la Entidad, sobre la base de su estructura orgánica prevista en el Reglamento de Organización y Funciones al que se refiere el considerando precedente, y teniendo en cuenta el Clasificador de Cargos de la Presidencia del Consejo de Ministros vigente;

Que, se encuentra vacante el cargo de Subsecretario de Diálogo y Sostenibilidad de la Secretaría de Gestión Social y Diálogo, del Viceministerio de Gobernanza Territorial; razón por la cual resulta necesario designar al funcionario que desempeñará dicho cargo, correspondiendo emitir el acto correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158–Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594–Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por el Decreto Supremo N° 022-2017-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor AMÉRICO JAVIER AROCA MEDINA, en el cargo de Subsecretario de Diálogo y Sostenibilidad, de la Secretaría de Gestión Social y Diálogo, dependiente del Viceministerio de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Presidente del Consejo de Ministros

1498856-1

**Autorizan viaje de funcionaria de OSIPTEL a
Colombia, en comisión de servicios****RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 065-2017-PCM**

Lima, 17 de marzo de 2017

VISTA:

La comunicación de fecha 7 de febrero de 2017, mediante la cual los Presidentes del Foro

Latinoamericano de Entes Reguladores de Telecomunicaciones (REGULATEL) y de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia de España (CNMC), invitaron al Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones–OSIPTEL, a participar en la “VII Reunión de Grupos de Trabajo REGULATEL- BEREC y Reunión del Comité Ejecutivo de REGULATEL”, a realizarse del 27 al 29 de marzo de 2017, en la ciudad de Cartagena de Indias, República de Colombia;

CONSIDERANDO:

Que, el Foro Latinoamericano de Entes Reguladores de Telecomunicaciones (REGULATEL) constituye un importante espacio para el debate regulatorio, en el cual se establecen canales de cooperación y coordinación de esfuerzos de las autoridades regulatorias de Latinoamérica, orientados a la promoción del desarrollo del sector;

Que, en su calidad de Organismo Regulador miembro de REGULATEL, el OSIPTEL participa en sus actividades y en los Grupos de Trabajo vigentes, contribuyendo con éstos en el marco de sus competencias, específicamente en los aspectos relacionados con los derechos de los usuarios de los servicios de telecomunicaciones y la promoción de la competencia en el sector;

Que, en el marco de dicha participación, el OSIPTEL ha ejercido la Presidencia del Foro durante los periodos 2003 y 2009, presentando propuestas orientadas a la mejora del citado organismo, y afianzando la colaboración con los demás reguladores miembros a través de los Grupos de Trabajo y actividades emprendidas en esos años;

Que, durante la “VII Reunión de Grupos de Trabajo REGULATEL- BEREC y Reunión del Comité Ejecutivo de REGULATEL”, a realizarse del 27 al 29 de marzo de 2017, se revisarán las decisiones adoptadas durante la última Reunión Plenaria del Foro, realizada en Santiago de Chile, República de Chile, en noviembre de 2016; en particular la implementación de la Agenda del Foro prevista para 2017, en los aspectos relacionados con la competencia económica, el Internet, y los derechos de los usuarios y calidad del servicio;

Que, en su calidad de coordinador del Grupo de Trabajo sobre Derechos de los Usuarios y Calidad del Servicio, el OSIPTEL deberá informar los avances realizados durante el año 2016; y en función a los mismos, se presentará la propuesta de plan de trabajo prevista para el año en curso, que incluye iniciativas y actividades de cooperación orientadas a la protección de los usuarios de los servicios de telecomunicaciones y la mejora continua en aspectos regulatorios;

Que, asimismo, el día 29 de marzo de 2017 tendrá lugar la reunión del Comité Ejecutivo de REGULATEL, donde los Organismos Reguladores miembros debatirán temas de importancia para la implementación del plan de trabajo anual del referido Foro; y revisarán las propuestas de nuevos estudios y las próximas actividades para el periodo en curso;

Que, a fin de dar seguimiento a la agenda antes descrita, resulta de interés institucional la participación en las referidas reuniones de la señora Ángela Vanessa Castillo Mendives, Coordinadora de Relaciones Internacionales y Cooperación Técnica de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto del OSIPTEL;

Que, los gastos de pasajes aéreos en tarifa económica, incluyendo TUUA, serán cubiertos por el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones–OSIPTEL, con cargo a su presupuesto institucional; y los gastos por concepto de viáticos durante los días de su estadía serán cubiertos por los organizadores del evento;

De conformidad con la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y sus modificatorias; y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2017-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje de la señora Ángela Vanessa Castillo Mendives, Coordinadora de Relaciones Internacionales y Cooperación Técnica de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL, a la ciudad de Cartagena de Indias, República de Colombia, del 26 al 30 de marzo de 2017, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irroguen el cumplimiento de la presente resolución se efectuarán con cargo al presupuesto institucional del OSIPTEL, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes (Incluido TUUA) US\$ 755.76
(Categoría económica)

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, la referida funcionaria deberá presentar a su institución un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos.

Artículo 4.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Presidente del Consejo de Ministros

1498857-1

Autorizan viaje de especialista del OSINERGMIN a Francia, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 066-2017-PCM

Lima, 17 de marzo de 2017

VISTO:

El Oficio N° 146-2017-OS/PRES, del Presidente del Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN); y,

CONSIDERANDO:

Que, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), invita al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN), a participar en el "2nd OECD Forum on Governance of Infrastructure" y en el "10th Annual Meeting of the OECD Network of Senior PPP and Infrastructure Officials", que se realizarán en la ciudad de París, República Francesa, los días 20 y 21 de marzo del presente año;

Que, en los mencionados eventos se abordarán importantes temas respecto a los impactos y a las políticas referentes al desarrollo de la infraestructura en los diversos países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE); asimismo, se realizarán sesiones sobre financiamiento, rendición de cuentas y análisis costo-efectividad, así como las dificultades y los retos que representan los grandes proyectos de infraestructura para los países;

Que, aunado a ello, se debe precisar que en los citados eventos se abordarán temas que son transversales a todas las áreas de trabajo relativas a la implementación del Programa País, tales como herramientas intersectoriales, medio ambiente, inversiones, mercados financieros, gobernanza pública (gobernanza, integridad, desarrollo territorial y políticas regulatorias). Dichos temas son de interés para el desarrollo futuro de las funciones del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN), en su condición de organismo regulador que emite opiniones técnicas sobre Contratos

APP y que convoca procesos de licitación de subastas de energía; con lo cual es pertinente conocer e incorporar las mejores prácticas regulatorias a nivel internacional que promueve la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE);

Que, teniendo en consideración las funciones desempeñadas por el señor Víctor Zurita Saldaña, Especialista Senior en Análisis Económico de la Gerencia de Políticas y Análisis Económico del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN); resulta de interés institucional autorizar su viaje a la ciudad de París, República Francesa, a fin que participe en los referidos eventos debido a que le permitirá recabar información técnica que debe ser aprovechada en el desarrollo de las funciones propias de la Gerencia de Políticas y Análisis Económico, que finalmente redundará en el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN);

Que, los gastos por concepto de pasajes y viáticos serán asumidos con cargo al presupuesto institucional del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN);

De conformidad con la Ley N° 30518-Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; la Ley N° 27619-Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, aprobadas mediante el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y modificatoria; la Ley N° 29158-Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 022-2017-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor Víctor Zurita Saldaña, Especialista Senior en Análisis Económico de la Gerencia de Políticas y Análisis Económico del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN), a la ciudad de París, República Francesa, del 18 al 22 de marzo del 2017; para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución ministerial.

Artículo 2.- Los gastos que irroguen el cumplimiento de la presente resolución ministerial serán cubiertos con cargo al presupuesto institucional de Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN), de acuerdo al siguiente detalle:

- Pasajes	US\$ 2,403.17
- Viáticos (4 días x US\$ 540.00)	US\$ 2,160.00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, la persona cuyo viaje se autoriza deberá presentar ante su institución un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los logros obtenidos durante el viaje.

Artículo 4.- La presente norma no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Presidente del Consejo de Ministros

1498849-1

Autorizan viaje de especialista del FONDECYT a Chile, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 069-2017-PCM

Lima, 17 de marzo de 2017

CONSIDERANDO:

Que, mediante carta de fecha 20 de febrero de 2017, la Embajada Británica de Lima, invita a la servidora

Pamela Antonioli de Rutte, Especialista en Investigación y Desarrollo de la Unidad de Desarrollo del Fondo Nacional de Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica – FONDECYT, para que continúe participando en el Global Innovation Policy Accelerator – Leaders Programme, después del éxito de la culminación de la primera y segunda semanas intensivas llevadas a cabo, en el Reino Unido, en julio y noviembre de 2016, en el que los participantes pudieron: (i) Construir un equipo nacional del sistema de innovación del Gobierno peruano a través de experiencias compartidas; (ii) Trabajar juntos para dar forma a un proyecto de política de innovación en sus ministerios y agencias para abordar una prioridad nacional apremiante; (iii) Conocer a una amplia gama de expertos en política de innovación con sede en el Reino Unido, con los que ahora puede trabajar con su proyecto de equipo, entre ellos: Expertos académicos de Innovate UK; Funcionarios del Gobierno británico que trabajan en las políticas de innovación del Reino Unido y Expertos, para apoyar la cohesión y el desarrollo del equipo; y (iv) Mejorar las conexiones entre diseñadores de políticas y expertos del Reino Unido y los responsables de la formulación de políticas de innovación de la Alianza del Pacífico, incluyendo la participación de la prestigiosa conferencia de políticas públicas del Ministerio de Relaciones Exteriores del Reino Unido sobre la colaboración en innovación en el Reino Unido y Latinoamérica, celebrada en Wilton Park;

Que, la invitación refiere que el Programa de Líderes continúa con el equipo nacional peruano avanzando en su proyecto, buscando finalizarlo y mostrarlo al final del Programa, por lo que invitan a la referida servidora, a la Conferencia Final del Global Innovation Policy Accelerator, como la etapa final del Programa, precisando que la conferencia tendrá lugar en Valparaíso, Chile, y es co-organizada por el British Concuncil del 22 al 23 de marzo de 2017, cuyos objetivos de la Conferencia, son: (i) Dar la oportunidad a los cuatro equipos nacionales para mostrar sus proyectos y celebrar sus logros; (ii) Comunicar y reflexionar con otros sobre el proceso de colaboración con el Reino Unido en innovación, así como planificar cómo los equipos piensan que los proyectos podrían extenderse más allá del Global Innovation Policy Accelerator, y (iii) Reunirse nuevamente con otros equipos antes del final del Programa y apoyar el desarrollo de la política de innovación de la Alianza del Pacífico a través de sesiones que vinculen los proyectos nacionales a las prioridades regionales;

Que, la referida carta indica que la invitación al Global Innovation Policy Accelerator – Leaders Programme, se enmarca en la colaboración del Reino Unido a la Alianza del Pacífico, el que es financiado por el Newton Fund del Reino Unido, permitiendo contar con la participación de expertos e instituciones líderes británicas y que los gastos de viaje, incluyendo pasaje, visa, alojamiento, viáticos, entre otros, deberán ser cubiertos por la organización a la que pertenece cada participante;

Que, la Unidad de Desarrollo del FONDECYT, mediante Informe N° 012-2017-FONDECYT-UD, indica, entre otros, que el evento: (i) Involucra a las principales agencias gubernamentales nacionales, cuyo objetivo está directamente relacionado a promover la innovación en el país, apuntando a que el tema de políticas de innovación tenga una mirada a nivel peruano –no institucional– y que se fortalezca la coordinación entre ellas; (ii) Está diseñado en dos fases de manera que en primera fase se involucra a un equipo de líderes de las agencias y en una segunda se amplía, de esta forma se asegura la implementación de las iniciativas que surjan del Programa; (iii) Permite conocer directamente, la experiencia de países de la Alianza del Pacífico y estrechar lazos que den lugar a las iniciativas a nivel regional; y (iv) Incluye la formulación e implementación de una iniciativa por país de manera que se trata no solo de recibir información sino de ponerla en práctica, a través de un proyecto que atienda la necesidad del país en temas de innovación y recibiendo la orientación y asesoría de importantes actores del sistema de innovación de UK (NESTA, Oxford, Cambridge, Innova UK, entre otros);

Que, conforme a la Ley N° 28303, Ley Marco del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación

Tecnológica, el FONDECYT, está encargado de captar, gestionar, administrar y canalizar recursos de fuente nacional y extranjera, destinados a las actividades del SINACYT en el país, desarrolla sus actividades dentro del marco de las prioridades, criterios y lineamientos de política establecidos en el Plan Nacional de CTel y los que apruebe el CONCYTEC y para el cumplimiento de sus fines, el FONDECYT, tiene entre sus funciones, calificar la viabilidad económico-financiera de los proyectos de CTel; Intervenir en el financiamiento de los programas y proyectos regionales de CTel; suscribir convenios sobre estudios y proyectos de investigación e innovación tecnológica con regiones y universidades; disponer fondos para el financiamiento de proyectos de ciencias básicas, entre otros;

Que, la participación de Perú, a través del FONDECYT en el mencionado evento, contribuirá al fortalecimiento de capacidades del país en el ámbito de la ciencia, tecnología e innovación tecnológica, entre otros;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, dispone que, los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica y se aprueba conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias;

Que, en consecuencia, y siendo de interés institucional, resulta necesario autorizar el viaje de la señora Pamela Antonioli de Rutte, Especialista en Investigación y Desarrollo en la Unidad de Desarrollo, del Fondo Nacional de Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica–FONDECYT, del 21 al 24 de marzo de 2017, a la ciudad de Valparaíso, República de Chile, para los fines expuestos, cuyos gastos serán cubiertos con cargo al presupuesto del Fondo Nacional de Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica–FONDECYT; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y modificatorias; y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2017-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar, el viaje en comisión de servicios de la señora Pamela Antonioli de Rutte, Especialista en Investigación y Desarrollo en la Unidad de Desarrollo, del Fondo Nacional de Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica–FONDECYT, del 21 al 24 de marzo de 2017, a la ciudad de Valparaíso, República de Chile, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial, serán con cargo al Presupuesto Institucional del Fondo Nacional de Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes aéreos (incluido TUUA)	: US \$ 931.24
Viáticos (2 + 1 día)	: US \$ 1,110.00
Total	: US \$ 2,041.24

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, la citada servidora deberá presentar ante la Titular de la Entidad, un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos. En el mismo plazo presentará las rendiciones de cuentas por los viáticos entregados debidamente documentada.

Artículo 4.- La presente resolución ministerial no da derecho a exoneración de impuestos o de derechos aduaneros, de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Presidente del Consejo de Ministros

1498852-1

Autorizan viaje de especialista del CONCYTEC a Chile, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 070-2017-PCM

Lima, 17 de marzo de 2017

VISTO:

El Oficio N° 119-2017-CONCYTEC-SG, de la Secretaría General del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC); y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Facsímil Circular N° 06-2017-MINCETUR/VMCE/DGNCI, de fecha 7 de febrero de 2017, el Director General de Negociaciones Comerciales Internacionales del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, remite al Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC), la invitación para participar en la "IX Reunión del Grupo Técnico de Innovación de la Alianza del Pacífico", que se realizará los días 20 y 21 de marzo de 2017, en la ciudad de Santiago, República de Chile;

Que, asimismo, mediante la Carta s/n de fecha 20 de febrero de 2017, el Consejero de Desarrollo Económico y Comercial de la Embajada Británica en Lima, invita al Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC), a participar en la Conferencia Final del "Global Innovation Policy Accelerator - Leaders Programme"; evento que se realizará los días 22 y 23 de marzo de 2017, en la ciudad de Valparaíso, República de Chile;

Que, la Alianza del Pacífico, es una iniciativa de integración regional creada el 28 de abril de 2011 por los países de Chile, Colombia, México y Perú, cuyos objetivos son: i) Construir de manera participativa y consensuada, un área de integración profunda para avanzar progresivamente hacia la libre circulación de bienes, servicios, capitales y personas; ii) Impulsar un mayor crecimiento, desarrollo y competitividad de las economías de las partes, con miras a lograr mayor bienestar, superar la desigualdad socioeconómica e impulsar la inclusión social de sus habitantes; y iii) Convertirse en una plataforma de articulación política, integración económica y comercial con proyección al mundo, con énfasis en la región Asia-Pacífico;

Que, el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC) forma parte del Grupo Técnico de Innovación de la Alianza del Pacífico, y participa de la agenda de trabajo representando al Perú en las negociaciones en los temas de políticas de innovación;

Que, el Grupo Técnico de Innovación de la Alianza del Pacífico, identificó la necesidad de fortalecer los conocimientos y capacidades en el diseño y gestión de políticas públicas en innovación a nivel de servidores públicos de los cuatro países, con el objetivo de estandarizar conocimientos y conceptos como condición necesaria para los procesos de negociación e identificación de una agenda de trabajo común entre los países de la Alianza del Pacífico; esta necesidad se comunicó a diversos países observadores cuyos sistemas de innovación son de referencia para la Alianza del Pacífico;

Que, en dicho contexto, el Gobierno Británico diseñó un Programa de fortalecimiento de capacidades

para funcionarios públicos, entre otros, a través de la implementación del Programa "Global Innovation Policy Accelerator - Leaders Programme"; programa que en Perú es coordinado a través del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC);

Que, en tal sentido, resulta de interés institucional que el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC) participe en la "IX Reunión del Grupo Técnico de Innovación de la Alianza del Pacífico", debido a que en consideración a la función de rectoría en materia de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica; formará parte del seguimiento de los avances de los Mandatos Presidenciales emanados en la Cumbre de Puerto Varas, así como de los proyectos de cooperación con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), del Banco de Desarrollo para América Latina (CAF) y fortalecerá las relaciones con los países observadores de la Alianza del Pacífico;

Que, de otro lado, resulta de interés institucional que el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC) participe en la Conferencia Final del "Global Innovation Policy Accelerator - Leaders Programme", debido a que brindará herramientas a los participantes para la solución de los retos que el país enfrenta en términos de innovación, ayudando a formular políticas de innovación que el país requiere, permitiéndole desarrollar, promocionar, consolidar la transferencia y difusión de la Innovación Tecnológica, como uno de los factores fundamentales para la productividad y el desarrollo nacional declarados como de necesidad pública y de interés nacional a través de la Ley N° 28303 - Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica;

Que, la participación de Perú, a través del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC) en los mencionados eventos, contribuirá al fortalecimiento de capacidades del país en el ámbito de la ciencia, tecnología e innovación tecnológica;

Que, el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC) ha visto por conveniente designar al señor Christian Renato Bueno Montaldo, Especialista en Innovación y Transferencia Tecnológica Productiva de la Sub Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica de la Dirección de Políticas y Programas de CTI, del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC), para que participe en los eventos antes mencionados, quien a su vez sustentará durante las exposiciones, la posición peruana en los diversos temas que se tratarán en los citados eventos;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30518 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, dispone que los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica y se aprueban conforme a lo establecido en la Ley N° 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias;

Que, en consecuencia, y siendo de interés institucional, resulta necesario autorizar el viaje del señor Christian Renato Bueno Montaldo, Especialista en Innovación y Transferencia Tecnológica Productiva de la Sub Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica de la Dirección de Políticas y Programas de CTI del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC), del 19 al 24 de marzo de 2017, a las ciudades de Santiago y Valparaíso, República de Chile, para que participe en los eventos mencionados;

Que, los gastos por concepto de pasajes y viáticos serán asumidos con cargo al presupuesto institucional del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC);

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30518 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; en la Ley N° 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; en las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, aprobadas mediante el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba, y su modificatoria; y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo

de Ministros, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 022-2017-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor Christian Renato Bueno Montaldo, Especialista en Innovación y Transferencia Tecnológica Productiva de la Sub Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica de la Dirección de Políticas y Programas de CTI del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC), del 19 al 24 de marzo de 2017, a las ciudades de Santiago y Valparaíso, República de Chile, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente resolución ministerial, serán con cargo al Presupuesto Institucional de Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC), de acuerdo al siguiente detalle:

- Pasajes aéreos (incluido TUUA) : US \$ 638.22
- Viáticos (4+1 día) : US \$ 1,850.00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, la persona cuyo viaje se autoriza deberá presentar ante la Titular de la Entidad, un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos.

Artículo 4.- La presente resolución ministerial no da derecho a exoneración de impuestos o de derechos aduaneros, de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Presidente del Consejo de Ministros

1498854-1

AGRICULTURA Y RIEGO

Autorizan viaje de Especialista de SERFOR a Bolivia, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0094-2017-MINAGRI

Lima, 17 de marzo de 2017

VISTO:

El OF.RE (DDF) N° 22-6-BB/32, de fecha 20 de febrero de 2017, del Director de Desarrollo e Integración Fronteriza del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el OF.RE (DDF) N° 22-6-BB/32, de fecha 20 de febrero de 2017, dirigido al Director Ejecutivo del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre-SERFOR, el Director de Desarrollo e Integración Fronteriza del Ministerio de Relaciones Exteriores comunica que ha recepcionado la propuesta de su homóloga del Estado Plurinacional de Bolivia, para realizar, entre otra, la III Reunión del Comité de Frontera Amazónica Perú-Bolivia, a realizarse en la ciudad de Cobija, Estado Plurinacional de Bolivia, los días 20 y 21 de marzo de 2017, con el objeto de cumplir el compromiso adoptado en el marco de la Reunión Presidencial y II Gabinete Binacional Perú-Bolivia, realizado el 04 de noviembre de 2016, en la ciudad de Sucre, Estado Plurinacional de Bolivia;

Que, mediante Oficio N° 182-2017-SERFOR-SG, de fecha 13 de marzo de 2017, dirigido al Director de Desarrollo e Integración Fronteriza del Ministerio de Relaciones Exteriores, el Secretario General del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre-SERFOR comunica que al mencionado evento participará, entre otro, el Ingeniero Alan Segundo Marceliano, Especialista

en Proyectos de Inversión de Cooperación Internacional de la Oficina de Cooperación Internacional de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del SERFOR;

Que, teniendo en cuenta el interés sectorial en la participación del representante del SERFOR en la referida Reunión, por cuanto permitirá abordar temas relacionados a la situación del tráfico ilegal y la competitividad de productos maderables, no maderables y de fauna silvestre; resulta procedente autorizar el viaje del citado profesional, a la ciudad de Cobija, Estado Plurinacional de Bolivia, del 19 al 22 de marzo de 2017;

Que, los gastos por concepto de pasajes y viáticos serán asumidos con cargo al Pliego Presupuestal 165: Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre-SERFOR, según lo indicado en el Memorándum N° 117-2017-SERFOR-OP, de fecha 14 de marzo de 2017, emitido por el Director (e) de la Oficina de Presupuesto; adjuntándose la Certificación de Crédito Presupuestario contenida en la Nota N° 0000000355;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, establece que la autorización para viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica y se aprueba conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por Ley N° 28807; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM; el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048 a Ministerio de Agricultura y Riego; y, su Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del Ingeniero Alan Segundo Marceliano, Especialista en Proyectos de Inversión de Cooperación Internacional de la Oficina de Cooperación Internacional de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre-SERFOR, a la ciudad de Cobija, Estado Plurinacional de Bolivia, del 19 al 22 de marzo de 2017, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial, serán con cargo a los recursos presupuestales asignados al Pliego 165: Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre-SERFOR, de acuerdo al siguiente detalle:

ALAN SEGUNDO MARCELIANO

Pasajes	: \$	100.00
Viáticos	: \$	740.00
Total	: \$	840.00

Artículo 3.- El cumplimiento de la presente Resolución Ministerial no otorgará derecho a exoneración o liberación del pago de impuestos o derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 4.- El comisionado cuyo viaje se autoriza por la presente Resolución, deberá presentar al Titular de la entidad un informe detallado sobre las actividades y resultados de su participación, dentro de los quince (15) días posteriores a su retorno al país.

Regístrese, comuníquese y publíquese

JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ CALDERÓN
Ministro de Agricultura y Riego

1498545-1

Designan Director de la Dirección de Abonos del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL

RESOLUCION DIRECTORAL EJECUTIVA
Nº 100-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE

Lima, 16 de marzo de 2017

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva Nº 281-2016-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE de fecha 14 de diciembre de 2016, se designó al señor Miguel Angel Marquez Vargas, en el cargo de Director de la Dirección de Abonos del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, del Ministerio de Agricultura y Riego;

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

El Peruano

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE LOS TEXTOS ÚNICOS DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS - TUPA EN EL PORTAL WEB DEL DIARIO OFICIAL EL PERUANO

De acuerdo a lo dispuesto por los Decretos Legislativos Nos. 1272 y 1310, se comunica a todos los organismos públicos que, para efectos de la publicación de los TUPA y sus modificaciones, en el Portal Web del Diario Oficial El Peruano, deberán tomar en cuenta lo siguiente:

1. La norma que aprueba el TUPA o su modificación, se publicará en la separata de Normas Legales del Diario Oficial El Peruano (edición impresa), mientras que el Anexo (TUPA o su modificación), se publicará en el Portal Web del Diario Oficial El Peruano.
2. Los organismos públicos, para tal efecto solicitarán por oficio de manera expresa lo siguiente:
 - a) La publicación de la norma que apruebe el TUPA o su modificación, en la separata de Normas Legales del Diario Oficial El Peruano (edición impresa).
 - b) La publicación del Anexo (TUPA o su modificación) en el Portal Web del Diario Oficial El Peruano.

Asimismo, en el Oficio precisarán que el contenido de los archivos electrónicos que envían para su publicación al correo (normaslegales@editoraperu.com.pe), son auténticos y conforme a los originales que mantienen en sus archivos, de los cuales asumen plena responsabilidad

3. Los documentos a publicar se enviarán de la siguiente manera:
 - a) La norma aprobatoria del TUPA se seguirá recibiendo en físico, conjuntamente con su respectiva versión electrónica;
 - b) El anexo (TUPA o su modificación) se recibirá exclusivamente en archivo electrónico, mediante correo institucional enviado a normaslegales@editoraperu.com.pe, más no en versión impresa.
4. El archivo electrónico del TUPA deberá cumplir con el siguiente formato:
 - a) Deberá presentarse en un único archivo electrónico
 - b) El tamaño del documento en hoja A4.
 - c) El tipo de letra Arial.
 - d) El tamaño de letra debe ser no menor a 6 puntos.
 - e) El interlineado sencillo.
 - f) Los márgenes de 1.50 cm. en la parte superior, inferior, derecha e izquierda.
 - g) El Formato del archivo en Word y/o Excel, línea por celda.
 - h) Todas las hojas deberán indicar en la parte superior al organismo emisor y la norma que aprueba el TUPA.
5. El TUPA se publicará respetando el contenido del archivo electrónico tal como se recibe, de acuerdo a lo expresado en el ítem 2.
6. Las tarifas para publicar los TUPA se publican en la página WEB del Diario Oficial El Peruano.

LA DIRECCIÓN

Que, el citado servidor ha presentado la renuncia al cargo que venía desempeñando, el mismo que se ha visto por conveniente aceptar, así como designar a su reemplazante;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos y en uso de las atribuciones conferidas en el Manual de Operaciones, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- ACEPTAR, a partir de la fecha, la renuncia presentada por señor Miguel Angel Marquez Vargas, en el cargo de Director de la Dirección de Abonos del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, del Ministerio de Agricultura y Riego, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- DESIGNAR al ingeniero Italo Andrés Díaz Horna, en el cargo de Director de la Dirección de Abonos del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, del Ministerio de Agricultura y Riego, cargo considerado de confianza.

Artículo 3.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial “El Peruano” y en el Portal Electrónico del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL (www.agrorural.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALBERTO JOO CHANG
Director Ejecutivo
Programa de Desarrollo Productivo
Agrario Rural – AGRO RURAL

1498442-1

Designan Sub Director de Comercialización de la Dirección de Abonos del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL

RESOLUCION DIRECTORAL EJECUTIVA N° 102-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE

Lima, 16 de marzo de 2017

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 184-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE de fecha 14 de julio de 2015, se le encargó al señor Miguel Angel Marquez Vargas, el cargo de Sub Director de Comercialización de la Dirección de Abonos del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, del Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, se ha visto por conveniente dar por concluida la encargatura del cargo que venía desempeñando el citado servidor y designar al titular del mismo;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos y en uso de las atribuciones conferidas en el Manual de Operaciones, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DAR POR CONCLUIDA, a partir de la fecha, la Encargatura del señor Miguel Angel Marquez Vargas, en el cargo de Sub Director de Comercialización de la Dirección de Abonos del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, del Ministerio de Agricultura y Riego, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- DESIGNAR a partir de la fecha al señor Miguel Angel Marquez Vargas, en el cargo de Sub Director de Comercialización de la Dirección de Abonos del

Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, del Ministerio de Agricultura y Riego, cargo considerado de confianza.

Artículo 3.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial “El Peruano” y en el Portal Electrónico del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL (www.agrorural.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALBERTO JOO CHANG
Director Ejecutivo
Programa de Desarrollo Productivo
Agrario Rural – AGRO RURAL

1498442-2

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Autorizan viaje de representante de PROMPERÚ a México, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 101-2017-MINCETUR

Lima, 16 de marzo de 2017

Visto el Oficio N° 124-2017-PROMPERÚ/SG, de la Secretaría General de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ.

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ, es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, competente para proponer y ejecutar los planes y estrategias de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones;

Que, en cumplimiento de las actividades de la Subdirección de Promoción del Turismo Receptivo, PROMPERÚ ha programado realizar el evento “Door to Door México”, a efectuarse en la Ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos, del 19 al 22 de marzo de 2017, con la finalidad de informar y captar aliados del mercado mexicano para el Programa de Alianzas Estratégicas, que permita desarrollar campañas conjuntas para una mayor difusión y comercialización del destino Perú;

Que, es importante la realización de esta actividad, mediante la cual se presentarán los nuevos lineamientos de alianzas estratégicas de PROMPERÚ a las empresas participantes, así como información acerca de las acciones de publicidad y capacitación conjunta que realiza en dicho marco, lo que permitirá reforzar los contactos con los profesionales en turismo y empresas de consumo masivo;

Que, por tal razón, la Secretaría General de PROMPERÚ ha solicitado que se autorice el viaje del señor Alan Jack Kupis Gianella, Coordinador del Departamento de Alianza Estratégica, a la Ciudad de México, para que en representación de la Entidad, realice acciones de promoción del turismo;

Que, la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, establece que los viajes al exterior de servidores, funcionarios o representantes del Estado con cargo a recursos públicos, deben realizarse en categoría económica y ser autorizados conforme lo establece la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y sus normas reglamentarias;

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y sus modificatorias, su reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Reglamento de Organización y Funciones

de PROMPERÚ, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2013-MINCETUR.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor Alan Jack Kupis Gianella, a la Ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos, del 19 al 23 de marzo de 2017, para que en representación de PROMPERÚ, lleve a cabo diversas acciones de promoción durante el desarrollo del evento que se señala en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución se efectuarán con cargo al Pliego Presupuestal 008 Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombres y apellidos	Pasajes aéreos Clase Económica US \$	Viáticos día US \$	N° días	Total Viáticos US \$
Alan Jack Kupis Gianella	712,14	440,00	3	1 320,00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, el señor Kupis Gianella, presentará a la Titular del Pliego Presupuestal de PROMPERÚ un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante la feria a la que asistirá; asimismo, deberá presentar la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

Artículo 4.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO FERREYROS KÜPPERS
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

1498422-1

Autorizan viaje de representante de PROMPERU a Chile, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 102-2017-MINCETUR

Lima, 16 de marzo de 2017

Visto el Oficio N° 118-2017-PROMPERÚ/SG, de la Secretaría General de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ.

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ, es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, competente para proponer y ejecutar los planes y estrategias de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones;

Que, la Alianza del Pacífico, conformada por Colombia, Chile, México y Perú, constituye un mecanismo de integración cuyo objetivo es conformar un área de integración profunda para avanzar progresivamente hacia la libre circulación de bienes, servicios, capitales y personas. Asimismo, busca impulsar un mayor crecimiento, desarrollo y competitividad de las economías de sus integrantes, con miras a lograr mayor bienestar, superar la desigualdad socioeconómica e impulsar la inclusión social de sus habitantes. Finalmente, busca convertirse en una plataforma de articulación política, integración económica y comercial y proyección al mundo, con énfasis en la región Asia-Pacífico;

Que, desde inicios del año 2015, el Grupo Técnico de Innovación y el Consejo Empresarial de la Alianza

del Pacífico, con el apoyo del Banco Interamericano de Desarrollo - BID, han venido desarrollando una serie de iniciativas que aporten de manera significativa a la formación de un ecosistema de innovación y emprendimiento, como uno de los pilares de la integración y crecimiento sostenible de la Alianza del Pacífico;

Que, en ese sentido, los días 20 y 21 de marzo de 2017, se llevará a cabo la "VIII Reunión del Grupo Técnico de Innovación de la Alianza del Pacífico", con el objetivo de definir tanto el cronograma de actividades en materia de innovación para el 2017, como las coordinaciones de cooperación por parte del BID y el Banco de Desarrollo de América Latina - CAF, así como el apoyo institucional que sea posible brindar a los países observadores;

Que, por tal razón, la Secretaría General de PROMPERÚ, ha solicitado se autorice la comisión de servicios del señor Mario Eduardo Ocharan Casabona, Subdirector de Inteligencia y Prospectiva Comercial, a la ciudad de Santiago, República de Chile, para que en representación de la Entidad participe en la referida reunión del Grupo Técnico de Innovación, brindando asesoría a la parte peruana;

Que, la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, establece que los viajes al exterior de servidores, funcionarios o representantes del Estado con cargo a recursos públicos, deben realizarse en categoría económica y ser autorizados conforme lo establece la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y sus normas reglamentarias;

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y su modificatorias, su reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Reglamento de Organización y Funciones de PROMPERÚ, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2013-MINCETUR.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje a la ciudad de Santiago, República de Chile, del señor Mario Eduardo Ocharan Casabona, del 19 al 21 de marzo de 2017, para que en representación de PROMPERÚ, lleve a cabo diversas acciones previas y durante el desarrollo del evento que se señala en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución se efectuarán con cargo al Pliego Presupuestal 008 Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombres y apellidos	Pasajes aéreos Clase Económica US \$	Viáticos día US \$	N° días	Total Viáticos US \$
Mario Eduardo Ocharan Casabona	836,16	370,00	2	740,00

Artículo 3.- Dentro de los quince días calendario siguientes a su retorno al país, el señor Mario Eduardo Ocharan Casabona, presentará a la Titular del Pliego Presupuestal de PROMPERÚ, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante el evento al que asistirá; asimismo, deberá presentar la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

Artículo 4.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO FERREYROS KÜPPERS
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

1498423-1

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO



El Peruano

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

La información más útil la
encuentras de lunes a domingo
en tu diario oficial



No te pierdas los mejores
suplementos especializados.

Av. Alfonso Ugarte 873 - Lima1
Central Telf.: 315-0400 anexos 2175, 2204

MEDIOS PÚBLICOS PARA SERVIR AL PÚBLICO

 **Editora Perú**

DEFENSA

Autorizan viaje de oficial de la Marina de Guerra del Perú a España, en misión de estudios**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 293-2017 DE/MGP**

Lima, 17 de marzo de 2017

Visto, el Oficio N.1000-240 del Director General de Educación de la Marina, de fecha 23 de febrero de 2017;

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Directoral N° 515-2015 MGP/DGED del Director General de Educación de la Marina, de fecha 4 de diciembre de 2015, se nombró en Misión de Estudios en el País, con eficacia anticipada, a la entonces Teniente Primero SN.(O) Úrsula Elsa GALLEGOS Zeballos, para que participe en el Programa de la Especialidad de Odontología Geriátrica, a realizarse en la Universidad Científica del Sur, del 30 de setiembre de 2015 al 31 de julio de 2017, a tiempo completo;

Que, el Director de la Escuela de Estomatología de la Universidad Científica del Sur, hace de conocimiento al Director General de Educación de la Marina, que como parte de la formación académica y clínica del Programa de la Especialidad de Odontología Geriátrica, la Capitán de Corbeta SN.(O) Úrsula Elsa GALLEGOS Zeballos, efectuará su capacitación internacional participando en el V Congreso Internacional de la Sociedad Española de Gerodontología, a realizarse en el municipio de Estepona, provincia de Málaga, Reino de España, del 22 al 26 de marzo de 2017;

Que, es conveniente para los intereses institucionales, autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios de la Capitán de Corbeta SN.(O) Úrsula Elsa GALLEGOS Zeballos, para que participe en el V Congreso Internacional de la Sociedad Española de Gerodontología, a realizarse en el municipio de Estepona, provincia de Málaga, Reino de España, del 22 al 26 de marzo de 2017; por cuanto los conocimientos y experiencias a adquirirse redundarán en beneficio de la Marina de Guerra del Perú, debido a que permitirá aplicar los conocimientos en temas como, promoción de la salud oral entre los adultos mayores que viven independientes en la comunidad y de los pacientes geriátricos con necesidades especiales (institucionalizados, limitados en casa, incapacitados, etc.);

Que, conforme a lo mencionado en el documento N° 022-2017 del Jefe de la Oficina General de Administración de la Dirección de Administración de Personal de la Marina, ningún organismo internacional cubrirá los costos del viaje; por lo que los gastos por concepto de pasajes aéreos internacionales y viáticos, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2017 de la Unidad Ejecutora 004: Marina de Guerra del Perú, conforme a lo establecido en los incisos (a) y (b) del artículo 7 del Reglamento de Viajes al exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado con el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con el fin de prever la participación del personal designado durante la totalidad de la actividad programada, es necesario autorizar su salida del país con DOS (2) días de anticipación; así como, su retorno UN (1) día después de la actividad, sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; la Ley N° 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002 y su modificatoria

aprobada con el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, de fecha 18 de mayo de 2013; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Marina;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios de la Capitán de Corbeta SN.(O) Úrsula Elsa GALLEGOS Zeballos, CIP. 00062650, DNI. 40508910, para que participe en el V Congreso Internacional de la Sociedad Española de Gerodontología, a realizarse en el municipio de Estepona, provincia de Málaga, Reino de España, del 22 al 26 de marzo de 2017; así como, autorizar su salida del país el 20 y su retorno el 27 de marzo de 2017.

Artículo 2.- El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes Aéreos: Lima - Málaga (Reino de España) - Lima	US\$. 1,247.73	US\$. 1,247.73
Viáticos:	US\$. 540.00 X 5 días	US\$. 2.700.00
TOTAL A PAGAR:		US\$. 3,947.73

Artículo 3.- El Comandante General de la Marina queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre de la participante.

Artículo 4.- La Oficial Superior designada, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los QUINCE (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo deberá efectuar la sustentación de viáticos, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002 y su modificatoria.

Artículo 5.- La presente Resolución Ministerial, no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE NIETO MONTESINOS
Ministro de Defensa

1498851-1

Autorizan viaje de oficial de la Marina de Guerra del Perú a Panamá, en comisión de servicios**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 294-2017 DE/MGP**

Jesús María, 17 de marzo de 2017

VISTO:

El Oficio G.500-1175 del Secretario del Comandante General de la Marina, de fecha 9 de marzo de 2017;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta de fecha 14 de octubre de 2016, el Director de la Cumbre de Seguridad Marítima y Vigilancia Costera de la Cuenca del Caribe (CABSEC) y Cumbre de Seguridad de América del Sur (SAMSEC) y el Comandante del Servicio Nacional Aeronaval han cursado invitación al Comandante General de la Marina de Guerra del Perú, para que realice una presentación en la conferencia de la Cumbre de Seguridad Marítima

y Vigilancia Costera de la Cuenca del Caribe (CABSEC 17) y Cumbre de Seguridad de Suramérica (SAMSEC 17), eventos organizados con el apoyo oficial del Servicio Nacional Aeronaval de Panamá (SENAN) en cooperación con Defensa IQ, a realizarse en la ciudad de Panamá, República de Panamá, del 21 al 23 de marzo de 2017;

Que, mediante Carta V.200-1229 de fecha 14 de marzo de 2017 del Secretario del Comandante General de la Marina, se comunicó al Director de la Cumbre de Seguridad Marítima y Vigilancia Costera de la Cuenca del Caribe (CABSEC) y Cumbre de Seguridad de América del Sur (SAMSEC) que, por razones de servicios se ha designado al Contralmirante Manuel Eduardo BULNES Torres, para que asista al citado evento;

Que, en el último párrafo de la Ayuda Memoria visada por la Secretaría de la Comandancia General de la Marina de Guerra del Perú, se afirma que es conveniente para los intereses institucionales, autorizar la referida Comisión de Servicios del Oficial mencionado, en representación del Comandante General de la Marina de Guerra del Perú, para que realice una presentación y participe en el evento antes señalado; por cuanto las experiencias a adquirirse redundarán en beneficio de la Marina de Guerra del Perú, debido a que permitirá conocer la problemática hemisférica y regional del crimen organizado transnacional, tráfico ilícito de drogas regional y las propuestas de cooperación regional en materia de seguridad;

Que, conforme a lo mencionado en la Carta de fecha 14 de octubre de 2016, el Director de la Cumbre de Seguridad Marítima y Vigilancia Costera de la Cuenca del Caribe (CABSEC) y Cumbre de Seguridad de América del Sur (SAMSEC) y el Comandante del Servicio Nacional Aeronaval, los gastos por conceptos de hospedaje y pasajes aéreos, serán proporcionados por Defensa IQ;

Que, en atención a lo señalado en el Informe Técnico Legal N° 003-2017 de la Oficina de Asesoría Legal de la Comandancia General de Operaciones del Pacífico, de fecha 10 de febrero de 2017, los gastos por conceptos de alimentación y movilidad interna, serán cubiertos con cargo a su Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2017; hasta por el CUARENTA POR CIENTO (40%), correspondiente a la zona geográfica, de acuerdo a lo establecido en la Resolución Ministerial N° 696-2013-DE/SG, de fecha 16 de agosto de 2013, la cual aprueba los porcentajes máximos de viáticos en función de la escala detallada en el artículo 1 del Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, para el caso de invitaciones que incluyan financiamiento parcial de viajes al exterior de Personal Militar y Civil del Sector Defensa;

Que, con el fin de prever la participación del personal comisionado durante la totalidad de la actividad programada, es necesario autorizar su salida del país con UN (1) día de anticipación; así como, su retorno UN (1) día después del evento, sin que este último irrogue gasto alguno al Tesoro Público;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Marina; y,

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; la Ley N° 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002 y su modificatoria aprobada con el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, de fecha 18 de mayo de 2013; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Contralmirante Manuel Eduardo BULNES Torres, CIP. 01856340, DNI. 43810604, en representación del Comandante General de la Marina de Guerra del Perú, para que realice una presentación y participe en la Conferencia de la Cumbre de Seguridad Marítima y Vigilancia Costera de la Cuenca del Caribe (CABSEC 2017) y Cumbre de Seguridad de Suramérica (SAMSEC

17), en la ciudad de Panamá, República de Panamá, del 21 al 23 de marzo de 2017; así como, autorizar su salida del país el 20 y su retorno el 24 de marzo de 2017.

Artículo 2.- El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Viáticos:		
US\$. 315.00 x 3 días x 40%		US\$. 378.00
TOTAL A PAGAR:		US\$. 378.00

Artículo 3.- El Comandante General de la Marina queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del participante.

Artículo 4.- El Oficial Almirante comisionado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los QUINCE (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo, deberá efectuar la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002 y su modificatoria.

Artículo 5.- La presente Resolución Ministerial, no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE NIETO MONTESINOS
Ministro de Defensa

1498851-2

Autorizan viaje de personal militar FAP a Brasil, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 295-2017 DE/FAP

Lima, 17 de marzo de 2017

Visto, el Oficio N° 16/2SC4/2881 de fecha 07 de marzo de 2017 del Jefe de la Segunda Sub-Jefatura de Estado Mayor de Aeronáutica de la Fuerza Aérea del Brasil y el Oficio NC-55-COA3- N° 0642 de fecha 10 de marzo de 2017 del Comandante de Operaciones de la Fuerza Aérea del Perú;

CONSIDERANDO:

Que, la Fuerza Aérea del Perú establece dentro de los objetivos y políticas institucionales, contar con personal formado y perfeccionado con óptimas cualidades personales y profesionales, así como mantener también una organización institucional capaz de adaptarse y responder eficazmente a los requerimientos del país, para lo cual establece y desarrolla una cultura organizacional de aprendizaje continuo;

Que, mediante el Oficio N° 16/2SC4/2881 de fecha 07 de marzo de 2017, el Jefe de la Segunda Sub-Jefatura de Estado Mayor de Aeronáutica de la Fuerza Aérea del Brasil, comunica la invitación para que personal de la Fuerza Aérea del Perú asista a la III Reunión Preparatoria para el Ejercicio Multinacional "AMAZONAS I", a realizarse en la ciudad de Brasilia – República Federativa del Brasil, del 20 al 24 de marzo de 2017;

Que, mediante el Oficio NC-55-COA3- N° 0642 de fecha 10 de marzo de 2017, el Comandante de Operaciones de la Fuerza Aérea del Perú, solicita que se inicien los trámites para la formulación del proyecto de resolución que autoriza al Personal Militar FAP que se detalla en la parte resolutive, para que participe en la III Reunión Preparatoria para el Ejercicio Multinacional "AMAZONAS I", a realizarse en la ciudad de Brasilia –

República Federativa del Brasil, del 20 al 24 de marzo de 2017;

Que, es conveniente para los intereses institucionales, autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Personal Militar FAP que se detalla en la parte resolutoria, para que participe en la III Reunión Preparatoria para el Ejercicio Multinacional "AMAZONAS I", a realizarse en la ciudad de Brasilia – República Federativa del Brasil, del 20 al 24 de marzo de 2017; por cuanto redundará a favor de la Institución, mediante un óptimo planeamiento para el ejercicio en mención y el cumplimiento de sus objetivos;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con la finalidad de garantizar la participación oportuna del personal designado, resulta necesario autorizar su salida del país con un (01) día de anticipación; así como, su retorno un (01) día después de la fecha programada, sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al presupuesto institucional Año Fiscal 2017, de la Unidad Ejecutora N° 005 – Fuerza Aérea del Perú, de conformidad con el artículo 13 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 05 de junio de 2002; lo cual incluye para el presente evento, pasajes y viáticos de acuerdo a lo establecido en los incisos a) y b) del artículo 10 del Decreto Supremo N° 002-2004-DE-SG;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 30518 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; la Ley N° 27619 - Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 05 de junio de 2002 y modificado con el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM de fecha 18 de mayo de 2013; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los viajes al exterior del personal militar y civil del Sector Defensa; y,

Estando a lo propuesto por el señor Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Personal Militar FAP que se detalla a continuación, para que participe en la III Reunión Preparatoria para el Ejercicio Multinacional "AMAZONAS I", a realizarse en la ciudad de Brasilia – República Federativa del Brasil, del 20 al 24 de marzo de 2017; así como, su salida del país el 19 de marzo de 2017 y retorno el 25 de marzo de 2017:

Coronel FAP	JAIME GONZALO CHAVEZ VIZCARRA
NSA: 0-3561581	DNI: 07476401
Coronel FAP	OCTAVIO FLAVIO SILVA FLORES
NSA: 0-9572989	DNI: 08274623

Artículo 2.- El Ministerio de Defensa - Fuerza Aérea del Perú, efectuará los pagos que correspondan, con cargo al presupuesto institucional Año Fiscal 2017, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes Aéreos: Lima – Brasilia (República Federativa del Brasil) - Lima:
US \$ 1,045.16 x 02 personas (Incluye TUUA) = US \$ 2,090.32

Viáticos
US \$ 370.00 X 05 días X 02 personas = US \$ 3,700.00
Total a Pagar = US \$ 5,790.32

Artículo 3.- El Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1, sin exceder el total de días autorizados y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del personal autorizado.

Artículo 4.- El personal comisionado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de

la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo efectuarán la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y su modificatoria.

Artículo 5.- La presente autorización no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE NIETO MONTESINOS
Ministro de Defensa

1498850-1

DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

Designan representante titular del Ministerio ante la Comisión Multisectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 042-2017-MIDIS

Lima, 15 de marzo de 2017

VISTOS:

El Informe N° 072-2017-MIDIS/VMPES/DGPE, emitido por la Dirección General de Políticas y Estrategias y el Proveído N° 466-2017-VMPES, emitido por el Viceministerio de Políticas y Evaluación Social;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 102-2012-PCM, se crea la Comisión Multisectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional, de naturaleza permanente, adscrita al Ministerio de Agricultura y Riego, con la finalidad de coordinar los esfuerzos de las instituciones públicas y privadas nacionales y extranjeras, y representantes de la sociedad civil, orientados al logro de la seguridad alimentaria y nutricional nacional;

Que, según lo dispuesto en los artículos 3 y 4 del citado decreto supremo, la referida Comisión Multisectorial debe estar integrada, entre otros, por un representante titular del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, y un alterno, los que serán designados mediante resolución del titular del Sector;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 089-2016-MIDIS, se designó al representante titular del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social ante la Comisión Multisectorial creada mediante Decreto Supremo N° 102-2012-PCM, siendo necesaria su actualización;

Que, en ese contexto corresponde designar al nuevo representante titular ante la referida Comisión, y dar por concluida la designación dispuesta en la Resolución Ministerial N° 089-2016-MIDIS;

De conformidad con dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-MIDIS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación del representante titular dispuesta en la Resolución Ministerial N° 089-2016-MIDIS.

Artículo 2.- Designar al señor José Víctor Gallegos Muñoz, Director de la Dirección de Diseño y Articulación de Políticas, como representante titular del Ministerio de Desarrollo e Inclusión ante la Comisión Multisectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional, creada mediante Decreto Supremo N° 102-2012-PCM.

Artículo 3.- Disponer que el representante designado en el artículo precedente elabore un informe mensual,

dirigido al Despacho Ministerial, dando cuenta de las acciones realizadas en el marco de la presente designación.

Artículo 4.- Notificar la presente resolución al representante designado en el artículo 2 de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CAYETANA ALJOVÍN GAZZANI
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

1498160-1

ECONOMÍA Y FINANZAS

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017 para financiar proyectos de inversión pública de infraestructura sanitaria

**DECRETO SUPREMO
N° 053-2017-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, se aprobó, entre otros, el presupuesto institucional del pliego 011: Ministerio de Salud;

Que, de conformidad con lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, el Ministerio de Salud es la Autoridad de Salud a nivel nacional, según lo establece la Ley N° 26842, Ley General de Salud, tiene a su cargo la formulación, dirección y gestión de la Política Nacional de Salud y es la máxima autoridad en materia de salud;

Que, el numeral 13.1 del artículo 13 de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, autoriza a las entidades del Gobierno Nacional que cuenten con recursos públicos asignados en su presupuesto institucional para la ejecución de proyectos de inversión en los gobiernos regionales o los gobiernos locales, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para aprobar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, mediante Decreto Supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y el ministro del sector correspondiente, a propuesta de este último, previa suscripción de convenio; señalando que dichas transferencias de recursos sólo se autorizan hasta el 31 de marzo del año 2017, debiéndose emitir el Decreto Supremo correspondiente dentro del plazo establecido en el referido numeral; precisando que las propuestas de Decreto Supremo correspondientes sólo podrán ser presentadas al Ministerio de Economía y Finanzas, hasta el 15 de marzo de 2017;

Que, el numeral 13.2 del artículo 13 de la Ley N° 30518, señala que, previamente a la transferencia de recursos, los proyectos de inversión pública deben contar con el informe favorable de la Oficina de Inversiones de la entidad del Gobierno Nacional o la que haga sus veces, respecto a la viabilidad del proyecto de inversión pública, en el marco de la normatividad que regula la inversión pública; asimismo, establece que en el caso de los proyectos de inversión que no cuenten con el estudio definitivo o expediente técnico, la transferencia de recursos se efectúa sólo para financiar esta finalidad, hasta por el cien por ciento (100%) del valor total pactado para el estudio definitivo o expediente técnico en los respectivos convenios para ser transferido, y sólo deben contar con el informe favorable de la Oficina de Inversiones de la entidad del Gobierno Nacional o la que haga sus veces, respecto de la viabilidad del proyecto

de inversión pública, en el marco de la normatividad que regula la inversión pública;

Que, el numeral 13.3 del precitado artículo 13 dispone que las transferencias de recursos que se aprueben en el marco de lo establecido en el numeral 13.1, destinada a financiar proyectos de inversión con un monto de inversión total igual o superior a TRES MILLONES Y 00/100 SOLES (S/ 3 000 000,00), que no correspondan a proyectos de inversión pública ejecutados por Empresas del Estado bajo el ámbito de FONAFE o por una entidad prestadora de servicios de saneamiento (EPS), se efectúa sólo hasta por un ochenta por ciento (80%) del valor total pactado, para ser transferido en el año fiscal 2017; asimismo, indica que para la transferencia de recursos por el veinte por ciento (20%) restante, se autoriza la aprobación de modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de la Reserva de Contingencia a que se refiere el artículo 44 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, las cuales se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas;

Que, el numeral 13.4 del artículo 13 de la citada Ley N° 30518, indica, entre otros, que cada pliego presupuestario del Gobierno Nacional es responsable de la verificación y seguimiento, lo que incluye el monitoreo financiero de los recursos, del cumplimiento de las acciones contenidas en el convenio y en el cronograma de ejecución del proyecto de inversión pública, para lo cual realiza el monitoreo correspondiente;

Que, mediante Informe N° 013-2017-OGI-OGPPM/MINSA, la Oficina de Gestión de Inversiones de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del pliego 011: Ministerio de Salud, emite opinión favorable respecto a la viabilidad de los proyectos de inversión pública, en el marco de la normatividad que regula la inversión pública;

Que, asimismo, mediante Informe N° 066-2017-OGPPM-OPF/MINSA, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización indica que el pliego Ministerio de Salud cuenta con los recursos necesarios para efectuar la Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, a favor de diversos pliegos Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, hasta por la suma de DIECISÉIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE Y 00/100 SOLES (S/ 16 967 449,00) para el financiamiento de proyectos de inversión pública de infraestructura sanitaria, los cuales cuentan con el informe favorable de la Oficina de Gestión de Inversiones de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Ministerio de Salud, respecto a la viabilidad de los proyectos de inversión pública, en el marco de la normatividad que regula la inversión pública; y a favor de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, hasta por la suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y 00/100 SOLES (S/ 3 864 890,00); asimismo, se precisa que para la ejecución de los proyectos a cargo de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, el Ministerio de Salud ha suscrito los convenios respectivos con dichas Instancias Descentralizadas, en el marco del numeral 13.1 del artículo 13 de la Ley N° 30518; en virtud de lo cual a través de los Oficios N°s. 677 y 791-2017-SG/MINSA, el Ministerio de Salud solicita dar trámite a la citada transferencia de recursos;

Que, en consecuencia, resulta necesario autorizar una Transferencia de Partidas del pliego Ministerio de Salud a favor de diversos pliegos Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, así como a favor de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, hasta por la suma total de VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE Y 00/100 SOLES (S/ 20 832 339,00) para el financiamiento de seis (06) proyectos de inversión pública de infraestructura sanitaria, con cargo a la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, conforme a lo señalado en los considerandos precedentes;

De conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

1.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, hasta por la suma de VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE Y 00/100 SOLES (S/ 20 832 339,00) del pliego Ministerio de Salud a favor de diversos pliegos Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, para financiar la ejecución de seis (06) proyectos de inversión pública de infraestructura sanitaria y de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, conforme a lo indicado en la parte considerativa de la presente norma, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA: En Soles

SECCION PRIMERA : Gobierno Central
 PLIEGO 011 : Ministerio de Salud
 UNIDAD EJECUTORA 001 : Administración Central - MINSA

ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS
 QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTOS DE CAPITAL		
2.6 Adquisición de Activos No Financieros		20 832 339,00

TOTAL EGRESOS		20 832 339,00
		=====

A LA: En Soles

SECCION PRIMERA : Gobierno Central
 PLIEGO 009 : Ministerio de Economía y Finanzas
 UNIDAD EJECUTORA 001 : Administración General

ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS
 QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS

ACTIVIDAD 5000415 : Administración del Proceso
 Presupuestario del Sector Público

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTOS DE CAPITAL		
2.0. Reserva de Contingencia		3 864 890,00

SUBTOTAL		3 864 890,00
		=====

SECCION SEGUNDA : Instancias Descentralizadas
 PLIEGOS : Gobiernos Regionales
 FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTOS DE CAPITAL		
2.6 Adquisición de Activos No Financieros		3 426 493,00

PLIEGOS : Gobiernos Locales
 FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTOS DE CAPITAL		
2.6 Adquisición de Activos No Financieros		13 540 956,00

SUBTOTAL		16 967 449,00
		=====
TOTAL EGRESOS		20 832 339,00
		=====

1.2 Los pliegos habilitador y habilitados señalados en el numeral 1.1 del presente artículo y los montos de transferencia por pliego y proyecto, se detallan en los Anexos N°s. 01 y 01-A "Transferencia de Partidas para el financiamiento de proyectos de inversión pública", respectivamente que forman parte integrante del presente

Decreto Supremo, los cuales se publican en los portales institucionales del Ministerio de Salud (www.minsa.gob.pe) y del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 Los Titulares de los pliegos habilitador y habilitados en la presente Transferencia de Partidas, aprueban, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 1.1 del artículo 1 de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente Decreto Supremo. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (05) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados instruirá a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a los que hace referencia el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Información

Los pliegos habilitados informarán al Ministerio de Salud, los avances físicos y financieros de la ejecución de los proyectos a su cargo, con relación a su cronograma de ejecución y a las disposiciones contenidas en el convenio y/o adendas correspondientes, para los efectos de las acciones de verificación y seguimiento a que se refiere el numeral 13.4 del artículo 13 de la Ley N° 30518.

Artículo 5.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por la Ministra de Salud.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecisiete días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
 Presidente de la República

ALFREDO THORNE VETTER
 Ministro de Economía y Finanzas

PATRICIA J. GARCÍA FUNEGRA
 Ministra de Salud

1498820-2

Aprueban modificaciones al Reglamento para la Inafectación del IGV, ISC y derechos arancelarios a las Donaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 096-2007-EF

**DECRETO SUPREMO
 N° 054-2017-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 096-2007-EF se aprueba el Reglamento para la inafectación del

Impuesto General a las Ventas (IGV), Impuesto Selectivo al Consumo (ISC) y derechos arancelarios a las Donaciones, prevista en el inciso k) del artículo 2° y el segundo párrafo del artículo 67° del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por el Decreto Supremo N° 055-99-EF y normas modificatorias y en el inciso e) del artículo 147° de la Ley General de Aduanas, aprobada por el Decreto Legislativo 1053;

Que, con la Ley N° 30498, Ley que promueve la donación de alimentos y facilita el transporte de donaciones en situaciones de desastres naturales, entre otros aspectos, se modifica el inciso k) del artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo así como el inciso e) del artículo 147° de la Ley General de Aduanas que establecen la inafectación a la importación o transferencia de bienes a título gratuito a favor de Entidades y Dependencias del Sector Público, así como a favor de las ENIEX, ONGD-PERU e IPREDA;

Que, resulta necesario modificar el Reglamento para la Inafectación del IGV, ISC y derechos arancelarios a las Donaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 096-2007-EF, a fin de adecuarlo a las modificaciones efectuadas por la Ley N° 30498;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del artículo 118° de la Constitución Política del Perú y el inciso 3 del artículo 11° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1.- Modificación del Reglamento para la Inafectación del IGV, ISC y derechos arancelarios a las Donaciones

Modifíquese el inciso b.2 del literal b) y los literales d), f) y g) del artículo 1°, el numeral 2.2 del artículo 2°, los artículos 3° y 4°, el acápite del primer párrafo del artículo 5°, así como el artículo 6° del Reglamento para la Inafectación del IGV, ISC y derechos arancelarios a las Donaciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 096-2007-EF, en los siguientes términos:

“Artículo 1.- Definiciones

Para los fines del presente reglamento, se entiende por:

(...)

b) Donatarios: Son los siguientes:

(...)

b.2 Las Entidades e Instituciones Extranjeras de Cooperación Técnica Internacional (ENIEX); las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo Nacionales (ONGD-PERU); y, las Instituciones Privadas Sin Fines de Lucro Receptoras de Donaciones de Carácter Asistencial o Educacional (IPREDA), inscritas en el Registro correspondiente que tiene a su cargo la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI) adscrita al Ministerio de Relaciones Exteriores y que se encuentren calificadas previamente por la SUNAT como entidades receptoras de donaciones.

(...)

d) SUNAT: La Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria.

f) Ley General de Aduanas: Ley General de Aduanas, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1053 y normas modificatorias.

g) Código Tributario: Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF y normas modificatorias.”

“Artículo 2.- Operaciones inafectas

(...)

2.2 La operación que se encuentra comprendida dentro de los alcances de la inafectación de los derechos arancelarios a que se refiere el inciso e) del artículo 147 de la Ley General de Aduanas, es la importación de bienes transferidos a título gratuito a favor de los Donatarios.

(...)

“Artículo 3.- De la calificación como entidades receptoras de donaciones

Para efecto de la calificación de las ENIEX, ONGD-PERU e IPREDA como entidades receptoras de donaciones, se tendrá en cuenta lo previsto en el artículo 21° del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta aprobado por Decreto Supremo N° 122-94-EF y normas modificatorias, así como las disposiciones que emita la SUNAT al respecto.”

“Artículo 4.- De la documentación que sustente la donación

4.1 Para efecto del despacho aduanero de bienes donados procedentes del exterior, los donatarios deberán presentar:

a) Carta o Certificado de donación dirigida al donatario, suscrita por el titular o representante legal del donante, en la que conste la voluntad de efectuar la donación y el destino de la misma, especificando además lo siguiente:

- Identificación del donante;
- Lugar de origen o procedencia de la donación;
- Descripción y características de las mercancías;
- Cantidad y valor estimado de las mercancías;
- Finalidad de la donación;
- Estado de la mercancía; y,
- Otra información que se considere relevante.

La Carta o Certificado de donación en idioma distinto al castellano deberá estar acompañada de una traducción simple con carácter de declaración jurada, siendo el donatario responsable de la veracidad de su contenido.

b) Tratándose de mercancías restringidas, el donatario deberá presentar el permiso, autorización, licencia, registro u otro documento similar exigido por la normativa vigente para el ingreso al país de dichas mercancías o copia simple del cargo de recepción de la solicitud presentada ante el Sector que emite dichos documentos donde conste la fecha de recepción.

c) Los documentos exigidos por la normativa aduanera para el régimen de importación para el consumo.

4.2 Tratándose de transferencia de bienes a título gratuito, la donación se sustenta con:

a) El comprobante de pago, cuando corresponda; y,
b) La documentación que acredite la entrega y recepción de los bienes. Dicha documentación deberá contener la identidad del donante y donatario, descripción y destino de los bienes donados.

La SUNAT mediante resolución de superintendencia podrá establecer la forma y características de estos documentos, así como la información adicional que deberán contener los mismos.”

“Artículo 5.- Del destino final de las donaciones

No será de aplicación el pago de tributos diferenciales a que se refiere el Artículo 210 del Reglamento de la Ley General de Aduanas, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2009-EF y normas modificatorias, siempre que de forma concurrente se presenten los siguientes supuestos:

(...)

“Artículo 6.- Control y Fiscalización

6.1 Las Entidades y Dependencias del Sector Público remitirán periódicamente a la Contraloría General de la República un informe mediante el cual se señale las donaciones recibidas, destino de los bienes donados y población beneficiaria.

6.2 La APCI solicitará a las ENIEX, ONGD-PERU e IPREDA información sobre las donaciones recibidas, de acuerdo a las condiciones y plazos que ésta establezca.

La SUNAT remitirá bimestralmente a la APCI la siguiente información respecto a la importación de bienes donados efectuadas por las ENIEX, ONGD-PERU e IPREDA:

- Número de la Declaración Aduanera de Mercancías.
- RUC.
- Razón Social.
- Carta o Certificado de donación a que se refiere el inciso a del numeral 4.1 del artículo 4.

La APCI y la SUNAT establecerán mecanismos para el intercambio de información y/o documentación sobre la importación de bienes transferidos a título gratuito efectuadas por las ENIEX, ONGD-PERU e IPREDA.

6.3 La SUNAT se encargará de efectuar el control y fiscalización posterior de las operaciones inafectas, de conformidad con el Código Tributario y normas correspondientes.

Tratándose de la importación de bienes, en el caso correspondiente al pago de tributos diferenciales, será de aplicación las normas del Acuerdo sobre Valoración en Aduanas de la OMC."

Artículo 2.- Refrendo y vigencia

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- De la aceptación de las donaciones por las entidades y dependencias del Sector Público

Las entidades y dependencias del Sector Público, excepto empresas, establecerán los procedimientos aplicables a la aceptación de las donaciones que les efectúen los donantes, en lo concerniente a su competencia.

Adicionalmente, de acuerdo a lo dispuesto en la Tercera Disposición Complementaria y Final del Reglamento de la Ley General de Aduanas, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2009-EF, deberán presentar a la SUNAT el documento de aceptación de donación dentro del plazo de 30 (treinta) días hábiles computado desde el día siguiente del ingreso de la mercancía.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecisiete días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

ALFREDO THORNE VETTER
Ministro de Economía y Finanzas

1498820-3

Aprueban Normas Reglamentarias de la Ley N° 30498, Ley que promueve la donación de alimentos y facilita el transporte de donaciones en situaciones de desastres naturales

DECRETO SUPREMO
N° 055-2017-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 30498, Ley que promueve la donación de alimentos y facilita el transporte de donaciones en situaciones de desastres naturales establece el marco normativo que facilita y promueve la donación de alimentos así como la donación y los servicios gratuitos en los casos de desastres naturales;

Que resulta necesario dictar las disposiciones reglamentarias que permitan aplicar lo dispuesto en la citada ley;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1. Objeto

Aprobar el Reglamento de la Ley N° 30498, Ley que promueve la donación de alimentos y facilita el transporte de donaciones en situaciones de desastres naturales, que consta de diez (10) artículos, dos (2) disposiciones complementarias finales, una (1) disposición complementaria transitoria, una (1) disposición complementaria modificatoria y una (1) disposición complementaria derogatoria.

Artículo 2. Del Refrendo

El presente decreto supremo es refrendado por el ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecisiete días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

ALFREDO THORNE VETTER
Ministro de Economía y Finanzas

REGLAMENTO DE LA LEY N° 30498, LEY QUE PROMUEVE LA DONACIÓN DE ALIMENTOS Y FACILITA EL TRANSPORTE DE DONACIONES EN SITUACIONES DE DESASTRES NATURALES

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Definiciones

Para efecto del presente reglamento se entiende por:

- Ley : A la Ley N° 30498, Ley que promueve la donación de alimentos y facilita el transporte de donaciones en situaciones de desastres naturales.
- Ley del Impuesto a la Renta : Al Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por Decreto Supremo N° 179-2004-EF y normas modificatorias.
- Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta : Al Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por Decreto Supremo N° 122-94-EF y normas modificatorias.
- SUNAT : A la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria.

Cuando se mencionen artículos sin indicar la norma legal correspondiente, se entienden referidos al presente reglamento.

CAPÍTULO II

DONACIÓN DE ALIMENTOS

Artículo 2. Registro y control de los alimentos donados

La entidad perceptora de donaciones llevará un "Registro y Control de los Alimentos Donados" que debe contener la siguiente información:

- Fecha de recepción de los alimentos.
- Descripción de los alimentos recibidos, consignando como mínimo la unidad de medida, el número de unidades, la denominación del alimento y marca, de ser el caso, peso o volumen, estado de conservación, su valor y

la fecha de vencimiento que figure en el rotulado inscrito o adherido al envase o empaque, de corresponder.

c) Relación de los beneficiarios o de las instituciones caritativas y de ayuda social que recibieron los alimentos donados, señalando lo siguiente:

(i) Nombres y apellidos del beneficiario, tipo y número de su documento de identidad; o,

(ii) Denominación de la institución caritativa y de ayuda social, número de Registro Único de Contribuyentes, nombres y apellidos del representante legal y tipo y número de su documento de identidad.

(iii) Detalle de los alimentos entregados, consignando como mínimo la unidad de medida, el número de unidades, la denominación del alimento y marca, de ser el caso, peso o volumen, estado de conservación, su valor y la fecha de vencimiento que figure en el rotulado inscrito o adherido al envase o empaque, de corresponder.

(iv) Fecha de entrega de los alimentos.

(v) Firma del beneficiario o del representante legal de la institución caritativa y de ayuda social o, en su caso, el sello de recepción de aquella.

CAPÍTULO III

DONACIONES Y SERVICIOS GRATUITOS EN CASOS DE ESTADO DE EMERGENCIA POR DESASTRES PRODUCIDOS POR FENÓMENOS NATURALES

Artículo 3. Entidades receptoras de donaciones

Las entidades receptoras de donaciones a que se refiere la Ley son aquellas señaladas en el numeral 2.1 del inciso s) del artículo 21° del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta de conformidad a lo dispuesto en el citado inciso.

Artículo 4. Documento que emite la entidad receptora de donaciones

La finalidad que se alude en los numerales 12.1 del artículo 12, 13.2 del artículo 13, 14.3 del artículo 14 y 15.2 de artículo 15 de la Ley, se considera cumplida cuando la entidad receptora de donaciones emita lo siguiente:

a) Copia autenticada de la resolución que acredite que la donación y/o servicio prestado, ha sido aceptado, tratándose de entidades y dependencias del Sector Público Nacional, excepto empresas.

b) Declaración en la que se indique el destino de los bienes o servicios, tratándose de organizaciones u organismos internacionales.

c) "Comprobante de recepción de donaciones", tratándose de las demás entidades receptoras de donaciones. Este se emitirá y entregará en la forma y oportunidad que establezca la SUNAT.

En tales documentos se deberá indicar lo siguiente:

i. Tratándose de donaciones de bienes, se deberá indicar lo previsto en el segundo párrafo del numeral 2.2 del inciso s) del artículo 21° del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta y, adicionalmente, se dejará expresa constancia del destino de los bienes.

ii. Tratándose de servicios prestados a título gratuito, se deberá indicar como datos de identificación del prestador del servicio, los señalados en el acápite i) del segundo párrafo del referido numeral 2.2, así como la descripción del servicio prestado, su valor, la fecha de su prestación, y cualquier otra información que la SUNAT determine mediante resolución de superintendencia. Asimismo, se dejará expresa constancia del destino de los servicios.

Artículo 5. Dedución de gastos en la prestación de servicios gratuitos

Los gastos incurridos en la prestación de servicios a título gratuito a que se refiere el artículo 13 de la Ley podrán ser deducidos en el ejercicio en que éstos sean prestados y el valor de aquellos conste en el comprobante de pago emitido por el prestador de servicios y en los documentos a que se refieren los incisos a), b) y c) del artículo 8, según corresponda.

El valor de los servicios prestados a que se refiere el acápite ii) del artículo anterior no debe exceder el de los gastos incurridos para su prestación.

Artículo 6. Declaración de servicios prestados a título gratuito

El prestador de servicios a título gratuito deberá declarar estos a la SUNAT, en la forma y plazo que esta establezca mediante resolución de superintendencia.

Artículo 7. Servicios prestados a título gratuito por sociedades, entidades y contratos de colaboración empresarial

Los servicios prestados a título gratuito por sociedades, entidades y contratos de colaboración empresarial a que se refiere el último párrafo del artículo 14° de la Ley del Impuesto a la Renta, se consideran efectuados por las personas naturales o jurídicas que las integran o que sean parte contratante, en proporción a su participación.

Artículo 8. Documentos que sustentan la donación de bienes y/o prestación de servicios

Para efecto de lo dispuesto en los artículos 12 al 15 de la Ley, el donante y/o prestador de servicios deberá contar con:

a) Copia autenticada de la resolución correspondiente que acrediten que la donación y/o prestación de servicios han sido aceptados, tratándose de donaciones y prestaciones de servicios a entidades y dependencias del Sector Público Nacional, excepto empresas.

b) La declaración emitida por las organizaciones u organismos internacionales, a que se refiere el inciso b) del artículo 4, tratándose de donaciones y prestaciones de servicios a favor de estos.

c) El "Comprobante de recepción de donaciones" a que se refiere el inciso c) del artículo 4, tratándose de donaciones y prestaciones de servicios a las demás entidades receptoras de donaciones.

Artículo 9. Crédito fiscal en contratos de colaboración empresarial que no lleven contabilidad en forma independiente

Tratándose del crédito fiscal al que alude el numeral 14.4 del artículo 14 de la Ley, el operador que realice la adquisición de bienes, la utilización de servicios, contratos de construcción e importaciones que se destinen a donaciones en casos de estado de emergencia por desastres producidos por fenómenos naturales, no puede utilizar como crédito fiscal ni como costo o gasto para efecto tributario, la proporción del impuesto general a las ventas que corresponda al bien donado y que deba ser atribuido a las otras partes del contrato, aun cuando ello no se hubiere producido.

Artículo 10. Obligaciones de la entidad receptora de donaciones

La entidad receptora de donaciones deberá conservar y custodiar, además de la documentación a que se refiere el artículo 8, por el plazo a que se refiere el artículo 17 de la Ley, los documentos que recojan las comunicaciones con el prestador de los servicios llevadas a cabo en forma previa, durante o con posterioridad a la prestación de aquellos.

Adicionalmente, las entidades a que se refiere el acápite ii) del numeral 2.1 del inciso s) del artículo 21° del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, deberán informar a la SUNAT de los servicios recibidos y su aplicación, en la forma, plazos, medios y condiciones que ésta establezca.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Vigencia

El presente reglamento entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

SEGUNDA. Dedución de las donaciones de alimentos

Los gastos por concepto de donaciones de alimentos a que se refiere el inciso x.1) del artículo 37° de la Ley no son deducibles de la renta neta del trabajo.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA**ÚNICA. Comprobante de recepción de donaciones**

En tanto la SUNAT no establezca la forma y oportunidad en que se emita y entregue el "Comprobante de recepción de donaciones", las entidades receptoras de donaciones deben extender y entregar a los donantes y/o a los prestadores de servicios a título gratuito un comprobante en el que se consigne la información detallada en el segundo párrafo del numeral 2.2 del inciso s.1) del artículo 21° del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta y en los acápites i) y ii) del segundo párrafo del artículo 4 del presente reglamento, según corresponda.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA**ÚNICA. Incorporación del inciso s.1) al artículo 21° del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta**

Incorpórase el inciso s.1) al artículo 21° del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, con el siguiente texto:

"ARTÍCULO 21°.- RENTA NETA DE TERCERA CATEGORÍA

Para efecto de determinar la Renta Neta de Tercera Categoría, se aplicará las siguientes disposiciones:
(...)

s.1) Tratándose de la deducción por donaciones de alimentos prevista en el inciso x.1) del artículo 37 de la Ley:

1. Los donantes deberán considerar lo siguiente:

1.1 Solo podrán deducir la donación que efectúen a favor de las entidades y dependencias del Sector Público Nacional, excepto empresas, comprendidas en el inciso a) del artículo 18 de la Ley, organizaciones u organismos internacionales acreditados ante el Estado Peruano y demás entidades sin fines de lucro calificadas previamente como entidades receptoras de donaciones.

A tal efecto, entiéndase que las organizaciones u organismos internacionales y las demás entidades sin fines de lucro a que se refiere el párrafo anterior son aquellas cuyo objetivo sea recuperar alimentos en buen estado, evitando su desperdicio o mal uso para entregarlos gratuitamente a personas que necesiten de estos, directamente o a través de instituciones caritativas y de ayuda social calificadas también como entidades receptoras de donaciones.

Asimismo, podrán deducir los gastos necesarios vinculados a la donación efectuada.

La deducción, tratándose de donantes que tengan pérdidas en el ejercicio, no podrá exceder del 3% de los ingresos gravables de la tercera categoría devengados en el ejercicio, menos las devoluciones, bonificaciones, descuentos y demás conceptos de naturaleza similar que respondan a la costumbre de la plaza.

1.2 La realización de la donación se acreditará:

i) Mediante el acta de entrega y recepción de los alimentos donados y una copia autenticada de la resolución correspondiente que acredite que la donación ha sido aceptada, tratándose de donaciones a entidades y dependencias del Sector Público Nacional, excepto empresas.

ii) Mediante declaración emitida por las organizaciones u organismos internacionales tratándose de donaciones efectuadas a favor de éstos

iii) Mediante el "Comprobante de recepción de donaciones" a que se refiere el acápite iii) del primer párrafo del numeral 2.2 del presente inciso, tratándose de las demás entidades sin fines de lucro a que se refiere el numeral 1.1 de este inciso.

1.3 La donación de alimentos podrá ser deducida como gasto en el ejercicio en el que aquella conste en un documento de fecha cierta en el que se especifiquen sus características, valor y estado de conservación.

En dicho documento se dejará constancia de la fecha de vencimiento que figure en el rotulado inscrito o adherido

al envase o empaque de los productos perecibles, de ser el caso.

1.4 Deberán declarar a la SUNAT las donaciones que efectúen, en la forma y plazo que esta establezca mediante resolución de superintendencia.

1.5 En las donaciones efectuadas por sociedades, entidades y contratos de colaboración empresarial a que se refiere el último párrafo del artículo 14 de la Ley, la donación se considerará efectuada por las personas naturales o jurídicas que las integran o que sean parte contratante, en proporción a su participación.

2. Los donatarios tendrán en cuenta lo siguiente:

2.1 Deberán estar calificados como entidades receptoras de donaciones:

i) Las entidades y dependencias del Sector Público Nacional, excepto empresas, comprendidas en el inciso a) del artículo 18 de la Ley, se encuentran calificadas como entidades receptoras de donaciones, con carácter permanente. No requieren inscribirse en el Registro de entidades receptoras de donaciones a cargo de la SUNAT.

También se encuentran calificadas como entidades receptoras de donaciones con carácter permanente, las organizaciones u organismos internacionales acreditados ante el Estado Peruano y cuyo objeto sea el previsto en el numeral 1.1 de este inciso. No requieren inscribirse en el Registro de entidades receptoras de donaciones a cargo de la SUNAT.

ii) Las demás entidades sin fines de lucro a que se refiere el numeral 1.1 de este inciso deberán estar calificadas como receptoras de donaciones por la SUNAT. Para estos efectos, deberán encontrarse inscritas en el Registro Único de Contribuyentes, Registro de entidades inafectas del Impuesto a la Renta o en el Registro de entidades exoneradas del Impuesto a la Renta y cumplir con los demás requisitos que se establezcan mediante resolución de superintendencia. La calificación otorgada tendrá una validez de tres (3) años, pudiendo ser renovada por igual plazo.

2.2 Emitirán y entregarán a los donantes:

i) Una copia autenticada de la resolución que acredite que la donación ha sido aceptada, tratándose de entidades y dependencias del Sector Público Nacional, excepto empresas.

ii) Una declaración en la que indique el destino de la donación en el país, tratándose de organizaciones u organismos internacionales.

iii) El "Comprobante de recepción de donaciones", tratándose de las demás entidades sin fines de lucro a que se refiere el numeral 1.1 de este inciso. Este se emitirá y entregará en la forma y oportunidad que establezca la SUNAT.

En dichos documentos se deberá indicar:

i) Los datos de identificación del donante; nombre o razón social y número de Registro Único de Contribuyentes.

ii) Los datos que permitan identificar los alimentos donados, su valor, estado de conservación, fecha de vencimiento que figure impresa en el rotulado inscrito o adherido al envase o empaque de los alimentos, de ser el caso, así como a la fecha de donación.

iii) Cualquier otra información que la SUNAT determine mediante resolución de superintendencia.

2.3 Las demás entidades sin fines de lucro a que se refiere el primer párrafo del numeral 1.1 de este inciso, deberán informar a la SUNAT de la aplicación de los fondos y bienes recibidos, sustentada con comprobantes de pago, en la forma, plazos, medios y condiciones que ésta establezca.

3. En cuanto a los alimentos donados:

3.1 Entiéndase por alimentos a cualquier sustancia comestible, ya sea cruda, procesada, preparada o cocinada, hielo, bebidas e ingredientes que cumplan con todos los requisitos de calidad y que, si bien no pueden ser comercializados en el mercado por razones de apariencia,

frescura, madurez, tamaño u otras condiciones equivalentes, se encuentran aptos para el consumo humano al momento de ser transferidos a las entidades y dependencias a que se refiere el numeral 1.1 de este inciso.

3.2 El valor de las donaciones de alimentos no puede ser en ningún caso superior al costo computable de los bienes donados.

3.3 Los alimentos deben ser entregados físicamente a las entidades y dependencias a que se refiere el numeral 1.1 de este inciso antes de la fecha de vencimiento que figure en el rotulado inscrito o adherido al envase o empaque, de ser el caso o, de no existir dicha fecha, dentro de un plazo que permita su utilización.”

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA. Derogatoria

Derógase el Decreto Supremo N° 064-2009-EF.

1498862-1

ENERGIA Y MINAS

Establecen medidas inmediatas a fin de garantizar el suministro de energía eléctrica a los usuarios del Servicio Público de Electricidad a nivel nacional y dictan otras disposiciones

DECRETO SUPREMO N° 007-2017-EM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, establece que el suministro regular de energía eléctrica para uso colectivo o destinado al uso colectivo constituye Servicio Público de Electricidad; asimismo establece que el mismo es de utilidad pública;

Que, mediante Decreto Supremo N° 020-97-EM se aprueba la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos - NTCSE a fin de garantizar a los usuarios un suministro eléctrico continuo, adecuado, confiable y oportuno en el Sistema Eléctrico Interconectado Nacional - SEIN. Por su parte, la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos Rurales aprobada por Resolución Directoral N° 016-2008-EM/DGE hace lo propio en los Sistemas Eléctricos Rurales – SER;

Que, las intensas lluvias ocurridas durante los meses de enero y febrero del presente año, y que continúan produciéndose en el mes de marzo en el territorio nacional, han ocasionado daños a la salud de las personas, a las propiedades públicas y privadas, a las infraestructuras de servicio y productivas, a los servicios básicos, entre otros; y como resultado de dichos eventos, la continuidad del suministro de electricidad se ha visto afectada debido a los daños causados a la infraestructura eléctrica existente en diferentes zonas del país, ocasionado interrupciones que afectan a los usuarios del Servicio Público de Electricidad;

Que, atendiendo a lo señalado, se hace necesario tomar las medidas y/o acciones inmediatas que correspondan a fin de garantizar el suministro de energía eléctrica a los usuarios del Servicio Público de Electricidad a nivel nacional; asimismo indicar que el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN y el Comité de Operación Económica del Sistema - COES deben adoptar las medidas necesarias para la implementación de la presente norma;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1.- Inaplicación de Normas Técnicas de Calidad de los Servicios Eléctricos.

Las transgresiones a la Norma Técnica de Calidad de

los Servicios Eléctricos aprobada por Decreto Supremo N° 020-97-EM y la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos Rurales aprobada por Resolución Directoral N° 016-2008-EM/DGE no darán lugar a la aplicación del pago de compensaciones.

Artículo 2.- Declaración de periodo de Situación Excepcional en el Sistema Eléctrico Interconectado Nacional - SEIN.

Declárese por un plazo de treinta (30) días calendario el periodo de Situación Excepcional previsto en el numeral 10.1 de la Norma Técnica de Coordinación de la Operación en Tiempo Real, aprobada por Resolución Directoral N° 014-2005-EM/DGE.

Artículo 3.- Periodo de la inaplicación de la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos.

La disposición prevista en el artículo 1 del presente Decreto Supremo tiene un plazo de treinta (30) días calendario y se computará a partir de la entrada en vigencia de la presente norma.

En los casos de las zonas declaradas en Estado de Emergencia por las razones señaladas en la parte considerativa, el presente Decreto Supremo es de aplicación desde su respectiva declaración hasta los treinta (30) días calendarios posteriores a la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo.

Artículo 4.- Vigencia y Refrendo

El presente Decreto Supremo entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano y es refrendado por el Ministro de Energía y Minas.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA.- El Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN y el Comité de Operación Económica del Sistema - COES adoptan las medidas necesarias para la implementación de la presente norma.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecisiete días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

GONZALO TAMAYO FLORES
Ministro de Energía y Minas

1498862-2

Modifican la R.M. N° 059-2016-MEM/DM que aprobó como empresa calificada a Gases Del Pacífico S.A.C. para efectos del Beneficio de Recuperación Anticipada del IGV

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 111-2017-MEM/DM

Lima, 16 de marzo de 2017

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 973 estableció el Régimen de Devolución Anticipada del Impuesto General a las Ventas (IGV) que grave las importaciones o adquisiciones locales de bienes de capital nuevos, bienes intermedios nuevos, servicios y contratos de construcción, realizados en la etapa pre productiva, a ser empleados por los beneficiarios del Régimen, para la ejecución de los proyectos previstos en los Contratos de Inversión respectivos y se destinen a la realización de operaciones gravadas con el IGV o a exportaciones;

Que, el numeral 3.3 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 973 establece que mediante Resolución Ministerial del sector competente, se aprobará a las personas naturales o jurídicas que califiquen para el goce de la Recuperación Anticipada del IGV, así como

los bienes, servicios y contratos de construcción que otorgarán el derecho a dicha recuperación, para cada Contrato;

Que, mediante Resolución Suprema N° 067-2013-EM, se aprobó el Contrato de Concesión del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos – Concesión Norte, suscrito entre el Estado Peruano, en calidad de Concedente y Gases del Pacífico S.A.C. en calidad de Concesionario con fecha 31 de octubre de 2013;

Que, con fecha 18 de diciembre de 2015 se suscribió el Contrato de Inversión entre PROINVERSIÓN, el Ministerio de Energía y Minas – MINEM y Gases del Pacífico S.A.C., en el cual dicha empresa se comprometió a ejecutar inversiones por un monto total a US\$ 75 781 627,00 (Setenta y Cinco Millones Setecientos Ochenta y Un Mil Seiscientos Veintisiete y 00/100 Dólares Americanos) en un plazo total de dos (02) años, dos (02) meses y once (11) días, contado desde el 18 de junio de 2014, fecha de presentación de la solicitud de suscripción del Contrato por parte de Gases del Pacífico S.A.C. a PROINVERSIÓN;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 059-2016-MEM/DM, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 20 de febrero de 2016, se aprobó a Gases del Pacífico S.A.C. como empresa calificada para efectos de acceder al beneficio de recuperación anticipada del IGV previsto por el Decreto Legislativo N° 973;

Que, con fecha 17 de enero de 2017 las partes suscribieron una Adenda al Contrato de Inversión, por medio de la cual se modifica la cláusula segunda a fin de reemplazar el monto de la inversión comprometida inicialmente, por la suma de US\$ 62 284 564,00 (Sesenta y Dos Millones Doscientos Ochenta y Cuatro Mil Quinientos Sesenta y Cuatro y 00/100 Dólares Americanos), la cual será ejecutada en un plazo de dos (02) años, siete (07) meses y trece (13) días, contado desde el 18 de junio de 2014;

Que, el artículo 16 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2007-EF establece que una vez suscrita la Adenda al Contrato de Inversión, el Sector emitirá la Resolución Ministerial correspondiente;

Que, mediante Informe Técnico-Legal N° 007-2017-MEM/DGH-DGGN-DNH, la Dirección General de Hidrocarburos recomienda modificar la Resolución Ministerial N° 059-2016-MEM/DM, a fin de reflejar el nuevo monto y plazo de ejecución de la inversión a ser realizada por Gases del Pacífico S.A.C. en virtud de la Adenda al Contrato de Inversión suscrita con fecha 17 de enero de 2017, para efectos del goce del beneficio de Recuperación Anticipada del IGV;

Con la opinión favorable del Director General de Hidrocarburos y la conformidad del Vice Ministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Modificar el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 059-2016-MEM/DM

Modifíquese el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 059-2016-MEM/DM conforme al texto siguiente:

“Artículo 2.- Requisitos y características del Contrato de Inversión

Establecer, para efecto del numeral 5.3 del artículo 5 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, que el monto de la inversión a cargo de la empresa Gases del Pacífico S.A.C., asciende a la suma de US\$ 62 284 564,00 (Sesenta y Dos Millones Doscientos Ochenta y Cuatro Mil Quinientos Sesenta y Cuatro y 00/100 Dólares Americanos), la cual será ejecutada en un plazo de dos (02) años, siete (07) meses y trece (13) días, contado desde el 18 de junio de 2014.”

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GONZALO TAMAYO FLORES
Ministro de Energía y Minas

1498532-1

Declaran la desconexión de la Línea L-2249 (Talara - Zorritos) de 220 kV, ocurrida el día 05 de marzo de 2017, como una Situación de Emergencia, y designan a la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electronoroeste S.A. (ENOSA) como Agente Autorizado para regularizar la importación de energía que se efectuó desde Ecuador, a fin de restablecer el servicio eléctrico en el departamento de Tumbes

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 112-2017-MEM/DM**

Lima, 17 de marzo de 2017

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al Informe Final de Perturbaciones del SEIN N° SCO-N1-015 IF-2015, de fecha 07 de marzo de 2017, emitido por el Comité de Operación Económica del Sistema (COES), el día 05 de marzo de 2017, a la 01:53 horas, se desconectó la línea L-2249 (Talara – Zorritos) de 220 kV, de propiedad de Red de Energía del Perú, por falla monofásica en la fase “T”, a 7 km de la subestación Zorritos, la causa de la falla se debió a la avería de una cruceta en la estructura de la torre T – 316; evento que fue de conocimiento de Electronoroeste (ENOSA) según el informe final de perturbaciones de fecha 05 de marzo;

Que, el desabastecimiento eléctrico derivado de la falla antes referida afectó el suministro de la S.E. Zorritos (Región Tumbes), considerándose este evento como una situación de emergencia, la misma que fue superada íntegramente a las 02:06 horas mediante las coordinaciones efectuadas por el COES, el Centro Nacional de Control de Energía de Ecuador (CENACE) y Red de Energía del Perú (REP) para la importación de energía proveniente del Sistema eléctrico del Ecuador a través de la línea L-2280 (Machala – Zorritos) de 220 kV;

Que, lo anterior configura una situación de emergencia y, con el fin de regularizar la importación de energía efectuada, es pertinente designar a la empresa ENOSA como Agente Autorizado responsable del intercambio de emergencia, de acuerdo a la Primera Disposición Complementaria Final del Procedimiento Técnico del COES PR-43 “Intercambios de electricidad de emergencia en el Marco de la Decisión 757 de la CAN”, aprobado mediante Resolución OSINERGMIN N° 244-2016-OS/CD, y al Reglamento Interno para la Aplicación de la Decisión 757 de la CAN, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-EM;

Que, tomando en cuenta la información proporcionada por COES y ENOSA y el Informe Técnico N° 023-2017-MEM-DGE-DEPE elaborado por la Dirección General de Electricidad, se determinó la situación de emergencia de suministro eléctrico en la zona de Tumbes producto de la falla en la línea L-2249 (Talara – Zorritos) de 220 kV;

Con la opinión favorable de la Director General de Electricidad y el visto bueno del Vice Ministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar la desconexión de la Línea L-2249 (Talara – Zorritos) de 220 kV, ocurrida el día 05 de marzo de 2017, como una Situación de Emergencia, a efecto de lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Final del Procedimiento Técnico del COES PR-43 “Intercambios de electricidad de emergencia en el Marco de la Decisión 757 de la CAN” aprobado mediante Resolución OSINERGMIN N° 244-2016-OS/CD, concordante con el Reglamento Interno para la Aplicación de la Decisión 757 de la CAN, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-EM.

Artículo 2°.- Designar a la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electronoroeste S.A. (ENOSA) como Agente Autorizado para regularizar la importación de energía que se efectuó desde la República

de Ecuador, a fin de restablecer el servicio eléctrico en el departamento de Tumbes, por las razones señaladas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 3°.- La declaración de emergencia y la autorización otorgada a ENOSA, se entenderá efectuada por el total de la capacidad de generación requerida para atender la emergencia y por el periodo de duración de la misma, conforme a lo que reporte el Comité de Operación Económica del Sistema (COES).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GONZALO TAMAYO FLORES
Ministro de Energía y Minas

1498530-1

INTERIOR

Autorizan viajes de oficiales de la Policía Nacional del Perú a Bolivia y Panamá, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 154-2017-IN

Lima, 17 de marzo de 2017

VISTOS; el Oficio RE (DDF) N° 22-6-BB/32, de fecha 20 de febrero de 2017, del Director de Desarrollo e Integración Fronteriza del Ministerio de Relaciones Exteriores; y, la Hoja de Estudio y Opinión N° 95-2017-DIRGEN PNP/DIRASINT-DIVBEC, de fecha 9 de marzo de 2017, de la Dirección General de la Policía Nacional del Perú; y,

CONSIDERANDO:

Que, con Oficio RE (DDF) N° 22-6-BB/32, de fecha 20 de febrero de 2017, el Director de Desarrollo e Integración Fronteriza del Ministerio de Relaciones Exteriores hace de conocimiento a la Dirección General de la Policía Nacional del Perú sobre la realización de la "III Reunión del Comité de Frontera Amazónica Perú – Bolivia", en el marco del compromiso adoptado por los Gobiernos de Perú y Bolivia en la Reunión Presidencial y II Gabinete Binacional Perú-Bolivia, llevada a cabo el 4 de noviembre de 2016, a realizarse en la ciudad de Cobija, Capital del Departamento de Pando - Estado Plurinacional de Bolivia, del 20 al 21 de marzo de 2017;

Que, mediante Hoja de Estudio y Opinión N° 95-2017-DIRGEN PNP/DIRASINT-DIVBEC, de fecha 9 de marzo de 2017, la Dirección General de la Policía Nacional del Perú aprueba y estima conveniente que se prosiga con el trámite de expedición de la Resolución que autorice el viaje al exterior en comisión de servicios, del Coronel de la Policía Nacional del Perú Carlos Alfonso Martín Díaz Orbegoso, propuesto por la Jefe de la División de Seguridad de Fronteras de la Dirección de Seguridad de Fronteras de la Policía Nacional del Perú, para que participe en el evento antes citado, a realizarse en la ciudad de Cobija, Capital del Departamento de Pando - Estado Plurinacional de Bolivia, del 20 al 21 de marzo de 2017, considerando que es de importancia su participación porque se realiza con la finalidad de mejorar las condiciones de vida de la población de la Amazonia fronteriza, la calidad e intensidad de la relación existente entre las comunidades fronterizas amazónicas; sobre la base de iniciativas enmarcadas en la cooperación e integración fronteriza y el desempeño eficiente de la función policial;

Que, las experiencias a adquirirse, como resultado de la participación del mencionado personal policial en el evento indicado, redundan en el ámbito de competencia de la Policía Nacional del Perú, resultando por ello de interés institucional la realización del viaje al exterior antes referido, debiendo señalarse que los

gastos que irroga dicha participación por concepto de pasajes aéreos (ida y retorno), incluida la tarifa única de uso de aeropuerto y viáticos son asumidos por la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior, conforme lo precisa el Oficio N° 1279-2017-DIREJADM-DIRECFIN-PNP/DIVPRE., de fecha 9 de marzo de 2017;

Que, asimismo el artículo 3° del Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004, que aprueba el Reglamento de Viajes del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, que hace extensivo sus alcances al Personal Policial y Civil de la Policía Nacional del Perú, mediante el Decreto Supremo N° 001-2009-IN, de fecha 11 de marzo de 2009, establece que los viajes al exterior con carácter oficial comprende, entre otras, la modalidad comisión de servicios;

Que, conforme al penúltimo párrafo del numeral 10.1 del artículo 10° de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, la autorización para viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben canalizarse en categoría económica y se aprueba conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, la resolución de autorización de viajes al exterior de la República estrictamente necesarios, será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la institución y deberá indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y el impuesto por tarifa única de uso de aeropuerto;

Que, asimismo el artículo 1° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el artículo 1° del decreto Supremo N° 005-2006-PCM, establece que la autorización viajes al exterior de las personas, que viajen en representación del Poder Ejecutivo irrogando gasto al Tesoro Público, se otorgará mediante Resolución Ministerial del Sector correspondiente, siempre que se sustenten en el interés nacional o en el interés específico de la institución, debiendo publicarse en el diario oficial "El Peruano";

Con el visado de la Dirección General de la Policía Nacional del Perú y de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior;

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, mediante el cual se aprobaron las normas reglamentarias sobre la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-IN; y, el Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje al exterior, en comisión de servicios, del Coronel de la Policía Nacional del Perú Carlos Alfonso Martín Díaz Orbegoso, del 18 al 23 de marzo de 2017, a la ciudad de Cobija, Capital del Departamento de Pando - Estado Plurinacional de Bolivia, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los gastos por concepto de pasajes aéreos, incluyendo la tarifa única de uso de aeropuerto que ocasione el viaje a que se hace referencia en el artículo precedente, son efectuados con cargo a la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior, de acuerdo al siguiente detalle:

	Importe US\$	Días	Pers.	Total US\$
Pasajes aéreos	806.00	X	1 =	806.00
Viáticos	370.00	2 X	1 =	740.00

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario de efectuado el viaje, el personal policial a que se refiere el artículo 1º de la presente Resolución debe presentar ante el Titular del Sector un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, así como la rendición de cuentas debidamente documentada por los viáticos asignados.

Artículo 4º.- La presente Resolución Ministerial no da derecho a exoneración o liberación del pago de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS BASOMBRIO IGLESIAS
Ministro del Interior

1498853-1

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 155-2017-IN**

Lima, 17 de marzo de 2017

VISTOS; la Carta, de fecha 14 de octubre de 2016, del Director General, Comandante del Servicio Nacional Aeronaval de la Fuerza Pública de la República de Panamá y del Director de CABSEC & SAMSEC; y, la Hoja de Estudio y Opinión Nº 108-2017-DGPNP/DIRASINT-DB, de fecha 17 de marzo de 2017, de la Dirección General de la Policía Nacional del Perú; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta, de fecha 14 de octubre de 2016, el Director General, Comandante del Servicio Nacional Aeronaval de la Fuerza Pública de la República de Panamá y el Director de CABSEC & SAMSEC, invitan al Director General de la Policía Nacional del Perú para participar en las conferencias CABSEC 17 (Cumbre de seguridad marítima y vigilancia costera de la cuenca del Caribe) y SAMSEC 17 (Cumbre de seguridad de Suramérica), a realizarse del 21 al 23 de marzo de 2017, en la ciudad de Panamá - República de Panamá;

Que, Hoja de Estudio y Opinión Nº 108-2017-DGPNP/DIRASINT-DB, de fecha 17 de marzo de 2017, la Dirección General de la Policía Nacional del Perú, aprueba y estima conveniente que se prosiga con el trámite de la expedición de la Resolución que autorice el viaje al exterior en comisión de servicios, del General de la Policía Nacional del Perú Julio Díaz Zulueta, propuesto por la Dirección de Asuntos Internacionales de la Policía Nacional del Perú, para que participe en el evento antes citado, a realizarse en la ciudad de Panamá - República de Panamá, del 21 al 23 de marzo de 2017, considerando su importancia

para la Policía Nacional del Perú por cuanto permitirá intercambiar información respecto a la problemática de la seguridad marítima en el hemisferio y a establecer lazos de cooperación con los demás países de la región;

Que, las experiencias a adquirirse, como resultado de la participación del mencionado personal policial en el evento indicado, se encuentra en el ámbito de competencia de la Policía Nacional del Perú, resultando por ello de interés institucional la realización del viaje al exterior antes referido, debiendo señalarse que los gastos por pasajes aéreos (ida -retorno) y alojamiento, son asumidos por la entidad patrocinante "Defence IQ", conforme se precisa en la Carta, de fecha 14 de octubre de 2016, mientras que los gastos por concepto alimentación son asumidos por la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior, de conformidad a lo que dispone la Resolución Ministerial Nº 0570-2015-IN, de fecha 22 de setiembre de 2015;

Que, asimismo el artículo 3º del Decreto Supremo Nº 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004, que aprueba el Reglamento de Viajes del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, que hace extensivo sus alcances al Personal Policial y Civil de la Policía Nacional del Perú, mediante el Decreto Supremo Nº 001-2009-IN, de fecha 11 de marzo de 2009, establece que los viajes al exterior con carácter oficial comprende, entre otras, la modalidad comisión de servicios;

Que, conforme al penúltimo párrafo del numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley Nº 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, la autorización para viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben canalizarse en categoría económica y se aprueba conforme a lo establecido en la Ley Nº 27619, Ley que regula autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2º del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, la resolución de autorización de viajes al exterior de la República estrictamente necesarios, será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la institución y deberá indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y el impuesto por tarifa única de uso de aeropuerto;

Que, asimismo el artículo 1º del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, modificado por el artículo 1º del decreto Supremo Nº 005-2006-PCM, establece que la autorización viajes al exterior de las personas, que viajen en representación del Poder Ejecutivo irrogando gasto al Tesoro Público, se otorgará mediante Resolución Ministerial del Sector correspondiente, siempre que se sustenten en el interés nacional o en el interés específico de la institución, debiendo publicarse en el diario oficial "El Peruano";

Con el visado de la Dirección General de la Policía Nacional del Perú y de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior; y,



REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un diskette, cd rom o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

LA DIRECCIÓN

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, mediante el cual se aprobaron las normas reglamentarias sobre la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-IN; y, el Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje al exterior, en comisión de servicios, del General de la Policía Nacional del Perú Julio Díaz Zulueta, del 20 al 24 de marzo de 2017, a la ciudad de Panamá - República de Panamá, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Los gastos por concepto de viáticos que ocasione el viaje a que se hace referencia en el artículo precedente, son efectuados con cargo a la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior, de acuerdo al siguiente detalle:

	Importe US\$	Días	Pers.	Total US\$
Viáticos parcial (40%)	126.00	X 3	X 1	= 378.00

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario de efectuado el viaje, el personal policial a que se refiere el artículo 1º de la presente Resolución debe presentar ante el Titular del Sector un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, así como la rendición de cuentas debidamente documentada por los viáticos asignados.

Artículo 4º.- La presente Resolución Ministerial no da derecho a exoneración o liberación del pago de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS BASOMBRIO IGLESIAS
Ministro del Interior

1498853-2

Autorizan viajes de suboficiales de la Policía Nacional del Perú a Cuba, por tratamiento médico altamente especializado

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 156-2017-IN

Lima, 17 de marzo de 2017

VISTOS, el Acta de Conformidad N° 01-2016-dnc., de fecha 8 de agosto de 2016, de la Junta Médica Interespecialidades de la Policía Nacional del Perú; y, el Oficio N° 761-2016-IN-SALUDPOL/GG, de fecha 18 de octubre de 2016, del Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú – SALUDPOL; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 204-2014-IN, de fecha 17 octubre de 2014, se autoriza el viaje a la ciudad de La Habana – República de Cuba del Suboficial de Segunda de la Policía Nacional del Perú Jorge William Arcela Godoy, actualmente en Situación de Retiro, a fin de recibir el primer ciclo de tratamiento médico quirúrgico y rehabilitación altamente especializado, por un periodo de ciento doce (112) días;

Que, mediante Decreto N° 107-2015-IN.SALUDPOL-GG.SEC, de fecha 5 de agosto de 2015, la Gerencia General del Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú – SALUDPOL, aprueba el financiamiento para continuar con el tratamiento del programa Neuro Restaurativo de Medicina Física y de Rehabilitación, con la posibilidad de intervención quirúrgica altamente especializado, en los Centros Altamente Especializados de La Habana – República de Cuba, a través de la empresa de Servicios Médicos Internacionales S.A.C., del Suboficial de Segunda de la Policía Nacional del Perú Jorge William Arcela Godoy, actualmente en Situación de Retiro, a llevarse a cabo en un periodo de tres ciclos más, de ochenta y cuatro (84) días cada uno;

Que, mediante Resolución Suprema N° 241-2015-IN, de fecha 27 de noviembre de 2015, se autoriza el viaje al exterior del país del Suboficial de Segunda de la Policía Nacional del Perú Jorge William Arcela Godoy, actualmente en Situación de Retiro, a fin que cumpla con el segundo ciclo de su tratamiento médico altamente especializado en la ciudad de La Habana – República de Cuba;

Que, a través de la Carta S/N, de fecha 1 de julio de 2016, la Gerencia de Operaciones de los Servicios Médicos Internacionales S.A.C. hace extensivo el Informe Médico, de fecha 30 de mayo de 2016, del Centro Internacional de Salud La Pradera, que recomienda al Suboficial de Segunda de la Policía Nacional del Perú Jorge William Arcela Godoy, actualmente en Situación de Retiro, permanecer en reposo relativo en su país por un periodo de 60 a 90 días como máximo y retornar a la República de Cuba para continuar con la rehabilitación correspondiente;

Que, con Acta de Conformidad N° 01-2016-dnc, de fecha 8 de agosto de 2016, la junta Médica Interespecialidades de la Policía Nacional del Perú señala que el Suboficial de Segunda de la Policía Nacional del Perú en Situación de Retiro Jorge William Arcela Godoy, se encuentra en el Perú cumpliendo un periodo de noventa (90) días de recuperación después de haber culminado satisfactoriamente el segundo ciclo de rehabilitación neurológica multifactorial intensiva y personalizada, para luego continuar con su tercer ciclo de rehabilitación de los cuatro ciclos programados; asimismo, concluyen que la intervención quirúrgica, las rehabilitaciones realizadas, así como las recomendaciones indicadas al citado paciente son pertinentes y oportunas por lo que afirman en su totalidad su conformidad;

Que, mediante Oficio N° 761-2016-IN-SALUDPOL/GG, de fecha 18 de octubre de 2016, la Gerencia General del Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú – SALUDPOL, hace de conocimiento a la Dirección de Personal y Apoyo al Policial de la Policía Nacional del Perú sobre el Informe N° 2532-2016-IN-SALUDPOL-GG-EFCP-AM, de fecha 30 de setiembre de 2016, del Área de Auditoría Médica de SALUDPOL, que recomienda continuar con las acciones administrativas correspondientes a la solicitud del Suboficial de Segunda de la Policía Nacional del Perú en Situación de Retiro Jorge William Arcela Godoy, esto es, continuar con el tercer ciclo de rehabilitación de los cuatro ciclos programados;

Que, mediante Informe N° 007-2017-DIRECFIN-PNP-DIVDEBEN-DEPADM, de fecha 5 de enero de 2017, la División de Derechos y Beneficios de la Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú indica que al Suboficial de Segunda de la Policía Nacional del Perú en Situación de Retiro Jorge William Arcela Godoy se le aplica el 20% de la Compensación Extraordinaria por Tratamiento Médico Altamente Especializado, aprobada por Decreto Supremo N° 262-2014-EF, cuya totalidad corresponde a la suma ascendente de US\$ 2 662.97, toda vez que el Centro Médico Especializado en la ciudad de La Habana – República de Cuba, provee el alojamiento y alimentación del citado Suboficial, para lo cual se ha emitido la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000000085, de fecha 13 de enero de 2017, de la División de Presupuesto de la Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, a fin que se continúe con el tercer ciclo de rehabilitación médica en la ciudad de La Habana – República de Cuba;

Que, el tratamiento médico altamente especializado que se debe brindar al Suboficial de Segunda de la Policía Nacional del Perú en Situación de Retiro Jorge William Arcela Godoy, se orienta esencialmente a la recuperación de su salud, lo cual redundará en el bienestar personal y en el ámbito de la Policía Nacional del Perú, resultando por ello de interés institucional la realización del viaje al exterior, debiendo señalarse que los gastos que irroga dicho viaje por concepto de compensación extraordinaria por tratamiento médico altamente especializado, es asumido por la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007: Ministerio del Interior;

Que, el artículo 3° del Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, que aprueba el Reglamento de Viajes del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, que hace extensivo sus alcances al Personal Policial y Civil de la Policía Nacional del Perú, mediante el Decreto Supremo N° 001-2009-IN, establece que los viajes al exterior con carácter oficial comprende, entre otras, la modalidad de Tratamiento Médico Altamente Especializado;

Que, conforme al penúltimo párrafo del numeral 10.1 del artículo 10° de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, la autorización para viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica y se aprueba conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, la resolución de autorización de viajes al exterior de la República estrictamente necesarios, será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la institución y deberá indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y el impuesto por tarifa única de uso de aeropuerto;

Que, asimismo, el artículo 1° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el artículo 1° del Decreto Supremo N° 005-2006-PCM, establece que la autorización viajes al exterior de las personas, que viajen en representación del Poder Ejecutivo irrogando gasto al Tesoro Público, se otorgará mediante Resolución Ministerial del Sector correspondiente, siempre que se sustenten en el interés nacional o en el interés específico de la institución, debiendo publicarse en el diario oficial "El Peruano";

Con el visado de la Dirección General de la Policía Nacional del Perú y de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior; y,

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, mediante el cual se aprueba las normas reglamentarias sobre la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; el Decreto Supremo N° 262-2014-EF, que establece disposiciones respecto a montos por Compensación Extraordinaria por Servicios en el Extranjero en Misión Diplomática, Comisión Especial en el Exterior, Misión de Estudios, Comisión de Servicios y Tratamiento Médico Altamente Especializado de personal militar y civil del sector Defensa e Interior; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-IN.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje al exterior, por tratamiento médico altamente especializado, del Suboficial de Segunda de la Policía Nacional del Perú en Situación de Retiro Jorge William Arcela Godoy, del 20 de marzo al 11 de junio de 2017, a la ciudad de La Habana

– República de Cuba, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los gastos por Compensación Extraordinaria por Tratamiento Médico Altamente Especializado (viáticos) que ocasione el viaje a que se hace referencia en el artículo 1° precedente, se efectuarán con cargo a la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior, de acuerdo al siguiente detalle:

	Importe US\$	Días	Pers.	Total US\$
Compensación Extraordinaria Parcial (20%)	2,662.97	84	1	2,662.97
Total US\$				2,662.97

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendario de efectuado el viaje, el personal policial a que se refiere el artículo 1° de la presente Resolución debe presentar ante el Titular del Sector un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, así como la rendición de cuentas debidamente documentada por los viáticos asignados.

Artículo 4°.- La presente Resolución Ministerial no da derecho a exoneración o liberación del pago de impuestos o derechos aduanero, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS BASOMBRIO IGLESIAS
Ministro del Interior

1498853-3

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 157-2017-IN**

Lima, 17 de marzo de 2017

VISTOS, la Carta de fecha 01 de julio de 2016, del Gerente de Operaciones de Servicios Médicos Internacionales S.A.C.; el Oficio N° 723-2016-IN-SALUDPOL/GG, de fecha 10 de octubre de 2016, del Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú - SALUDPOL; y el Informe N° 2533-2016-IN-SALUDPOL-GG-EFCP-AM, de fecha 30 de setiembre de 2016, del Área de Auditoría Médica de SALUDPOL; y,

CONSIDERANDO:

Que, con Decreto N° 108-2015-IN.SALUDPOL-GG.SEC, de fecha 5 de agosto de 2015, la Gerencia General del Fondo de Aseguramiento de Salud de la Policía Nacional del Perú, aprobó el financiamiento para el tratamiento médico quirúrgico, de rehabilitación y tratamiento integral altamente especializado en el extranjero del paciente Suboficial de Primera de la Policía Nacional del Perú Daniel Alejandro Ubillus Tambini, en el Centro Internacional de Restauración Neurológica (CIREN) de La Habana – República de Cuba, por un total de 287 días de permanencia en 3 ciclos diferentes;

Que, mediante Resolución Suprema N° 242-2015-IN, de fecha 4 de diciembre de 2015, se autorizó el viaje al exterior del Suboficial de Primera de la Policía Nacional del Perú Daniel Alejandro Ubillus Tambini, del 15 de diciembre de 2015 al 28 de marzo de 2016, a la ciudad de La Habana - República de Cuba, para recibir tratamiento médico especializado correspondiente al primer ciclo en el Centro Internacional de Restauración Neurológica (CIREN) de La Habana – República de Cuba;

Que, mediante Carta, de fecha 01 de julio de 2016, el Gerente de Operaciones de Servicios Médicos Internacionales S.A.C. remite el informe médico del Centro Internacional de Salud "La Pradera", indicando además que el paciente Daniel Ubillus Tambini ha cumplido de manera satisfactoria el periodo de tratamiento programado, logrando alcanzar con éxito los objetivos

trazados y hace conocer que según el informe médico el paciente permanecerá en reposo relativo en su país por un periodo de 60 a 90 días como máximo y retornar para continuar con el segundo ciclo de Rehabilitación Neurológica Multifactorial Intensiva y Personalizada en dicho Centro Médico;

Que, con Oficio N° 723-2016-IN-SALUDPOL/GG, de fecha 10 de octubre de 2016, el Gerente General del Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú - SALUDPOL, remite al Director de Personal y Apoyo a la Policía al entonces Director Ejecutivo de Personal de la Policía Nacional del Perú la Nota Informativa N° 079-2016-IN-SALUDPOL-GG-EFCP, de fecha 5 de octubre de 2016, conteniendo el Informe N° 2533-2016-IN-SALUDPOL-GG-EFCP-AM, de fecha 30 de setiembre de 2016 emitido por el Área de Auditoría Médica de SALUDPOL, en el que recomienda seguir con las acciones administrativas para que el Suboficial de Primera de la Policía Nacional del Perú Daniel Alejandro Ubillus Tambini sea autorizado a continuar con el segundo ciclo de su tratamiento médico en el extranjero;

Que, mediante Resumen de Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000000084, de fecha 24 de febrero de 2017, la División de Presupuesto de la Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú certifica la disponibilidad presupuestal, por concepto de compensación extraordinaria por tratamiento médico altamente especializado de S/ 13,991.80 (Trece Mil Novecientos Noventa y Uno y 80/100 Soles), a fin que el Suboficial de Primera de la Policía Nacional del Perú Daniel Alejandro Ubillus Tambini continúe con el segundo ciclo de rehabilitación médica en la ciudad de La Habana – República de Cuba;

Que, en atención al considerando precedente, es pertinente indicar que el Suboficial de Primera de la Policía Nacional del Perú Daniel Alejandro Ubillus Tambini, se le aplica el 20% de la Compensación Extraordinaria por Tratamiento Médico Altamente Especializado, aprobada por Decreto Supremo N° 262-2014-EF, toda vez que el Centro Médico Especializado en la ciudad de la Habana – República de Cuba, provee el alojamiento y alimentación al citado Suboficial, tal como se señala en el Informe N° 49-2017-DIRECFIN-PNP-DIVDEBEN-DEPADM, de fecha 22 de febrero de 2017, emitido por la Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú;

Que, el tratamiento médico altamente especializado que se continuará brindando al Suboficial de Primera de la Policía Nacional del Perú Daniel Alejandro Ubillus Tambini, se orienta esencialmente a la recuperación de su salud, lo cual redundará en el bienestar personal, así como en el institucional de la Policía Nacional del Perú, pues ello permitirá reincorporarlo en su oportunidad al servicio policial, resultando de interés institucional autorizar el respectivo viaje al exterior del país, teniendo en consideración que los gastos que irrogará dicho tratamiento por concepto de compensación extraordinaria, pasajes aéreos en clase económica (incluyendo la tarifa única de uso de aeropuerto) y otros, serán asumidos por la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior;

Que, el artículo 3° del Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004, que aprueba el Reglamento de Viajes del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, que hace extensivo sus alcances al Personal Policial y Civil de la Policía Nacional del Perú, mediante el Decreto Supremo N° 001-2009-IN, de fecha 11 de marzo de 2009, establece que los viajes al exterior con carácter oficial comprende, entre otras, la modalidad Tratamiento Médico Altamente Especializado;

Que, conforme al numeral 10.1 del artículo 10° de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, la autorización para viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben canalizarse en categoría económica y se aprueba conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, la resolución de autorización de viajes al exterior de la República estrictamente necesarios, será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la institución y deberá indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y el impuesto por tarifa única de uso de aeropuerto;

Que, asimismo el artículo 1° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el artículo 1° del Decreto Supremo N° 005-2006-PCM, establece que la autorización viajes al exterior de las personas, que viajen en representación del Poder Ejecutivo irrogando gasto al Tesoro Público, se otorgará mediante Resolución Ministerial del Sector correspondiente, siempre que se sustenten en el interés nacional o en el interés específico de la institución, debiendo publicarse en el diario oficial "El Peruano";

Con el visado de la Dirección General de la Policía Nacional del Perú y de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior; y,

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, mediante el cual se aprobaron las normas reglamentarias sobre la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-IN; y, el Decreto Supremo N° 262-2014-EF, que establece la compensación extraordinaria por viajes al exterior del país.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje al extranjero del Suboficial de Primera de la Policía Nacional del Perú Daniel Alejandro Ubillus Tambini, del 20 de marzo al 11 de junio de 2017, a la ciudad de La Habana - República de Cuba, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los gastos por concepto de compensación extraordinaria y pasajes aéreos, incluyendo la tarifa única de uso de aeropuerto que ocasione el viaje a que se hace referencia en el artículo precedente, son efectuados con cargo a la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior, de acuerdo al siguiente detalle:

Importe	US\$	Días	Pers.	Total US\$
Compens. Extraord. Parcial (20%)	2,655.30	84	1	2,655.30
Pasajes aéreos (ida y retorno)	1,647.22		1	1,647.22
				4,302.52

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días, de efectuado el viaje, el personal policial mencionado en el artículo 1° deberá presentar ante el Titular del Sector un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos, así como la rendición de cuentas debidamente documentada por los pasajes aéreos y la compensación extraordinaria asignada.

Artículo 4°.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación del pago de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS BASOMBRIO IGLESIAS
Ministro del Interior

1498853-4

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Delegan facultades en el Presidente del Consejo Nacional Penitenciario del Instituto Nacional Penitenciario, durante el Año Fiscal 2017**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0068-2017-JUS**

Lima, 17 de marzo de 2017

VISTOS, el Oficio Nº 0144-2017-INPE/01 del Presidente del Consejo Nacional Penitenciario del Instituto Nacional Penitenciario; el Oficio Nº 470-2017-JUS/OGPP, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y el Informe Nº 282-2017-JUS/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 011-2012-JUS, el Despacho Ministerial está a cargo del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, quien es la más alta autoridad política y ejecutiva del Sector Justicia y Derechos Humanos y es el Titular del Pliego Presupuestal;

Que, el artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional Penitenciario, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 009-2007-JUS, dispone que el Presidente del Consejo Nacional Penitenciario constituye la más alta autoridad de la entidad y ejerce las facultades ejecutivas según lo establecido por el Código de Ejecución Penal, su Reglamento y demás normas legales conexas, quien además es titular del pliego presupuestal;

Que, mediante Ley Nº 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017 se aprueba el Presupuesto Anual de Gastos para el Año Fiscal 2017 a los pliegos presupuestarios del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, agrupados en Gobierno Central e instancias descentralizadas; y con Resolución Presidencial Nº 462-2016-INPE/P, el Presidente del Consejo Nacional Penitenciario, aprueba el Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos correspondiente al año fiscal 2017 del Pliego Instituto Nacional Penitenciario;

Que, el numeral 7.1 del artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 304-2012-EF, dispone que el Titular de la Entidad es la más alta Autoridad Ejecutiva, responsable en materia presupuestaria, facultando a dicha Autoridad a delegar sus funciones en materia presupuestal cuando lo disponga expresamente la Ley General, las Leyes de Presupuesto del Sector Público o la norma de creación de la Entidad, siendo responsable con el delegado;

Que, el numeral 5.3 del artículo 5 del Decreto Legislativo Nº 1252 señala que el Ministro o las más alta autoridad ejecutiva del Sector, Gobierno regional o Gobierno Local, en su calidad de Órgano Resolutivo, presenta al Ministerio de Economía y Finanzas el Programa Multianual de Inversiones Sectorial Regional o Local según corresponda antes del 30 de marzo de cada año y lo aprueba conforme a los procedimientos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

Que, el literal g) del artículo 6 del Reglamento de Decreto Legislativo Nº 1252, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 027-2017-EF señala que el Órgano Resolutivo es el Ministro, el Titular o la máxima autoridad ejecutiva del Sector, en los Gobiernos Regionales, es el Gobernador Regional y en los Gobiernos Locales es el Alcalde. Correspondiéndole, en el caso del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, al Ministro, "autorizar la ejecución de las inversiones de su Sector, y la elaboración

de expedientes técnicos o equivalente. Dicha autorización se entiende ya realizada respecto a los proyectos aprobados en la Ley de Presupuesto o en el Presupuesto Institucional Modificado. Estas competencias pueden ser objeto de delegación";

Que, asimismo el numeral 7.6 del artículo 7 de la Directiva Nº 001-2011-EF/68.01, Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobada mediante Resolución Directoral Nº 003-2011-EF-68.01, dispone que son funciones y responsabilidades del Órgano Resolutivo, entre otras, la autorización de elaboración de expedientes técnicos o estudios definitivos, así como la ejecución de los Proyectos de Inversión Pública - PIP declarados viables, pudiendo realizar ambas autorizaciones en un solo acto, señalando además que los proyectos viables aprobados en su Presupuesto Institucional de Apertura se consideran ya autorizados y por lo tanto no requieren una autorización expresa, salvo para aquellos PIP que implican modificación presupuestaria, agregando la norma acotada que esta función puede ser objeto de delegación;

Que, para agilizar la implementación de las políticas penitenciarias del Instituto Nacional Penitenciario, aprobadas mediante Resolución Ministerial Nº 0419-2007-JUS, es conveniente delegar en el Presidente del Consejo Nacional Penitenciario, la facultad de autorizar la elaboración de expedientes técnicos o equivalentes que no sean de competencia de la Oficina de Gestión de Inversiones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, así como la ejecución de los Proyectos de Inversión Pública declarados viables no aprobados en el Presupuesto Institucional de Apertura del Instituto Nacional Penitenciario, pudiéndose realizar ambas autorizaciones en un solo acto, y;

Estando a lo informado mediante los documentos de vistos y contando con el visado de las Oficinas Generales de Planeamiento y Presupuesto y de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 011-2012-JUS, Decreto Legislativo Nº 1252 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 027-2017-EF y la Directiva Nº 001-2011-EF/68.01, Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobada mediante Resolución Directoral Nº 003-2011-EF-68.01;

SE RESUELVE:**Artículo 1.- Delegación de facultades**

Delegar en el Presidente del Consejo Nacional Penitenciario del Instituto Nacional Penitenciario, durante el Año Fiscal 2017, las siguientes facultades:

a) Autorizar la elaboración de expedientes técnicos o equivalentes, que no sean de competencia de la Oficina de Gestión de Inversiones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

b) Autorizar la ejecución de los Proyectos de Inversión Pública declarados viables no aprobados en el Presupuesto Institucional de Apertura del Instituto Nacional Penitenciario, que no sean de competencia de la Oficina de Gestión de Inversiones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Artículo 2.- Obligación de dar cuenta

El Presidente del Consejo Nacional Penitenciario deberá informar al Despacho Ministerial cada treinta (30) días calendario, acerca de las gestiones y resultados a que se refiere el ejercicio de la delegación indicada en el artículo 1 de la presente Resolución.

Artículo 3.- Notificación

Notificar la presente Resolución Ministerial al Instituto Nacional Penitenciario, para los fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA SOLEDAD PÉREZ TELLO
Ministra de Justicia y Derechos Humanos

1498740-1

La información más útil la encuentras de lunes a viernes en tu diario El Peruano.



No te pierdas los mejores suplementos especializados.



PRODUCE

Autorizan viaje de Secretario Técnico de la Comisión de Lucha contra los Delitos Aduaneros y la Piratería a Chile, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 119-2017-PRODUCE**

Lima, 17 de marzo de 2017

VISTOS: El documento de fecha 06 de febrero de 2017, el Informe N° 01-2017-PRODUCE/CLCDAP, del Secretario Técnico de la Comisión de Lucha contra los Delitos Aduaneros y la Piratería, el Informe N° 005-2017-PRODUCE/OGPPM-OCTAI, de la Oficina de Cooperación Técnica y Asuntos Internacionales; y,

CONSIDERANDO:

Que, con documento de fecha 06 de febrero de 2017, la señora Bernardita Silva Aldunate, Gerente de Estudios de la Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Chile, cursa invitación al señor Adolfo Sergio Bernui Bobadilla, Secretario Técnico de la Comisión de Lucha contra los Delitos Aduaneros y la Piratería, para participar en el "Segundo Encuentro contra el Contrabando de América Latina" a realizarse en la ciudad de Santiago de Chile, República de Chile, los días 23 y 24 de marzo de 2017;

Que, con Resolución Ministerial N° 419-2012-PRODUCE, se designó al señor Adolfo Sergio Bernui Bobadilla como Secretario Técnico de la Comisión de Lucha contra los Delitos Aduaneros y la Piratería, conformada mediante Ley N° 27595 y modificatorias;

Que, con Memorandum N° 241-2017-PRODUCE/DVMYPE-I, el Viceministro de MYPE e Industria remite el Informe N° 01-2017-PRODUCE/CLCDAP, del Secretario Técnico de la Comisión de Lucha contra los Delitos Aduaneros y la Piratería, el cual señala que es importante su participación en el mencionado evento ya que está enfocado a reducir los niveles de contrabando en la región, buscando contrarrestar los efectos del contrabando sobre la economía y desarrollo de las naciones que integran la Alianza Latinoamericana Anticontrabando – ALAC, integrada por representantes de Brasil, Chile Colombia, Ecuador México, Panamá, Venezuela y Perú, que cuenta con el apoyo de diversos gremios industriales de la región; asimismo, señala que permitirá intercambiar información relevante que permita mejorar el trabajo que se viene realizando en nuestro país para enfrentar la ocurrencia del contrabando, coordinando y articulando acciones que tienen como objetivo reducir la incidencia del delito, lo cual afecta a la industria formal y economía nacional;

Que, con Memorando N° 071-2017-PRODUCE/OGPPM, el Director General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización hace suyo el Informe N° 005-2017-PRODUCE/OGPPM-OCTAI, de la Oficina de Cooperación Técnica y Asuntos Internacionales, a través del cual manifiesta su conformidad con la participación del señor Adolfo Sergio Bernui Bobadilla en el mencionado evento, toda vez que responde a las prioridades de la Política Nacional de Cooperación Internacional, en particular al Área Prioritaria 2 "Estado y gobernabilidad", vinculada a temas prioritarios como la modernización y descentralización de la Administración Pública con eficiencia, eficacia y transparencia;

Que, la Ley N° 27619, Ley que regula las autorizaciones de viaje al exterior de servidores y funcionarios públicos y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprobó las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, señala que los mismos deben sustentarse en el interés nacional o institucional; asimismo, que para el caso de autorizaciones de viaje de los servidores y funcionarios públicos de los Ministerios y de los Organismos Públicos Descentralizados correspondientes que ocasionen gastos

al Estado se otorgarán por Resolución Ministerial del respectivo Sector;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar el viaje del señor Adolfo Sergio Bernui Bobadilla, Secretario Técnico de la Comisión de Lucha contra los Delitos Aduaneros y la Piratería, a la ciudad de Santiago de Chile, República de Chile, del 22 al 25 de marzo 2017, para los fines expuestos en los considerandos precedentes;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; el Decreto Legislativo N° 1047 y modificatorias, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; la Ley N° 27619 y modificatorias, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprobó las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y su modificatoria; el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; y la Resolución Ministerial N° 296-2009-PRODUCE, que aprueba la Directiva General N° 007-2009-PRODUCE, "Directiva de Procedimientos para las Autorizaciones de Viajes al Exterior en el Ministerio de la Producción";

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje en comisión de servicios del señor Adolfo Sergio Bernui Bobadilla, Secretario Técnico de la Comisión de Lucha contra los Delitos Aduaneros y la Piratería, a la ciudad de Santiago de Chile, República de Chile, del 22 al 25 de marzo 2017, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Los gastos correspondientes a los pasajes aéreos y viáticos que demande el viaje autorizado en el artículo precedente, serán atendidos con cargo al Presupuesto Institucional 2017 del Ministerio de la Producción, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombres y apellidos	Pasaje aéreo (Incluido TUUA) US\$	Viáticos por 3 días US\$ 370,00 por día (2 días de viáticos + 1 por concepto de instalación)	TOTAL US\$
Adolfo Sergio Bernui Bobadilla	940.59	1,110.00	2,050.59

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el citado funcionario deberá presentar al Titular de la Entidad, un informe detallado de las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos y/o derechos aduaneros de cualquier clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese

BRUNO GIUFFRA MONTEVERDE
Ministro de la Producción

1498499-1

Modifican conformación de Grupo de Trabajo creado mediante R.M. N° 370-2016-PRODUCE

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 120-2017-PRODUCE**

Lima, 17 de marzo de 2017

VISTOS: Las Memoranda N°s. 252, 232, 099 y 026-2017-PRODUCE/ DGPAPPA de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura

y los Informes N°s. 017-2017-PRODUCE/DGPARPA-DPO y 007-2017-PRODUCE/DPO de la Dirección de Políticas y Ordenamiento; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 9 del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, y modificatorias, establece que el Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos, determinará, según el tipo de pesquerías, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos;

Que, mediante Decreto Supremo N° 014-2011-PRODUCE, se aprueba el Reglamento del Ordenamiento Pesquero del Calamar Gigante o Pota (*Dosidicus gigas*), para regular el acceso a la actividad extractiva y las operaciones de pesca tanto de embarcaciones pesqueras de bandera nacional como de bandera extranjera, así como constituir una pesquería del Calamar Gigante o Pota mediante el desarrollo de una flota nacional especializada y la correspondiente optimización de la industria para el consumo humano directo; estableciendo que la captura del recurso Calamar Gigante o Pota será destinada exclusivamente para el consumo humano directo;

Que, con Resolución Ministerial N° 370-2016-PRODUCE, se crea el Grupo de Trabajo Sectorial, de naturaleza temporal, en adelante el Grupo de Trabajo, con el objeto de formular y proponer al Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura, medidas para la formalización de la actividad pesquera artesanal mediante el acceso a la extracción del recurso Calamar Gigante o Pota (*Dosidicus gigas*); el artículo 2 de la citada Resolución, establece la conformación del Grupo de Trabajo, integrado, entre otros, por representantes de los órganos de línea del Ministerio de la Producción; asimismo, el artículo 6 de la norma, establece el plazo de vigencia del Grupo de Trabajo para presentar al Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura, un informe respecto al cumplimiento del objeto de su creación;

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones-ROF del Ministerio de la Producción, el cual establece la naturaleza jurídica, competencias, funciones y la nueva estructura orgánica en el Ministerio de la Producción; y se deroga el ROF aprobado por Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE;

Que, a través de los documentos de Vistos, la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, propone modificar la conformación del Grupo de Trabajo creado por Resolución Ministerial N° 370-2016-PRODUCE, a fin de incorporar al mismo a un representante de la Sociedad Nacional de Pesquería, y a los representantes de los nuevos órganos de línea contenidos en la estructura orgánica del Ministerio de la Producción, establecida en el artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE; así como ampliar el plazo de vigencia del Grupo de Trabajo para presentar al Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura, un informe respecto al cumplimiento del objeto de su creación;

Que, estando a lo expuesto, es necesario modificar la Resolución Ministerial N° 370-2016-PRODUCE;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca; el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE; y el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Calamar Gigante o Pota (*Dosidicus gigas*), aprobado por Decreto Supremo N° 014-2011-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificación del artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 370-2016-PRODUCE

Modifícase el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 370-2016-PRODUCE, el mismo que queda redactado con el siguiente texto:

“Artículo 2.- Conformación del Grupo de Trabajo

El Grupo de Trabajo está conformado de la siguiente manera:

- Un (01) representante del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura;
 - El/La Director/a General de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, quien lo presidirá;
 - El/La Director/a General de la Dirección General de Pesca Artesanal, o su representante, quien ejerce la Secretaría Técnica;
 - El/La Director/a General de la Dirección General de Pesca Industrial, o su representante;
 - El/La Director/a General de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción, o su representante;
 - El/La Director/a Regional de la Producción del Gobierno Regional Piura, o su representante;
 - Un (01) representante del Instituto del Mar del Perú-IMARPE;
 - Un (01) representante del Instituto Tecnológico de la Producción-ITP;
 - Un (01) representante del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera-SANIPES;
 - Un (01) representante del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero-FONDEPES;
 - Un (01) representante de la Asociación Paita Corporation;
 - Un (01) representante de la Sociedad Nacional de Industrias-SNI;
 - Un (01) representante de la Sociedad Nacional de Pesquería-SNP;
 - Un (01) representante de la Asociación de Armadores Artesanales de Consumo Humano Directo Paita-AAARCUDIIPA;
 - Un (01) representante de la Asociación de Pescadores Artesanales de la Isllita;
 - Un (01) representante de la Asociación de Pescadores Artesanales de Paita;
 - Un (01) representante de la Asociación de Pescadores Artesanales de Talara;
 - Un (01) representante de la Asociación de Pescadores Artesanales de Sechura;
 - Un (01) representante de la Asociación de Pescadores Artesanales de la Tortuga;
- Los integrantes del Grupo de Trabajo ejercerán el cargo ad honorem.
(...)”

Artículo 2.- Designación

Los órganos de línea del Ministerio de la Producción que integran el Grupo de Trabajo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo precedente, deben designar a sus nuevos representantes titular y alterno, mediante comunicación escrita, dirigida a la Secretaría Técnica, en un plazo no mayor de tres (03) días hábiles contados desde la publicación de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3.- Ampliación de plazo del Grupo de Trabajo

Ampliar al 20 de setiembre de 2017, el plazo establecido en el artículo 6 de la Resolución Ministerial N° 370-2016-PRODUCE, para que el Grupo de Trabajo constituido por la citada norma, presente al Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura un Informe respecto al cumplimiento del objeto de su creación.

Artículo 4.- Publicación

La presente Resolución Ministerial será publicada en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (www.produce.gob.pe), en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese

BRUNO GIUFFRA MONTEVERDE
Ministro de la Producción

1498499-2

Autorizan viaje de profesional del IMARPE a Ecuador, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 121-2017-PRODUCE**

Lima, 17 de marzo de 2017

VISTOS: Las Cartas S/N de fechas 08 de febrero y 07 de marzo de 2017, del Korea Institute of Ocean Science and Technology, el Informe N° 001-2017-KOPE-LAR del Laboratorio de Investigación Perú – Corea en Ciencia y Tecnología Marina para América Latina – KOPE-LAR; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Carta S/N, de fecha 08 de febrero de 2017, el señor Gi-Hoon Hong, President of Korea Institute of Ocean Science and Technology-KIOST, comunica la invitación al señor Carlos Raúl Castillo Rojas, profesional del Instituto del Mar del Perú – IMARPE, para participar como parte de la delegación coreana en las reuniones de planificación del “4to Simposio Internacional entre Corea y Latinoamérica” y la “6ta Reunión del Comité Consultivo de KOPE-LAR”, conjuntamente con la Comisión Permanente del Pacífico Sur (CPPS) a realizarse en la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, del 29 al 31 de marzo de 2017; asimismo, mediante Carta S/N de fecha 07 de marzo de 2017, el citado funcionario comunica el cambio de fecha de las mencionadas reuniones para los días del 23 al 25 de marzo de 2017;

Que, según el Informe N° 001-2017-KOPE-LAR suscrito por el Co-Director Perú del Laboratorio de Investigación Perú – Corea en Ciencia y Tecnología Marina para América Latina, mediante el Acuerdo celebrado el 05 de julio de 2012 entre el Ministerio de Asuntos Terrestres, de Transporte y Marítimos de la República de Corea y el Ministerio de la Producción de la República de Perú se acordó la implementación del Laboratorio de Investigación Peruano – Coreano en Ciencias y Tecnologías Oceánicas para América Latina (KOPE-LAR) en el IMARPE, con el objetivo de promover, operar y ampliar la cooperación en el campo de la ciencia y la tecnología oceánica, así como fomentar la extensión de las actividades y proyectos conjuntos;

Que, el Informe citado en el considerando precedente se señala que es de importancia su asistencia al mencionado evento, por cuanto se podrá intervenir ante representantes de la Comisión Permanente del Pacífico Sur (CPPS), organismo intergubernamental que impulsa la coordinación de los intereses que comparten los estados miembros en la preservación del medio marino, en el ordenamiento pesquero y aprovechamiento sostenible de los recursos vivos marinos; asimismo, permitirá el fortalecimiento de una futura cooperación entre la CPPS y KOPE-LAR, facilitando la consolidación de los posibles proyectos científicos, técnicos que permitan extender el desarrollo de otras actividades científicas mediante el apoyo de Corea a través de entidades ejecutoras del mencionado país y Latinoamérica, e identificar las capacidades y demandas de cooperación;

Que, con Resolución Ministerial N° 0755/2015-RE se designa al señor Carlos Raúl Castillo Rojas como Codirector peruano a cargo del “Laboratorio Coreano – Peruano de Investigación en Ciencia y Tecnología Marina para América Latina”;

Que, mediante Certificación N° 016-2017-CD/O de fecha 20 de febrero de 2017, expedida por la Secretaria del Consejo Directivo del IMARPE, se “Certifica el Acuerdo del Consejo Directivo N° 016-2017-CD/O, adoptado en la Segunda Sesión Ordinaria, celebrada el 20.02.2017”, a través de la cual se aprobó el viaje en comisión de servicios, entre otros, del señor Carlos Raúl Castillo Rojas, profesional del IMARPE, para participar en las reuniones de trabajo con representantes de la Comisión Permanente del Pacífico Sur (CPPS), a realizarse del 29 al 31 de marzo de 2017, en la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador; aprobándose asimismo, los gastos por concepto de viáticos y pasajes aéreos para el referido viaje;

Que, con el Oficio N° 092-2017-IMARPE/CD, el Presidente del Consejo Directivo del IMARPE, comunica la reprogramación de la fecha del mencionado viaje para los días del 23 al 25 de marzo de 2017;

Que, la Ley N° 27619, Ley que regula las autorizaciones de viaje al exterior de servidores y funcionarios públicos y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprobó las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, señala que los mismos deben sustentarse en el interés nacional o institucional; asimismo, que para el caso de autorizaciones de viaje de los servidores y funcionarios públicos de los Ministerios y de los Organismos Públicos Descentralizados correspondientes que ocasionen gastos al Estado se otorgarán por Resolución Ministerial del respectivo Sector;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar el viaje del señor Carlos Raúl Castillo Rojas, profesional del IMARPE, a la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, del 22 al 25 de marzo de 2017, para los fines expuestos en los considerandos precedentes;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; el Decreto Legislativo N° 1047 y modificatorias, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; la Ley N° 27619 y modificatorias, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y su modificatoria; el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; y la Resolución Ministerial N° 296-2009-PRODUCE, que aprueba la Directiva General N° 007-2009-PRODUCE, “Directiva de Procedimientos para las Autorizaciones de Viajes al Exterior en el Ministerio de la Producción”;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje en comisión de servicios del señor Carlos Raúl Castillo Rojas, profesional del IMARPE, a la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, del 22 al 25 de marzo de 2017, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Los gastos correspondientes a los pasajes aéreos y viáticos que demande el viaje autorizado en el artículo precedente, serán con cargo al presupuesto institucional 2017 del IMARPE, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombres y apellidos	Pasaje aéreo (Incluido TUAU) US\$	Viáticos por 4 días US\$ 370.00 por día (3 días de viáticos + 1 por concepto de instalación)	TOTAL US\$
Carlos Raúl Castillo Rojas	1,080.56	1,480.00	2,560.56

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje el citado profesional deberá presentar al Titular de la Entidad, un informe detallado de las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos y/o derechos aduaneros de cualquier clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese

BRUNO GIUFFRA MONTEVERDE
Ministro de la Producción

Aprueban Normas Técnicas Peruanas en su versión 2017 correspondiente a la materia de industrias manufactureras y dejan sin efecto 22 NTP

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 006-2017-INACAL/DN

Lima, 15 de marzo de 2017

VISTO: El Informe N° 004-2017-INACAL/DN.PA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 10 de la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad-INACAL, establece que las competencias del INACAL, entre ellas, la Normalización se sujeta a lo establecido en el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio (OMC), el cual contempla en el Anexo 3, el Código de Buena Conducta para la Elaboración, Adopción y Aplicación de Normas, el que establece en el literal J que las instituciones con actividades de normalización elaboran programas de trabajo, entre otros documentos;

Que, el artículo 19 de la Ley N° 30224, en concordancia con el artículo 35 del Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Calidad-INACAL, modificado por Decreto Supremo N° 008-2015-PRODUCE, establece que la Dirección de Normalización es la autoridad nacional competente para administrar la política y gestión de la Normalización, encontrándose encargada de conducir el desarrollo de normas técnicas para productos, procesos o servicios, y goza de autonomía técnica y funcional;

Que, el numeral 18.3 del artículo 18 de la Ley N° 30224, establece que las Normas Técnicas Peruanas promueven la calidad de los bienes y servicios que se ofertan en el mercado, por lo que deben ser revisadas cada cinco (5) años, en concordancia con el literal d) del artículo 36 del Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE;

Que, la Dirección de Normalización, en ejercicio de sus funciones de revisar y actualizar periódicamente las Normas Técnicas Peruanas; así como, elaborar y actualizar periódicamente los programas de normalización considerando la demanda del sector público y privado, establecidas en los literales d) y l) del artículo 36 del Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE, elaboró y aprobó el Programa de Actualización de Normas Técnicas Peruanas correspondientes al año 2017, a través del Informe N° 001-2017-INACAL/DN-Programa de Actualización, de fecha 10 de marzo de 2017, el mismo que se encuentra publicado en el portal institucional del INACAL;

Que, en el marco del citado programa, mediante el Informe N°004-2017-INACAL/DN.PA, señala que luego de realizada la consulta pública, revisión y evaluación respectiva, de 22 Normas Técnicas Peruanas correspondiente a la materia de industrias manufactureras; corresponde aprobarlas en su versión 2017 y dejar sin efecto las correspondientes versiones anteriores;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad; el Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del INACAL, modificado por Decreto Supremo N° 008-2015-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar las siguientes Normas Técnicas Peruanas en su versión 2017:

NTP 209.025:1970 (revisada el 2017) VINAGRE. Método para determinar la alcalinidad de las cenizas. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 209.025:1970 (revisada el 2012)

NTP 214.002:1974 (revisada el 2017) BEBIDAS GASEOSAS. Métodos de ensayo. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 214.002:1974 (revisada el 2012)

NTP 203.014:1972 (revisada el 2017) PIÑA EN CONSERVA. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 203.014:1972 (revisada el 2012)

NTP 203.017:1971 (revisada el 2017) MERMELADA DE PAPAYA. 1a Edición Reemplaza a la NTP 203.017:1971 (revisada el 2012)

NTP 203.025:1972 (revisada el 2017) DURAZNOS (MELOCOTONES) EN CONSERVA. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 203.025:1972 (revisada el 2012)

NTP 203.040:1982 (revisada el 2017) JALEA DE FRUTAS. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 203.040:1982 (revisada el 2012)

NTP 203.041:1982 (revisada el 2017) JALEA DE MEMBRILLO. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 203.041:1982 (revisada el 2012)

NTP 203.042:1982 (revisada el 2017) JALEA DE MANZANA. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 203.042:1982 (revisada el 2012)

NTP 203.043:1982 (revisada el 2017) JALEA DE GUAYABA. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 203.043:1982 (revisada el 2012)

NTP 203.044:1982 (revisada el 2017) JALEA DE MORA. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 203.044:1982 (revisada el 2012)

NTP 203.045:1982 (revisada el 2017) JALEA DE MANGO. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 203.045:1982 (revisada el 2012)

NTP 341.156:1992 (revisada el 2017) MATERIALES METÁLICOS S I N T E R I Z A D O S P E R M E A B L E S . Determinación del contenido de aceite. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 341.156:1992 (revisada el 2012)

NTP 341.159:1992 (revisada el 2017) MATERIALES METÁLICOS SINTERIZADOS. Requisitos. Parte 1: Materiales, impregnados con lubricante líquido, para bocinas. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 341.159:1992 (revisada el 2012)

NTP 341.167:1992 (revisada el 2017) MATERIAL METÁLICO S I N T E R I Z A D O (EXCLUYENDO METALES DUROS). Probetas para ensayos de tracción. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 341.167:1992 (revisada el 2012)

NTP 341.170:1992 (revisada el 2017) MATERIALES METÁLICOS S I N T E R I Z A D O S (EXCLUYENDO METALES DUROS). Probetas para ensayos de fatiga. 1ª Edición Reemplaza a la NTP

NTP 341.171:1992 (revisada el 2017)	341.170:1992 (revisada el 2012) MATERIALES METÁLICOS S I N T E R I Z A D O S (EXCLUYENDO METALES DUROS). Muestreo. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 341.171:1992 (revisada el 2012)
NTP 341.177:1992 (revisada el 2017)	MATERIALES METÁLICOS S I N T E R I Z A D O S P E R M E A B L E S . Determinación de la densidad, contenido de aceite y porosidad interconectada. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 341.177:1992 (revisada el 2012)
NTP 383.004:1974 (revisada el 2017)	RADIADORES. Nomenclatura. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 383.004:1974 (revisada el 2012)
NTP 383.005:1974 (revisada el 2017)	RADIADORES. Requisitos. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 383.005:1974 (revisada el 2012)
NTP 383.057:1988 (revisada el 2017)	MATERIALES NO METÁLICOS PARA EMPAQUETADURAS DE USO AUTOMOTRIZ. Ensayo de compresibilidad y recuperación. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 383.057:1988 (revisada el 2012)
NTP 383.061:1988 (revisada el 2017)	MATERIALES NO METÁLICOS PARA EMPAQUETADURAS DE USO AUTOMOTRIZ. Clasificación y requisitos. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 383.061:1988 (revisada el 2012)
NTP 383.066:1989 (revisada el 2017)	MOTORES DE COMBUSTIÓN INTERNA. Potencia neta, torque neto y consumo específico neto de combustible. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 383.066:1989 (revisada el 2012)

NTP 341.159:1992 (revisada el 2012)	S I N T E R I Z A D O S P E R M E A B L E S . Determinación del contenido de aceite. 1ª Edición MATERIALES METÁLICOS SINTERIZADOS. Requisitos. Parte 1: Materiales, impregnados con lubricante líquido, para bocinas. 1ª Edición
NTP 341.167:1992 (revisada el 2012)	MATERIAL METÁLICO S I N T E R I Z A D O (EXCLUYENDO METALES DUROS). Probetas para ensayos de tracción. 1ª Edición
NTP 341.170:1992 (revisada el 2012)	MATERIALES METÁLICOS S I N T E R I Z A D O S (EXCLUYENDO METALES DUROS). Probetas para ensayos de fatiga. 1ª Edición
NTP 341.171:1992 (revisada el 2012)	MATERIALES METÁLICOS S I N T E R I Z A D O S (EXCLUYENDO METALES DUROS). Muestreo. 1ª Edición
NTP 341.177:1992 (revisada el 2012)	MATERIALES METÁLICOS S I N T E R I Z A D O S P E R M E A B L E S . Determinación de la densidad, contenido de aceite y porosidad interconectada. 1ª Edición
NTP 383.004:1974 (revisada el 2012)	RADIADORES. Nomenclatura. 1ª Edición
NTP 383.005:1974 (revisada el 2012)	RADIADORES. Requisitos. 1ª Edición
NTP 383.057:1988 (revisada el 2012)	MATERIALES NO METÁLICOS PARA EMPAQUETADURAS DE USO AUTOMOTRIZ. Ensayo de compresibilidad y recuperación. 1ª Edición
NTP 383.061:1988 (revisada el 2012)	MATERIALES NO METÁLICOS PARA EMPAQUETADURAS DE USO AUTOMOTRIZ. Clasificación. 1ª Edición
NTP 383.066:1989 (revisada el 2012)	MOTORES DE COMBUSTIÓN INTERNA. Potencia neta, torque neto y consumo específico neto de combustible. 1ª Edición

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSARIO URÍA TORO
Directora
Dirección de Normalización

1498344-1

SALUD

Autorizan viaje de profesional del Ministerio a Bolivia, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 171-2017/MINSA**

Lima, 17 de marzo del 2017

Visto, el expediente Nº 17-015799-003, 004 y 006 que contiene la Nota Informativa Nº 062-2017-OGCAI/MINSA de fecha 3 de marzo de 2017, emitida por la Directora General de la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales (actualmente Oficina General de Cooperación Técnica Internacional) del Ministerio de Salud; y,

Artículo 2.- Dejar sin efecto las siguientes Normas Técnicas Peruanas:

NTP 209.025:1970 (revisada el 2012)	VINAGRE. Método para determinar la alcalinidad de las cenizas. 1ª Edición
NTP 214.002:1974 (revisada el 2012)	BEBIDAS GASEOSAS. Métodos de ensayo. 1ª Edición
NTP 203.014:1972 (revisada el 2012)	PIÑA EN CONSERVA. 1ª Edición
NTP 203.017:1971 (revisada el 2012)	MERMELADA DE PAPAYA. 1a Edición
NTP 203.025:1972 (revisada el 2012)	D U R A Z N O S (MELOCOTONES) EN CONSERVA. 1a Edición
NTP 203.040:1982 (revisada el 2012)	JALEA DE FRUTAS. 1ª Edición
NTP 203.041:1982 (revisada el 2012)	JALEA DE MEMBRILLO. 1ª Edición
NTP 203.042:1982 (revisada el 2012)	JALEA DE MANZANA. 1ª Edición
NTP 203.043:1982 (revisada el 2012)	JALEA DE GUAYABA. 1ª Edición
NTP 203.044:1982 (revisada el 2012)	JALEA DE MORA. 1a Edición
NTP 203.045:1982 (revisada el 2012)	JALEA DE MANGO. 1ª Edición
NTP 341.156:1992 (revisada el 2012)	MATERIALES METÁLICOS

CONSIDERANDO:

Que, en la ciudad de Cobija, Estado Plurinacional de Bolivia, se llevará a cabo la III Reunión del Comité de Frontera Amazónica Perú - Bolivia, el 20 y 21 de marzo de 2017;

Que, mediante documento OF. RE (DDF) N° 22-6-BB/32 de fecha 20 de febrero de 2017, el Ministerio de Relaciones Exteriores solicita se designe un representante del Ministerio de Salud para participar en el mencionado evento;

Que, la Reunión antes indicada tiene como objetivos coordinar y organizar, con la contraparte boliviana, el reporte de avance en la implementación de los compromisos sectoriales binacionales establecidos en el II Comité Amazónico, así como organizar y articular la delegación del Ministerio de Salud y las Direcciones Regionales, para preparar el reporte y compromisos de la referida Reunión;

Que, con el documento de Visto, la Directora General de la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales (actualmente Oficina General de Cooperación Técnica Internacional) solicita se autorice el viaje del químico farmacéutico Edson Alfredo Meza Cornejo, profesional de la citada Oficina General, para que participe en el referido evento en representación del Ministerio de Salud;

Que, con Memorando N° 736-2017-OGA/MINSA, la Oficina General de Administración informa que el viaje del profesional señalado en el considerando precedente, cuenta con disponibilidad presupuestal otorgada con certificación de crédito presupuestario N° 679-2017 en la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios del Pliego 011: Ministerio de Salud, para pasajes en tarifa económica, así como viáticos, incluido gastos de instalación;

Que, mediante Informe N° 036-2017-EGC-ODRH-OGGRH/MINSA, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos comunica la información laboral sobre el mencionado profesional;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, establece que los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica; asimismo establece que la autorización para viajes al exterior de las personas se aprueba conforme a lo establecido en la Ley 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias;

Que, el cuarto párrafo del artículo 1 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y modificatorias, establece que la autorización de viajes al exterior de las personas, que viajen en representación del Poder Ejecutivo irrogando gasto al Tesoro Público, se otorgará mediante Resolución Ministerial del Sector correspondiente, siempre que se sustenten en el interés nacional o en el interés específico de la institución, conforme a la Ley N° 27619 y su Reglamento;

Que, en ese sentido, corresponde autorizar el viaje del referido profesional toda vez que su participación en la Reunión del Comité de Frontera Amazónica Perú - Bolivia resulta de interés institucional;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, del Director General de la Oficina General de Administración, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y del Secretario General; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y sus modificatorias; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y sus modificatorias; y, el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar en comisión de servicios, el viaje del químico farmacéutico Edson Alfredo Meza Cornejo,

profesional de la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales, a la ciudad de Cobija, Estado Plurinacional de Bolivia, del 19 al 22 de marzo de 2017, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el viaje del citado profesional en cumplimiento de la presente Resolución Ministerial serán cubiertos con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios del Pliego 011: Ministerio de Salud, incluyendo la asignación por concepto de viáticos, conforme al siguiente detalle:

- Pasaje-tarifa económica para 1 persona US\$: US\$ 200.00
200.00 incluido TUUA
- Viáticos por 3 días para 1 persona US\$ 1,110.00 : US\$ 1,110.00
(incluido gastos de instalación)

Total : US\$ 1,310.00

Artículo 3.- Disponer que el servidor antes citado, dentro de los quince (15) días calendario posteriores a su retorno, presente ante el Titular de la entidad, con copia a la Oficina General de Recursos Humanos, un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos, en la reunión a la que acudirá, así como la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberalización de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA J. GARCÍA FUNEGRA
Ministra de Salud

1498670-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Modifican Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en VHF, para distintas localidades del departamento de Cajamarca

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 267-2017-MTC/03

Lima, 13 de marzo de 2017

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11 de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, concordado con el artículo 6 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establece que es competencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la administración, atribución, asignación, control y en general cuanto concierne a la gestión del espectro radioeléctrico atribuido al servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 7 del precitado Reglamento, dispone que toda asignación de frecuencias para el servicio de radiodifusión se realiza en base al Plan Nacional de Asignación de Frecuencias, el cual comprende los Planes de Canalización y de Asignación de Frecuencias correspondientes a cada localidad y banda de frecuencias atribuidas al servicio de radiodifusión y determina las frecuencias técnicamente disponibles; asimismo, establece que los Planes de Asignación de Frecuencias son aprobados por Resolución Viceministerial;

Que, el Plan Maestro para la Implementación de la Televisión Digital Terrestre en el Perú, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2010-MTC y sus modificatorias, establece en su Primera Disposición Complementaria Final que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones no otorgará nuevas autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión por televisión basado en la tecnología analógica a partir de la entrada en vigencia de la

citada norma, salvo los supuestos de excepción previstos en el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión;

Que, el artículo 40 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establece que, excepcionalmente, siempre que no hubiera restricciones de espectro radioeléctrico, se podrá otorgar, a pedido de parte, nuevas autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión por televisión con tecnología analógica, cuando esta decisión promueva el desarrollo del servicio en áreas rurales, de preferente interés social o en zonas de frontera; de acuerdo a las condiciones, plazos y en las localidades que establezca el Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 367-2005-MTC/03 y modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en VHF, para distintas localidades del departamento de Cajamarca;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 3 de diciembre de 2013, se aprobó los criterios para la determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones mediante Informe N° 3857-2016-MTC/28, propone la incorporación de la localidad de ANGUIA a los planes de canalización y asignación del servicio de radiodifusión por televisión VHF del departamento de Cajamarca; e indica que en la elaboración de su propuesta, ha observado lo dispuesto en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias, así como lo establecido por el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión; y, recomienda que la citadas localidades sean incluidas en el listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social, una vez que se aprueben los planes de canalización propuestos;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278 y sus modificatorias; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias; las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias; el Plan Maestro para la Implementación de la Televisión Digital Terrestre en el Perú, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2010-MTC y sus modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, y;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Modificar el artículo 1 de la Resolución Viceministerial N° 367-2005-MTC/03, que aprueba los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en VHF, para distintas localidades del departamento de Cajamarca, a fin de incorporar el plan de la localidad de ANGUIA; conforme se indica a continuación:

Localidad: ANGUIA

Plan de Canalización	Plan de Asignación de Frecuencias	
	Canales	Plan de Asignación
	Frec. Video (MHz)	Frec. Audio (MHz)
3	61.25	65.75
6	83.25	87.75
8	181.25	185.75
10	193.25	197.75
12	205.25	209.75

- Total de canales: 5

- La máxima e.r.p. a ser autorizada en esta localidad será: 0.1 KW.

- La máxima altura del centro de radiación en esta localidad es 2,700 m.s.n.m.

Artículo 2º.- La Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones es la dependencia responsable

de la observancia de las condiciones técnicas previstas en los Planes de Asignación de Frecuencias aprobados. En tal sentido, en la evaluación de las solicitudes de autorización y de modificación de características técnicas observará su estricto cumplimiento.

Asimismo, la citada Dirección General, en la evaluación de las solicitudes de autorización para prestar el servicio de radiodifusión por televisión en VHF, cautelará el cumplimiento de las disposiciones previstas en el Plan Maestro para la Implementación de la Televisión Digital Terrestre en el Perú, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2010-MTC y sus modificatorias.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS VALDEZ VELÁSQUEZ-LÓPEZ
Viceministro de Comunicaciones

1497779-1

Designan Comité de Recepción y Evaluación de Propuestas encargado de la preparación de Bases y la conducción de los Concursos Públicos para otorgamiento de autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión que se convoquen en el año 2017

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 268-2017-MTC/03**

Lima, 13 de marzo de 2017

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 40 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, en adelante el Reglamento, en concordancia con el artículo 16 de la Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión, establece que las autorizaciones del servicio de radiodifusión se otorgan, obligatoriamente mediante Concurso Público, cuando la cantidad de frecuencias o canales disponibles en una misma banda y localidad, es menor al número de solicitudes admitidas;

Que, el artículo 42 del Reglamento dispone que los Concursos Públicos para el otorgamiento de autorizaciones del servicio de radiodifusión se realizan bajo la conducción de un Comité de Recepción y Evaluación de Propuestas conformado por cinco (05) miembros, el mismo que se encargará de la preparación de las Bases y conducción del Concurso Público hasta que la Buena Pro quede consentida o firme administrativamente, siendo designado por Resolución Viceministerial;

Que, en tal sentido, resulta necesario designar al Comité de Recepción y Evaluación de Propuestas, que se encargue de la preparación de las Bases y conducción de los Concursos Públicos para el otorgamiento de autorizaciones del servicio de radiodifusión, en aquellas localidades y bandas de frecuencias que han sido declaradas en restricción, conforme a lo establecido en los artículos 40 y 41 del Reglamento, a convocarse durante el año 2017;

De conformidad con la Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Designar el Comité de Recepción y Evaluación de Propuestas, que tendrá a su cargo la preparación de las Bases y la conducción de los Concursos Públicos para el otorgamiento de autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión que se convoquen en el año 2017, el cual estará integrado por las siguientes personas:

Miguel Ángel Arce Trujillo Presidente Titular
Greysi Lorena Campos Carrizales Miembro Titular

Susan Edith Calderón Ríos Miembro Titular
 Briticia Annet Rodríguez Chumpitazi Miembro Titular
 David Eduardo Chirinos Soriano Miembro Titular

Luis Humberto Ames Sora Presidente Alterno
 Mercedes Lucila Alonso Erazo Miembro Alterno
 Rosa Martha Mamani Vilca Miembro Alterno
 Gabriela Mendoza Azpur Miembro Alterno
 Edgar Raúl Aparicio Zavaleta Miembro Alterno

Artículo 2º.- La Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones remitirá al Comité designado en el artículo precedente, la relación de todas las localidades y bandas de frecuencias del servicio de radiodifusión, cuyas autorizaciones se otorgarán por Concurso Público, adjuntando para tal fin la documentación sustentatoria.

Asimismo, de aprobarse nuevos listados de localidades y bandas de frecuencias cuyas autorizaciones se deban otorgar por Concurso Público, la mencionada Dirección General remitirá al Comité designado en la presente resolución, la documentación correspondiente.

Artículo 3º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones y a los miembros del Comité designados en la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS VALDEZ VELÁSQUEZ-LÓPEZ
 Viceministro de Comunicaciones

1497784-1

Modifican Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en FM, de diversas localidades del departamento de Huánuco

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 269-2017-MTC/03

Lima, 13 de marzo de 2017

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11 de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, concordado con el artículo 6 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establece que es competencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la administración, atribución, asignación, control y en general cuanto concierne a la gestión del espectro radioeléctrico atribuido al servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 7 del precitado Reglamento, dispone que toda asignación de frecuencias para el servicio de radiodifusión se realiza en base al Plan Nacional de Asignación de Frecuencias, el cual comprende los Planes de Canalización y de Asignación de Frecuencias correspondientes a cada localidad y banda de frecuencias atribuidas al servicio de radiodifusión y determina las frecuencias técnicamente disponibles; asimismo, establece que los Planes de Asignación de Frecuencias son aprobados por Resolución Viceministerial;

Que, por Resolución Viceministerial N° 096-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para diversas localidades del departamento de Huánuco;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones mediante Informe N° 3758-2016-MTC/28, propone la incorporación de las localidades de QUEROPALCA y SAN BUENAVENTURA a los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) del departamento de Huánuco; e indica que en la elaboración de su propuesta, ha observado lo dispuesto en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias, así como lo establecido por el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278 y sus modificatorias; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias; las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Modificar el artículo 1 de la Resolución Viceministerial N° 096-2004-MTC/03, que aprueba los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) de diversas localidades del departamento de Huánuco, a fin de incorporar los planes de las localidades de QUEROPALCA y SAN BUENAVENTURA; conforme se indica a continuación:

Localidad: QUEROPALCA

Plan de Asignación de Frecuencias	Plan de Canalización	Plan de Asignación de Frecuencias
Canales	Canales	Frecuencia (MHz)
	209	89.7
	221	92.1
	225	92.9
	237	95.3
	249	97.7
	265	100.9
	277	103.3
	297	107.3

Total de canales: 8

La máxima e.r.p. a ser autorizada en esta localidad será de 0.1 KW.

Localidad: SAN BUENAVENTURA

Plan de Asignación de Frecuencias	Plan de Canalización	Plan de Asignación de Frecuencias
Canales	Canales	Frecuencia (MHz)
	209	89.7
	217	91.3
	225	92.9
	233	94.5
	249	97.7
	269	101.7
	285	104.9
	297	107.3

Total de canales: 8

La máxima e.r.p. a ser autorizada en esta localidad será de 0.1 KW.

Artículo 2º.- La Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones es la dependencia responsable de la observancia de las condiciones técnicas previstas en los Planes de Asignación de Frecuencias aprobados. En tal sentido, en la evaluación de las solicitudes de autorización y de modificación de características técnicas observará su estricto cumplimiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS VALDEZ VELÁSQUEZ-LÓPEZ
 Viceministro de Comunicaciones

1497780-1

Otorgan autorización a persona natural para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en FM, en la localidad de Bagua -Bagua Grande, departamento de Amazonas

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 271-2017-MTC/03

Lima, 13 de marzo de 2017

VISTO, el escrito de registro N° T-167726-2016 presentado por el señor MANUEL JHONY MEJIA CRUZADO sobre otorgamiento de autorización por Concurso Público para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Bagua-Bagua Grande, departamento de Amazonas;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 16 de la Ley de Radio y Televisión, aprobada por la Ley N° 28278, y sus modificatorias, establece que las autorizaciones del servicio de radiodifusión se otorgan a solicitud de parte o por Concurso Público. El Concurso Público es obligatorio cuando la cantidad de frecuencias o canales disponibles en una banda es menor al número de solicitudes presentadas;

Que, mediante Resolución Directoral N° 2129-2015-MTC/28, se aprobaron las Bases del Concurso Público N° 01-2015-MTC/28, para el otorgamiento de autorización para prestar el servicio de radiodifusión sonora, en las modalidades comercial y educativa, en diversas localidades y bandas de frecuencias, entre las cuales se encuentra el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Bagua-Bagua Grande, departamento de Amazonas;

Que, con fecha 18 de marzo de 2016, se llevó a cabo el Acto Público Único: Recepción y Apertura de Sobres N° 3 y 4 y el Otorgamiento de la Buena Pro del Concurso Público N° 01-2015-MTC/28, adjudicándose la Buena Pro al señor MANUEL JHONY MEJIA CRUZADO, para la autorización del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Bagua-Bagua Grande, departamento de Amazonas;

Que, el artículo 19 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2015-MTC, establece que la autorización para prestar el servicio de radiodifusión es concedida mediante Resolución del Viceministro de Comunicaciones;

Que, con Resolución Viceministerial N° 078-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Amazonas, entre las cuales se encuentra la localidad de Bagua-Bagua Grande;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para la referida banda y localidad, establece 2 KW. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 que aprobó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión y sus modificatorias, las estaciones que operen en el rango mayor a 1 KW., y máximo de 15 KW. de e.r.p. en la dirección de máxima ganancia de antena y a una máxima altura efectiva de 90 metros, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase "C";

Que, mediante Informe N° 3498-2016-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones considera que el señor MANUEL JHONY MEJIA CRUZADO, ha cumplido con las obligaciones previstas en el numeral 21 y demás disposiciones contenidas en las Bases del Concurso Público N° 01-2015-MTC/28, así como con la presentación de la documentación técnica y legal requerida, por lo que resulta viable otorgar a la referida persona, la autorización y permiso solicitados;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, y sus modificatorias; el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, y sus modificatorias; las Bases del Concurso Público N° 01-2015-MTC/28, aprobadas mediante Resolución Directoral N° 2129-2015-MTC/28; el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones; el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para el Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Bagua-Bagua Grande, departamento de Amazonas, aprobado por Resolución Viceministerial N° 078-2004-MTC/03; las Normas Técnicas del Servicio

de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar autorización al señor MANUEL JHONY MEJIA CRUZADO, por el plazo de diez (10) años para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Bagua-Bagua Grande, departamento de Amazonas, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 105.9 MHz.
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OCO-9I
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 1 KW.
Potencia Efectiva Radiada (e.r.p.)	: 1.472 KW.
Clasificación de Estación	: PRIMARIA CLASE "C"

Ubicación de la Estación:

Estudios	: Jirón Francisco Pizarro s/n (Cuadra 5), distrito de Bagua Grande, provincia de Utcubamba, departamento de Amazonas.
----------	---

Coordenadas Geográficas	: Longitud oeste: 78° 26' 45.6" Latitud sur : 05° 45' 16.6"
-------------------------	--

Planta Transmisora	: Sector Rural – La Lomada, distrito de Bagua Grande, provincia de Utcubamba, departamento de Amazonas.
--------------------	---

Coordenadas Geográficas	: Longitud oeste: 78° 26' 06.1" Latitud sur : 05° 46' 01.5"
-------------------------	--

Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµv/m
------------------	--

La máxima e.r.p. de la localidad de Bagua-Bagua Grande, departamento de Amazonas, es de 2 KW., de conformidad con lo establecido en su Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 078-2004-MTC/03.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente resolución, la cual además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

En virtud a lo indicado en el numeral 26 de las Bases del Concurso Público N° 01-2015-MTC/28, los adjudicatarios que propusieron transmitir más del 30% de contenido local en su programación, no podrán transmitir un porcentaje inferior o igual al 30% del contenido local en su programación; caso contrario quedará sin efecto la autorización.

Artículo 2°.- Si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora generara interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

En caso que la infraestructura de la estación radiodifusora sobrepase las superficies limitadoras de obstáculos, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3°.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (06) meses previa solicitud presentada por el titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y su reglamento.

Dentro del período de instalación y prueba, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio autorizado
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el párrafo precedente.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4°.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5°.- Dentro de los tres (03) meses de entrada en vigencia de la presente autorización, el titular deberá presentar el Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes de la estación a instalar, el cual será elaborado por persona inscrita en el Registro de Personas Habilitadas para elaborar los citados Estudios, de acuerdo con las normas emitidas para tal efecto.

Corresponde a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones aprobar el referido Estudio Teórico.

Artículo 6°.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1 de la presente resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de frecuencias de la banda y la localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 7°.- Conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo; asimismo deberá efectuar, en forma anual, el monitoreo de la referida estación.

La obligación de monitoreo anual será exigible a partir del día siguiente del vencimiento del período de instalación y prueba o de la solicitud de inspección técnica presentada conforme lo indicado en el tercer y cuarto párrafo del artículo 3 de la presente resolución.

Artículo 8°.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64 y 65 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente resolución.

Artículo 9°.- La Licencia de Operación será expedida por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 3 de la presente resolución y previa aprobación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes.

Artículo 10°.- La autorización a que se contrae el artículo 1 de la presente resolución podrá renovarse por igual período previa solicitud presentada por el titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad de la operación del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en el artículo 68-A del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su reglamento.

Artículo 11°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 12°.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones en Emergencias, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 13°.- La autorización a la que se contrae la presente resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 14°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS VALDEZ VELÁSQUEZ-LÓPEZ
Viceministro de Comunicaciones

1497781-1

Aprueban transferencia de concesión única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, a favor de Giga Mas S.A.C.

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 274-2017-MTC/03

Lima, 14 de marzo de 2017

VISTA, la solicitud presentada mediante Expediente N° T-027144-2017 por la empresa ADVANCED NETWORKS E.I.R.L., para la aprobación de la transferencia de su Concesión Única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, a favor de la empresa GIGA MAS S.A.C.; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 703-2016-MTC/01.03 de fecha 2 de setiembre de 2016, se resolvió, entre otros, "Otorgar a la empresa ADVANCED NETWORKS E.I.R.L. concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo

el territorio de la República del Perú, estableciéndose como primer servicio a prestar, el Servicio Público de Distribución de Radiodifusión por Cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico"; habiéndose suscrito el respectivo Contrato de Concesión el 15 de noviembre de 2016;

Que, mediante Resolución Directoral N° 523-2016-MTC/27 de fecha 15 de noviembre de 2016, se resolvió "Inscribir en el Registro de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, a favor de la empresa ADVANCED NETWORKS E.I.R.L., el Servicio Público de Distribución de Radiodifusión por Cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico"; y, se aprobó la Ficha N° 607;

Que, mediante el expediente de Vista, la empresa ADVANCED NETWORKS E.I.R.L. solicitó la transferencia de la concesión única otorgada mediante Resolución Ministerial N° 703-2016-MTC/01.03, a favor de la empresa GIGA MAS S.A.C.;

Que, el Acuerdo de Transferencia de Concesión de Radiodifusión por Cable suscrito por la empresa ADVANCED NETWORKS E.I.R.L. con la empresa GIGA MAS S.A.C. el 24 de enero de 2017, señala en su numeral 4) que "La Empresa Cedataria y la Empresa Cedente, reconocen con personalidad suficiente y de manera recíproca, el acuerdo de transferencia aceptando su responsabilidad, siempre y cuando el Ministerio de Transportes y Comunicaciones autorice la mencionada Transferencia solicitada por ambas partes";

Que, el artículo 51 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, en adelante TUO de la Ley, establece que "Los derechos otorgados por el Estado (...) (concesiones, autorizaciones, licencias y permisos) son intransferibles, salvo autorización previa del Ministerio (...)", señalando, además, que "la inobservancia de esta condición produce la resolución de pleno derecho del contrato de concesión o la anulación automática en el caso de autorizaciones, permisos y licencias";

Que, el artículo 117 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, en adelante TUO del Reglamento establece que "(...) las concesiones y las asignaciones de espectro relativas a aquellas son intransferibles total o parcialmente, salvo aprobación previa y expresa del Ministerio, la cual será formalizada mediante resolución viceministerial"; además, el citado artículo señala que "la transferencia no podrá ser denegada sin causa justificada. Entiéndase por causa justificada a las señaladas en el artículo 113, a toda situación que pudiera atentar contra lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley y aquellas que señale la Ley, el Reglamento u otra disposición legal. El incumplimiento de esta norma produce la resolución de pleno derecho del contrato de concesión o deja sin efecto las autorizaciones, permisos y licencias correspondientes (...)";

Que, la Cláusula Décima del Contrato de Concesión Única suscrito con la empresa ADVANCED NETWORKS E.I.R.L. aprobado por Resolución Ministerial N° 703-2016-MTC/01.03, referida a las limitaciones de la cesión de posición contractual, transferencia de la concesión o reorganización societaria establece que "LA CONCESIONARIA no podrá ceder la posición contractual derivada del presente Contrato, ni podrá transferir o gravar, arrendar ni usufructuar, total o parcialmente, bajo ningún título, los derechos, intereses u obligaciones que de él se deriven o de EL REGISTRO, ni realizar actos de reorganización societaria, con excepción de la transformación, sin la previa aprobación expresa y por escrito de EL MINISTERIO, quien podrá denegarlo sólo por causa justificada (...)";

Que, mediante Informe N° 0304-2017-MTC/27, la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones señala que habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos que establece la legislación para aprobar la transferencia de concesión para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, resulta procedente la solicitud formulada por la empresa ADVANCED NETWORKS E.I.R.L. respecto a la transferencia de la concesión única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, a favor de la empresa GIGA MAS S.A.C.;

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC y sus modificatorias; el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC y sus modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias; y, la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444; y,

Con la opinión favorable de la Directora General de Concesiones en Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la transferencia de la Concesión Única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones otorgada a la empresa ADVANCED NETWORKS E.I.R.L. por Resolución Ministerial N° 703-2016-MTC/01.03, a favor de la empresa GIGA MAS S.A.C.

Artículo 2.- Aprobar la Adenda al Contrato de Concesión Única, mediante la cual se formaliza la transferencia descrita en el artículo precedente, y autorizar a la Directora General de Concesiones en Comunicaciones a suscribir la Adenda en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 3.- Reconocer a la empresa GIGA MAS S.A.C. como nuevo titular de la Concesión Única otorgada por Resolución Ministerial N° 703-2016-MTC/01.03, a partir de la fecha de suscripción de la Adenda a que se refiere el artículo precedente, asumiendo todos los derechos y obligaciones derivados de la concesión transferida.

Artículo 4.- La presente resolución quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio emita el acto administrativo correspondiente, si la Adenda a la cual se refiere el artículo 2 de la presente resolución, no es suscrita por la empresa ADVANCED NETWORKS E.I.R.L. y la empresa GIGA MAS S.A.C. en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles computados a partir de la publicación de la presente resolución.

Artículo 5.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, para los fines de su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS VALDEZ VELÁSQUEZ-LÓPEZ
Viceministro de Comunicaciones

1497782-1

VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

Autorizan viaje de Viceministra de Vivienda y Urbanismo y de Asesor Técnico a los EE.UU., en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 099-2017-VIVIENDA

Lima, 16 de marzo de 2017

VISTOS; la Carta s/n de fecha 17 de febrero de 2017 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, el Oficio N° 0189-2017-JUS/CDJE-PPES, el Informe N° 001-2017-VIVIENDA/VMVU-AHA, y el Memorandum N° 121-2017-VIVIENDA/VMVU; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta s/n de fecha 17 de febrero de 2017, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos – CIDH, comunica al Ministerio de Relaciones Exteriores,

que la citada Comisión ha decidido convocar una audiencia durante su 161° período ordinario de sesiones, para tratar la situación de derechos humanos de la comunidad indígena urbana en el barrio de Cantagallo, Lima, Perú, precisando que dicha audiencia ha sido solicitada por la Comunidad Shipiba Urbana de Cantagallo, Coordinadora Nacional de Derechos Humanos – CNDDHH, Centro Amazónico de Antropología y Aplicación Práctica – CAAAP, los mismos que han expresado su interés en que el Gobierno peruano se encuentre presente; siendo que la misma se llevará a cabo el día 20 de marzo de 2017, en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América;

Que, con Oficio N° 0189-2017-JUS/CDJE-PPES, la Procuraduría Pública Especializada Supranacional, considerando el involucramiento del Viceministerio de Vivienda y Urbanismo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento en el tema relacionado a la Comunidad Indígena Urbana de Cantagallo en Lima, solicita la designación de un representante de dicho Viceministerio, a fin de contar con su participación como parte de la Delegación del Estado peruano que intervendrá en la Audiencia Pública convocada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos – CIDH, precisando que los gastos que ocasione la realización de dicho viaje serán asumidos por cada Entidad;

Que, por Informe N° 001-2017-VIVIENDA/VMVU-AHA, el señor Armando Andrés Aliaga Hinojosa, Asesor Técnico del Despacho Viceministerial de Vivienda y Urbanismo, señala que resulta importante la participación del Sector Vivienda en la Audiencia Pública convocada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos – CIDH, con la finalidad de confirmar y establecer claramente las acciones que viene realizando el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en su calidad de coordinador e interviniente principal en la ejecución del proyecto de habilitación urbana “Cantagallo”;

Que, mediante Memorándum N° 121-2017-VIVIENDA/VMVU, el Despacho Viceministerial de Vivienda y Urbanismo, precisa que es pertinente la participación de la señora Carmen Cecilia Lecaros Vértiz, Viceministra de Vivienda y Urbanismo y del señor Armando Andrés Aliaga Hinojosa, Asesor Técnico del Despacho Viceministerial de Vivienda y Urbanismo, en la Audiencia Pública convocada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos – CIDH, toda vez que se participa en la articulación con las diferentes entidades que intervienen en la atención de los damnificados por el siniestro ocurrido en la zona de Cantagallo, así como en las propuestas para dar solución a ello;

Que, al respecto, se cuenta con la Certificación de Crédito Presupuestario N° 2317, correspondiente a los gastos por concepto de pasajes y viáticos que ocasione el viaje de la señora Carmen Cecilia Lecaros Vértiz, Viceministra de Vivienda y Urbanismo y del señor Armando Andrés Aliaga Hinojosa, Asesor Técnico del Despacho Viceministerial de Vivienda y Urbanismo;

Que, el numeral 1 del artículo 10 de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, establece que durante el Año Fiscal 2017, los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en tarifa económica. Asimismo, que la autorización para viajes al exterior se aprueba conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y sus normas reglamentarias;

Que, la Ley N° 27619, Ley que regula las autorizaciones de viaje al exterior de servidores y funcionarios públicos y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, regulan la autorización de viajes al exterior de dicho personal, precisando que los mismos deben sustentarse en el interés nacional o institucional;

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, establece, entre otros, que las autorizaciones de viajes de los servidores y funcionarios de los Ministerios y de los Organismos Públicos Descentralizados correspondientes se otorgarán por Resolución Ministerial del respectivo Sector;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar el viaje de la señora Carmen Cecilia Lecaros Vértiz, Viceministra de Vivienda y Urbanismo y del señor Armando Andrés Aliaga Hinojosa, Asesor Técnico del Despacho Viceministerial de Vivienda y Urbanismo, del 19 al 21 de marzo de 2017, a la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, para los fines expuestos en los considerandos precedentes;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y modificatorias; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y su modificatoria; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, modificado por Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje de la señora CARMEN CECILIA LECAROS VÉRTIZ, Viceministra de Vivienda y Urbanismo y del señor ARMANDO ANDRÉS ALIAGA HINOJOSA, Asesor Técnico del Despacho Viceministerial de Vivienda y Urbanismo, del 19 al 21 de marzo de 2017, a la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos correspondientes a los pasajes aéreos y viáticos que demande el viaje autorizado en el artículo precedente, serán atendidos con cargo al Presupuesto Institucional 2017 del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombres y apellidos	Pasaje aéreo (Incluido TUUA) S/	Viáticos por 2 días US\$ 370,00 por día (1 día de viático + 1 día por concepto de instalación) T.C. del 09/03/17 S/ 3.30 S/	TOTAL S/
Carmen Cecilia Lecaros Vértiz	6,330.20	2,442.00	8,772.2
Armando Andrés Aliaga Hinojosa	6,330.20	2,442.00	8,772.2

Artículo 3.- Encargar el Despacho de la Viceministra de Vivienda y Urbanismo al señor Ruperto Andrés Taboada Delgado, Secretario General del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a partir del 19 de marzo de 2017, en adición a sus funciones y en tanto dure la ausencia de la Titular.

Artículo 4.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, los citados profesionales deberán presentar al Titular de la Entidad, un informe detallado de las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas.

Artículo 5.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos y/o derechos aduaneros de cualquier clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE MANUEL HERNANDEZ CALDERON
Ministro de Agricultura y Riego
Encargado del Despacho del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Autorizan transferencia financiera a favor del Fondo MIVIVIENDA S.A., destinada a la ejecución del Bono del Buen Pagador

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 100-2017-VIVIENDA

Lima, 17 de marzo de 2017

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, establece que el Ministerio tiene por finalidad normar y promover el ordenamiento, mejoramiento, protección e integración de los centros poblados, urbanos y rurales, como sistema sostenible en el territorio nacional; asimismo, señala que tiene competencia en materia de vivienda, construcción, saneamiento, urbanismo y desarrollo urbano, bienes estatales y propiedad urbana; ejerciendo competencias compartidas con los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales en dichas materias;

Que, en el marco de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, mediante la Resolución Ministerial N° 426-2016-VIVIENDA se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura correspondiente al Año Fiscal 2017 del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, por la suma de SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS QUINCE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO Y 00/100 SOLES (S/. 6 233 715 495,00), incluyendo el detalle de gastos a nivel de Unidad Ejecutora, Categoría Presupuestal, Programa Presupuestal, Producto/Proyecto, Actividades, Categoría de Gasto, Genérica de Gasto; y el detalle de los recursos que lo financian, salvo los de Recursos Ordinarios, a nivel de Tipo de Transacción, Genérica, Subgenérica y Específica de Ingreso;

Que, el inciso v) del literal a) del numeral 15.1 del artículo 15 de la Ley N° 30518, autoriza de manera excepcional, para el presente Año Fiscal, la realización de transferencias financieras, entre otros, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para el Fondo MIVIVIENDA S.A.; la misma que según el numeral 15.2 de dicho artículo se realizan mediante Resolución del Titular del Pliego que será publicada en el diario oficial El Peruano, requiriéndose el informe previo favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad;

Que, con el Memorandum N° 210-2017-VIVIENDA/VMVU-DGPPVU, la Dirección General de Programas y Proyectos en Vivienda y Urbanismo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento comunica la suscripción de la Primera Adenda al Convenio para la ejecución del Bono del Buen Pagador – Convenio N° 039-2017-VIVIENDA, por lo que solicita se gestione el dispositivo legal que autoriza la Transferencia Financiera a favor del Fondo MIVIVIENDA S.A., por la suma de OCHENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO Y 00/100 SOLES (S/ 88 833 774,00), en el marco de lo establecido en el artículo 15 de la Ley N° 30518;

Que, con Memorando N° 0491-2017/VIVIENDA-OGPP, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto hace suyo el Informe N° 0103-2017/VIVIENDA-OGPP-OP de la Oficina de Presupuesto, en el cual se emite opinión favorable en materia presupuestaria y propone el proyecto de Resolución Ministerial, que autoriza la Transferencia Financiera del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento – Administración General, Categoría Presupuestal 9002: Asignaciones Presupuestarias que no Resultan en Productos, en la Actividad 5000831: Gestión del Bono del Buen Pagador, en la Genérica del Gasto 4: Donaciones y Transferencias, Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios, hasta por la suma de OCHENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO Y 00/100 SOLES (S/ 88 833 774,00), a favor del Fondo MIVIVIENDA S.A.;

destinada a la ejecución del Bono del Buen Pagador, para lo cual se ha suscrito la Primera Adenda al Convenio N° 039-2017-VIVIENDA; precisando que se cuenta con la disponibilidad presupuestal respectiva;

Que, en ese sentido, de acuerdo a lo establecido en el inciso v) del literal a), numeral 15.1 del artículo 15, de la Ley N° 30518, resulta necesario aprobar la transferencia financiera del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento – Administración General, hasta por la suma de OCHENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO Y 00/100 SOLES (S/ 88 833 774,00) en la Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios, a favor del Fondo MIVIVIENDA S.A., destinada a la ejecución del Bono del Buen Pagador;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; y, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado con el Decreto Supremo N° 304-2012-EF y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Transferencia Financiera a favor del Fondo MIVIVIENDA S.A.

Autorizar, la Transferencia Financiera del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento – Administración General, hasta por la suma de OCHENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO Y 00/100 SOLES (S/ 88 833 774,00) en la Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios, a favor del Fondo MIVIVIENDA S.A., destinada a la ejecución del Bono del Buen Pagador.

Artículo 2.- Financiamiento

La transferencia financiera autorizada en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial se atenderán con cargo al presupuesto aprobado en el presente Año Fiscal del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento – Administración General, Categoría Presupuestal 9002: Asignaciones Presupuestarias que no Resultan en Productos, en la Actividad 5000831: Gestión del Bono del Buen Pagador, en la Genérica del Gasto 4: Donaciones y Transferencias, Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la transferencia financiera autorizada por el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Monitoreo

La Dirección General de Programas y Proyectos en Vivienda y Urbanismo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines, metas físicas y financieras, para lo cual se realiza la presente transferencia, en el marco de lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017.

Artículo 5.- Información

El Fondo MIVIVIENDA S.A., informará al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, los avances físicos y financieros de las actividades, a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, en el marco de lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017 y por el Convenio N°039-2017-VIVIENDA, incluida su Primera Adenda.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1498799-1

Designan miembro del CONAFOVICER, en representación del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 101-2017-VIVIENDA

Lima, 17 de marzo de 2017

VISTOS, los Oficios N.ºs. 20-2017-MTPE/1, 845-2017-MTPE/4 y 1019-2017-MTPE/4 del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, y el Informe N.º 306-2017-MTPE/4/8 de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5 del Estatuto del Comité Nacional de Administración del Fondo para la Construcción de Viviendas y Centros Recreacionales para los Trabajadores de Construcción Civil del Perú – CONAFOVICER, aprobado por Resolución Suprema N.º 266-77-VC-1100, establece que el CONAFOVICER está conformado por siete (7) miembros, entre ellos, por un representante del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, nombrados por Resolución Ministerial del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, con Oficios N.ºs. 20-2017-MTPE/1, 845-2017-MTPE/4 y 1019-2017-MTPE/4 e Informe N.º 306-2017-MTPE/4/8 de la Oficina General de Asesoría Jurídica, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo solicita al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, designar al señor Jesús Humberto Sierra Tapia, en reemplazo del señor Armando Marcelino Taco Llave, quien fuera designado por Resolución Ministerial N.º 229-2015-VIVIENDA;

De conformidad con lo dispuesto por Resolución Suprema N.º 266-77-VC-1100;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación del señor Armando Marcelino Taco Llave, como miembro del Comité Nacional de Administración del Fondo para la Construcción de Viviendas y Centros Recreacionales para los Trabajadores de Construcción Civil del Perú – CONAFOVICER, en representación del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al señor Jesús Humberto Sierra Tapia, como miembro del Comité Nacional de Administración del Fondo para la Construcción de Viviendas y Centros Recreacionales para los Trabajadores de Construcción Civil del Perú – CONAFOVICER, en representación del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1498744-1

Designan representantes titular y alterno del Ministerio ante la Comisión Multisectorial para la implementación de la Política “Inglés, puertas al mundo”

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 103-2017-VIVIENDA

Lima, 17 de marzo de 2017

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N.º 012-2015-MINEDU, se aprueba la Política Nacional de Enseñanza, Aprendizaje y Uso del Idioma Inglés – “Inglés,

puertas al mundo”, con el objetivo que los beneficiarios de la misma desarrollen las competencias comunicativas del idioma inglés, para ampliar su acceso a oportunidades educativas, científicas, tecnológicas y laborales, así como para contribuir a la formación de un capital humano más productivo, y a la inserción en mercados internacionales, con miras a fortalecer la competitividad del país a nivel internacional;

Que, el citado Decreto Supremo, crea la Comisión Multisectorial conformada, entre otros, por un/una representante del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, disponiendo que las entidades que conforman la Comisión Multisectorial designen mediante resolución de su Titular, sus representantes titular y alterno;

Que, con Resolución Ministerial N.º 253-2015-VIVIENDA, se designa al Director (a) de la Oficina de Planeamiento y Modernización de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y al Director (a) General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, como representantes titular y alterno, respectivamente, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento ante la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente para la implementación de la Política “Inglés, puertas al mundo”, creada por Decreto Supremo N.º 012-2015-MINEDU;

Que, por Memorando N.º 384-2017-VIVIENDA/OGPP, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, hace suyo el Informe N.º 115-2017-VIVIENDA/OGPP/OPM, de la Oficina de Planeamiento y Modernización, mediante el cual propone la designación del Director (a) General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos como representante titular ante la Comisión citada en el considerando precedente; propuesta que es aceptada por la Secretaría General del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, precisando además se designe como representante alterno a la señora Mayra Ysabel Llamas Fernández, Asesora de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos;

Que, en consecuencia, en atención a la normativa expuesta, resulta legalmente viable designar al Director (a) General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y a la señora Mayra Ysabel Llamas Fernández, Asesora de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, como representantes titular y alterno, respectivamente, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento ante la Comisión Multisectorial “Inglés, puertas al mundo”, dando por concluida la designación efectuada por Resolución Ministerial N.º 253-2015-VIVIENDA;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N.º 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N.º 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento aprobado por Decreto Supremo N.º 010-2014-VIVIENDA, modificado por Decreto Supremo N.º 006-2015-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación de los representantes titular y alterno del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, ante la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente para la implementación de la Política “Inglés, puertas al mundo”, efectuada mediante Resolución Ministerial N.º 253-2015-VIVIENDA.

Artículo 2.- Designar a los representantes titular y alterno del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, ante la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente para la implementación de la Política “Inglés, puertas al mundo”, creada por Decreto Supremo N.º 012-2015-MINEDU, según se indica:

Titular:

Director (a) General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos.

Alterno:

Mayra Ysabel Llamas Fernández

Asesora de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución Ministerial a los representantes designados en el artículo 2 de la presente Resolución; así como, a la Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial permanente de naturaleza permanente para la implementación de la Política "Inglés, puertas al mundo".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1498744-2

ORGANISMOS EJECUTORES

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de terrenos eriazos ubicados en la provincia de Huarney, departamento de Áncash

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
DEL PATRIMONIO ESTATAL

RESOLUCIÓN Nº 0160-2017/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 14 de marzo de 2017

Visto el Expediente Nº 091-2017/SBN-SDAPE, correspondiente al procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado, del terreno eriazo de 848,01 m² ubicado a la altura del kilómetro 315 de la margen izquierda de la carretera Panamericana Norte, en la Playa Dos Amigos, distrito de Culebras, provincia de Huarney, departamento de Ancash; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley Nº 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno eriazo de 848,01 m² ubicado a la altura del kilómetro 315 de la margen izquierda de la carretera Panamericana Norte, en la Playa Dos Amigos, distrito de Culebras, provincia de Huarney, departamento de Ancash, que se encontraría sin inscripción registral;

Que, efectuada la consulta catastral, la Zona Registral Nº VII – Oficina Registral de Casma remitió el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 06 de diciembre de 2016, sobre la base del Informe Técnico Nº 1775-2016-Z.R.NºVII/OC-CHIMB (folio 6) donde se señala que el predio materia de consulta se encuentra sobre ámbito donde no existe superposición gráfica con predios inscritos;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 01 de febrero de 2017 (folio 11) se observó que el predio constituye un terreno de naturaleza eriaza, ribereño al mar, suelo de naturaleza arenosa, topografía plana y ligeramente ondulada, constatándose a la fecha de la inspección, que se encontraba libre de ocupaciones;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 0856-2015-MGP/DGCG de fecha 12 de noviembre de 2015, la Dirección General de Capitanías y Guardacostas señaló que el predio citado no se encuentra dentro de los 50 metros de la Línea de Alta Marea – LAM; encontrándose además, en una zona de acantilado cuya morfología natural interrumpe la continuidad geográfica, lo que ubica al predio fuera de la Zona de Playa Protegida;

Que, el artículo 23º de la Ley Nº 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, el artículo 38º del Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA "Reglamento de la Ley Nº 29151" dispone que la primera inscripción de dominio de predios estatales, sin perjuicio de lo establecido en normas especiales, será sustentada y aprobada por los Gobiernos Regionales o la SBN de acuerdo a sus respectivas competencias;

Que, tratándose de un predio sin inscripción registral, corresponde llevar a cabo el procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado, del terreno eriazo de 848,01 m², de conformidad con el artículo 38º del Reglamento de la Ley Nº 29151, aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA y la Directiva Nº 002-2016/SBN, aprobada por la Resolución Nº 052-2016/SBN, que regulan el procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44º del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Decreto Supremo Nº 016-2010-VIVIENDA de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley Nº 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal Nº 185-2017/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 28 de febrero de 2017 (folios 16 a 23);

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 848,01 m² ubicado a la altura del kilómetro 315 de la margen izquierda de la carretera Panamericana Norte, en la Playa Dos Amigos, distrito de Culebras, provincia de Huarney, departamento de Ancash; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2º.- La Zona Registral Nº VII – Oficina Registral de Casma de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Casma.

Regístrese y publíquese.-

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1498156-1

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
DEL PATRIMONIO ESTATAL

RESOLUCIÓN Nº 0161-2017/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 14 de marzo de 2017

Visto el Expediente Nº 090-2017/SBN-SDAPE, correspondiente al procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado, del terreno eriazo de 9 795,92 m² ubicado a la altura del kilómetro 315 de la carretera Panamericana Norte, en la Punta "El Castillo", a 2,3 kilómetros al Norte de la desembocadura

del río Culebras, distrito de Culebras, provincia de Huarney, departamento de Ancash; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó un terreno eriazó de 52 273,88 m² ubicado a la altura del kilómetro 315 de la carretera Panamericana Norte, altura de la Playa "Dos Amigos", a 2,3 kilómetros al Norte de la desembocadura del río Culebras, distrito de Culebras, provincia de Huarney, departamento de Ancash, que se encontraría sin inscripción registral;

Que, efectuada la consulta catastral, la Zona Registral N° VII – Oficina Registral de Casma remitió el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 07 de diciembre de 2016, sobre la base del Informe Técnico N° 1781-2016-Z.R.N°VII/OC-CHIMB (folio 11) donde señala que el predio materia de consulta se encuentra sobre ámbito en el que no existe superposición gráfica con predios inscritos;

Que, tomando en consideración que parte del predio materia de consulta se superpone con el predio de 42 477,96 m² que es materia de otro procedimiento administrativo de primera inscripción de dominio a favor del Estado seguido en el Expediente N° 643-2016/SBNSDAPE, se procedió a redefinir el área exacta a inscribir en 9 795,92 m² sin antecedentes registrales, según el Certificado de Búsqueda Catastral citado en el considerando anterior y, tal como se aprecia del Plano Diagnóstico N° 0324-2017/SBN-DGPE-SDAPE (folio 12);

Que, realizada la inspección técnica con fecha 01 de febrero de 2017 (folio 13) se observó que el predio constituye un terreno eriazó ribereño al mar y presenta suelo de naturaleza arenosa, pendiente plana y ligeramente ondulada, observándose que el 5 % del área total se encuentra en suelo plano y adyacente a la zona de dominio restringido, constatándose a la fecha de la inspección, que se encontraba libre de ocupaciones;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0856-2015-MGP/DGCG de fecha 12 de noviembre de 2015, la Dirección General de Capitanías y Guardacostas señaló que el predio citado no se encuentra dentro de los 50 metros de la Línea de Alta Marea; encontrándose además, en una zona de acantilado cuya morfología natural interrumpe la continuidad geográfica, lo que ubica al predio fuera de la Zona de Playa Protegida;

Que, el artículo 23° de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, el artículo 38° del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA "Reglamento de la Ley N° 29151" dispone que la primera inscripción de dominio de predios estatales, sin perjuicio de lo establecido en normas especiales, será sustentada y aprobada por los Gobiernos Regionales o la SBN de acuerdo a sus respectivas competencias;

Que, tratándose de un predio sin inscripción registral, corresponde llevar a cabo el procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado, del terreno eriazó de 9 795,92 m², de conformidad con el artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 002-2016/SBN, aprobada por la Resolución N° 052-2016/SBN, que regulan el procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44° del "Reglamento de Organización y Funciones de

la SBN" aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 176-2017/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 27 de febrero de 2017 (folios 18 a 25);

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazó de 9 795,92 m² ubicado a la altura del kilómetro 315 de la carretera Panamericana Norte, en la Punta "El Castillo", a 2,3 kilómetros al Norte de la desembocadura del río Culebras, distrito de Culebras, provincia de Huarney, departamento de Ancash; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2°.- La Zona Registral N° VII – Oficina Registral de Casma de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Casma.

Regístrese y publíquese.-

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1498156-2

Modifican la Res. N° 0531-2016/SBN-DGPE-SDAPE que dispuso la primera inscripción de dominio a favor del Estado de predio ubicado en la provincia de Huarney, departamento de Ancash

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

RESOLUCIÓN N° 0162-2017/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 14 de marzo de 2017

Visto el Expediente N° 643-2016/SBN-SDAPE, sustentatorio de la Resolución N° 0531-2016/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 27 de junio de 2016; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargada de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 43° y los literales a) y p) del artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, publicado el 22 de diciembre de 2010, la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal es el órgano competente en primera instancia de sustentar y aprobar los actos de adquisición y

administración de los bienes estatales bajo competencia de esta Superintendencia;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno de 93 223,41m² ubicado a la altura del kilómetro 315 de la carretera Panamericana Norte, en la playa Dos Amigos y a 2.3 kilómetros al Norte de la desembocadura del río Culebras, distrito de Culebras, provincia de Huarvey y departamento de Ancash, que se encontraría sin inscripción registral;

Que, mediante Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 07 Marzo de 2016 emitido en base al Informe Técnico N° 0228-2016-Z.R. N° VII/OC-HZ (folio 07y 08) de fecha 29 de febrero 2016, la Zona Registral N° VII-Sede Huaraz señala que el predio señalado en el párrafo precedente no se encontraba superpuesto con predios inscritos;

Que, en mérito a la información proporcionada por la Zona Registral N° VII-Sede Huaraz, se procedió a expedir la Resolución N° 0531-2016/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 27 de junio de 2016, disponiendo la primera inscripción de dominio del predio de 93 223,41m², ubicado a la altura del kilómetro 315 de la carretera Panamericana Norte, en la playa Dos Amigos y a 2.3 kilómetros al Norte de la desembocadura del río Culebras, distrito de Culebras, provincia de Huarvey y departamento de Ancash;

Que, en base a la información que obra en la SBN se identificó un área adicional, libre y colindante con el predio de 93 223,41 m²; razón por la cual se estimó conveniente incrementar el área materia de inscripción de 93 223,41 m² a 126 972,92 m²;

Que, en ese sentido, mediante Oficio N°3641-2016/SBN-DGPE-SDAPE (folios 23 al 25) se solicitó a la Zona Registral N° VII-Sede Huaraz una búsqueda catastral respecto de 126 972,92 m²; emitiéndose el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 28 de setiembre de 2016 (folios 28 y 29) que señaló que el área antes citada se superponía parcialmente con la Partida N° 11002116; procediéndose a redimensionar el polígono a inscribir en 52 273,88 m²;

Que, dentro del área de 52 273,88 m², se identificó un área de 9 795,92 m² que está siendo objeto de incorporación al patrimonio estatal mediante el expediente N° 090-2017/SBN/SDAPE; por lo que se excluyó dicha área, quedando como área a incorporar mediante el presente trámite 42 477,96 m²

Que, mediante Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 07 de diciembre de 2016 emitido en base al Informe Técnico N° 1781-2016-Z.R. N° VII/OC-CHIMB (folio 47), la Zona Registral N° VII-Sede Huaraz señaló que no existen superposiciones con predios inscritos en el área de 52 273,88 m² materia de consulta.

Que, el área de 52 273,88 m² incluye el área de 42 477,96 m² objeto del presente procedimiento y el área de 9 795,92 m² correspondiente al trámite de incorporación en el expediente N°090-2017/SBN/SDAPE.

Que, de acuerdo a lo informado por la Zona Registral N° VII - Sede Huaraz, corresponde modificar de oficio la Resolución N° 0531-2016/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 27 de junio de 2016, en el sentido que el área sobre la cual se dispondrá la primera inscripción de dominio es de 42 477,96 m², la cual está ubicada a la altura del kilómetro 315 de la carretera Panamericana Norte, en la playa Dos Amigos y a 2.3 kilómetros al Norte de la desembocadura del río Culebras, distrito de Culebras, provincia de Huarvey y departamento de Ancash;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44° del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 1614-2016/SBN-DGPE-SDAPE de

fecha 28 de noviembre de 2016 (folios 43 y 44) e Informe Técnico Legal N° 0161-2017/SBN-SDAPE de fecha 23 de febrero de 2017 (folios 49 y 50);

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Modificar el artículo 1° de la Resolución N° 0531-2016/SBN-DGPE-SDAPE, en los términos siguientes:

"Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del predio de 42 477,96 m² ubicado a la altura del kilómetro 315 de la carretera panamericana Norte, en la playa Dos Amigos y a 2.3 kilómetros al Norte de la desembocadura del río Culebras, distrito de Culebras, provincia de Huarvey y departamento de Ancash; según plano y memoria descriptiva que sustentan la presente resolución."

Regístrese y publíquese.-

CARLOS GARCÍA WONG

Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1498156-3

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA

Aprueban el Cuadro de Tipificación de Infracciones y Sanciones en Seguridad Minera

RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 039-2017-OS/CD

Lima, 9 de marzo de 2017

Visto:

El Memorando N° 553-2016 elaborado por la Gerencia de Supervisión Minera, mediante el cual propone someter a consideración del Consejo Directivo la aprobación del proyecto "Cuadro de Tipificación de Infracciones y Sanciones en Seguridad Minera";

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29901, Ley que precisa competencias del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería-Osinergmin, publicada el 12 de julio de 2012, se precisó las competencias del Osinergmin para supervisar y fiscalizar, en el ámbito nacional, el cumplimiento de las disposiciones legales y técnicas relacionadas con las actividades de los subsectores minería, electricidad e hidrocarburos;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Supremo N° 088-2013-PCM, Decreto que aprueba Listado de Funciones Técnicas bajo la competencia del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - Osinergmin, publicado el 10 de agosto de 2013, se estableció que las disposiciones legales y técnicas en las actividades de los sectores de energía y minería materia de competencia de Osinergmin están referidas a los aspectos de seguridad de la infraestructura, las instalaciones y la gestión de seguridad de sus operaciones;

Que, asimismo, el artículo 5 del Decreto Supremo N° 088-2013-PCM dispuso que Osinergmin actualizará su Tipificación de Infracciones y Escalas de Multas considerando las funciones establecidas en los anexos aprobados por el mismo Decreto Supremo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 024-2016-EM, publicado el 28 de julio de 2016, se aprobó el nuevo Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería;

Que, mediante Decreto Supremo N° 029-2016-EM, publicado el 7 de septiembre de 2016 se modificó el Decreto Supremo N° 024-2016-EM, ampliándose el plazo de adecuación contenido en su disposición complementaria transitoria única, a efecto de que los titulares mineros cumplan con la adecuación a las nuevas obligaciones dispuestas en el Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería;

Que, el artículo 209 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM establece que las personas naturales o jurídicas dedicadas a las actividades de la industria minera, tienen la obligación de proporcionar las condiciones de seguridad en el trabajo establecidas en la propia Ley y en las disposiciones reglamentarias. Asimismo, el artículo 1 de la Ley N° 27699, Ley de Fortalecimiento Institucional de Osinergrmin, dispone que toda acción u omisión que implique incumplimiento a las leyes, reglamentos y demás normas bajo el ámbito de competencia del Osinergrmin constituye infracción sancionable;

Que, conforme al artículo 13 de la Ley N° 28964, Ley que transfiere competencias de supervisión y fiscalización de las actividades mineras al Osinergr, se establece que para efectos de las funciones de fiscalización y supervisión de las actividades mineras, el Consejo Directivo de Osinergrmin está facultado para tipificar los hechos y omisiones que configuran infracciones administrativas;

Que la Gerencia de Supervisión Minera ha presentado el proyecto de Tipificación de infracciones y sanciones en seguridad minera para actualizar y

adecuar las infracciones, conforme a las leyes y normas reglamentarias vigentes;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso b) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones de Osinergrmin, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2016-PCM, con la opinión favorable de la Gerencia General, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y de la Gerencia de Políticas y Análisis Económico; y estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergrmin en su Sesión N° 08-2017;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación

Apruébese el Cuadro de tipificación de infracciones y sanciones en seguridad minera.

Artículo 2.- Publicación

Publíquese la presente Resolución y su Anexo en el diario Oficial "El Peruano", en el portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el portal institucional de Osinergrmin (www.osinergrmin.gob.pe).

Artículo 3°.- Vigencia

La presente Resolución entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Artículo 4°.- Derogación

Deróguese la Resolución de Consejo Directivo N° 286-2010-OS/CD.

JESUS TAMAYO PACHECO
Presidente del Consejo Directivo
Osinergrmin

ANEXO CUADRO DE TIPIFICACIÓN DE INFRACCIONES Y SANCIONES EN SEGURIDAD MINERA

Rubro A: incumplimiento de normas sobre avisos, informes, registros, autorizaciones y otros.

Rubro B: Incumplimiento de disposiciones y normas técnicas de seguridad minera.

LEYENDA (Base Legal)

Art.: Artículo

Arts: Artículos

D.S.: Decreto Supremo

TUO LGM: Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por D.S. N° 014-92-EM y modificatorias.

RSSO: Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería, aprobado por D.S. N° 024-2016-EM y modificatorias.

RPM: Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por D.S. N° 018-92-EM y modificatorias.

Rgto. TUO LGM: Reglamento de Diversos Títulos del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por D.S. N° 03-94-EM y modificatorias.

Resolución CD N° 013-2010-OS/CD: Procedimiento para Reporte de Emergencia en las Actividades Mineras y modificatorias.

LEYENDA: (Órganos competentes para resolver)

O.I.: Órgano Instructor

O.S.: Órgano Sancionador

DGSM: Divisiones de la Gerencia de Supervisión Minera

GSM: Gerencia de Supervisión Minera

TASTEM: Tribunal de Apelaciones y Sanciones en Temas de Energía y Minas

Rubro A: Incumplimiento de normas sobre avisos, informes, registros, autorizaciones y otros.						
N°	TIPIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN	BASE LEGAL	SANCIÓN PECUNIARIA	ÓRGANOS COMPETENTES PARA RESOLVER		
				PRIMERA INSTANCIA		SEGUNDA INSTANCIA
				O.I.	O.S.	
1	Incumplimientos por no presentar avisos e informes sobre accidentes y emergencias					
1.1	Aviso de accidente mortal.	Art. 9° de la Ley N° 28964, arts. 26° literal e) y 164° literal c) del RSSO, arts. 4° y 5° de la Resolución CD N° 013-2010-OS/CD.	15 UIT	DGSM	GSM	TASTEM
1.2	Aviso de incidente peligroso y/o situación de emergencia	Art. 9° de la Ley N° 28964, arts. 26° literal e) y 164° literal c) del RSSO, arts. 4° y 5° de la Resolución CD N° 013-2010-OS/CD.	15 UIT	DGSM	GSM	TASTEM
1.3	Informe detallado de investigación de accidente mortal.	Art. 9° de la Ley N° 28964, arts. 26° literal e) y 164° del RSSO, arts. 4° y 5° de la Resolución CD N° 013-2010-OS/CD.	15 UIT	DGSM	GSM	TASTEM
1.4	Informe de investigación de incidente peligroso y/o situación de emergencia.	Art. 9° de la Ley N° 28964 y art. 26° literal e) del RSSO, arts. 4° y 5° de la Resolución CD N° 013-2010-OS/CD.	15 UIT	DGSM	GSM	TASTEM

2 Incumplimientos por no presentar informacion						
2.1	Informe del cumplimiento de las recomendaciones y medidas anotadas en el libro de Seguridad y Salud Ocupacional.	Arts. 14°, art. 26° literal q) del RSSO.	Hasta 100 UIT	DGSM	GSM	TASTEM
2.2	Aviso de instalación y actividades eléctricas.	Art. 360° literal a) del RSSO.	Hasta 100 UIT	DGSM	GSM	TASTEM
2.3	Informe de construcción de estación de abastecimiento de petróleo.	Art. 384° literal a) del RSSO.	Hasta 100 UIT	DGSM	GSM	TASTEM
2.4	Copia del Acta de aprobación del Programa Anual de Seguridad y Salud Ocupacional.	Art. 57° último párrafo del RSSO.	Hasta 1500 UIT	DGSM	GSM	TASTEM
3 Incumplimientos por no contar con registros y documentos						
3.1	Registro de Cables.	Art. 302° del RSSO.	Hasta 50 UIT	DGSM	GSM	TASTEM
3.2	Registro de calderos y tanques de aire comprimido.	Arts. 368° y 369° del RSSO.	Hasta 50 UIT	DGSM	GSM	TASTEM
3.3	Registro de escaleras fijas.	Art. 372° literal e) del RSSO.	Hasta 50 UIT	DGSM	GSM	TASTEM
3.4	Memoria Descriptiva, plano de ubicación, y plano de ventilación en sala o estación de carguío de baterías.	Art. 257° del RSSO.	Hasta 200 UIT	DGSM	GSM	TASTEM
3.5	Acta de aprobación de plan de minado.	Arts. 29° literal b) del RSSO.	Hasta 200 UIT	DGSM	GSM	TASTEM
3.6	Libro de seguridad y salud ocupacional.	Art. 14° del RSSO.	Hasta 100 UIT	DGSM	GSM	TASTEM
4 Otras obligaciones						
4.1	Autorización de actividades de exploración y explotación (incluye plan de minado).	Art. 29° del RSSO y art. 75° del RPM.	Hasta 10,000 UIT	DGSM	GSM	TASTEM
Rubro B: Incumplimiento de disposiciones y normas técnicas de seguridad minera.						
	TIPIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN	BASE LEGAL	SANCIÓN PECUNIARIA	ÓRGANOS COMPETENTES PARA RESOLVER		
				PRIMERA INSTANCIA		SEGUNDA INSTANCIA
				O.I.	O.S.	
1	Incumplimiento de autorizaciones de construcción y funcionamiento para concesiones y componentes mineros					
1.1	Autorización de construcción.	Arts. 37°, 42° y 75° del RPM, art. 18° del TUO LGM, art. 26° literal s) y 29° del RSSO y art. 4° del D.S. N° 001-2015-EM.	Hasta 10,000 UIT	DGSM	GSM	TASTEM
1.2	Autorización de funcionamiento	Art. 38° y 75° del RPM, art. 18° del TUO LGM, art. 42° y 50° del Rgto. TUO LGM, art. 26° literal s) y 29° del RSSO y art. 4° del D.S. N° 001-2015-EM.	Hasta 10,000 UIT	DGSM	GSM	TASTEM
2	Incumplimiento de normas de diseño, instalación, construcción, montaje, operación, proceso y control de terreno					
2.1 En concesiones mineras						
2.1.1	Estudios y planos.	Arts. 33°, 220°, 226° literal a), 227°, 260°, 263°, 265°, 341°, 342°, 343° y 345° del RSSO.	Hasta 1,100 UIT	DGSM	GSM	TASTEM
2.1.2	Plan de minado.	Art. 34° del RSSO.	Hasta 450 UIT	DGSM	GSM	TASTEM
2.1.3	Operación de botaderos.	Arts. 266° y 323° del RSSO.	Hasta 250 UIT	DGSM	GSM	TASTEM
2.1.4	Estaciones de refugio.	Art. 151° del RSSO.	Hasta 500 UIT	DGSM	GSM	TASTEM
2.1.5	Control de terreno.	Arts. 214° a), b), c), d), e), f), g), h), i) y j) y 229° del RSSO.	Hasta 1,200 UIT	DGSM	GSM	TASTEM
2.1.6	Rampas, vías, bancos y diseño.	Arts. 216° y 262° literales a), b), c), d), e), f) y h) del RSSO.	Hasta 400 UIT	DGSM	GSM	TASTEM
2.1.7	Desate y Sostenimiento.	Arts. 133°, 213°, 218°, 224°, 225°, 226° b), c) y e), 228°, 230° y 231° del RSSO.	Hasta 1,100 UIT	DGSM	GSM	TASTEM
2.1.8	Galerías, chimeneas y diques.	Arts. 219°, 221°, 222°, 244°, 245° y 296° literal h) del RSSO.	Hasta 400 UIT	DGSM	GSM	TASTEM
2.1.9	Parrillas.	Art. 223° del RSSO.	Hasta 200 UIT	DGSM	GSM	TASTEM
2.1.10	Acceso, vías de escape y labores paralizadas.	Art. 277° del RSSO.	Hasta 550 UIT	DGSM	GSM	TASTEM
2.1.11	Ventilación.	Arts. 131°, 132°, 246°, 247°, 248°, 249°, 250°, 251°, 252°, 253°, 254°, 256°, 257°, 258°, 259°, 402° literal i) y 295° literal b) del RSSO.	Hasta 400 UIT	DGSM	GSM	TASTEM
2.1.12	Drenaje y bombeo.	Arts. 260° y 261° del RSSO.	Hasta 200 UIT	DGSM	GSM	TASTEM
2.1.13	Baranda y mallas.	Art. 357° del RSSO.	Hasta 100 UIT	DGSM	GSM	TASTEM
2.1.14	Carreteras de alivio.	Art. 215° del RSSO.	Hasta 250 UIT	DGSM	GSM	TASTEM
2.1.15	Pendientes del tajo.	Art. 264° del RSSO.	Hasta 250 UIT	DGSM	GSM	TASTEM
2.1.16	Explotación en placeres.	Arts. 275° y 276° del RSSO.	Hasta 400 UIT	DGSM	GSM	TASTEM
2.1.17	Explotación de carbón.	Art. 274° del RSSO.	Hasta 1,500 UIT	DGSM	GSM	TASTEM
2.1.18	Carguío de mineral en tajo abierto.	Art. 309° del RSSO.	Hasta 450 UIT	DGSM	GSM	TASTEM
2.1.19	Sistema de izaje.	Art. 371° del RSSO.	Hasta 200 UIT	DGSM	GSM	TASTEM
2.2	En concesiones de beneficio (plantas concentradoras, pirometalúrgicas, hidrometalúrgicas y electrometalúrgicas)					
2.2.1	Estudios y planos.	Arts. 33°, 260°, 344° y 345° del RSSO.	Hasta 550 UIT	DGSM	GSM	TASTEM
2.2.2	Reparación, mantenimiento y limpieza.	Art. 319° del RSSO.	Hasta 400 UIT	DGSM	GSM	TASTEM
2.2.3	Ventilación.	Arts. 315°, 316°, 317°, 338° literales b) y m) y 340° literal d) del RSSO.	Hasta 50 UIT	DGSM	GSM	TASTEM
2.2.4	Disposiciones de seguridad y otros.	Arts. 320°, 321°, 322° 327° a), b), c), d), e), g), h) e i) y 328° literales a) y c) del RSSO.	Hasta 400 UIT	DGSM	GSM	TASTEM

2.2.5	Operación de depósitos de relaves y pilas de lixiviación.	Art. 323° del RSSO y art. 4° del D.S. N° 001-2015-EM.	Hasta 10,000 UIT	DGSM	GSM	TASTEM
2.2.6	Pozos de solución de cianuro, disposición de residuos del proceso de cianuración y el abandono.	Art. 338° literales h), j) y k) del RSSO.	Hasta 200 UIT	DGSM	GSM	TASTEM
2.2.7	Vaciado de los materiales fundidos.	Art. 91° segundo párrafo del RSSO.	Hasta 400 UIT	DGSM	GSM	TASTEM
2.2.8	Baranda y mallas.	Art. 357° del RSSO.	Hasta 100 UIT	DGSM	GSM	TASTEM
2.2.9	Sistema de izaje.	Art. 371° del RSSO.	Hasta 200 UIT	DGSM	GSM	TASTEM
2.3 Concesiones de transporte						
2.3.1	Programa de supervisión y mantenimiento, sistema de control de monitoreo de operación, de monitoreos topográficos y otros.	Arts. 324° y 325° del RSSO.	Hasta 3,200 UIT	DGSM	GSM	TASTEM
3 Incumplimiento de normas de procedimiento, ejecución de trabajos, IPER y PETS						
3.1	Equipamiento para labores.	Arts. 131°, 132° y 136° del RSSO.	Hasta 400 UIT	DGSM	GSM	TASTEM
3.2	Control de riesgos.	Art 26° literales l) y s) del RSSO.	Hasta 1,500 UIT	DGSM	GSM	TASTEM
3.3	Identificación de peligros, evaluación y control de riesgos.	Arts. 30°, 44° literal k), 95°, 96° y 97° del RSSO.	Hasta 500 UIT	DGSM	GSM	TASTEM
3.4	Ingreso a labores o ambientes abandonados.	Art. 30° del RSSO.	Hasta 300 UIT	DGSM	GSM	TASTEM
3.5	Estandares y Procedimiento Escrito de Trabajo Seguro (PETS).	Arts. 26° literal j), 33°, 44° literales b), d) y g), 98°, 129°, 133°, 136°, 220°, 307° literal e) numeral 4, 318°, 326°, 329° literal o) del RSSO.	Hasta 1,500 UIT	DGSM	GSM	TASTEM
3.6	Manual de PETS y Estándares.	Art. 98° del RSSO.	Hasta 50 UIT	DGSM	GSM	TASTEM
4 Incumplimiento de normas de almacenamiento, transporte, manipuleo de explosivos y agentes de voladuras						
4.1	Certificado de Operación Minera.	Art. 278° del RSSO.	Hasta 400 UIT	DGSM	GSM	TASTEM
4.2	Polvorines.	Arts. 279°, 280°, 281°, 284° y 286° del RSSO.	Hasta 250 UIT	DGSM	GSM	TASTEM
4.3	Almacenamiento.	Arts. 282°, 283° y 285° del RSSO.	Hasta 250 UIT	DGSM	GSM	TASTEM
4.4	Manipuleo y destrucción.	Arts. 285° literal c), 288° y 289° del RSSO.	Hasta 400 UIT	DGSM	GSM	TASTEM
4.5	Transporte.	Art. 287° del RSSO.	Hasta 400 UIT	DGSM	GSM	TASTEM
4.6	Agentes de voladura.	Arts. 290° y 291° del RSSO	Hasta 400 UIT	DGSM	GSM	TASTEM
5 Incumplimiento de normas sobre perforación y voladura.						
5.1 En minería subterránea						
5.1.1	Perforación y voladura.	Arts. 234° y 235° del RSSO.	Hasta 850 UIT	DGSM	GSM	TASTEM
5.1.2	Voladura No Eléctrica.	Arts. 237° y 238° del RSSO.	Hasta 400 UIT	DGSM	GSM	TASTEM
5.1.3	Voladura Eléctrica.	Arts. 239°, 240°, 241°, 242° y 243° del RSSO.	Hasta 400 UIT	DGSM	GSM	TASTEM
5.1.4	Monitoreo.	Art. 236° del RSSO.	Hasta 400 UIT	DGSM	GSM	TASTEM
5.2 En cielo abierto						
5.2.1	Perforación y voladura	Art. 267° literales a), b), c), d), e), f), g), h), e i), 269° y 270° del RSSO.	Hasta 400 UIT	DGSM	GSM	TASTEM
5.2.2	Monitoreo	Art. 268° del RSSO.	Hasta 400 UIT	DGSM	GSM	TASTEM
6 Incumplimiento de normas de supervisión e inspecciones						
6.1 Supervisión						
6.1.1	Perfil profesional del supervisor.	Art. 323° del RSSO.	Hasta 250 UIT	DGSM	GSM	TASTEM
6.1.2	Obligaciones del supervisor.	Arts. 38° numerales 1), 3), 4), 7), 8), 11) y 12), 39°, 167° y 327° inciso f) del RSSO.	Hasta 250 UIT	DGSM	GSM	TASTEM
6.1.3	Supervisión permanente.	Arts. 38° numeral 13), 220° y 307° literal e) numeral 4) del RSSO.	Hasta 60 UIT	DGSM	GSM	TASTEM
6.1.4	Obligaciones del Gerente del Programa de Seguridad y Salud Ocupacional.	Art. 69° literales a), d), e), f) y n) del RSSO.	Hasta 250 UIT	DGSM	GSM	TASTEM
6.2 Inspecciones						
6.2.1	Inspecciones.	Arts. 26° literal m), 63° literal f), 131°, 140°, 141°, 142°, 143° y 144° del RSSO.	Hasta 1,500 UIT	DGSM	GSM	TASTEM
6.2.2	En tolvas.	Art. 308° literal c) del RSSO.	Hasta 200 UIT	DGSM	GSM	TASTEM
6.2.3	En escaleras y pasillos.	Art. 372° literal e) del RSSO.	Hasta 200 UIT	DGSM	GSM	TASTEM
6.2.4	En cables de suspensión.	Art. 271° literal b) del RSSO.	Hasta 90 UIT	DGSM	GSM	TASTEM
7 Incumplimiento de normas de transporte de carga, acarreo, descarga.						
7.1	Transporte, carga, acarreo y descarga.	Arts. 292° literales a), c) y e), 293° literales a) b), c), d), e), g), h), i) y j), 294° y 295° del RSSO.	Hasta 350 UIT	DGSM	GSM	TASTEM
7.2	Pique y castillo.	Arts. 296°, 297°, 299° y 300° del RSSO.	Hasta 150 UIT	DGSM	GSM	TASTEM
7.3	Cables de jaulas.	Art. 301° del RSSO.	Hasta 150 UIT	DGSM	GSM	TASTEM
7.4	Cables de izaje.	Arts. 303°, 304°, 305° y 306° del RSSO.	Hasta 200 UIT	DGSM	GSM	TASTEM
7.5	Echaderos, tolvas y chutes.	Arts. 307° y 308° literales a), b) y d) del RSSO.	Hasta 200 UIT	DGSM	GSM	TASTEM
7.6	Limpieza.	Art. 293° literal f) del RSSO.	Hasta 200 UIT	DGSM	GSM	TASTEM
7.7	Plataformas y elementos de las vías.	Art. 312° del RSSO.	Hasta 110 UIT	DGSM	GSM	TASTEM
7.8	Cambios y cruces.	Arts. 313° y 314° del RSSO.	Hasta 110 UIT	DGSM	GSM	TASTEM

7.9	Depósito o contenedores de sustancias o materiales peligrosas	Art. 337° del RSSO.	Hasta 50 UIT	DGSM	GSM	TASTEM
8 Incumplimiento de normas de prevención y control de incendios y emergencia						
8.1	Material inflamable y prevención.	Arts. 402° y 403° literales b), c) y d) del RSSO.	Hasta 200 UIT	DGSM	GSM	TASTEM
8.2	Sistema de alarma.	Art. 403° literal e) del RSSO.	Hasta 200 UIT	DGSM	GSM	TASTEM
8.3	Sistema contra incendios.	Art. 388°, 404° y 406° del RSSO.	Hasta 250 UIT	DGSM	GSM	TASTEM
8.4	Extintores.	Art. 405° del RSSO.	Hasta 50 UIT	DGSM	GSM	TASTEM
8.5	Estaciones de baterías.	Art. 257° del RSSO.	Hasta 250 UIT	DGSM	GSM	TASTEM
8.6	Depósito de explosivos.	Art. 407° del RSSO.	Hasta 310 UIT	DGSM	GSM	TASTEM
8.7	Plan de preparación y respuesta de emergencia.	Art. 148°, 150° y 403° literal a) del RSSO.	Hasta 1,500 UIT	DGSM	GSM	TASTEM
9 Incumplimiento de normas de almacenamiento, depósito de concentrados, carbón activado y refinados; y, talleres de mantenimiento						
9.1	Apilamiento, almacenaje y almacenes.	Arts. 397° y 398° literales a) y b) del RSSO.	Hasta 100 UIT	DGSM	GSM	TASTEM
9.2	Concentrados, refinados y carbón activado.	Arts. 329° literales a), b), c), d), e), f), g), h), i), j) y k), 330° y 331° del RSSO.	Hasta 50 UIT	DGSM	GSM	TASTEM
9.3	Disposición y manejo de residuos mineros.	Art. 400° del RSSO.	Hasta 10,000 UIT	DGSM	GSM	TASTEM
9.4	Talleres de mantenimiento.	Arts. 389°, 391°, 392° y 393° del RSSO.	Hasta 400 UIT	DGSM	GSM	TASTEM
9.5	Talleres Subterráneos.	Arts. 394°, 395° y 396° del RSSO.	Hasta 200 UIT	DGSM	GSM	TASTEM
10 Incumplimiento de normas de edificaciones o instalación						
10.1	Edificios permanentes o temporales.	Art. 380° literales a), b), c), d), e), f), g), j), k) y l) del RSSO.	Hasta 300 UIT	DGSM	GSM	TASTEM
10.2	Ascensores y elevadores.	Art. 381° del RSSO.	Hasta 150 UIT	DGSM	GSM	TASTEM
10.3	Pozos y pasos a nivel y personal a la Intemperie.	Art. 382° del RSSO.	Hasta 300 UIT	DGSM	GSM	TASTEM
10.4	Local subterráneo en minera sin rieles.	Art. 383° del RSSO.	Hasta 300 UIT	DGSM	GSM	TASTEM
10.5	Estación de abastecimiento y depósito de petróleo.	Arts. 384° literal c) y 387° del RSSO.	Hasta 200 UIT	DGSM	GSM	TASTEM
10.6	Instalación y uso de tubos de transporte de petróleo.	Arts. 385° y 386° del RSSO.	Hasta 500 UIT	DGSM	GSM	TASTEM
11 Incumplimiento de normas de instalaciones eléctricas e iluminación						
11.1	Instalaciones eléctricas	Arts. 360° literales b), c), d), e), f), g) h), i), j) k), l), m) y n), 361°, 362°, 363° y 365° del RSSO.	Hasta 350 UIT	DGSM	GSM	TASTEM
11.2	Tableros de control y herramientas eléctricas.	Arts. 364° y 366° del RSSO.	Hasta 100 UIT	DGSM	GSM	TASTEM
11.3	Iluminación.	Arts. 352°, 354°, 355°, 356°, 357°, 358° y 359° del RSSO.	Hasta 110 UIT	DGSM	GSM	TASTEM
11.4	Iluminación en talleres de mantenimiento, equipos reflectores y focos portátiles.	Art. 390° del RSSO.	Hasta 110 UIT	DGSM	GSM	TASTEM
12 Incumplimiento de normas de agua, aire comprimido y calderos						
12.1	Instalaciones.	Art. 367° del RSSO.	Hasta 200 UIT	DGSM	GSM	TASTEM
12.2	Calderos.	Art. 368° del RSSO.	Hasta 200 UIT	DGSM	GSM	TASTEM
12.3	Tanques de aire comprimido y los tanques de gas.	Art. 369° del RSSO.	Hasta 150 UIT	DGSM	GSM	TASTEM
13 Incumplimiento de normas de escaleras y andamios						
13.1	Escaleras y andamios.	Arts. 372° literales a), b), c), d), f), g), h), i), j), k) y l) y 373° del RSSO.	Hasta 100 UIT	DGSM	GSM	TASTEM
14 Incumplimiento de normas de maquinaria, equipos y herramientas						
14.1	Instalación, operación y mantenimiento.	Arts. 374° y 377° del RSSO.	Hasta 150 UIT	DGSM	GSM	TASTEM
14.2	Mantenimiento, protección y uso.	Arts. 271° literales a), b), c), d), e), f), g), h), i) y j), 272°, 375°, 376° literal b) y 378° del RSSO.	Hasta 150 UIT	DGSM	GSM	TASTEM
14.3	Instalación mecánica.	Art. 376° literales a) y d) del RSSO.	Hasta 150 UIT	DGSM	GSM	TASTEM
14.4	Sistemas de protección contra vuelcos.	Art. 379° del RSSO.	Hasta 150 UIT	DGSM	GSM	TASTEM
15 Incumplimiento de normas de sistema de candados y tarjetas de seguridad						
15.1	Sistema de candados y tarjetas de seguridad.	Arts. 346°, 347°, 348°, 350° y 351° del RSSO.	Hasta 120 UIT	DGSM	GSM	TASTEM
16 Incumplimiento de normas de señalización						
16.1	Señalización de las labores.	Arts. 127°, 128°, 217°, 221° literal a), 262° literales d) y g) y 292° literales b) y d) del RSSO.	Hasta 200 UIT	DGSM	GSM	TASTEM
16.2	Señalización de sistema de izaje.	Art. 371° literales f) y g) del RSSO.	Hasta 100 UIT	DGSM	GSM	TASTEM
17 Incumplimiento de normas de instalaciones de transporte de personal y sistema de comunicaciones.						
17.1	Jaulas.	Arts. 411°, 412°, 415° y 416° del RSSO.	Hasta 100 UIT	DGSM	GSM	TASTEM
17.2	Sistema de izaje.	Arts. 413° y 414° del RSSO.	Hasta 100 UIT	DGSM	GSM	TASTEM
17.3	Sistema de comunicación.	Arts. 137° y 139° literal e) del RSSO.	Hasta 200 UIT	DGSM	GSM	TASTEM

Aprobación del nuevo Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, adecuado a las disposiciones de la Ley 27444 modificado por el Decreto Legislativo N° 1272

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 040-2017-OS-CD

Lima, 9 de marzo de 2017

VISTO:

El Memorandum N° GAJ-246-2017, elaborado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante el cual propone a la Gerencia General someter a consideración del Consejo Directivo el "Reglamento de Supervisión, fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin", a efectos de su aprobación;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al literal c) del numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, la función normativa de los Organismos Reguladores, entre ellos Osinergmin, comprende la facultad exclusiva de dictar, en el ámbito y en materia de su respectiva competencia, los reglamentos y las normas que regulen los procedimientos a su cargo, referidas a las obligaciones o derechos de las entidades supervisadas o de sus usuarios;

Que, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley N° 27699, Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, el Consejo Directivo de esta entidad está facultado a aprobar procedimientos administrativos especiales que norman los procesos administrativos vinculados, entre otras, con las funciones supervisora, fiscalizadora y sancionadora;

Que, en virtud de las mencionadas normas, y a efectos de dar predictibilidad al ejercicio de las funciones supervisora, fiscalizadora y sancionadora, se emitió la Resolución de Consejo Directivo N° 171-2013-OS/CD, que aprobó el Reglamento de Supervisión y Fiscalización de Actividades Energéticas y Mineras de Osinergmin; asimismo, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 272-2012-OS/CD se aprobó el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador de Osinergmin;

Que, con fecha 21 de diciembre de 2016, se publicó en el diario oficial El Peruano el Decreto Legislativo N° 1272, el cual realiza diversas modificaciones e incorpora nuevas disposiciones a la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del mencionado Decreto Legislativo N° 1272 dispone que las entidades tienen un plazo de sesenta (60) días, contados desde su vigencia, para adecuar sus procedimientos especiales según lo dispuesto en el numeral 2 del artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27444, el mismo que dispone que los procedimientos especiales no podrán imponer condiciones menos favorables a los administrados que las previstas en dicha ley;

Que, de acuerdo al marco normativo actual, resulta imperativo adecuar los reglamentos aprobados mediante Resoluciones de Consejo Directivo N° 171-2013-OS/CD y N° 272-2012-OS/CD, a efectos de recoger las disposiciones vigentes de la Ley N° 27444 en beneficio de los administrados; siendo necesario, adicionalmente, unificar en un solo texto normativo las disposiciones que regulan las funciones supervisora, fiscalizadora y sancionadora;

Que, teniendo en consideración que la presente resolución tiene por objeto adecuar los reglamentos de supervisión, fiscalización y sanción a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1272 y en la Ley N° 27444,

unificándolos en un solo texto normativo; conforme a lo dispuesto en el numeral 3.2 del artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, se exceptúa de la publicación para comentarios, por considerarse innecesaria;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, la Ley N° 27444, Ley del procedimiento Administrativo General, modificada por Decreto Legislativo N° 1272, y el Reglamento de Organización y Funciones de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2016-PCM;

Con la opinión favorable de la Gerencia General, y de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 08-2017.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación

Apruébese el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, el cual forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Vigencia

La presente resolución entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Artículo 3.- Publicación

Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y, junto con su Exposición de Motivos, en el portal institucional de Osinergmin (www.osinergmin.gob.pe).

Artículo 4.- Disposición derogatoria

Deróguese la Resolución de Consejo Directivo N° 171-2013-OS/CD, que aprobó el Reglamento de Supervisión y Fiscalización de Actividades Energéticas y Mineras de Osinergmin, y la Resolución de Consejo Directivo N° 272-2012-OS/CD que aprobó el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador de Osinergmin, así como toda disposición que se oponga al Reglamento aprobado mediante la presente resolución.

JESÚS TAMAYO PACHECO
Presidente del Consejo Directivo
Osinergmin

REGLAMENTO DE SUPERVISIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANCIÓN DE LAS ACTIVIDADES ENERGÉTICAS Y MINERAS A CARGO DE OSINERGMIN

ÍNDICE

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 1.- Objetivo
- Artículo 2.- Ámbito de aplicación
- Artículo 3.- Principios
- Artículo 4.- Definiciones
- Artículo 5.- Actividades del sub sector eléctrico bajo competencia de Osinergmin
- Artículo 6.- Actividades del sub sector hidrocarburos bajo competencia de Osinergmin
- Artículo 7.- Actividades del sector minero bajo competencia de Osinergmin
- Artículo 8.- Infracción administrativa
- Artículo 9.- Tipos de Infracción

TÍTULO II: DEL PROCEDIMIENTO DE SUPERVISIÓN E INSTRUCCIÓN

- Artículo 10.- Modalidades de supervisión
- Artículo 11.- Acciones de supervisión
- Artículo 12.- Obligaciones de los Agentes Supervisados
- Artículo 13.- Acta de supervisión
- Artículo 14.- Informe de supervisión

Artículo 15.- Subsanación voluntaria de la infracción
 Artículo 16.- Informe de instrucción
 Artículo 17.- Archivo de la instrucción

TÍTULO III: DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

Artículo 18.- Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador
 Artículo 19.- Presentación de descargos al inicio del procedimiento
 Artículo 20.- Informe final de instrucción
 Artículo 21.- Presentación de descargos al informe final de instrucción
 Artículo 22.- Órgano Sancionador
 Artículo 23.- Determinación de responsabilidad
 Artículo 24.- Sanciones administrativas
 Artículo 25.- Graduación de multas
 Artículo 26.- Beneficio de pronto pago
 Artículo 27.- Recursos administrativos
 Artículo 28.- Plazos
 Artículo 29.- Queja
 Artículo 30.- Nulidad
 Artículo 31.- Prescripción y caducidad
 Artículo 32.- Acceso al expediente y copias
 Artículo 33.- Informe oral
 Artículo 34.- Acumulación de procedimientos

TÍTULO IV: DE LAS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS

Artículo 35.- Medidas administrativas
 Artículo 36.- Mandatos
 Artículo 37.- Medidas Cautelares
 Artículo 38.- Medidas Correctivas
 Artículo 39.- Medidas de Seguridad

TÍTULO V: PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN DE SANCIONES Y DE MEDIDAS ADMINISTRATIVAS

Artículo 40.- Ejecución de multas impagas
 Artículo 41.- Ejecución de medidas administrativas y sanciones no pecuniarias
 Artículo 42.- Imposición de Multas Coercitivas

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objetivo

El objetivo del presente Reglamento es establecer las disposiciones aplicables a las funciones supervisora, fiscalizadora y sancionadora de Osinerghmin.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

Lo dispuesto en el presente Reglamento es de obligatorio cumplimiento para Osinerghmin, las Empresas Supervisoras y los Agentes Supervisados, en el marco de las funciones supervisora, fiscalizadora y sancionadora, bajo competencia del Osinerghmin.

Artículo 3.- Principios

Además de los Principios de Acción establecidos en el Reglamento General de Osinerghmin aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, son aplicables los principios del procedimiento administrativo señalados en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y para el ejercicio de la función sancionadora son aplicables los principios de la potestad sancionadora administrativa, recogidos en el artículo 230 de la Ley N° 27444.

Artículo 4.- Definiciones

Para los fines del presente Reglamento, los siguientes términos se definen como:

4.1 Agentes Supervisados

Personas naturales o jurídicas u otros sujetos de derecho público o privado que realizan actividades del sector energético o minero bajo el ámbito de competencia de Osinerghmin.

4.2 Empresas Supervisoras

Las definidas en la Directiva para la Selección y Contratación de Empresas Supervisoras aprobada por Resolución N° 037-2016-OS/CD, o la que la modifique o sustituya.

4.3 Función supervisora

Comprende la facultad de verificar el cumplimiento por parte del Agente Supervisado de las obligaciones contenidas en la normativa, en los contratos de concesión o en los contratos derivados de los procesos de promoción de la inversión privada, así como en disposiciones administrativas, bajo competencia de Osinerghmin, en los sectores energético y minero, según corresponda. Abarca las actividades desarrolladas previamente a que se disponga el inicio del procedimiento administrativo sancionador.

Esta función es ejercida por los órganos establecidos en el Reglamento de Organización y Funciones de Osinerghmin.

4.4 Función fiscalizadora y sancionadora

Comprende la facultad de determinar la comisión de conductas tipificadas como infracciones administrativas y, de ser el caso, imponer la sanción correspondiente. Abarca el inicio del procedimiento administrativo sancionador por parte del órgano instructor hasta la resolución de segunda y última instancia administrativa.

Los órganos que ejercen la instrucción y sanción en los procedimientos sancionadores de Osinerghmin son determinados por el Consejo Directivo, conforme a lo previsto en el literal b) del artículo 9 de la Ley N° 26734, Ley del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería, modificado por Ley N° 28964. El órgano revisor en los procedimientos administrativos sancionadores es el Tribunal de Apelaciones de Sanciones en Temáticas de Energía y Minería – TASTEM, de conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones de Osinerghmin.

4.5 Osinerghmin

Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería, que ejerce sus funciones de supervisión, fiscalización y sanción a través de sus órganos competentes o de Empresas Supervisoras, según corresponda.

4.6 Sector energético

Comprende a los subsectores de electricidad e hidrocarburos. Dentro de éste último las actividades vinculadas a hidrocarburos líquidos y gas natural.

4.7 Sector minero

Comprende a la gran y mediana minería, a aquellos titulares mineros que no cumplen los requisitos de pequeño productor minero, así como a aquellos que realizan almacenamiento de concentrado de minerales.

Artículo 5.- Actividades del sub sector eléctrico bajo competencia de Osinerghmin

Osinerghmin ejerce sus funciones de supervisión, fiscalización y sanción en las siguientes actividades:

- Generación de electricidad.
- Transmisión de electricidad.
- Distribución y comercialización de electricidad.
- Planificación, programación y despacho económico del Sistema Eléctrico Interconectado Nacional (SEIN).
- Otras legalmente atribuidas a Osinerghmin.

Artículo 6.- Actividades del sub sector hidrocarburos bajo competencia de Osinerghmin

6.1 Respecto de las actividades de gas natural, Osinerghmin ejerce sus funciones de supervisión, fiscalización y sanción en las siguientes actividades:

- Exploración.
- Explotación y Producción.
- Procesamiento.
- Almacenamiento.
- Transporte.
- Distribución y comercialización.

g) Otras actividades legalmente atribuidas a Osinergrmin.

6.2 Respecto de las actividades de hidrocarburos líquidos, Osinergrmin ejerce sus funciones de supervisión, fiscalización y sanción en las siguientes actividades:

- a) Exploración.
- b) Explotación y Producción.
- c) Procesamiento y Refinación.
- d) Almacenamiento.
- e) Transporte.
- f) Distribución y comercialización.
- g) Otras legalmente atribuidas a Osinergrmin.

Artículo 7.- Actividades del sector minero bajo competencia de Osinergrmin

Osinergrmin ejerce sus funciones de supervisión, fiscalización y sanción de las obligaciones legales y técnicas de seguridad de la infraestructura, las instalaciones y la gestión de seguridad de sus operaciones, en las siguientes actividades mineras:

- a) Exploración.
- b) Explotación.
- c) Beneficio.
- d) Transporte minero.
- e) Almacenamiento de concentrado de mineral.

Artículo 8.- Infracción administrativa

8.1 Constituye una infracción administrativa, toda acción u omisión que implique el incumplimiento de la normativa bajo el ámbito de competencia de Osinergrmin o de disposiciones emitidas por este organismo.

8.2 Las infracciones administrativas son establecidas por el Consejo Directivo de Osinergrmin, conforme a lo dispuesto en los artículos 1 y 13 de las Leyes N° 27699 y N° 28964, respectivamente.

Artículo 9.- Tipos de Infracción

9.1 Las infracciones pueden ser de tres tipos:

a) Infracciones Instantáneas.- Las que a su vez se subdividen en:

a.1) Infracciones instantáneas simples.- Son aquellas en que la conducta infractora se produce en un momento determinado y en ese mismo momento se consume sin perdurar ésta ni sus efectos en el tiempo.

a.2) Infracciones instantáneas de efectos permanentes.- Son aquellas en que la conducta infractora se produce en un momento determinado y en ese mismo momento se consume, permaneciendo sus efectos en el tiempo.

b) Infracciones Permanentes.- Son aquellas en que la conducta infractora subsiste en el tiempo.

c) Infracciones Continuadas.- Son aquellas que se realizan a través de más de una conducta infractora pero que se consideran como una única infracción.

9.2 En el caso de infracciones continuadas e infracciones permanentes, para determinar la procedencia de la imposición de sanciones se requiere que hayan transcurrido por lo menos treinta (30) días hábiles desde la fecha de la imposición de la última sanción que haya quedado consentida o haya agotado la vía administrativa, y que el infractor no haya cesado en la comisión de la infracción pese al requerimiento realizado, salvo los supuestos de excepción establecidos en la Ley del Procedimiento Administrativo General.

9.3 Lo dispuesto en el numeral precedente no resulta aplicable respecto de las infracciones instantáneas, sean de carácter simple o de efectos permanentes.

TÍTULO II: DEL PROCEDIMIENTO DE SUPERVISIÓN E INSTRUCCIÓN

Artículo 10.- Modalidades de supervisión

10.1 Pre-operativa.- Es aquella que se realiza con el fin de efectuar una evaluación técnica sobre el proyecto de instalación o modificación de instalaciones, establecimientos o unidades, previamente al inicio

de actividades o la operación de la parte de dichas instalaciones, establecimientos o unidades que haya sido ampliada o modificada, a fin de verificar si se cumplen las condiciones técnicas y de seguridad u otras obligaciones previstas en la normativa, así como las asumidas contractualmente por el Agente Supervisado o derivadas de disposiciones administrativas.

10.2 Operativa.- Es aquella que se realiza con el fin de verificar el cumplimiento de las condiciones de operación previstas por la normativa vigente, las derivadas de disposiciones administrativas; así como las asumidas contractualmente por el Agente Supervisado, cuando corresponda.

Artículo 11.- Acciones de supervisión

11.1 Las acciones de supervisión son efectuadas de manera censal, muestral o específica, en campo o en gabinete, según lo determine Osinergrmin en función de las obligaciones a supervisar.

11.2 Las acciones de supervisión se realizan de manera inopinada, y excepcionalmente, pueden ser coordinadas con el Agente Supervisado, según lo determine Osinergrmin en función de las obligaciones a supervisar.

11.3 Las acciones de supervisión pueden derivarse de acciones programadas o pueden realizarse como consecuencia de accidentes, emergencias, denuncias, y otras situaciones que a juicio de Osinergrmin lo ameriten.

11.4 Las acciones de supervisión incluyen la realización de visitas a las instalaciones del Agente Supervisado, la actuación de pruebas técnicas, el requerimiento o levantamiento de información, la instalación de equipos técnicos, la revisión de documentación en gabinete, entre otros.

Artículo 12.- Obligaciones de los Agentes Supervisados

12.1 Los Agentes Supervisados, para los fines del ejercicio de las funciones de supervisión de Osinergrmin, están obligados, de manera enunciativa, mas no taxativa, a lo siguiente:

a) Permitir el ingreso a sus instalaciones y brindar acceso a los equipos materia de supervisión.

b) Proporcionar oportunamente la información y documentación que permita verificar el cumplimiento de sus obligaciones, la cual puede comprender la exhibición o presentación de libros contables, facturas, recibos, comprobantes de pago, registros magnéticos/ electrónicos y en general toda documentación necesaria para llevar a cabo el objeto de la diligencia de supervisión o fiscalización.

c) Brindar facilidades a Osinergrmin para ejecutar pruebas técnicas, tomar muestras, declaraciones, fotografías, grabaciones, así como realizar mediciones, instalación o retiro de equipos, etc.

d) Utilizar los programas informáticos establecidos en los procedimientos específicos para la remisión de información.

e) De ser el caso, permitir o instalar los equipos de acceso remoto de información que Osinergrmin disponga en sus respectivos procedimientos de supervisión.

12.2 En caso el Agente Supervisado incumpliera lo requerido por Osinergrmin para el ejercicio de la función supervisora, será sujeto a sanción administrativa, de acuerdo con la Tipificación de Infracciones y Escala de Sanciones correspondiente, sin perjuicio de la imposición de las medidas administrativas y acciones legales que correspondan.

Artículo 13.- Acta de supervisión

13.1 Es el documento en el cual se describen las acciones realizadas durante una visita de supervisión, suscrita por Osinergrmin y/o la Empresa Supervisora, así como por el Agente Supervisado, a través de su representante o con quien se entienda la diligencia, a quien se deja una copia.

13.2 El Acta de Supervisión incluye necesariamente la siguiente información: lugar, fecha, hora de inicio y fin de la diligencia; el nombre o razón social del

Agente Supervisado; el nombre, firma y documento de identidad de las personas participantes cuando puedan ser identificadas; así como los hechos constatados. Su contenido se tiene por cierto, salvo prueba en contrario.

13.3 El Acta de Supervisión contiene un campo de observaciones, en el que se consigna, de ser el caso, el impedimento para realizar la diligencia, la negativa a firmar el Acta; u otras observaciones que Osinergmin, la Empresa Supervisora, o el Agente Supervisado consideren pertinentes.

13.4 De ser el caso, el Acta de Supervisión incluye la documentación recabada durante la diligencia, los requerimientos o levantamiento de información efectuados durante la diligencia, tomas fotográficas, grabaciones, así como la documentación requerida u ofrecida durante la diligencia que se encuentre pendiente de entrega.

13.5 Cuando corresponda, el Acta de Supervisión, puede incluir las medidas administrativas impuestas o ejecutadas durante la diligencia, así como la recomendación del inicio del procedimiento sancionador.

Artículo 14.- Informe de supervisión

Es el documento elaborado por la Empresa Supervisora o por Osinergmin, mediante el cual sustenta los hechos verificados durante una acción de supervisión. El contenido del informe de supervisión se presume cierto, salvo prueba en contrario. El informe elaborado por la Empresa Supervisora no tiene carácter vinculante para Osinergmin.

El Informe de supervisión, así como la documentación que le sirve de sustento, se entregan al Órgano Instructor para que actúe de conformidad con el presente Reglamento, en lo que corresponda.

Artículo 15.- Subsanación voluntaria de la infracción

15.1 La subsanación voluntaria de la infracción solo constituye un eximente de responsabilidad cuando se verifique que los incumplimientos detectados fueron subsanados antes del inicio del procedimiento sancionador.

15.2 La subsanación voluntaria de la infracción con posterioridad al inicio del procedimiento administrativo sancionador no exime al Agente Supervisado de responsabilidad ni sustrae la materia sancionable, sin perjuicio que pueda ser considerado como un criterio atenuante para efectos de la graduación de sanción.

15.3 No son pasibles de subsanación:

a) Aquellos incumplimientos relacionados con la generación de accidentes o daños.

b) Aquellos incumplimientos de obligaciones sujetas a un plazo o momento determinado cuya ejecución posterior pudiese afectar la finalidad que persigue, o a usuarios o clientes libres que se encuentren bajo el ámbito de competencia de Osinergmin.

c) Incumplimientos sobre reportes o informes de accidentes y/o situaciones de emergencia.

d) Los incumplimientos que impliquen la obstaculización o el impedimento del ejercicio de la función supervisora y/o fiscalizadora de Osinergmin, así como el incumplimiento de las medidas administrativas.

e) Incumplimientos relacionados a la presentación de información o documentación falsa.

f) Incumplimientos de normas sobre uso del equipo de Sistema de Posicionamiento Global, obligaciones relativas al uso del Sistema de Control de Órdenes de Pedido (SCOP), o falta de registro y/o actualización de precios de venta de combustible en el Sistema Price de Osinergmin.

g) Incumplimientos relacionados con el expendio, abastecimiento, despacho, comercialización, suministro o entrega de Hidrocarburos u Otros Derivados a personas no autorizadas.

h) Incumplimientos relacionados con procedimientos o estándares de trabajo calificados como de alto riesgo, normas que establecen parámetros de medición, límites o tolerancias, tales como, normas de control de calidad, control metrológico, peso neto de cilindros de GLP, parámetros de aire o emisión, existencias, entre otros.

i) Los incumplimientos de indicadores verificados en procedimientos de supervisión muestral, salvo que se acredite el levantamiento de la infracción en todo el universo al que representan las muestras.

j) Incumplimientos relacionados con la obtención de autorizaciones exigibles para una actividad, que fueran obtenidas o regularizadas con posterioridad al inicio del procedimiento administrativo sancionador.

k) Los actos u omisiones que hubiesen generado la imposición de una medida correctiva, medida cautelar o mandato, por parte de Osinergmin, orientada al levantamiento del incumplimiento suscitado.

l) Otros que apruebe el Consejo Directivo.

Artículo 16.- Informe de instrucción

El órgano instructor emite el Informe de Instrucción en el cual se evalúan las acciones realizadas durante el procedimiento de supervisión, en el que se determina el archivo de la instrucción o el inicio del procedimiento administrativo sancionador. No constituye un acto impugnabile.

Artículo 17.- Archivo de la instrucción

Prevía evaluación debidamente fundamentada, el órgano instructor declara el archivo de la instrucción, en los siguientes supuestos:

a) No identifique una conducta infractora de acuerdo con la Tipificación aprobada por el Consejo Directivo.

b) No pueda determinar de forma cierta la responsabilidad del Agente Supervisado en la conducta infractora identificada.

c) El Agente Supervisado haya fallecido o se haya extinguido. No resulta aplicable para la reorganización societaria, según la normativa de la materia.

d) Al haberse derogado la norma que tipifica la conducta como infractora.

e) Por aplicación de los principios Non bis in ídem o Retroactividad Benigna.

f) Verifique la subsanación de los incumplimientos detectados en el Acta de Supervisión o Informe de Supervisión, antes de que se haya dado inicio al procedimiento administrativo sancionador en los casos en que corresponda.

TÍTULO III: DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

Artículo 18.- Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador

18.1 De advertirse la existencia de indicios que hagan presumir la comisión de una infracción, el órgano instructor de Osinergmin da inicio al procedimiento administrativo sancionador.

18.2 Para efectos de iniciar el procedimiento administrativo sancionador, el órgano instructor notifica al Agente Supervisado lo siguiente:

a) Los hechos verificados imputados como presunta infracción, precisando el sustento de la misma.

b) La norma incumplida.

c) Las sanciones que se le pudiera imponer de verificarse la infracción.

d) El órgano competente para imponer la sanción y la norma que le otorga la competencia.

e) El plazo para remitir descargos por escrito, el cual no puede ser inferior a cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificado el inicio del procedimiento administrativo sancionador.

f) La documentación que sirve de sustento al inicio del procedimiento administrativo sancionador.

18.3 La documentación recabada por Osinergmin durante la supervisión como sustento de la imputación de cargos se presume cierta, salvo prueba en contrario.

Artículo 19.- Presentación de descargos al inicio del procedimiento

19.1 Recibida la comunicación de inicio del procedimiento administrativo sancionador, el Agente Supervisado presenta sus descargos, a fin de desvirtuar

la imputación efectuada por Osinergmin, ofreciendo los medios probatorios que considere pertinentes.

19.2 La documentación que presente el Agente Supervisado se presume cierta, en calidad de declaración jurada, salvo prueba en contrario y bajo las responsabilidades de ley.

Artículo 20.- Informe final de instrucción

20.1 Corresponde al órgano instructor realizar las acciones necesarias para el análisis de hechos, recopilación de datos, actuación de pruebas y demás que resulten necesarias a efectos de verificar la comisión de la infracción imputada.

20.2 Luego de realizadas las acciones indicadas precedentemente, el órgano instructor elabora un informe final de instrucción, debidamente sustentado, en el que propone al órgano sancionador la imposición de la sanción correspondiente o el archivo del procedimiento administrativo sancionador.

Artículo 21.- Presentación de descargos al informe final de instrucción

21.1 El informe final de instrucción debe ser notificado al Agente Supervisado para que formule sus descargos, otorgándosele para tal efecto un plazo no menor de cinco (5) días hábiles.

21.2 La documentación que presente el Agente Supervisado se presume cierta, en calidad de declaración jurada, salvo prueba en contrario y bajo las responsabilidades de ley.

Artículo 22.- Órgano Sancionador

22.1 Recibidos los descargos del Agente Supervisado al informe final de instrucción, o vencido el plazo para su presentación sin que éstos sean presentados, corresponde al órgano sancionador determinar si el Agente Supervisado ha incurrido o no en la infracción imputada por el órgano instructor, imponiendo la sanción o disponiendo su archivo, según sea el caso, mediante resolución debidamente motivada.

22.2 El órgano sancionador puede actuar pruebas complementarias, si lo considera indispensable para resolver.

Artículo 23.- Determinación de responsabilidad

23.1 La responsabilidad administrativa por el incumplimiento de la normativa o de las disposiciones emitidas por Osinergmin es determinada de forma objetiva, conforme a lo previsto en los artículos 1 y 13 de las Leyes Nos. 27699 y 28964, respectivamente.

23.2 Sin perjuicio de lo señalado en el numeral 23.3, la responsabilidad administrativa bajo competencia de Osinergmin corresponde ser determinada únicamente respecto del Agente Supervisado, independientemente que la conducta imputada sea realizada por contratistas o subcontratistas.

23.3 Solo corresponde imputar responsabilidad administrativa solidaria cuando la ley así lo prevé respecto de más de un Agente Supervisado; y en los casos de accidentes mortales del sub sector minero, respecto a contratistas mineras que realicen trabajos propios de actividades mineras, inscritas en el Registro correspondiente.

23.4 La responsabilidad administrativa del infractor, bajo el ámbito de competencia de Osinergmin, es independiente de la responsabilidad civil, penal o administrativa bajo competencia de otra entidad, que pudiera originarse por las acciones u omisiones que configuran la infracción administrativa.

Artículo 24.- Sanciones administrativas

24.1 Las sanciones administrativas son establecidas por el Consejo Directivo de Osinergmin, pudiendo consistir en multa, comiso de bienes, internamiento temporal de vehículos, cierre o clausura de establecimiento o instalación, suspensión de actividades, paralización de obras, labores o funcionamiento de instalaciones, entre otras.

24.2 La imposición de la sanción administrativa, y su ejecución, no exime al infractor del cumplimiento de las obligaciones que han sido objeto del respectivo procedimiento sancionador.

24.3 Las multas que impone Osinergmin no tienen carácter indemnizatorio. Las pretensiones indemnizatorias corresponden a la vía judicial.

Artículo 25.- Graduación de multas

25.1 En los casos en que la multa prevista por el Consejo Directivo como sanción tenga rangos o topes de aplicación, se utilizan, según sea el caso, los siguientes criterios de graduación:

a) Gravedad del daño al interés público o bien jurídico protegido. Para efectos de la determinación de la multa, la gravedad de la conducta infractora está determinada por la magnitud de la multa prevista en la Escala de Multas aprobada.

b) Perjuicio económico causado. Para efectos de la determinación de la multa se calcula el daño desde el punto de vista económico que ha generado la conducta infractora respecto del interés público o los bienes jurídicos protegidos.

c) Reincidencia en la comisión de la infracción. Para efectos del cálculo de la multa constituye un factor agravante que el infractor vuelva a cometer la misma infracción dentro del año siguiente de haber quedado consentida o de haber agotado la vía administrativa la sanción anterior. Para dichos efectos se consideran también las infracciones menos graves que no fueron sancionadas debido a un concurso de infracciones, así como aquellas infracciones que fueron sujetas al reconocimiento a que se refiere el artículo 236-A de la Ley N° 27444.

d) Beneficio ilegalmente obtenido. Para efectos de la determinación de la multa se calculan los costos evitados o postergados por el infractor al incumplir la normativa o disposición de Osinergmin, así como la utilidad o ganancia generada como consecuencia de dicho incumplimiento, de ser el caso.

e) Capacidad económica. Para efectos de la determinación de la multa, se puede considerar la capacidad económica o riqueza del infractor para afrontar la sanción económica. La capacidad económica o riqueza a considerar es la proveniente de las rentas de actividades propias del infractor como las que se generen en el grupo económico al que pertenezcan.

f) Probabilidad de detección. Para efectos de la determinación de la multa se puede considerar tanto la naturaleza de la infracción como la periodicidad de las acciones de supervisión y fiscalización realizada por Osinergmin respecto de la conducta infractora.

g) Circunstancias de la comisión de la infracción. Para efectos del cálculo de la multa se consideran los siguientes factores atenuantes:

g.1) El reconocimiento del Agente Supervisado, de forma expresa y por escrito, de su responsabilidad, efectuado hasta antes de la emisión de la resolución de sanción generará que la multa se reduzca hasta un monto no menor de la mitad de su importe, teniendo en cuenta lo siguiente:

g.1.1) -50%, si el reconocimiento de responsabilidad se presenta hasta la fecha de presentación de descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador.

g.1.2) -30%, si el reconocimiento de responsabilidad se presenta luego de la fecha de presentación de descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador, y hasta la fecha de presentación de descargos al Informe Final de Instrucción.

g.1.3) -10%, si el reconocimiento de responsabilidad se presenta luego de la fecha de presentación de descargos al Informe Final de Instrucción, y hasta antes de la emisión de la resolución de sanción.

El reconocimiento de responsabilidad por parte del Agente Supervisado debe efectuarse de forma precisa, concisa, clara, expresa e incondicional, y no debe contener expresiones ambiguas, poco claras o contradicciones al reconocimiento mismo; caso contrario, no se entenderá como un reconocimiento.

El reconocimiento de responsabilidad respecto a una infracción, por la que además se presenten descargos, se entenderá como un no reconocimiento, procediendo la autoridad a evaluar los descargos.

g.2) La subsanación voluntaria de la infracción con posterioridad al inicio del procedimiento administrativo sancionador.

g.3) Para los supuestos indicados en el numeral 15.3 del artículo 15, constituye un factor atenuante la realización de acciones correctivas, debidamente acreditadas por parte del Agente Supervisado, para cumplir con la obligación infringida hasta la presentación de los descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador. En estos casos, el factor atenuante será de -5%.

25.2 Con fines de predictibilidad, el órgano sancionador aprueba Lineamientos para la aplicación de los mencionados criterios de graduación de sanciones. El órgano revisor puede apartarse de dichos Lineamientos con el debido sustento y, de considerarlo, aprobar Precedentes de Observancia Obligatoria. En ambos casos, dichos órganos deberán requerir previamente un informe a la Gerencia de Políticas y Análisis Económico y a la Gerencia de Asesoría Jurídica. Los Lineamientos y Precedentes se publican en el diario oficial El Peruano.

25.3 Las multas son expresadas en Unidad Impositiva Tributaria (UIT), la cual es determinada al valor vigente a la fecha de imposición de la sanción. De haber una disposición específica que determine una opción distinta a la indicada, la multa será expresada en UIT efectuando la conversión a la fecha de imposición de la sanción. Una vez determinado el monto, éste puede ser redondeado y expresado hasta en centésimas.

Artículo 26.- Beneficio de pronto pago

26.1 Recibida la resolución que impone una sanción, el Agente Supervisado puede acogerse al beneficio de pronto pago, mediante la cancelación de la multa impuesta dentro del plazo fijado para su pago, siendo requisito para su eficacia no interponer recurso administrativo.

26.2 El beneficio de pronto pago es equivalente a una reducción del 10% sobre el importe final de la multa impuesta en la resolución de sanción.

26.3 Para la aplicación del beneficio de pronto pago es requisito que el Agente Supervisado haya autorizado la notificación electrónica hasta la fecha otorgada para la presentación de sus descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador, y mantenido vigente dicha autorización, conforme a lo previsto en la Directiva de Notificación Electrónica de Osinergrm. El plazo señalado hasta el cual debe haberse autorizado la notificación electrónica, no considera aquél otorgado a manera de ampliación para presentación de descargos.

26.4 Si no se cumpliera con todas las condiciones previstas en el presente artículo, de haberse efectuado el pago, éste se considera como un pago a cuenta.

Artículo 27.- Recursos administrativos

27.1 El Agente Supervisado puede interponer recursos administrativos de reconsideración o apelación contra los actos administrativos que imponen una sanción o medidas administrativas, dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de haber sido notificada, debiendo contar con los requisitos previstos en la Ley de Procedimiento administrativo General, Ley N° 27444, o la norma que la sustituya.

27.2 Los recursos administrativos interpuestos fuera de plazo son declarados improcedentes por extemporáneos por el órgano sancionador.

27.3 Los recursos administrativos que omitan algún requisito de admisibilidad, pueden ser subsanados en el plazo de dos (2) días hábiles contados a partir del día siguiente de haberse requerido la subsanación. De no subsanar las omisiones dentro de dicho plazo, son declarados inadmisibles por el órgano sancionador.

27.4 Cuando el recurso administrativo no ofrezca nueva prueba, corresponde que sea tramitado como recurso de apelación, incluso si el Agente Supervisado lo ha denominado recurso de reconsideración.

27.5 La interposición de un recurso administrativo contra la resolución que impone una sanción, suspende los efectos de ésta en lo que respecta a la sanción impuesta mas no respecto de las medidas administrativas que contenga.

27.6 Los recursos administrativos destinados a impugnar la resolución que impone una sanción están sujetos a silencio administrativo negativo. Cuando

el administrado se acoja a la aplicación de silencio administrativo negativo, es de aplicación el silencio administrativo positivo en la siguiente instancia resolutoria.

27.7 La impugnación de la resolución que impone una sanción no puede generar la imposición de una sanción más gravosa para el Agente Supervisado.

27.8 Los recursos de reconsideración son resueltos por el órgano sancionador, o por el órgano revisor en el supuesto establecido en el segundo párrafo del numeral 202.2 del artículo 202 de la Ley N° 27444. Los recursos de apelación son resueltos por el órgano revisor.

En aplicación del principio de verdad material, el órgano revisor puede actuar las pruebas complementarias que estime pertinente.

27.9 Vencido el plazo sin que se presente recurso administrativo o sin que sea subsanada su incorrecta presentación, la resolución sancionadora adquiere el carácter de firme.

Artículo 28.- Plazos

28.1 El órgano instructor tiene un plazo de seis (6) meses contados a partir de recibido el Informe de supervisión para dar inicio al procedimiento administrativo sancionador. Excepcionalmente, dicho plazo puede extenderse por tres (3) meses adicionales.

28.2 El órgano sancionador tiene un plazo de nueve (9) meses contados a partir del inicio del procedimiento administrativo sancionador para emitir la resolución que sanciona o archiva el procedimiento. De manera excepcional, dicho plazo puede ser ampliado como máximo por tres (3) meses, mediante resolución debidamente sustentada, justificando la ampliación de plazo, debiendo notificarse al Agente Supervisado.

28.4 El plazo se suspende durante el tiempo en que deban realizarse actuaciones por parte de terceros, por mandato judicial, o los casos previstos en la ley. La suspensión de plazos se comunica al Agente Supervisado.

28.5 Toda notificación deberá practicarse en días y horas hábiles, y a más tardar dentro del plazo de cinco (05) días hábiles, a partir de la expedición del acto que se notifique.

Artículo 29.- Queja

29.1 Contra los defectos en la tramitación del procedimiento administrativo sancionador, en especial, aquellos que supongan paralizaciones no justificadas, incumplimiento de los plazos previstos o de los deberes funcionales, o la omisión de trámites que debieron ser subsanados antes de que se emita la resolución definitiva en la instancia respectiva, el Agente Supervisado puede interponer queja, de conformidad con el procedimiento respectivo aprobado por Osinergrm.

29.2 La queja interpuesta contra el órgano instructor es resuelta por el órgano sancionador. La queja interpuesta contra el órgano sancionador es resuelta por el órgano revisor. La queja interpuesta contra el órgano revisor es resuelta por el Presidente del Consejo Directivo.

Artículo 30.- Nulidad

30.1 El Agente Supervisado solo puede solicitar la nulidad a través de la presentación oportuna de un recurso administrativo de reconsideración o de apelación.

30.2 La nulidad de oficio puede ser declarada por la instancia superior en el procedimiento, aun cuando el acto administrativo haya quedado firme, cuando se advierta una causal de invalidez y se declare dentro de los dos (2) años de haber quedado firme. Solo el órgano revisor puede declarar la nulidad de oficio de sus actos.

30.3 El órgano que declara la nulidad retrotrae el procedimiento al estado anterior a que se produjera el vicio. De contar con los elementos suficientes, puede resolver sobre el fondo del asunto, pudiendo ser este extremo objeto de reconsideración.

Artículo 31.- Prescripción y caducidad

31.1 La potestad sancionadora de Osinergrm para determinar la existencia de infracciones administrativas, así como para imponer de manera definitiva la multa o sanción que corresponda, prescribe a los cuatro (4) años. El referido plazo se cuenta hasta la notificación de la

resolución al Agente Supervisado. Asimismo, el inicio del plazo de prescripción considera lo siguiente:

a) En infracciones instantáneas simples o instantáneas de efectos permanentes, el plazo de prescripción se contabiliza desde el momento en que se cometió la infracción, o en caso no pueda determinarse dicho momento, desde que se detectó.

b) En infracciones permanentes, el plazo de prescripción se inicia desde que cesa la conducta infractora.

c) En infracciones continuadas, el plazo de prescripción se inicia desde la realización de la última acción constitutiva de la infracción.

d) Tratándose de infracciones al cumplimiento de indicadores en procedimientos de supervisión muestral, el cómputo del plazo de prescripción se inicia desde la finalización del período supervisado.

31.2 El cómputo del plazo de prescripción se suspende con el inicio del procedimiento administrativo sancionador y se reanuda si el trámite se mantiene paralizado por más de veinticinco (25) días hábiles por causa no imputable al Agente Supervisado. También se suspende por mandato judicial o en los supuestos previstos en la ley.

31.3 El órgano sancionador o el órgano revisor declara de oficio la prescripción, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa que corresponda.

31.4 Transcurrido el plazo máximo para resolver a que se refiere el numeral 28.2 del artículo 28, sin que se notifique la resolución respectiva, se entiende automáticamente caducado el procedimiento y se procederá a su archivo.

31.5 La caducidad es declarada de oficio por el órgano sancionador o el órgano revisor. El Agente Supervisado también se encuentra facultado para solicitar la caducidad del procedimiento ante el órgano sancionador o ante el órgano revisor, en caso no haya sido declarada de oficio.

31.6 En el supuesto que la infracción no hubiera prescrito, el órgano instructor evaluará el inicio de un nuevo procedimiento sancionador. El procedimiento caducado no interrumpe la prescripción.

Artículo 32.- Acceso al expediente y copias

El Agente Supervisado puede solicitar en cualquier estado del procedimiento acceder al expediente administrativo del cual forma parte, pudiendo obtener copias, cumpliendo con las disposiciones normativas de la materia.

Artículo 33.- Informe oral

El Agente Supervisado puede solicitar el uso de la palabra al órgano sancionador o al órgano revisor. La denegatoria a dicha solicitud debe encontrarse debidamente motivada a fin de no vulnerar el derecho al debido procedimiento.

Artículo 34.- Acumulación de procedimientos

El órgano sancionador o el órgano revisor puede, de oficio o a pedido de parte, disponer la acumulación de procedimientos en trámite en los que exista conexidad. Dicha decisión se adopta mediante resolución expresa y no es impugnables.

TÍTULO IV: DE LAS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS

Artículo 35.- Medidas administrativas

35.1 En el marco de la supervisión o del procedimiento administrativo sancionador, el órgano instructor y el órgano sancionador, según corresponda, pueden emitir las medidas administrativas correspondientes.

35.2 Son medidas administrativas los mandatos, medidas cautelares, medidas correctivas y medidas de seguridad.

35.3 Se imponen a través del Acta de Supervisión o Resolución, según corresponda, que contiene, de ser aplicables, los siguientes elementos mínimos: Nombre del Agente Supervisado; ubicación del establecimiento, actividad, instalación o unidad supervisada; descripción de la medida impuesta; identificación de la instalación, componente, actividad o bienes sobre los cuales recae la

medida; identificación y nombre de la persona con quien se entendió la diligencia y a quien se le notifica la medida.

35.4 Pueden imponerse como medidas administrativas el retiro de instalaciones y accesorios; la inmovilización de bienes, el comiso de bienes, la paralización temporal de obras, la suspensión de actividades, el cierre temporal del establecimiento, así como el internamiento temporal de vehículos, entre otras que determinen el órgano instructor o sancionador, según su naturaleza y fines.

35.5 Las medidas administrativas no tienen carácter sancionador; responden a naturaleza y objetivos diferentes.

35.6 Las medidas administrativas constituyen actos administrativos impugnables, siendo de aplicación las disposiciones contenidas en el artículo 27, en lo que corresponda.

35.7 El incumplimiento de las medidas administrativas constituye una infracción sancionable según lo aprobado por el Consejo Directivo; sin perjuicio de la responsabilidad penal que pudiese corresponder.

Artículo 36.- Mandatos

Los mandatos se emiten dentro o fuera del procedimiento administrativo sancionador, cuando sea necesario para garantizar que el Agente Supervisado actúe en cumplimiento de sus deberes o para evitar que cometa o continúe la comisión de un ilícito administrativo sancionable, así como para coadyuvar en las investigaciones, para obtener información a ser puesta a disposición del público.

Artículo 37.- Medidas Cautelares

37.1 Las medidas cautelares se emiten, dentro o fuera del procedimiento administrativo sancionador, cuando exista la posibilidad que sin su adopción se ponga en peligro la eficacia de la resolución a emitir o en tanto estén dirigidas a evitar que un daño se torne en irreparable, siempre que exista verosimilitud del carácter ilegal de la causa de dicho daño.

37.2 Las medidas cautelares caducan de pleno derecho cuando se emita la resolución que ponga fin al procedimiento sancionador, cuando haya transcurrido el plazo fijado para su ejecución, o para la emisión de la resolución que pone fin al procedimiento sancionador. Asimismo, de tratarse de medidas cautelares fuera del procedimiento sancionador, éstas caducan si dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de efectuada su notificación no se hubiesen efectuado acciones conducentes al inicio del procedimiento sancionador.

37.3 En cualquier momento, las medidas cautelares pueden ser suspendidas, modificadas o levantadas por el órgano competente, de oficio o a instancia de parte, en virtud de circunstancias sobrevenidas o que no pudieron ser conocidas o consideradas en el momento de su adopción.

37.4 Las medidas cautelares pueden recaer, según corresponda, sobre las instalaciones, bienes inmuebles, muebles, maquinaria, equipos o vehículos y, demás relacionados con la actividad no autorizada, según la legislación vigente.

Artículo 38.- Medidas Correctivas

Se emiten, dentro o fuera del procedimiento administrativo sancionador, a fin de restablecer las cosas o situaciones alteradas por una conducta antijurídica, a su estado anterior.

Artículo 39.- Medidas de Seguridad

39.1 Se imponen dentro o fuera del procedimiento administrativo sancionador, en razón de la falta de seguridad pública constatada, al existir indicios de peligro inminente que pudieran afectar la seguridad pública, la prestación de un servicio público o la integridad de los bienes de la concesión, independientemente de la existencia o no de una infracción y de la producción de un daño.

39.2 Se entiende que existen indicios de peligro inminente cuando la calificación de la medida de seguridad se encuentre determinada en la normativa o cuando Osinergmin considere que, de continuarse en las condiciones de falta de seguridad existentes,

ello constituye un riesgo que puede materializar en el futuro inmediato o mediato un daño para la vida o la salud de las personas, la integridad de los bienes de la concesión o de la infraestructura mediante las cuales se presta un servicio público. Esta información debe encontrarse detallada en el acto que impone la medida de seguridad.

39.3 Las medidas de seguridad pueden ser modificadas o levantadas, de oficio o a instancia de parte, en virtud de circunstancias sobrevenidas o que no pudieron ser conocidas o consideradas en el momento de su adopción o cuando se verifique el cese de la situación de peligro que motivó la adopción de la medida de seguridad.

TÍTULO V: PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN DE SANCIONES Y DE MEDIDAS ADMINISTRATIVAS

Artículo 40.- Ejecución de multas impagas

40.1 Las multas impuestas por Osinermin, en el marco de procedimientos administrativos sancionadores, que no sean canceladas dentro del plazo, están sujetas a ejecución coactiva de acuerdo con lo previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, y la Ley del Procedimiento Administrativo General.

40.2 Las multas impuestas en UIT, se cobran al valor vigente al momento de efectuar el pago o ejecución coactiva de la sanción.

Artículo 41.- Ejecución de medidas administrativas y sanciones no pecuniarias

41.1 La ejecución de las medidas administrativas y sanciones no pecuniarias es efectuada por el órgano instructor o sancionador que las haya emitido. Para dicho efecto, pueden designar agentes fiscalizadores a cargo de ejecutar una medida y de verificar que se mantenga por el plazo dispuesto.

41.2 Las medidas administrativas o sanciones de paralización de obras, suspensión de actividades o cierre de establecimientos, se ejecutan mediante la colocación de Carteles Oficiales, Precintos, la desactivación en el Sistema de Control de Ordenes de Pedido, u otros mecanismos de ejecución que se estimen necesarios para cumplir con la finalidad de la medida.

41.3 Cuando corresponda, para efecto de la colocación de Carteles Oficiales o Precintos, ésta se realizará en un lugar visible. En el caso de los Carteles Oficiales, éstos contienen como mínimo la descripción de la medida administrativa o sanción impuesta, así como la fecha de inicio y de fin, de ser el caso.

41.4 Impuesto el mecanismo de ejecución de la medida o sanción no pecuniaria, se emite la Constancia de Colocación de Carteles Oficiales/ de Cierre de Establecimiento/ de Paralización de obra, según corresponda.

41.5 El retiro de los Carteles Oficiales o Precintos, así como el no exhibir, ocultar o destruir los Carteles Oficiales constituye una infracción, sin perjuicio de las acciones penales que amerite. En estos casos, Osinermin coloca nuevamente los Carteles Oficiales y Precintos.

41.6 Al día siguiente de culminado el plazo de la medida administrativa o sanción impuesta, se retiran los Carteles Oficiales o Precintos, según corresponda. Seguidamente, se emite la Constancia de Retiro de Carteles Oficiales. De no efectuarse la diligencia hasta las doce (12) horas del día siguiente de culminado el plazo de la medida administrativa o sanción dispuesta, el Agente Supervisado está facultado al retiro de los Carteles Oficiales o Precintos colocados.

Artículo 42.- Imposición de Multas Coercitivas

42.1 Como mecanismo de ejecución forzosa de las obligaciones establecidas en los actos administrativos emitidos por Osinermin, que hayan agotado la vía administrativa, el órgano emisor impone multas coercitivas, de manera reiterada, duplicando sucesivamente el monto de la última multa impuesta hasta que se cumpla con el acto ordenado.

42.2 El incumplimiento del pago de la multa coercitiva, está sujeto a ejecución coactiva, sin perjuicio del cumplimiento de la obligación principal.

42.4 La multa coercitiva no tiene carácter sancionatorio.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Primera.- En todo lo no previsto en el presente Reglamento, se aplica lo establecido en el Capítulo II del Título IV de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y en las demás disposiciones de la referida ley, en ese orden de prelación.

Segunda.- La fiscalización de las obligaciones tributarias que corresponde a Osinermin en su calidad de Administración Tributaria del Aporte por Regulación, se rige por la normativa de la materia.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Primera.- Los procedimientos administrativos sancionadores actualmente en trámite continúan rigiéndose por las disposiciones bajo las cuales se

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

El Peruano

FE DE ERRATAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que conforme a la Ley N° 26889 y el Decreto Supremo N° 025-99-PCM, para efecto de la publicación de Fe de Erratas de las Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación de Fe de Erratas deberá presentarse dentro de los 8 (ocho) días útiles siguientes a la publicación original. En caso contrario, la rectificación sólo procederá mediante la expedición de otra norma de rango equivalente o superior.
2. Sólo podrá publicarse una única Fe de Erratas por cada norma legal por lo que se recomienda revisar debidamente el dispositivo legal antes de remitir su solicitud de publicación de Fe de Erratas.
3. La Fe de Erratas señalará con precisión el fragmento pertinente de la versión publicada bajo el título "Dice" y a continuación la versión rectificada del mismo fragmento bajo el título "Debe Decir"; en tal sentido, de existir más de un error material, cada uno deberá seguir este orden antes de consignar el siguiente error a rectificarse.
4. El archivo se adjuntará en un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe

LA DIRECCIÓN

iniciaron, salvo las disposiciones del presente Reglamento que reconozcan derechos o facultades a los administrados frente a la Administración, en lo referido a la tipificación de la infracción, a la sanción y a sus plazos de prescripción, incluso respecto de las sanciones en ejecución al entrar en vigor el presente reglamento. En este último caso, se aplicarán tales disposiciones previo informe del órgano que emitió el acto administrativo que dio fin al procedimiento administrativo sancionador, siendo dicha decisión inimpugnable.

Segunda.- El eximente de responsabilidad a que se refiere el literal f) del numeral 1 del artículo 236-A, resultará aplicable a los procedimientos administrativos sancionadores actualmente en trámite, en tanto resulta más favorables al administrado.

Dicho eximente de responsabilidad no se aplicará respecto a procedimientos administrativos sancionadores ya concluidos.

Tercera.- Durante el plazo de treinta (30) días calendarios contados a partir de la vigencia del presente Reglamento, los Agentes Supervisados cuyo procedimiento administrativo sancionador se encuentre en etapa de apelación, o que no impugnen la resolución de sanción en ninguno de sus extremos, podrán acogerse a un beneficio de reducción de 35% de la multa total que se hubiese impuesto, si dentro del citado plazo acreditan el pago de la multa con tal beneficio. Dicho pago se entenderá como un reconocimiento de responsabilidad y la voluntad de desistirse del procedimiento.

El beneficio de reducción de multa antes dispuesto no aplica para multas coercitivas.

1498315-1

Modificación del Procedimiento para la Atención de Quejas por Defectos de Tramitación aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 105-2011-OS/CD

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 041-2017-OS/CD

Lima, 9 de marzo de 2017

VISTO:

El Memorando N° GAJ-252-2017 de la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante el cual se solicita someter a consideración del Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería la modificación de la Resolución de Consejo Directivo N° 105-2011-OS/CD, a través de la cual se aprobó el "Procedimiento para la Atención de Quejas por Defectos de Tramitación";

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3°, numeral 3.1, literal c) de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, establece que la función normativa de los organismos reguladores comprende la facultad de dictar en el ámbito y en materia de sus respectivas competencias, los reglamentos, normas que regulen los procedimientos a su cargo, otras de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios;

Que, el artículo 21° del Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, Reglamento General de Osinergmin, señala que es facultad de Osinergmin, en ejercicio de su función normativa, dictar de manera exclusiva y dentro del ámbito de su competencia, normas de carácter general sobre asunto de su competencia;

Que, el artículo 158°, numeral 158.1 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que en cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación

y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva; asimismo, en el numeral 158.2 del artículo 158° de la citada Ley establece un plazo máximo de 3 (tres) días hábiles para resolver el procedimiento de queja por el superior jerárquico;

Que, a través de la Resolución N° 105-2011-OS/CD, Osinergmin aprobó el "Procedimiento para Atención de Queja por Defectos de Tramitación" con la finalidad de reglamentar dicho procedimiento a fin de otorgar un expedito y oportuno trámite y que sirva para alcanzar una actuación eficiente por parte de la Entidad, estableciéndose como plazo máximo para resolver la queja el de 7 (siete) días hábiles después de remitidos los descargos o una vez vencido el plazo para remitirlos. Asimismo, uno de los requisitos para presentación de la queja, es el poder de representación debidamente inscrito en Registros Públicos, en caso la queja lo realice una persona jurídica;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1246, se aprobó diversas medidas de simplificación administrativa, estableciéndose una lista de documentos prohibidos de solicitar por las entidades públicas, entre ellos se encuentra, la vigencia de poderes y designación de representantes legales;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1272, se modifica la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, estableciendo en su Primera Disposición Complementaria Transitoria que las entidades tendrán un plazo de sesenta (60) días, contados desde su vigencia, para adecuar sus procedimientos según lo dispuesto en el numeral 2 del artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27444, el mismo que dispone que los procedimientos especiales no podrán imponer condiciones menos favorables a los administrados que las previstas en dicha ley.

Que, en ese sentido, a efectos de implementar lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1246, así como las modificaciones realizadas a la Ley N° 27444 mediante el Decreto Legislativo N° 1272, resulta necesario modificar la Resolución de Consejo Directivo N° 105-2011-OS/CD, la cual aprobó el Procedimiento para la Atención de Quejas por Defectos de Tramitación;

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, en el Decreto Supremo N° 054-2001-PCM Reglamento General de Osinergmin, en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y modificatorias y en el Decreto Legislativo N° 1246, Decreto que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa;

Que, con la opinión favorable de la Gerencia General y de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 08-2017;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar el numeral 4.3.1 del artículo 4°, el numeral 5.1 del artículo 5° y el artículo 6° de la Resolución N° 105-2011-OS/CD, mediante la cual se aprobó el "Procedimiento para Atención de Queja por Defectos de Tramitación", los cuales quedarán redactados de la siguiente manera:

"Artículo 4°.- Presentación y Admisión

(...)

4.3.1. Identificación de la persona que presenta la queja: nombre y apellidos, razón o denominación social, documento de identidad, domicilio, correo electrónico de contar con uno, y número telefónico de contacto. En caso se actúe mediante representación deberá adjuntarse el documento que acredite la misma. Para la representación de persona natural, se deberá adjuntar una carta poder simple; mientras que para la representación de persona jurídica, se podrá adjuntar, de manera opcional, el poder de representación debidamente inscrito en registros públicos o una declaración jurada indicando el asiento registral o documento donde consta el poder de representación.

(...)"

“Artículo 5°.- Procedimiento

5.1. Admitida la queja por el superior jerárquico o autoridad competente para resolverla, éste deberá trasladarla en el mismo día a la unidad orgánica quejada, la cual deberá remitir los descargos que estime pertinentes en el plazo máximo de un (1) día hábil siguiente de recibida la solicitud de descargos correspondiente.

(...)"

“Artículo 6°.- Plazo

El superior jerárquico o la autoridad competente deberá emitir una resolución resolviendo la queja en un plazo máximo de tres (3) días hábiles contados desde el día siguiente de admitida la misma. Dicha resolución deberá ser notificada al administrado y a la unidad orgánica quejada en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles de ser emitida. La resolución es irrecurrible.

En aquellos casos en que corresponda al Tribunal, Sala o Cuerpo Colegiado de la Entidad pronunciarse

sobre la queja y el plazo para resolver venza antes de la fecha programada para su próxima sesión, la queja será resuelta a través de una sesión extraordinaria. Para tales efectos, transcurrido el plazo para remitir el descargo respectivo, la Secretaría que corresponda será responsable de ingresar en la sesión extraordinaria, el proyecto de resolución que atiende la queja."

Artículo 2°.- Modifíquese el Anexo del "Procedimiento para Atención de Queja por Defectos de Tramitación", aprobado por Resolución N° 105-2011-OS/CD, el cual contiene el formato de queja ante Osinergmin.

Artículo 3°.- La presente Resolución y su Anexo deberán ser publicadas en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe), así como en el portal institucional del Osinergmin (www.osinergmin.gob.pe).

Artículo 4°.- La presente Resolución entrará en vigencia el día hábil siguiente de su publicación.

JESÚS TAMAYO PACHECO
 Presidente del Consejo Directivo
 Osinergmin

**ANEXO
 FORMATO DE QUEJA**

SEÑORES OSINERGMIN

DATOS DEL ADMINISTRADO

PERSONA NATURAL:

Nombres y apellidos del administrado y, de ser el caso, de su apoderado (*) DNI/CE
 Teléfono

--	--	--

Domicilio Distrito Provincia
 Departamento

--	--	--	--

Correo Electrónico

--

PERSONA JURÍDICA:

Razón o denominación social Registro Único de Contribuyente (R.U.C.)

--	--

Domicilio Distrito Provincia
 Departamento

--	--	--	--

Nombres y apellidos del representante y, de ser el caso, de su apoderado (**) DNI/CE
 Teléfono

--	--	--

Correo Electrónico

--

MOTIVO DE LA QUEJA

Expediente	N° Procedimiento	Unidad Orgánica que lo tramita

- | | |
|---|---|
| <input type="checkbox"/> Suspensión Injustificada del Procedimiento | <input type="checkbox"/> Omisión de trámites |
| <input type="checkbox"/> Infracción de los plazos legalmente establecidos | <input type="checkbox"/> Silencio Administrativo Positivo |
| <input type="checkbox"/> Incumplimiento de los deberes funcionales | <input type="checkbox"/> No elevar recurso de apelación |
| <input type="checkbox"/> Otros defectos del procedimiento. Especificar: | <input type="checkbox"/> Defectos en la notificación |

Documentos que se anexan

Fecha: __/__/__



Huella Digital

* Para presentar una queja a través de un representante de una persona natural, se deberá adjuntar una carta poder simple.

** Para presentar una queja a través de un representante de una persona jurídica, se podrá adjuntar el poder de representación debidamente inscrito en registros públicos o una declaración jurada indicando el asiento registral o documento donde consta el poder de representación.

1498315-2

Suspenden aplicación de procedimientos de supervisión que impliquen la selección de muestras para la medición de indicadores en instalaciones ubicadas en zonas declaradas en emergencia, y la aplicación del Procedimiento Técnico N° 39 del COES, Operación del SEIN en Situación Excepcional, y emiten otras disposiciones

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN
EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 042-2017-OS/CD**

Lima, 17 de marzo de 2017

CONSIDERANDO:

Que, debido a los constantes desastres naturales que vienen produciéndose en distintas zonas del país, mediante decretos supremos publicados en el Diario Oficial El Peruano, el Gobierno ha decretado el Estado de Emergencia en diversos distritos del territorio nacional, a fin de posibilitar la ejecución de medidas y acciones de excepción inmediatas y necesarias de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, de acuerdo con el literal c) del artículo 3° de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la

Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332, modificada por la Ley N° 27631, la función normativa atribuida a Osinergmin, comprende la facultad de dictar en el ámbito y en materia de sus respectivas competencias, los reglamentos, normas que regulen los procedimientos a su cargo, otras de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios;

Que, considerando la magnitud de la emergencia presentada y con el fin de no afectar los derechos de los administrados, resulta necesario adoptar las medidas en favor de aquellos ubicados en las zonas declaradas en emergencia, así como del operador del sistema - COES, que permitan el cumplimiento de sus obligaciones o el ejercicio de sus derechos relacionados al servicio eléctrico; sin perjuicio de las acciones que ejecute Osinergmin con la finalidad de garantizar el restablecimiento y continuidad de la prestación del servicio público de electricidad en dichas zonas, así como la seguridad pública;

De conformidad con el literal n) del artículo 52° del Reglamento General de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; con la opinión favorable de la Gerencia General, Gerencia de Asesoría Jurídica, la División de Supervisión Regional y la División de Supervisión de Electricidad; y estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 09-2017;

Cod.	1	2	3	4	5	6	Cod.	1	2	3	4	5	6
57	373,70	373,70	373,70	373,70	373,70	373,70	52	296,15	296,15	296,15	296,15	296,15	296,15
59	237,71	237,71	237,71	237,71	237,71	237,71	54	402,49	402,49	402,49	402,49	402,49	402,49
61	225,13	225,13	225,13	225,13	225,13	225,13	56	469,27	469,27	469,27	469,27	469,27	469,27
65	215,22	215,22	215,22	215,22	215,22	215,22	60	295,99	295,99	295,99	295,99	295,99	295,99
69	389,45	327,82	428,87	488,52	269,39	451,51	62	472,86	472,86	472,86	472,86	472,86	472,86
71	647,40	647,40	647,40	647,40	647,40	647,40	64	319,97	319,97	319,97	319,97	319,97	319,97
73	532,04	532,04	532,04	532,04	532,04	532,04	66	676,66	676,66	676,66	676,66	676,66	676,66
77	315,33	315,33	315,33	315,33	315,33	315,33	68	233,61	233,61	233,61	233,61	233,61	233,61
							70	218,25	218,25	218,25	218,25	218,25	218,25
							72	412,75	412,75	412,75	412,75	412,75	412,75
							78	481,55	481,55	481,55	481,55	481,55	481,55
							80	107,27	107,27	107,27	107,27	107,27	107,27

(*) Sin Producción

Nota: El cuadro incluye los índices unificados de código: 30, 34, 39, 47, 49 y 53, que fueron aprobados mediante Resolución Jefatural N° 072-2017-INEI.

Artículo 2º.- Las Áreas Geográficas a que se refiere el artículo 1º, comprende a los siguientes departamentos:

- Área Geográfica 1 : Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Cajamarca, Amazonas y San Martín
 Área Geográfica 2 : Ancash, Lima, Provincia Constitucional del Callao e Ica
 Área Geográfica 3 : Huánuco, Pasco, Junín, Huancavelica, Ayacucho y Ucayali
 Área Geográfica 4 : Arequipa, Moquegua y Tacna
 Área Geográfica 5 : Loreto
 Área Geográfica 6 : Cusco, Puno, Apurímac y Madre de Dios.

Artículo 3º.- Los Índices Unificados de Precios, corresponden a los materiales, equipos, herramientas, mano de obra y otros elementos e insumos de la construcción, agrupados por elementos similares y/o afines. En el caso de productos industriales, el precio utilizado es el de venta ex fábrica incluyendo los impuestos de ley y sin considerar fletes.

Regístrese y comuníquese.

ANÍBAL SÁNCHEZ AGUILAR
Jefe (e)

1498654-1

Aprueban Factores de Reajuste que debe aplicarse a obras de edificación del sector privado correspondiente a las seis Áreas Geográficas, producidas en el mes de febrero de 2017

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 087-2017-INEI

Lima, 16 de marzo de 2017

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en la Novena Disposición Complementaria y Transitoria del Decreto Ley 25862, de 18.11.92, se declara en desactivación y disolución al Consejo de Reajuste de Precios de la Construcción;

Que, asimismo la Undécima Disposición Complementaria y Transitoria del referido Decreto Ley, dispone transferir al Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) las funciones de elaboración de los índices de los elementos que determinen el costo de las Obras;

Que, para uso del Sector Privado de la Construcción, deben elaborarse los Factores de Reajuste correspondientes a las obras de Edificación de las seis

(6) Áreas Geográficas del país, aplicables a las obras en actual ejecución, siempre que sus contratos no estipulen modalidad distinta de reajuste;

Que, para tal efecto, la Dirección Técnica de Indicadores Económicos ha elaborado el Informe N° 02-02-2017/DTIE, referido a los Factores de Reajuste para las Áreas Geográficas 1, 2, 3, 4, 5 y 6, correspondientes al período del 1 al 28 de Febrero de 2017 y que cuenta con la conformidad de la Comisión Técnica para la Aprobación de los Índices Unificados de Precios de la Construcción, por lo que resulta necesario expedir la Resolución Jefatural pertinente, así como disponer su publicación en el diario oficial El Peruano; y,

Con las visaciones de la Sub Jefatura de Estadística; de la Dirección Técnica de Indicadores Económicos y de la Oficina Técnica de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6º del Decreto Legislativo N° 604, Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar los Factores de Reajuste que debe aplicarse a las obras de edificación, correspondiente a las seis (6) Áreas Geográficas para las Obras del Sector Privado, derivados de la variación de precios de todos los elementos que intervienen en el costo de dichas obras, producidas en el período del 1 al 28 de Febrero de 2017, según se detalla en el cuadro siguiente:

ÁREAS GEOGRÁFICAS No.	OBRAS DE EDIFICACIÓN											
	Edificación de 1 y 2 Pisos			Edificación de 1 y 2 Pisos			Edificación de 3 y 4 Pisos			Edificación de 3 y 4 Pisos		
	(Terminada)			(Casco Vestido)			(Terminada)			(Casco Vestido)		
	M.O.	Resto Elem.	Total									
1	1,0000	1,0011	1,0011	1,0000	1,0011	1,0011	1,0000	1,0006	1,0006	1,0000	1,0002	1,0002
2	1,0000	1,0026	1,0026	1,0000	1,0032	1,0032	1,0000	1,0023	1,0023	1,0000	1,0023	1,0023
3	1,0000	1,0012	1,0012	1,0000	1,0016	1,0016	1,0000	1,0011	1,0011	1,0000	1,0010	1,0010
4	1,0000	1,0002	1,0002	1,0000	0,9995	0,9995	1,0000	0,9996	0,9996	1,0000	0,9990	0,9990
5	1,0000	1,0025	1,0025	1,0000	1,0032	1,0032	1,0000	1,0024	1,0024	1,0000	1,0024	1,0024
6	1,0000	0,9996	0,9996	1,0000	0,9991	0,9991	1,0000	0,9995	0,9995	1,0000	0,9988	0,9988

Artículo 2º.- Los Factores de Reajuste serán aplicados a las Obras del Sector Privado, sobre el monto de la obra ejecutada en el período correspondiente. En el caso de obras atrasadas, estos factores serán aplicados sobre los montos que aparecen en el Calendario de Avance de Obra, prescindiéndose del Calendario de Avance Acelerado, si lo hubiere.

Artículo 3º.- Los factores indicados no serán aplicados:

a) Sobre obras cuyos presupuestos contratados hayan sido reajustados como consecuencia de la variación mencionada en el período correspondiente.

b) Sobre el monto del adelanto que el propietario hubiera entregado oportunamente con el objeto de comprar materiales específicos.

Artículo 4º.- Los montos de obra a que se refiere el artículo 2º comprende el total de las partidas por materiales, mano de obra, leyes sociales, maquinaria y equipo, gastos generales y utilidad del contratista.

Artículo 5º.- Los adelantos en dinero que el propietario hubiera entregado al contratista, no se eximen de la aplicación de los Factores de Reajuste, cuando éstos derivan de los aumentos de mano de obra.

Artículo 6º.- Los factores totales que se aprueba por la presente Resolución, serán acumulativos por multiplicación en cada obra, con todo lo anteriormente aprobado por el INEI, desde la fecha del presupuesto contratado y, a falta de éste, desde la fecha del contrato respectivo.

Artículo 7º.- Las Áreas Geográficas comprenden los departamentos siguientes:

a) Área Geográfica 1: Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Cajamarca, Amazonas y San Martín.

b) Área Geográfica 2: Ancash, Lima, Provincia Constitucional del Callao e Ica.

c) Área Geográfica 3: Huánuco, Pasco, Junín, Huancavelica, Ayacucho y Ucayali.

d) Área Geográfica 4: Arequipa, Moquegua y Tacna.

e) Área Geográfica 5: Loreto.

f) Área Geográfica 6: Cusco, Puno, Apurímac y Madre de Dios.

Regístrese y comuníquese.

ANÍBAL SÁNCHEZ AGUILAR
Jefe (e)

1498654-2

SERVICIO NACIONAL DE AREAS NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO

Aprueban actualización del Plan Maestro de la Reserva Comunal Machiguenga, periodo 2017 - 2021

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL Nº 65-2017-SERNANP

Lima, 28 de febrero de 2017

VISTO:

El Informe Nº 144-2017-SERNANP-DDE de la Dirección de Desarrollo Estratégico y el Informe Nº 072-2017-SERNANP-DGANP de la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas a través de los cuales se emite la conformidad a la propuesta de aprobación de la actualización del Plan Maestro de la Reserva Comunal Machiguenga, periodo 2017-2021; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 68º de la Constitución Política del Perú establece que es obligación del Estado promover la conservación de la diversidad biológica y de las Áreas Naturales Protegidas;

Que, a través del numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo Nº 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, se crea el Servicio de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP, el mismo que se constituye en el ente rector del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SINANPE, y en su autoridad técnico – normativa;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 003-2003-AG del 15 de enero del 2003 se categoriza la Reserva Comunal Machiguenga sobre una superficie de 218 905, 63 hectáreas, ubicadas en el distrito de Echarate, provincia de La Convención, departamento de Cusco, con el objetivo de conservar la diversidad biológica en beneficio del desarrollo de las comunidades nativas Machiguengas vecinas a la reserva;

Que, con Resolución Presidencial Nº 112-2009-MINAM del 15 de julio del 2009 se aprobó el Plan Maestro de la Reserva Comunal Machiguenga para el periodo 2009-2013.

Que, de conformidad con el literal g) del artículo 8º de la Ley Nº 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, es función del SERNANP, aprobar los Planes Maestros de las Áreas Naturales Protegidas;

Que, el artículo 18º de la Ley Nº 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas establece que las Áreas Naturales Protegidas contarán con documentos de planificación de carácter general y específico, por tipo de recurso y actividad, aprobados por el SERNANP con la participación de los sectores competentes correspondientes, los mismos que una vez aprobados constituyen normas de observancia obligatoria para cualquier actividad que se desarrolle dentro del área;

Que, el artículo 20º de la Ley Nº 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas señala que la Autoridad Nacional aprobará un Plan Maestro por cada Área Natural Protegida, el mismo que se constituye en el documento de planificación de más alto nivel con el que cuenta cada área, y que deberá ser elaborado bajo procesos participativos, siendo revisado cada cinco (5) años;

Que, el numeral 5 del artículo 1º del Decreto Supremo Nº 008-2009-MINAM que estableció “Disposiciones para la elaboración de los Planes Maestros de las Áreas Naturales Protegidas” precisa que el proceso de elaboración de los Planes Maestros y en particular su zonificación, debe obligatoriamente considerar que el establecimiento de las Áreas Naturales Protegidas no tiene efectos retroactivos ni afecta los derechos adquiridos con anterioridad a la creación de las mismas;

Que, mediante Resolución Presidencial Nº 049-2014, de fecha 19 de febrero del 2014, se aprueban las Disposiciones Complementarias al Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, en materia de Planes Maestros de Áreas Naturales Protegidas de administración nacional;

Que, con Resolución Directoral Nº 25-2014-SERNANP-DDE, de fecha 17 de julio del 2014, actualizado en dos ocasiones a través de la Resolución Directoral Nº 18-2015-SERNANP-DDE y Resolución Directoral Nº 25-2016-SERNANP-DDE, se aprueban los Términos de Referencia del proceso de actualización del Plan Maestro de la Reserva Comunal Machiguenga, periodo 2017-2021;

Que, la propuesta de Plan Maestro de la Reserva Comunal Machiguenga, periodo 2017 - 2021 es el resultado de un amplio proceso participativo de las instituciones y organizaciones a través del Comité de Gestión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37º del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado por Decreto Supremo Nº 038-2001-AG;

Que, mediante el Informe Nº 144-2017-SERNANP-DDE del 16 de febrero del 2017, la Dirección de Desarrollo Estratégico concluye que la propuesta de Plan Maestro de la Reserva Comunal Machiguenga, periodo 2017 – 2021, cumple con los requisitos mínimos establecidos en la Resolución Presidencial Nº 049-2014-SERNANP;

Que, asimismo, el referido informe señala que la propuesta ha sido validada por la Comisión Ejecutiva del Comité de Gestión y del Consejo Directivo del Ejecutor del Contrato de Administración de la Reserva Comunal Machiguenga – ECA Maeni;

Que, mediante Informe N° 072-2017-SERNANP-DGANP del 23 de febrero del 2017, la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas concluye que la propuesta de Plan Maestro de la Reserva Comunal Machiguenga, periodo 2017 – 2021, no cuenta con observaciones;

Con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas, de la Dirección de Desarrollo Estratégico y de la Secretaría General; y,

De conformidad con las atribuciones conferidas en el literal m) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del SERNANP, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la actualización del Plan Maestro de la Reserva Comunal Machiguenga, periodo 2017 – 2021, como documento de planificación de más alto nivel de la referida Área Natural Protegida, cuyo texto consta en el Anexo 1, el cual forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Aprobar la nueva delimitación de la zona de amortiguamiento que se encuentra definida en la memoria descriptiva y en el mapa base, que consta en el Anexo 2, el cual forma parte integrante de la presente resolución.

La versión oficial digital de los límites que se encuentra en el SERNANP y constituye en el sucesivo el documento oficial al que deberá recurrirse en materia de ordenamiento territorial.

Artículo 3°.- Encargar a la Jefatura de la Reserva Comunal Machiguenga velar por la implementación del referido Plan Maestro.

Artículo 4°.- Publicar la presente Resolución, la Memoria Descriptiva y el Mapa en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Institucional del SERNANP: www.sernanp.gob.pe, en el que además deberá publicarse en texto del Plan Maestro.

Regístrese y comuníquese,

PEDRO GAMBOA MOQUILLAZA
Jefe

Memoria descriptiva de la Zona de Amortiguamiento de la Reserva Comunal machiguenga																												
Límites	La demarcación de los límites se realizó en base a la Carta Nacional de escala 1/100,000, elaborada y publicada por el Instituto Geográfico Nacional - IGN, utilizando la información siguiente:																											
Código	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Código</th> <th>Nombre</th> <th>Datum</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>23-o</td><td>Marcoeni</td><td rowspan="12">WGS 84</td></tr> <tr><td>23-p</td><td>Sepahua</td></tr> <tr><td>24-o</td><td>Campa</td></tr> <tr><td>24-p</td><td>Quiriguetti</td></tr> <tr><td>24-q</td><td>Camisea</td></tr> <tr><td>25-o</td><td>Simaniva</td></tr> <tr><td>25-p</td><td>Manigali</td></tr> <tr><td>25-q</td><td>Timpía</td></tr> <tr><td>26-o</td><td>Ayna</td></tr> <tr><td>26-p</td><td>Chuanquiri</td></tr> <tr><td>26-q</td><td>Quillabamba</td></tr> </tbody> </table>	Código	Nombre	Datum	23-o	Marcoeni	WGS 84	23-p	Sepahua	24-o	Campa	24-p	Quiriguetti	24-q	Camisea	25-o	Simaniva	25-p	Manigali	25-q	Timpía	26-o	Ayna	26-p	Chuanquiri	26-q	Quillabamba	
Código	Nombre	Datum																										
23-o	Marcoeni	WGS 84																										
23-p	Sepahua																											
24-o	Campa																											
24-p	Quiriguetti																											
24-q	Camisea																											
25-o	Simaniva																											
25-p	Manigali																											
25-q	Timpía																											
26-o	Ayna																											
26-p	Chuanquiri																											
26-q	Quillabamba																											
Ubicación política	Se realizó en base a la información elaborada por el Instituto Nacional de Estadística e Informática - I NEI.																											
	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Distrito</th> <th>Provincia</th> <th>Departamento</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>Echarati</td><td>La Convención</td><td>Cusco</td></tr> <tr><td>Río Tambo</td><td>Satipo</td><td>Junín</td></tr> </tbody> </table>	Distrito	Provincia	Departamento	Echarati	La Convención	Cusco	Río Tambo	Satipo	Junín																		
Distrito	Provincia	Departamento																										
Echarati	La Convención	Cusco																										
Río Tambo	Satipo	Junín																										
NORTE:	El límite norte de la Zona de Amortiguamiento de la Reserva Comunal Machiguenga se extiende desde el punto P1 de coordenadas UTM 666 825E, 8 733 809N, ubicado en los límites de las Reservas Comunales Machiguenga y Asháninka, en rumbo noroeste por el límite norte de la Reserva Comunal Asháninka hasta el punto P2 de coordenadas UTM 666 419E, 8 734 088N, desde ahí, continúa en línea sinuosa por la divisoria de la quebrada Mayapo, aguas abajo hasta el punto P3 de coordenadas UTM 663 528E, 8 742 965N ubicado en la quebrada Mayapo, a partir de donde sigue en rumbo norte por la divisoria de aguas que separa las sub cuencas del curso principal del río Sepa y sus tributarios. Sigue con rumbo noreste por esta divisoria de aguas hasta cruzar el río Sepa en el punto P4 de coordenadas UTM 679 121E, 8 758 541N, para luego seguir con dirección sureste por la divisoria de aguas de su tributario inmediato, al sur, hasta el punto P5 de coordenadas UTM 685 343E, 8 751 050N, límite oeste de la Comunidad Nativa Puerto Rico. A partir de aquí la Zona de Amortiguamiento continúa por el límite oeste y norte de la Comunidad Nativa Puerto Rico y la sección norte de la Comunidad Nativa Miaría, hasta su intersección con el río Urubamba.																											

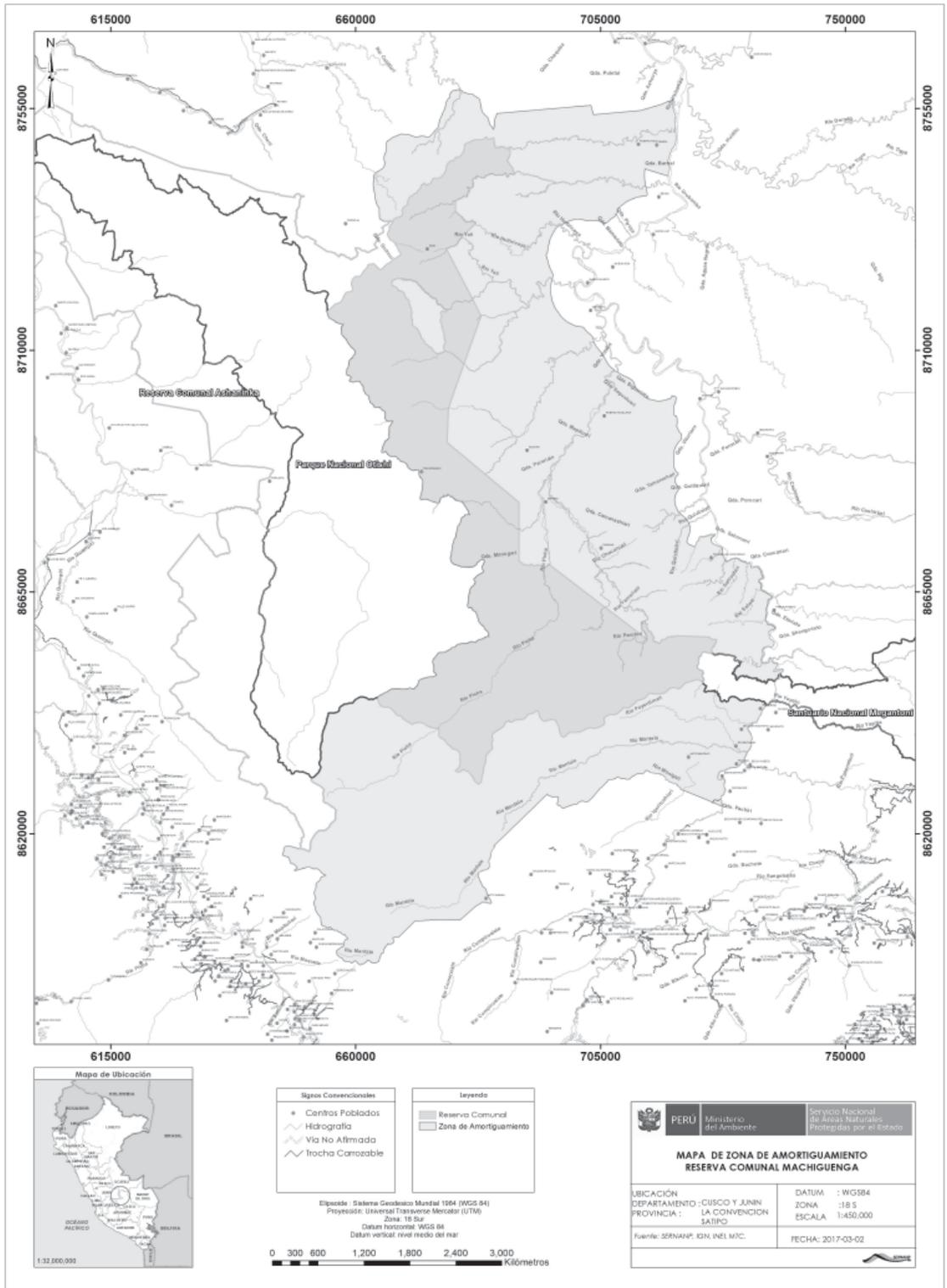
ESTE:	Desde este punto anteriormente descrito, situado en la margen izquierda del río Urubamba, sigue en dirección sur hasta el punto P6 de coordenadas UTM 717 463E, 8 742 406N, límite entre la Comunidad Nativa Miaría y la Comunidad Nativa Senza, continuando en dirección nor-oeste en una línea recta de 5 Km en el punto P7 de coordenadas UTM 713 162E, 8 743 729N. A partir de este punto, se continúa mediante una línea paralela en 5 Km a la margen izquierda del río Urubamba en dirección sur (aguas arriba del río Urubamba), hasta su intersección con el río Siguierato (Chireguirato) en su margen derecha ubicado en el punto P8 de coordenadas UTM 722 325E, 8 673 332N, continuando aguas abajo de este último río hasta su desembocadura en el río Urubamba, continuando por la margen izquierda del río Urubamba (aguas arriba) hasta intersectar el límite norte del Santuario Nacional Megantoni en la Quebrada Oseroato en el punto P9 de coordenadas UTM 737 848E, 8 649 644N, desde aquí el rumbo cambia al oeste por el límite norte del Santuario Nacional Megantoni hasta donde se une a la Reserva Comunal Machiguenga en el río Saringabeni en el punto P10 de coordenadas UTM 725 386E, 8 653 596N.
SUR:	El límite sur de la zona de amortiguamiento inicia en el punto P11 de coordenadas UTM 723 759E, 8 648 169N ubicado en el límite sur de la Reserva Comunal Machiguenga y el Santuario Nacional Megantoni continuando por el límite del Santuario Nacional Megantoni hasta su intersección con la margen izquierda del río Urubamba en la desembocadura de la Quebrada Pomeroni, desde aquí continúa aguas arriba del río Urubamba por la margen izquierda hasta la desembocadura de la Quebrada Pachiri, desde aquí se continúa con una línea recta hasta la unión del río Igritoshari y el río Monigali, continuando por el río Monigali aguas arriba hasta el punto P12 de coordenadas UTM 713 358E, 8 631 803N, continuando por una línea sinuosa por la divisoria de aguas hasta llegar al punto P13 de coordenadas UTM 697 223E, 8 626 795N, continuando por una quebrada sin nombre hasta el punto P14 de coordenadas UTM 695 181E, 8 627 378N continuando por una línea recta en dirección suroeste hasta el punto P15 de coordenadas UTM 685 602E, 8 617 986N, desde este último punto continúa por el límite de la Comunidad Nativa Tipeshari hasta el punto P16 de coordenadas UTM 671 031E, 8 603 799N. Desde este último punto el límite continúa bordeando los límites sureste de la Reserva Comunal Ashaninka y el Parque Nacional Otishi hasta llegar al punto P17 de coordenadas UTM 664 113E, 8 645 356N que se intercepta con la Reserva Comunal Machiguenga.
INTERIOR DE LA RCM:	Partiendo del punto A de coordenadas UTM 666 626 E, 8 722 788 N, ubicado en la confluencia de dos quebradas sin nombre, el límite continúa aguas abajo por la margen derecha de dicho curso hasta el punto B de coordenadas UTM 677 081 E, 8 717 537 N, en la desembocadura de una quebrada sin nombre en la margen derecha del curso anteriormente mencionado. Desde este punto, el límite prosigue aguas arriba de la última quebrada mencionada hasta sus nacientes en el punto C de coordenadas UTM 676 574 E, 8 711 519 N, desde este punto el límite prosigue mediante una línea recta de dirección suroeste hasta alcanzar las nacientes de una quebrada sin nombre en el punto D, de coordenadas UTM 676 159 E, 8 710 808 N, el límite continúa por la margen derecha de esta última quebrada, aguas abajo hasta su desembocadura en el río Huipaya, el límite prosigue por la margen izquierda de este último río aguas arriba hasta la desembocadura de una tributaria del río Huipaya en su margen izquierda, continuando por esta última aguas arriba hasta su nacimiento más septentrional en el punto E de coordenadas UTM 671 255 E, 8 714 023 N, desde este punto, el límite prosigue en línea recta en dirección noroeste hasta alcanzar la nacimiento de una quebrada sin nombre en el punto F de coordenadas UTM 670 362 E, 8 714 724 N, prosiguiendo aguas abajo por la margen derecha de esta última quebrada hasta alcanzar el punto A, inicio de la presente descripción.

Listado de Puntos

PUNTOS	ESTE	NORTE
1	666 825	8 733 809
2	666 419	8 734 088
3	663 528	8 742 965
4	679 121	8 758 541
5	685 343	8 751 050
6	717 463	8 742 406
7	713 162	8 743 729
8	722 325	8 673 332
9	737 848	8 649 644
10	725 386	8 653 596
11	723 759	8 648 169
12	713 358	8 631 803
13	697 223	8 626 795
14	695 181	8 627 378
15	685 602	8 617 986
16	671 031	8 603 799
17	664 113	8 645 356
A	666 626	8 722 788
B	677 081	8 717 537
C	676 574	8 711 519
D	676 159	8 710 808
E	671 255	8 714 023
F	670 362	8 714 724

Las coordenadas están expresadas en proyección UTM.

El Datum de referencia es el WGS 84, la zona de proyección es 18S.



**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE ADUANAS Y DE
ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

Excluyen de la aplicación de la Resolución de Superintendencia N° 021-2007/SUNAT a los contribuyentes pertenecientes al Directorio de la Intendencia de Principales Contribuyentes Nacionales

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 076-2017/SUNAT**

Lima, 17 de marzo de 2017

CONSIDERANDO:

Que en uso de las facultades concedidas por el artículo 29 del Código Tributario se aprobó la Resolución de Superintendencia N° 021-2007/SUNAT que establece -para aquellos deudores tributarios que tengan su domicilio fiscal en una zona declarada en emergencia por desastre natural mediante Decreto Supremo- una prórroga automática de las fechas de vencimiento de determinadas obligaciones tributarias;

Que la aplicación del criterio de la ubicación del domicilio fiscal en la zona declarada en emergencia por desastre natural puede tener como consecuencia que la prórroga automática que dispone opere respecto de contribuyentes y/o responsables que realmente no han sido afectados por dichos desastres y/o que por sus características y/o importancia fiscal no se ven afectados en su capacidad de cumplir con sus obligaciones tributarias;

Que asimismo la conservación de la recaudación de los ingresos del fisco es de especial importancia en la situación de emergencia que vive el país a fin de contar con los recursos que permitan enfrentarla;

Que al amparo del numeral 3.2 del artículo 14 del "Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general" aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS y normas modificatorias, no se prepublica la presente resolución por considerar que ello resulta impracticable en la medida que lo en ella dispuesto debe entrar en vigencia a la brevedad a fin de cumplir con el objetivo de asegurar la obtención de recursos de manera oportuna para efecto de enfrentar las emergencias que se vienen presentando;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 29 del Código Tributario, aprobado por el Decreto Legislativo N° 816 cuyo último Texto Único Ordenado ha sido publicado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF y normas modificatorias, el artículo 10 del Texto del Nuevo Régimen Único Simplificado aprobado por el Decreto Legislativo N.º 937 y modificatorias, el artículo 30 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo aprobado por el Decreto Supremo N° 055-99-EF y modificatorias, el artículo 79 del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta aprobado por el Decreto Supremo N.º 179-2004-EF y modificatorias, el artículo 7 de la Ley N° 28424 que crea el Impuesto Temporal a los Activos Netos (ITAN) y el artículo 7 del Reglamento del ITAN aprobado por el Decreto Supremo N.º 025-2005-EF, el artículo 17 del TUO de la Ley N° 28194, Ley para la lucha contra la evasión y la formalización de la economía aprobado por Decreto Supremo N.º 150-2007-EF y el inciso o) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y normas modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único. Exclusión de determinados contribuyentes de los alcances de la Resolución de Superintendencia N° 021-2007/SUNAT

Exclúyase de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 2 de la Resolución de Superintendencia N° 021-2007/SUNAT a aquellos contribuyentes pertenecientes al directorio de la Intendencia de Principales Contribuyentes Nacionales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VICTOR PAUL SHIGUIYAMA KOBASHIGAWA
Superintendente Nacional

1498858-1

Establecen disposiciones relativas a la importación de mantecas procedentes de Colombia

**CIRCULAR
N° 01-2017-SUNAT/5F0000**

Callao, 16 de marzo de 2017

I. MATERIA: Importación de mantecas procedentes de Colombia.

II. OBJETIVO: Instruir a los declarantes respecto a la transmisión de códigos: "Tipo de Margen" y "TNAN" en la declaración aduanera de mercancías para la importación de "mantecas" clasificadas en las subpartidas nacionales 1511.90.00.00, 1516.20.00.00 y 1517.90.00.00, procedentes de Colombia.

III. BASE LEGAL:

- Ley General de Aduanas, Decreto Legislativo N° 1053, publicada el 27.6.2008 y modificatorias, en adelante LGA.

- Reglamento de la Ley General de Aduanas, Decreto Supremo N° 010-2009-EF, publicado el 16.1.2009 y modificatorias, en adelante RLGA.

- Resolución Ministerial N° 226-2005-MINCETUR/DM, publicada el 27.7.2005.

IV. INSTRUCCIONES:

En uso de las facultades conferidas en la Primera Disposición Complementaria Final del RLGA y en el inciso b) del artículo 89 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y modificatorias, y estando a lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 226-2005-MINCETUR/DM y en el Oficio N° 222-2016-MINCETUR/VMCE/DGNCI, respecto a la aplicación del gravamen de 29% Ad-Valorem CIF a las importaciones para el consumo de mantecas procedentes de Colombia, se establece lo siguiente:

4.1 En la importación para el consumo de las mercancías clasificadas en las subpartidas nacionales 1511.90.00.00, 1516.20.00.00 o 1517.90.00.00, procedentes de Colombia se debe:

a) Cuando se haya transmitido el TPI 100 (Comunidad Andina), consignar en las casillas 7.22 o 6.6 de los formatos de la DAM o de la declaración simplificada, respectivamente, el siguiente código:

- Para mantecas: 1
- Para otros productos de la misma subpartida, excepto mantecas: 2

b) Cuando se haya transmitido los TPI 32, 34, 35, 36, o no se haya transmitido ningún otro TPI, consignar en las casillas 7.23 o 6.9 de los formatos de la DAM o de la declaración simplificada, respectivamente, en el campo TNAN el código 01 tratándose de mantecas.

4.2 Derogar la Circular N° 021-2005/SUNAT/A.

V. ANEXO: No aplica

Regístrase, comuníquese y publíquese.

MARIA YSABEL FRASSINETTI YBARGÜEN
Intendente Nacional
Intendencia Nacional de Desarrollo
Estratégico Aduanero

1498071-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

Designan Directora General de la Oficina General de Administración de SUSALUD

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 047-2017-SUSALUD/S

Lima, 17 de marzo de 2017

VISTOS:

La Carta de Renuncia de fecha 14 de marzo de 2017 presentada por la señora C.P.C. Luisa Marina Torres Guerra; el Memorandum N° 00345-2017-SUSALUD/OGPER de la Oficina General de Gestión de las Personas, de fecha 14 de marzo de 2017; y el Informe N° 196-2017/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de fecha 15 de marzo de 2017; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución de Superintendencia N° 021-2015-SUSALUD/S, publicada el 06 de febrero de 2015, se aprobó el reordenamiento de cargos del Cuadro de Asignación de Personal (CAP) Provisional de la Superintendencia Nacional de Salud – SUSALUD aprobado por Resolución Ministerial N° 730-2014/MINSA, documento de gestión que tiene previsto el cargo de confianza de Director General de la Oficina General de Administración, identificado con el N° de Orden 091 y Código N° 134122;

Que, mediante Resolución de Superintendencia N° 030-2017-SUSALUD/S, de fecha 22 de febrero de 2017, se designó a la señora C.P.C. Luisa Marina Torres Guerra en el cargo de confianza de Directora General de la Oficina General de Administración de la Superintendencia Nacional de Salud;

Que, mediante la carta de vistos la señora C.P.C. Luisa Marina Torres Guerra, ha formulado renuncia al cargo de Directora General de la Oficina General de Administración de la Superintendencia Nacional de Salud que venía desempeñando, por lo que resulta pertinente aceptar la misma, y designar a la profesional que desempeñará el citado cargo;

Que, luego del cotejo pertinente de la Resolución de Superintendencia N° 012-2015-SUSALUD/S que aprobó el Clasificador de Cargos de SUSALUD y el currículum vitae de la señora economista ROCÍO INÉS FERNÁNDEZ DE PAREDES CHANG, se considera haber compatibilidad de perfiles para que asuma las funciones de Directora General de la Oficina General de Administración de la Superintendencia Nacional de Salud;

Con el visto del Secretario General, de la Directora General de la Oficina General de Gestión de las Personas, de la Directora General de Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-SA.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- ACEPTAR LA RENUNCIA formulada por señora C.P.C. LUISA MARINA TORRES GUERRA a la designación efectuada mediante la Resolución de Superintendencia N° 030-2017-SUSALUD/S, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- DESIGNAR, a la señora economista ROCÍO INÉS FERNÁNDEZ DE PAREDES CHANG en el cargo de confianza de Directora General de la Oficina General de Administración de la Superintendencia Nacional de Salud.

Artículo 3.- NOTIFÍQUESE la presente resolución a los interesados para conocimiento, a la Oficina General de Gestión de las Personas, Oficina General de Administración y Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, para los fines correspondientes.

Artículo 4.- ENCARGAR a la Oficina de Comunicación Corporativa la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, y DISPONER la publicación de la presente Resolución en la página web institucional, conforme a lo dispuesto por la Directiva N° 002-2015-SUSALUD/SG aprobada por Resolución de Secretaría General N° 019-2015-SUSALUD/SG, modificada mediante Resolución de Secretaría General N° 086-2015-SUSALUD/SG.

Regístrase, comuníquese y publíquese.

ELENA CRISTINA ZELAYA ARTEAGA
Superintendente

1498445-1

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Designan y reasignan magistrados en diversos órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 190-2017- P- CSJL/PJ

Lima, 17 de marzo de 2017

VISTOS Y CONSIDERANDOS:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1307, publicado el 30 de diciembre del año 2016 en el Diario Oficial El Peruano, se modifican diversos artículos del Código Procesal Penal para dotar las medidas de eficacia a la persecución y sanción de los delitos de corrupción de funcionarios y de criminalidad organizada, la cual entrará en vigencia a nivel nacional a los noventa días de su publicación; asimismo se encarga la implementación en el Ámbito del Poder Judicial a la Presidencia de este Poder del Estado la que deberá designar a los órganos competentes.

Que, en la Quinta Disposición complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1342, publicado el 7 de enero del presente año en el Diario Oficial El Peruano, se establece la modificación de la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30077 Ley contra el Crimen Organizado, disponiendo que el Sistema Nacional Anticorrupción está compuesto por los Juzgados Especializados y Salas Especializadas Anticorrupción con competencia nacional; además de los Juzgados y Salas Especializadas en la materia de cada Distrito Judicial del país.

Que, mediante la Resolución Administrativa N° 051-2017-CE-PJ de fecha 07 de febrero del presente año el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial resolvió en su artículo primero la creación, con vigencia a partir del 01

de marzo del presente año de los órganos jurisdiccionales nacionales especializados en Delitos de Corrupción de Funcionarios; y, en su artículo segundo se dispuso el inicio de funciones del Primer, Segundo y Tercer Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios y el Colegiado "A" de la Sala Penal Nacional de Apelaciones Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios a partir del 31 de marzo del presente año.

Que, por Resolución Administrativa N° 052-2017-CE-PJ de fecha 07 de febrero del presente año el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial resolvió Designar a los Jueces integrantes de los Órganos Jurisdiccionales Especializados en delitos de Corrupción de Funcionarios, habiendo sido designados en los Juzgados de Nacionales de Investigación Preparatoria Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios los doctores María De Los Angeles Álvarez Camacho, Juan Carlos Sánchez Balbuena y Manuel Antonio Chuyo Zavaleta.

Que, por Resolución de fecha 23 de febrero del presente año, se resolvió Autorizar a los Jueces que integran el Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios, para que asistan a las actividades de inducción y capacitación que se llevarán a cabo del 17 al 30 de marzo del presente año.

Que, en el artículo tercero de la referida Resolución se dispuso que los tres Jueces Nacionales de Investigación Preparatoria y los Jueces Superiores del Colegiado "A" de la Sala Penal de Apelaciones, dejen de recibir carga procesal en sus órganos jurisdiccionales de origen a partir del 17 de marzo del presente año, con la finalidad que cuando asuman funciones hayan culminado con los expedientes a su cargo; esto significa, que los Jueces de Investigación Preparatoria no continuarán con el despacho diario de sus respectivos Juzgados lo que motiva la necesidad de designar a los Magistrados reemplazantes a fin de no afectar la continuidad del servicio.

Que, siendo así, y con la finalidad de no perturbar el normal desarrollo de las labores jurisdiccionales de los diversos Juzgados y debido a la experiencia de diversos Magistrados en la aplicación del Código Procesal Penal y en el Sistema Anticorrupción se producirán reasignaciones de Magistrados Titulares de la Especialidad Penal, las cuales tendrán el carácter de temporal y por necesidad de servicios, con la finalidad de cautelar el normal desenvolvimiento de los órganos jurisdiccionales.

Que, por Resolución Administrativa N° 021-2017-P-CE-PJ de fecha 06 de marzo del presente año el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial resolvió cesar por límite de edad a partir del 11 de marzo del presente año al doctor José Ramiro Chunga Purizaca, Juez Especializado Titular del 23° Juzgado Especializado en lo Penal de Lima, expresándole agradecimiento institucional por los servicios prestados a la Nación.

Que, mediante el ingreso que antecede, la doctora Mónica Graner Casas, Juez Supernumeraria del 1° Juzgado de Paz Letrado de Surco y San Borja, declina al referido cargo por motivos personales.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables y, en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3° y 9° del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR a los siguientes doctores, en los diversos órganos jurisdiccionales:

- DESIGNAR a la doctora ISABEL AURORA FLORES ALBERTO, como Juez Supernumeraria del 3° Juzgado de Investigación Preparatoria – Proceso Inmediato de Flagrancia de Lima a partir del día 18 de marzo del

presente año, en reemplazo de la doctora Álvarez Camacho.

- REASIGNAR a la doctora SONIA MERCEDES BAZALAR MANRIQUE, Juez Titular del 3° Juzgado Especializado en lo Penal de Lima, como Juez del 1° Juzgado de Investigación Preparatoria de Lima a partir del día 20 de marzo del presente año, en reemplazo del doctor Sánchez Balbuena.

- REASIGNAR a la doctora INGRID MORALES DEZA, Juez Titular del 15° Juzgado Especializado en lo Penal de Lima, como Juez del 2° Juzgado de Investigación Preparatoria de Lima a partir del día 20 de marzo del presente año, en reemplazo del doctor Chuyo Zavaleta.

- DESIGNAR al doctor SIMEÓN MÁXIMO CAMPÓ RODRIGUEZ, Juez Titular del 4° Juzgado de Paz Letrado de Surco y San Borja, como Juez Provisional del 3° Juzgado Especializado en lo Penal de Lima a partir del día 20 de marzo del presente año, por la reasignación de la doctora Bazalar Manrique.

- DESIGNAR a la doctora MARIELLA EDITH ABANTO ROSSI, como Juez Supernumeraria del 15° Juzgado Especializado en lo Penal de Lima a partir del día 20 de marzo del presente año, por la reasignación de la doctora Morales Deza.

- REASIGNAR al doctor WALTER ALFREDO FLORES GUTIERREZ, como Juez Supernumerario del 4° Juzgado de Paz Letrado de Surco y San Borja, a partir del día 20 de marzo del presente año, por la promoción del doctor Campo Rodríguez.

- DESIGNAR a la doctora JESSICA SHIRLEY CAMACHO PEVES, como Juez Supernumeraria del 23° Juzgado Especializado en lo Penal de Lima a partir del día 21 de marzo del presente año.

- Aceptar la declinación de la doctora MONICA GRANER CASAS al cargo de Juez Supernumeraria del 1° Juzgado de Paz Letrado de Surco y San Borja, a partir del día 21 de marzo del presente año.

- DESIGNAR a la doctora SHIRLEY LIZET CHACALIAZA ZARATE, como Juez Supernumeraria del 1° Juzgado de Paz Letrado de Surco y San Borja, a partir del día 21 de marzo del presente año, por la promoción de la doctora Portocarrero Arangoitia.

Artículo Segundo.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura, Coordinación de Personal de esta Corte Superior, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Lima, Gerencia de Administración Distrital de esta Corte Superior y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

ROLANDO ALFONZO MARTEL CHANG
Presidente

1498855-1

Reasignan Jueces Supernumerarios y Provisional en diversos órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA SUR

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 527-2017-P-CSJLIMASUR/PJ

Lima, 16 de marzo de 2017

VISTOS:

Las Resoluciones Administrativas N° 334-2010, N° 051-2017, N° 052-2017-CE-PJ, expedidas por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; las Resoluciones Administrativas N° 002-2016, N° 1483-2016, N° 001-2017 y N° 384-2017-P-CSJLIMASUR/PJ, expedidas por la Presidencia de esta Corte Superior de Justicia.

CONSIDERANDO:

La Corte Superior de Justicia de Lima Sur inicia sus funciones el 13 de octubre de 2010, por Resolución Administrativa N° 334-2010-CE-PJ, emitida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la cual fue publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 7 de octubre de ese mismo año.

Ejerce su competencia en los distritos de Villa María del Triunfo, San Juan de Miraflores, Villa El Salvador, Lurín, Santísimo Salvador de Pachacamac (Se excluye al Centro Poblado Los Huertos de Manchay), Punta Hermosa, Punta Negra, San Bartolo, Santa María del Mar, Pucusana y Chorrillos.

La sociedad requiere de magistrados idóneos cuya aptitud, capacidad y competencia, de la mano con una trayectoria íntegra y comportamiento apropiado, lleven adelante su misión; y, que por encima de los códigos y expedientes, ubiquen su labor en una perspectiva mayor, dentro del orden democrático constitucional, esto exige de los magistrados una impartición de justicia con independencia e imparcialidad, pero además con probidad, veracidad y equidad, utilizando las herramientas de su conciencia, moral, diligencia, decoro y sentido común, porque sólo desde estos rasgos esenciales de la personalidad de los magistrados se puede construir la garantía de una actuación imparcial que los jueces requieren en el desempeño de sus responsabilidades y para beneficio de los ciudadanos, que abone por una justicia pronta y eficaz.

Resulta relevante recordar que la administración de justicia se constituye para establecer la paz social, siendo el Juez el depositario de la función del Estado para administrar justicia. En ese sentido, si el juez tiene por función esencial administrar justicia, no puede relegar dicha tarea, bajo ningún modo, a un segundo plano, dedicándose en horas de Despacho Judicial a labores distintas a las jurisdiccionales, solicitando constantemente permisos por horas y licencias que entorpecen el normal funcionamiento de los órganos jurisdiccionales, ocasionando con ello retardo en la administración de justicia; máxime, si la sociedad nos exige mayor celeridad y eficacia en el cumplimiento de los plazos procesales; creación de mecanismos que permitan un mayor acceso al servicio de justicia; mayor honestidad, imparcialidad y transparencia en la conducción de los procesos y en la emisión de los fallos; y, mayor uniformidad de criterios en casos similares. Por lo tanto, si consideramos que un Juez diligente es aquel que toma en serio su responsabilidad frente a la comunidad y frente a las partes, entonces debe ser capaz de dejar de lado sus intereses particulares para ejercer dicha función sin ninguna interrupción.

Mediante Resolución Administrativa N° 002-2016-P-CSJLIMASUR/PJ, expedida por la Presidencia de esta Corte Superior de Justicia, se dispuso, entre otros, la permanencia de la magistrada Roxana Margot Castro Álvarez como Juez Supernumeraria del Segundo Juzgado Especializado Penal de San Juan de Miraflores; a partir del 4 de enero de 2016.

Por Resolución Administrativa N° 1483-2016-P-CSJLIMASUR/PJ, se dispuso, entre otros, designar al abogado Edwin Junior Garrafa Valenzuela como Juez Supernumerario del Juzgado Penal Transitorio de Lurín, a partir del 01 de octubre de 2016.

Mediante Resolución Administrativa N° 001-2017-P-CSJLIMASUR/PJ, la Presidencia de esta Corte dispuso designar a la magistrada Olga Ysabel Contreras Arbieta, como Juez Superior Supernumeraria – Integrante de la Segunda Sala Penal de Apelaciones de esta Corte, así como, a la magistrada María del Pilar Carreño Hidalgo como Juez Superior Supernumeraria – Integrante de la Primera Sala Penal de Apelaciones de esta Corte, a partir del 02 de enero del año en curso.

Asimismo, mediante Resolución Administrativa N° 384-2017-P-CSJLIMASUR/PJ, se dispuso, entre otros, reasignar a la magistrada Nidia Rusbeldina Sierra Jerónimo como Juez Supernumeraria del Juzgado Penal Transitorio de Villa El Salvador, a partir del 24 de febrero del presente año.

El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de otro lado, por Resolución N° 051-2017-CE-PJ, de fecha 07 de febrero de 2017, dispuso la creación de órganos jurisdiccionales permanentes especializados en delitos de corrupción de funcionarios, a partir del 01 de marzo de 2017, los cuales entrarán en funcionamiento a partir del 31 de marzo de 2017, a excepción de algunos de ellos. Asimismo, por Resolución Administrativa N° 052-2017-CE-PJ, de fecha 07 de febrero de 2017, designó a los Jueces integrantes de los órganos jurisdiccionales especializados en delitos de corrupción de funcionarios, designándose entre ellos, al magistrado Marco Antonio Angulo Morales, Juez Superior Titular – Presidente de la Primera Sala Penal de Apelaciones de esta Corte, como integrante del colegiado "B" de la Sala Penal de Apelaciones Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios.

A su vez, por Resolución de fecha 23 de febrero de 2017, el Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispone autorizar a los magistrados que integran el sistema especializado en delitos de corrupción de funcionarios, entre ellos, al magistrado Marco Antonio Angulo Morales para que asista a las actividades de inducción y capacitación que se llevará a cabo del 17 al 30 de marzo del presente año.

Estando a lo expuesto y atendiendo a la pronta incorporación del magistrado antes mencionado a la Sala Penal de Apelaciones Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios y a las actividades de capacitación que deberá asumir a partir del 17 al 30 de marzo del año en curso, corresponde adoptar medidas administrativas necesarias con la finalidad de asegurar las audiencias que tenga programada la Primera Sala Penal de Apelaciones de esta Corte Superior de Justicia.

Asimismo, dentro del marco de las atribuciones y obligaciones que asume este despacho, se encuentra cautelar la pronta administración de justicia, así como verificar el cumplimiento de las obligaciones de los magistrados del distrito judicial¹; en ese sentido, habiéndose monitoreado y supervisado la medición del desempeño de nuestros magistrados de la especialidad penal, se ha tomado la decisión de reasignar a algunos de ellos, a fin de mejorar y hacer más eficiente el servicio de administración de justicia en pro de los justiciables.

En el caso de designaciones de Jueces Provisionales y Supernumerarios en el Distrito Judicial de Lima Sur, se debe precisar que éstas se realizan bajo un estricto análisis y evaluación de los perfiles de cada uno de los profesionales que asumirán las funciones de la judicatura, para lo cual se tiene en consideración su capacidad e idoneidad, verificada a través de su trayectoria profesional (antecedentes penales, judiciales y disciplinarios); además de lo previsto en el artículo 2° de la Ley de la Carrera Judicial N° 29277, y los requisitos exigidos por ley.

El Presidente de la Corte Superior de Justicia es la máxima autoridad administrativa en el Distrito Judicial a su cargo y dirige la política interna con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en pro de los justiciables; y, en virtud de dicha atribución se encuentra facultado para designar, reasignar, ratificar y/o dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que estén en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Por tanto, estando a las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas al suscrito por los incisos 3), 4) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial:

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la designación de la magistrada María del Pilar Carreño Hidalgo como Juez Superior Supernumeraria de la Primera Sala Penal de Apelaciones de esta Corte Superior de Justicia, con efectividad al 17 de marzo del año en curso.

REASIGNAR a la magistrada Olga Ysabel Contreras Arbieta como Juez Superior Provisional de la Primera Sala

¹ Inc. 4 del artículo 90° de la Ley Orgánica del Poder Judicial

Penal de Apelaciones de esta Corte Superior de Justicia, a partir del 17 de marzo del año en curso; quedando conformada la sala en mención de la siguiente manera:

Primera Sala Penal de Apelaciones

Dr. Marco Antonio Angulo Morales (T)
Dra. Olga Ysabel Contreras Arbieta (P)
Dra. Cecilia Yessica Cedrón Delgado (S)

Artículo Segundo.- DEJAR SIN EFECTO la designación de la magistrada Olga Ysabel Contreras Arbieta como Juez Superior Provisional de la Segunda Sala Penal de Apelaciones de esta Corte Superior de Justicia, con efectividad al 17 de marzo del año en curso.

REASIGNAR a la magistrada María del Pilar Carreño Hidalgo como Juez Superior Supernumeraria de la Segunda Sala Penal de Apelaciones de esta Corte Superior de Justicia, a partir del 17 de marzo del año en curso; quedando conformada la sala en mención de la siguiente manera:

Segunda Sala Penal de Apelaciones
Dr. Juan Vicente Veliz Bendrell (T)
Dra. María del Pilar Carreño Hidalgo (S)
Dra. Saúl Saturnino Gerónimo Chacaltana (S)

Artículo Tercero.- DEJAR SIN EFECTO la designación de la magistrada Roxana Margot Castro Álvarez como Juez Supernumeraria del Segundo Juzgado Especializado Penal de San Juan de Miraflores, con efectividad al 17 de marzo del año en curso.

REASIGNAR al magistrado Edwin Junior Garrafa Valenzuela como Juez Supernumerario del Segundo Juzgado Especializado Penal de San Juan de Miraflores, a partir del 17 de marzo del año en curso.

Artículo Cuarto.- DEJAR SIN EFECTO la designación de la magistrada Nidia Rusbeldina Sierra Jerónimo como Juez Supernumeraria del Juzgado Penal Transitorio de Villa El Salvador, con efectividad al 17 de marzo del año en curso.

REASIGNAR a la magistrada Roxana Margot Castro Álvarez como Juez Supernumeraria del Juzgado Penal Transitorio de Villa El Salvador, a partir del 17 de marzo del año en curso.

Artículo Quinto.- DEJAR SIN EFECTO la designación del magistrado Edwin Junior Garrafa Valenzuela como Juez Supernumerario del Juzgado Penal Transitorio de Lurín, con efectividad al 17 de marzo del año en curso.

REASIGNAR a la magistrada Nidia Rusbeldina Sierra Jerónimo como Juez Supernumeraria del Juzgado Penal Transitorio de Lurín, a partir del 17 de marzo del año en curso.

Artículo Sexto.- DISPONER que los Jueces Penales reasignados intervendrán en las audiencias que hubieran programado donde no sea posible la incorporación de otro magistrado, con la finalidad de no producir el quiebre del Juicio.

Artículo Séptimo.- DISPONER que bajo responsabilidad los magistrados reasignados, deberán presentar el inventario de los expedientes correspondientes a cada uno de los despachos conferidos, así como deberán proceder a la entrega inmediata de las credenciales de magistrados otorgadas para el ejercicio de sus funciones, las mismas que serán devueltas a la Secretaría General de esta Corte Superior de Justicia, encargándose a la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de esta Corte la verificación del cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo en el extremo referido a la entrega del inventario respectivo.

Artículo Octavo.- Hacer de conocimiento la presente resolución al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia, Consejo Nacional de la Magistratura, Dirección General del Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Sur, Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, al Jefe de la Oficina de Administración Distrital de esta Corte Superior de Justicia, a la Responsable de la Oficina de Personal y Magistrados de esta Corte, para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese

MARCO FERNANDO CERNA BAZÁN
Presidente

1498413-1

ORGANISMOS AUTONOMOS

CONTRALORIA GENERAL

Dan por concluidas, dejan sin efecto y concluyen designaciones, designan Jefe del Órgano de Control Institucional de EMAPE y SERPOST y rectifican la Res. N° 082-2017-CG

RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA N° 139-2017-CG

Lima, 17 de marzo de 2017

Visto, la Hoja Informativa N° 00029-2017-CG/DOCI, emitida por el Departamento de Gestión de Órganos de Control Institucional;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 18° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, el Jefe del Órgano de Control Institucional mantiene una vinculación de dependencia funcional y administrativa con la Contraloría General, en su condición de Ente Técnico Rector del Sistema, sujetándose a sus lineamientos y disposiciones;

Que, el artículo 19° de la referida Ley, modificada por la Ley N° 28557, dispone que este Organismo Superior de Control, aplicando el principio de carácter técnico y especializado del control, nombra mediante concurso público de méritos a los Jefes de los Órganos de Control Institucional, y hasta un veinticinco por ciento (25%) de los mismos, por designación directa del personal profesional de la Contraloría General; asimismo, establece que los Jefes de los Órganos de Control Institucional pueden ser trasladados a otra plaza por necesidad del servicio;

Que, los literales a) y b) del numeral 7.2.2 de la Directiva N° 007-2015-CG/PROCAL "Directiva de los Órganos de Control Institucional" (en adelante la "Directiva"), cuya versión actualizada fue aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 353-2015-CG y modificada mediante Resolución de Contraloría N° 458-2016-CG, establecen que las designaciones se efectúan bajo la modalidad de concurso público de méritos y designación directa del personal profesional de la Contraloría General de la República;

Que, el numeral 7.2.3. de la Directiva establece que los Jefes de Órganos de Control Institucional designados por la Contraloría General, ejercerán sus funciones en las entidades por un periodo de tres (03) años. Por convenir a las necesidades del servicio y al interés institucional podrán permanecer en la entidad por un periodo menor a los tres (03) años o, de ser el caso, prorrogar el periodo de designación hasta por un máximo de cinco (05) años;

Que, mediante Resolución de Contraloría N° 092-2015-CG de 06 de febrero 2015 se designó como Jefe(a) del Órgano de Control Institucional al señor Andrés Arturo Barrios Sarmiento y a la señora Ebelia Soledad Cotrina Bustamante en la Municipalidad Provincial de Ilay y la Gerencia Regional de Salud II Lambayeque, respectivamente; asimismo con Resolución de Contraloría N° 191-2015-CG de 19 de mayo 2015 se designó como Jefe del Órgano de Control Institucional al señor Vicente Ruelas Quispe en la Empresa de Generación Eléctrica de Arequipa S.A.-EGASA;

Que, asimismo, con Resolución de Contraloría N° 143-2015-CG de 27 de marzo 2015 se designó como Jefe(a) del Órgano de Control Institucional a la señora Ginna Gabriela Gamarra Solano y al señor Marco Arturo Burga Rojas en la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Chavín S.A. - Huaraz y la Municipalidad Distrital de Los Baños del Inca, respectivamente; así también, con Resolución de Contraloría N° 029-2016-CG de 08 de febrero 2016 se designó como Jefe(a) del Órgano de Control Institucional a la señora Miriam Noemí

Rodríguez Vigo, a los señores Melchor Martínez Inca y Roberto Carlos Cabana Huayra, en la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, el Hospital Municipal Los Olivos y la Zona Registral N° XII – Sede Arequipa, respectivamente;

Que, de acuerdo al documento del Visto, habiéndose suspendido el vínculo laboral del señor Wilfredo Claudio Cárdenas Cortez con la Contraloría General de la República a partir del 01 de marzo 2017, resulta conveniente disponer la acción de personal respecto a la Jefatura del Órgano de Control Institucional de la entidad en que fue designado, precisándose que conllevará a la rectificación de lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 1° de la Resolución de Contraloría N° 082-2017-CG;

Que, asimismo, mediante la citada Resolución de Contraloría N° 082-2017-CG, se designó, entre otros, a los Jefes de los Órganos de Control Institucional de SERPOST - Empresa de Servicios Postales del Perú S.A. y de la Empresa Municipal Administradora de Peaje de Lima S.A. – EMAPE, siendo que, no han asumido funciones inherentes a su cargo, por lo que, la citada Resolución no surtió efecto alguno, en dichos extremos;

Que, por otro lado, involuntariamente se produjo un error material en el nombre del profesional designado como Jefe del Órgano de Control de la Municipalidad Provincial de Acobamba consignado en el numeral 53 del artículo 3° de la citada Resolución de Contraloría N° 082-2017-CG, por lo que procede la rectificación correspondiente;

Que, por interés institucional, resulta conveniente disponer las acciones de personal respecto a las Jefaturas de los Órganos de Control Institucional, que se indican en la parte resolutive;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 32° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y conforme a lo dispuesto en la Directiva N° 007-2015-CG/PROCAL “Directiva de los Órganos de Control Institucional”, cuya versión actualizada fue aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 353-2015-CG y modificada mediante Resolución de Contraloría N° 458-2016-CG; y, en los artículos 17° y 201° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo Primero .- Dar por concluida con eficacia anticipada al 10 de marzo 2017, la designación en el cargo de Jefe del Órgano de Control Institucional de los profesionales que se detallan a continuación:

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	ENTIDAD
1	BARRIOS SARMIENTO ANDRÉS ARTURO	23867504	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY
2	BURGA ROJAS MARCO ARTURO	40224055	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS BAÑOS DEL INCA
3	CABANA HUAYRA ROBERTO CARLOS	29737205	ZONA REGISTRAL N° XII – SEDE AREQUIPA
4	COTRINA BUSTAMANTE EBELIA SOLEDAD	16528571	GERENCIA REGIONAL DE SALUD LAMBAYEQUE
5	GAMARRA SOLANO GINNA GABRIELA	40516515	ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO CHAVÍN S.A. – HUARAZ
6	MARTINEZ INCA MELCHOR	08431566	HOSPITAL MUNICIPAL LOS OLIVOS
7	RODRÍGUEZ VIGO MIRIAM NOEMÍ	32976705	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE
8	RUELAS QUISPE VICENTE	29459986	EMPRESA DE GENERACION ELECTRICA DE AREQUIPA S.A. – EGASA

Artículo Segundo.- Dar por concluida con eficacia anticipada al 01 de marzo 2017 la designación del señor Cárdenas Cortez Wilfredo Claudio, DNI N° 08670134, en el cargo de Jefe del Órgano de Control Institucional del

Banco de la Nación, por lo que, se rectifica lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 1° de la Resolución de Contraloría N° 082-2017-CG.

Artículo Tercero.- Dejar sin efecto con eficacia anticipada al 10 de marzo 2017 la designación de los señores Cabrera Arroyo Avelino Ademir, DNI N° 06202004 y Márquez Torres María del Rosario, DNI N° 10274885, en el cargo de Jefe del Órgano de Control Institucional de SERPOST - Empresa de Servicios Postales del Perú S.A. y la Empresa Municipal Administradora de Peaje de Lima S.A. – EMAPE, a la que se refiere los numerales 15 y 39 del Artículo Tercero la Resolución de Contraloría N° 082-2017-CG, respectivamente.

Artículo Cuarto.- Concluir la designación del señor Guzmán Casallo Julio Remigio, DNI N° 19809826, en el cargo de Jefe del Órgano de Control Institucional del Hospital de Apoyo María Auxiliadora.

Artículo Quinto.- Designar en el cargo de Jefe del Órgano de Control Institucional de la Empresa Municipal Administradora de Peaje de Lima S.A. – EMAPE y de Empresa de Servicios Postales del Perú S.A. – SERPOST al señor Cabrera Arroyo Avelino Ademir, DNI N° 06202004 y Guzmán Casallo Julio Remigio, DNI N° 19809826, respectivamente.

Artículo Sexto.- Se procede a la rectificación de lo dispuesto en el numeral 53 del artículo 3° de la Resolución de Contraloría N° 082-2017-CG:

Dice: PAUCAR CALDERÓN RONALD CHRISTIAN
Debe decir: PAUCAR CALDERÓN RONALD CRISTIAN

Artículo Séptimo.- Disponer que el Titular de la Municipalidad Provincial de Islay, Municipalidad Distrital de los Baños del Inca, Gerencia Regional de Salud Lambayeque, Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Chavín S.A. – Huaraz, Hospital Municipal Los Olivos, Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote y Empresa de Generación Eléctrica de Arequipa S.A. – EGASA, Hospital de Apoyo María Auxiliadora y Zona Registral N° XII – Sede Arequipa, previa opinión del Departamento de Gestión de Órganos de Control Institucional, disponga el encargo del puesto de la jefatura a un profesional que reúna los requisitos establecidos en el numeral 7.2.1 de la Directiva.

Artículo Octavo.- El Departamento de Recursos Humanos y el Departamento de Gestión de Órganos de Control Institucional de la Contraloría General de la República, dispondrán y adoptarán las demás acciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDGAR ALARCÓN TEJADA
Contralor General de la República

1498487-1

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Autorizan viaje de representantes de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos a Polonia, en comisión de servicios

UNIVERSIDAD NACIONAL
MAYOR DE SAN MARCOS

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 01282-R-17

Lima, 14 de marzo del 2017

Visto el expediente, con registro de Mesa de Partes General N° 01960-SG-17 del Despacho Rectoral, sobre viaje al exterior en comisión de servicios.

CONSIDERANDO:

Que con Proveído N° 202-R-2017 de fecha 07 de marzo del 2017, el Despacho Rectoral, autoriza el viaje

en Comisión de Servicios, del 21 al 28 de marzo del 2017, a doña Teonila Doria García Zapata, Asesora del Despacho Rectoral y a don Ezzard Omar Álvarez Díaz, Director General de la Oficina Central de Admisión, para participar en atención a la invitación cursada por el Ministerio de Relaciones Exteriores de nuestro país, en una Feria Educativa, presentando ofertas educativas de la Universidad Peruana, promoviendo al Perú desde un enfoque educativo, a realizarse en la ciudad de Poznan, Polonia;

Que asimismo, se les otorga el monto total de S/ 12,616.00 soles por concepto de pasajes aéreos y seguro de viaje y el monto total en soles equivalente a US\$ 8,640.00 dólares americanos, por concepto de viáticos, que se ejecutará con cargo al presupuesto 2017 de la Oficina Central de Admisión, según se especifica en la parte resolutoria de la presente resolución;

Que cuenta con el Proveído s/n de fecha 08 de marzo del 2017 de la Oficina General de Planificación y con visto bueno de la Dirección General de Administración;

Que se cumplen con los requisitos exigidos por la Directiva N° 004-DGA-2009, aprobada con Resolución Rectoral N° 01573-R-09 del 17 de abril del 2009; y,

Estando dentro de las atribuciones conferidas al señor Rector por la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos;

SE RESUELVE:

1º Autorizar el viaje en Comisión de Servicios, del 21 al 28 de marzo del 2017, a las personas que se indica, para participar en atención a la invitación cursada por el Ministerio de Relaciones Exteriores de nuestro país, en una Feria Educativa, presentando ofertas educativas de la Universidad Peruana, promoviendo al Perú desde un enfoque educativo, a realizarse en la ciudad de Poznan, Polonia:

- Dra. Teonila Doria García Zapata
Asesora del Despacho Rectoral

- Dr. Ezzard Omar Álvarez Díaz
Director General de la Oficina Central de Admisión

2º Otorgar a doña Teonila Doria García Zapata y a don Ezzard Omar Álvarez Díaz, los montos totales que se indican, con cargo al Presupuesto 2017 de la Oficina Central de Admisión, debiendo a su retorno rendir cuenta documentada del gasto efectuado en el plazo de Ley:

Concepto	Ezzard Omar Álvarez Díaz	Teonila Doria García Zapata	Total
Pasajes y Seguro de Viaje	S/ 5,868.00 soles	S/ 6,748.00 soles	S/ 12,616.00 soles
Viáticos (US\$ 540.00 x 8 días x 2 personas)	US\$ 4,320.00 Dólares Americanos	US\$ 4,320.00 Dólares Americanos	US\$ 8,640.00 Dólares Americanos

3º Encargar a la Secretaría General y a la Oficina de Abastecimiento la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano de conformidad a las normas vigentes.

4º Encargar a la Oficina Central de Admisión, Dirección General de Administración y a la Oficina General de Recursos Humanos, el cumplimiento de la presente Resolución Rectoral.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

ORESTES CACHAY BOZA
Rector

1497261-1

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Convocan a ciudadanos para que asuman los cargos de alcalde y regidor de la Municipalidad Distrital de Paucarcolla, provincia y departamento de Puno

RESOLUCIÓN N° 0106-2017-JNE

Expediente N° J-2017-00106-C01
PAUCARCOLLA-PUNO-PUNO
ACREDITACIÓN DE CANDIDATO NO PROCLAMADO

Lima, dieciséis de marzo de dos mil diecisiete

VISTO el Oficio N° 001-2017-MDP/CM, presentado el 10 de marzo de 2017 por Mario Ticona Hualpa, teniente alcalde de la Municipalidad Distrital de Paucarcolla, provincia y departamento de Puno, sobre la declaración de vacancia de Leonidas Sumerente Arias, alcalde de la citada comuna, por la causal de fallecimiento.

ANTECEDENTES

El 8 de marzo de 2017, se llevó a cabo la sesión extraordinaria en la cual los miembros del citado concejo distrital aprobaron, por unanimidad, la vacancia de Leonidas Sumerente Arias en el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Paucarcolla, por la causal de fallecimiento, establecida en el artículo 22, numeral 1, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM), conforme se aprecia de la respectiva acta (fojas 03 a 04).

En razón de dicha declaratoria de vacancia, Mario Ticona Hualpa, teniente alcalde de la Municipalidad Distrital de Paucarcolla, solicita que el Jurado Nacional de Elecciones proceda a convocar al candidato no proclamado, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la LOM. Adjunta, para dicho efecto, entre otros documentos, el acta de defunción que certifica el deceso de la referida autoridad municipal, ocurrido el 25 de febrero de 2017 (fojas 06), así como el original del comprobante de pago de la respectiva tasa electoral (fojas 02).

CONSIDERANDOS

1. De acuerdo con el artículo 23 de la LOM, la vacancia del cargo de alcalde o regidor es declarada en sesión extraordinaria por el correspondiente concejo municipal, con el voto aprobatorio de los dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa.

2. Al respecto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, a través de la Resolución N° 539-2013-JNE, de fecha 6 de junio de 2013, ha establecido una clasificación de las causales de declaratoria de vacancia, en razón del grado de discrecionalidad del concejo municipal y del propio Jurado Nacional de Elecciones para valorar el hecho imputado, de modo tal que la causal de muerte, regulada en el artículo 22, numeral 1, de la LOM, se considera como una de carácter objetiva.

3. Ahora bien, la Resolución N° 539-2013-JNE también ha considerado que resultaría contrario, no solo a los principios de economía y celeridad procesal y de verdad material, sino atentatorio de la propia gobernabilidad de las entidades municipales, que en aquellos casos en los que se tramite un procedimiento de declaratoria de vacancia en virtud de la causal objetiva descrita en el considerando anterior, como es el caso del fallecimiento de la autoridad municipal, tenga que esperarse el transcurso del plazo para la interposición de un recurso impugnatorio, esto es, para que el acuerdo de concejo que declara una vacancia por muerte, quede consentido y, recién en ese escenario, pueda el Jurado Nacional de Elecciones convocar a las nuevas autoridades municipales para que asuman los cargos respectivos.

4. En tal sentido, en vista de que se tiene por acreditada la causal de vacancia contemplada en el artículo 22, numeral 1, de la LOM, mediante la copia certificada del Acta de Defunción N° 5000613869, y con la finalidad de no perjudicar la gobernabilidad de la gestión municipal, la misma que podría verse alterada con la innecesaria espera del plazo para que el acuerdo de concejo que declara la vacancia por fallecimiento, quede consentido, corresponde declarar la vacancia de Leonidas Sumerente Arias, por considerarlo incurso en la causal prevista en el artículo 22, numeral 1, de la LOM, y en consecuencia, convocar al primer regidor Mario Ticona Hualpa para que asuma el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Paucarcolla, provincia y departamento de Puno, y a Miguel Llanque Ramírez, candidato no proclamado del movimiento regional Proyecto Político Aquí, para completar el número de regidores del Concejo Distrital de Paucarcolla.

Dicha convocatoria se realiza de acuerdo con el acta de proclamación de resultados, de fecha 28 de octubre de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Puno, con motivo de las elecciones municipales del año 2014.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial que le fuera otorgada a Leonidas Sumerente Arias como alcalde de la Municipalidad Distrital de Paucarcolla, provincia y departamento de Puno, emitida con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2014, por la causal contemplada en el artículo 22, numeral 1, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Segundo.- CONVOCAR a Mario Ticona Hualpa, identificado con DNI N° 01316231, para que asuma el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Paucarcolla, provincia y departamento de Puno, a efectos de completar el período de gobierno municipal 2015-2018, para lo cual se le debe otorgar la respectiva credencial que lo faculte como tal.

Artículo Tercero.- CONVOCAR a Miguel Llanque Ramírez, identificado con DNI N° 43952159, para que asuma el cargo de regidor del Concejo Distrital de Paucarcolla, provincia y departamento de Puno, a fin de completar el período de gobierno municipal 2015-2018, para lo cual se le debe otorgar la respectiva credencial que lo faculte como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTICO

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Marallano Muro
Secretaría General (e)

1498426-1

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS
PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES**

Autorizan ampliación de inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros

RESOLUCIÓN SBS N° 806-2017

Lima, 24 de febrero de 2017

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por el señor Mauricio De Casia Barco Larrabure para que se autorice la ampliación de su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros: Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución SBS N° 1797-2011 de fecha 10 de febrero de 2011, se establecieron los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros;

Que, por Resolución SBS N° 7502-2015 de fecha 14 de diciembre de 2015, se autorizó la inscripción del señor Mauricio De Casia Barco Larrabure como Corredor de Seguros Generales;

Que, la Comisión Evaluadora en sesión de fecha 31 de enero de 2017, calificó y aprobó por unanimidad la solicitud del señor Mauricio De Casia Barco Larrabure postulante a Corredor de Seguros de Personas - persona natural, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, concluyéndose el proceso de evaluación;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en la Resolución SBS N° 1797-2011 y en el Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 26702 y sus modificatorias - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y en virtud de la facultad delegada por la Resolución SBS N° 2348-2013 del 12 de abril de 2013;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la ampliación de la inscripción del señor Mauricio De Casia Barco Larrabure, con matrícula número N-4386, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Personas, a cargo de esta Superintendencia.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MELGAR ROMARIONI
Secretario General

1497731-1

Autorizan inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros

RESOLUCIÓN SBS N° 954-2017

Lima, 6 de marzo de 2017

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por la señora María Fernanda Salinas Sánchez para que se autorice su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros: Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, aprobado por Resolución S.B.S. N° 1797-2011, se establecieron los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros;

Que, la Comisión Evaluadora en sesión de fecha 31 de enero de 2017, calificó y aprobó por unanimidad la solicitud de la señora María Fernanda Salinas Sánchez postulante a Corredor de Seguros Generales y de Personas - persona natural, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, concluyéndose el proceso de evaluación;

Que, la solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en las citadas normas administrativas;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 26702 y sus modificatorias - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; y, en virtud de la facultad delegada por la Resolución S.B.S. N° 2348-2013 del 12 de abril de 2013;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la inscripción de la señora María Fernanda Salinas Sánchez, con matrícula número N-4490, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Personas, a cargo de esta Superintendencia.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MELGAR ROMARIONI
Secretario General

1498000-1

Aprueban el Reglamento de Comercialización de Productos de Seguros

RESOLUCIÓN SBS N° 1121-2017

Lima, 15 de marzo de 2017

LA SUPERINTENDENTA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 345 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus normas modificatorias, en adelante la Ley General, establece que es objeto de la Superintendencia proteger los intereses del público en el ámbito de los sistemas financiero y de seguros;

Que, mediante Resolución SBS N° 2996-2010 y su norma modificatoria, se aprobó el Reglamento Marco de Comercialización de Productos de Seguros, en adelante el Reglamento Marco;

Que, la Ley N° 29946, Ley del Contrato de Seguro, así como el Reglamento de Transparencia de Información y Contratación de Seguros, aprobado por Resolución SBS N° 3199-2013 y sus normas modificatorias, establecen disposiciones referidas a la comercialización de productos de seguros, siendo necesario actualizar el marco normativo vigente, con la finalidad de concordar las disposiciones emitidas sobre la materia;

Que, asimismo, se ha determinado la conveniencia de actualizar el Reglamento Marco e introducir

modificaciones y precisiones referidas a las modalidades de comercialización de productos de seguros para una mejor gestión por parte de las empresas de seguros, así como para promover la inclusión financiera;

Que, habiéndose cumplido con el plazo de difusión de los proyectos de normas legales de carácter general a que se refiere el artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS y sus normas modificatorias;

Contando con el visto bueno de las Superintendencias Adjuntas de Banca y Microfinanzas, de Seguros, de Asesoría Jurídica, de Riesgos y de Conducta de Mercado e Inclusión Financiera; y,

En uso de las atribuciones conferidas por los numerales 7 y 9 del artículo 349 de la Ley General;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el Reglamento de Comercialización de Productos de Seguros, según se indica a continuación:

“REGLAMENTO DE COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS DE SEGUROS

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Alcance

Las disposiciones del Reglamento son aplicables a las empresas de seguros a que se refiere el literal D del artículo 16 de la Ley General, en adelante las empresas. Asimismo, son aplicables a las empresas de operaciones múltiples a que se refiere el literal A del artículo 16 de la Ley General y a las empresas emisoras de dinero electrónico a que se refiere el numeral 6 del artículo 17 de la Ley General, en lo que resulte pertinente.

Los promotores de seguros previsionales, es decir, aquellos quienes por encargo de las empresas comercializan productos previsionales enmarcados en el ámbito del Sistema Privado de Pensiones, realizarán sus actividades según las disposiciones que al respecto establezca la Superintendencia, no siéndoles de aplicación el presente Reglamento.

Artículo 2. Definiciones

Para efectos de lo dispuesto en el Reglamento se deben considerar las siguientes definiciones:

a) **Certificado de seguro:** documento que se emite en el caso de los seguros de grupo o colectivos, vinculado a una póliza de seguro determinada.

b) **Comercializador:** persona natural o jurídica con la que la empresa celebra un contrato de comercialización, con el objeto de que este se encargue de facilitar la contratación de un producto de seguros. También se consideran comercializadores a las empresas de operaciones múltiples (bancaseguros) y a las empresas emisoras de dinero electrónico.

c) **Contratante:** persona natural o jurídica que celebra el contrato de seguro. En caso de un seguro individual puede además tener la calidad de asegurado.

d) **Contratante potencial y/o asegurado potencial:** persona a quien la empresa, a través de las modalidades de comercialización a que se refiere el presente Reglamento, le ofrece un seguro.

e) **Días:** días calendario.

f) **Empresa del sistema financiero:** empresa de operaciones múltiples referida en el literal A del artículo 16 de la Ley General, que ha suscrito un contrato de comercialización con una empresa.

g) **Empresa emisora de dinero electrónico:** empresa de servicios complementarios y conexos referida en el numeral 6 del artículo 17 de la Ley General, que ha suscrito un contrato de comercialización con una empresa.

h) **Solicitud-Certificado:** documento que recoge la información de la solicitud de seguro y certificado de

seguro, y que es utilizado en los seguros de grupo o colectivos siempre que sean masivos.

i) **Promoción de seguros:** mecanismo por el cual se hace de conocimiento público los productos de seguros, mostrando los beneficios y ventajas de su contratación de manera directa, a través de folletos informativos, anuncios publicados en medios de comunicación o a través del uso de sistemas a distancia.

j) **Promotor de seguros:** persona natural que mantiene un contrato de trabajo con la empresa o de prestación de servicios, que lo faculta para promover, ofrecer y comercializar productos de seguros dentro o fuera de las oficinas de la empresa.

k) **Reglamento de Registro:** Reglamento de Registro de Modelos de Pólizas de Seguro y Notas Técnicas, aprobado mediante Resolución SBS N° 7044-2013 y sus normas modificatorias.

l) **Reglamento de Transparencia:** Reglamento de Transparencia de Información y Contratación de Seguros, aprobado mediante Resolución SBS N° 3199-2013 y sus normas modificatorias.

m) **Seguro de grupo o colectivo:** modalidad de seguro que se caracteriza por cubrir, mediante un solo contrato, a múltiples asegurados que integran una colectividad homogénea.

n) **Seguro individual:** modalidad de seguro por la que el asegurado es persona única. En el caso de los seguros de personas, puede incluir al cónyuge o conviviente, dependientes u otros como asegurados y/o beneficiarios del seguro, según los términos del contrato de seguro.

o) **Seguros masivos:** seguros estandarizados que no requieren de requisitos especiales de aseguramiento, es decir, no requieren verificaciones previas en relación con las personas y/o bienes asegurables, siendo suficiente la simple aceptación del contratante o el asegurado para el consentimiento del seguro individual o seguro de grupal o colectivo, según corresponda.

p) **Solicitud de cobertura:** solicitud efectuada por el asegurado o el beneficiario ante la empresa o el comercializador por la ocurrencia de un siniestro respecto a la cobertura de seguro contratada.

q) **Solicitud de seguro:** constancia de la voluntad del contratante y/o asegurado, según corresponda, de contratar el seguro.

r) **Superintendencia:** Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.

Artículo 3. Modalidades de comercialización

Las empresas pueden comercializar sus productos de manera directa, utilizando las siguientes modalidades de comercialización:

- a) Comercialización a través de la empresa:
 - i. Personal de la empresa.
 - ii. Promotores de seguros.
 - iii. Puntos de venta.
- b) Comercialización a través de comercializadores:
 - i. Comercializadores
 - ii. Bancaseguros

En la comercialización a través de las modalidades señaladas en los literales a) y b), se podrá hacer uso de los sistemas a distancia, de acuerdo a lo dispuesto en el Capítulo IV del presente reglamento.

Adicionalmente, a estas modalidades de comercialización directa les son aplicables las disposiciones contempladas en el Reglamento de Transparencia, garantizándose que la información sea veraz, comprensible, íntegra y transparente.

Las empresas, en cualquier modalidad de comercialización, con uso o sin uso de los sistemas a distancia, pueden emitir pólizas electrónicas a las que se refiere el Reglamento para el Uso de Pólizas Electrónicas, aprobado por Resolución SBS N° 3201-2013, cumpliendo con los requisitos establecidos en dicho reglamento.

Artículo 4. Responsabilidad frente al contratante, asegurado y/o beneficiario

Las empresas que utilicen cualquiera de las modalidades de comercialización reguladas por el Reglamento, son responsables directas de todos los actos de comercialización que se realicen en su representación durante el ejercicio de sus funciones, especialmente por las infracciones a las normas emitidas por la Superintendencia y por los perjuicios que se causen a los contratantes, asegurados y/o beneficiarios, como consecuencia de errores u omisiones, impericia o negligencia.

En ese sentido, las empresas mantienen la responsabilidad frente a los contratantes, asegurados y/o beneficiarios, así como ante la Superintendencia por la prestación de los servicios, la administración de los riesgos y el cumplimiento normativo relacionado con la comercialización de productos de seguros a que se refiere el presente Reglamento, sin perjuicio de los incentivos o penalidades contractuales aplicables a las modalidades de comercialización señaladas en el artículo 3, de ser el caso.

Asimismo, las empresas son responsables de que, a través de las distintas modalidades de comercialización, se explique adecuadamente a los contratantes potenciales y/o asegurados potenciales sobre los alcances de la cobertura del producto y sus características. Del mismo modo, son responsables de que durante el proceso de contratación del seguro, se verifique que el contratante o el asegurado completen la solicitud del seguro o la solicitud-certificado, según corresponda, y se brinde la información para la emisión de la póliza.

En el caso de Bancaseguros, las empresas del sistema financiero asumen las responsabilidades que les competen, de acuerdo con las disposiciones correspondientes del presente Reglamento y las que resulten pertinentes de la Ley Complementaria a la Ley de Protección al Consumidor en Materia de Servicios Financieros - Ley N° 28587 y sus normas modificatorias, así como del Reglamento de Transparencia de Información y Disposiciones Aplicables a la Contratación con Usuarios del Sistema Financiero, aprobado por Resolución SBS N° 8181-2012 y sus normas modificatorias.

Las empresas de seguros son responsables de que la documentación generada por la comercialización de seguros, efectuada por ellas mismas y/o por comercializadores, se sujete a las disposiciones emitidas a través de la Resolución SBS N° 5860-2009, la cual incluye disposiciones sobre la conservación y sustitución de archivos mediante la tecnología de microformas, así como sobre los plazos de conservación de libros y documentos.

Artículo 5. Capacitación

Las empresas deben brindar la debida capacitación en las distintas modalidades de comercialización que establezcan, con la finalidad de que se informe adecuadamente a los contratantes potenciales y/o asegurados potenciales sobre las características y condiciones de los productos que están promocionando u ofertando. En este sentido, las empresas deben implementar programas de capacitación acordes a la naturaleza de cada modalidad de comercialización, tomando como referencia, por lo menos, los siguientes aspectos:

- a) Principales coberturas, beneficios y exclusiones de los productos que se comercializan a través de las modalidades de comercialización.
- b) Procedimientos sobre el derecho de arrepentimiento, su ejecución y consecuencias.
- c) Procedimientos sobre el pago de la prima y los efectos de su incumplimiento (suspensión de la cobertura, resolución de contrato y extinción del contrato).
- d) Procedimientos para solicitar la cobertura de la póliza por la ocurrencia del siniestro.
- e) Procedimientos y plazo para el pago de la indemnización o beneficio establecido en la póliza.
- f) Procedimiento para la atención de requerimientos y reclamos; así como programas para la adecuada atención a los usuarios.

La programación de la capacitación es anual debiendo considerar a todas las modalidades de comercialización. Las empresas deberán implementar los mecanismos necesarios que permitan garantizar que la capacitación sea efectiva, medible y que se encuentre a disposición permanente, contemplando las posibilidades de rotación de personal propio y/o de sus comercializadores. Para tal efecto, la capacitación podrá realizarse de manera presencial o utilizando plataformas virtuales, debiendo quedar la constancia correspondiente de su realización.

Adicionalmente, de acuerdo con las características de los productos que se ofrezcan a través de cualquiera de las modalidades de comercialización, la empresa debe proveerles los materiales informativos con los procedimientos que detallan la operatividad de los productos.

Para el mejor cumplimiento de lo señalado en el presente artículo, en el caso de la comercialización a través de comercializadores, las empresas, en coordinación con los comercializadores o terceros especializados en la capacitación de seguros, deben brindar dicha capacitación acorde con la naturaleza y complejidad de los productos que comercializa.

Los programas de capacitación que desarrollen las empresas, así como la documentación que acredite el cumplimiento de lo señalado en el presente artículo, deben mantenerse a disposición de la Superintendencia.

Artículo 6. Características de los productos

Bajo las modalidades de comercialización a que se refiere el artículo 3 del Reglamento, se pueden ofrecer:

a) Seguros masivos, en los cuales, para su contratación, solamente se requiere la suscripción de la solicitud de seguro individual por parte del contratante o la suscripción de la solicitud-certificado por el asegurado del seguro de grupo o colectivo. En caso la forma de contratación del seguro no permita la suscripción formal de la solicitud, las empresas deben implementar mecanismos que permitan comprobar que hubo de por medio una solicitud para que se haya emitido la póliza de seguro individual o la solicitud-certificado del seguro de grupo o colectivo, según corresponda.

En el caso de seguros masivos que se comercializan bajo la modalidad de seguro individual, la empresa podrá incorporar a la solicitud de seguro las condiciones de la póliza para que sea entregada al contratante al momento de su contratación. En el caso de los seguros de grupo o colectivos, la empresa o el comercializador deben entregar al asegurado la solicitud-certificado al momento de la contratación del seguro. Asimismo, la solicitud-certificado debe indicar expresamente que el asegurado tiene derecho a acceder a la póliza del seguro correspondiente o a solicitar copia de ella. De ser requerida, la copia de la póliza debe ser entregada en un plazo máximo de quince (15) días, contados desde la fecha en que la empresa o el comercializador reciben la solicitud del asegurado.

b) Otros productos de seguros que se encuentren sujetos a evaluación o verificación de condiciones mínimas de aseguramiento, tales como exámenes médicos o inspecciones de riesgo, de manera previa a la contratación, de acuerdo con las condiciones del seguro. En ese caso, se debe informar previamente la forma y plazos en que se realizarán dichas verificaciones, pudiendo precisarlos en la solicitud de seguro.

Para este último caso debe cumplirse con las exigencias señaladas específicamente en el presente Reglamento para cada tipo de comercialización.

Los productos de seguros a los que se refiere el presente reglamento pueden ser contratados de manera individual o colectiva, con las excepciones que se establezcan de manera específica y deben cumplir con lo establecido por el Reglamento de Transparencia y el Reglamento de Registro.

Los cajeros corresponsales solo pueden comercializar microseguros y seguros masivos.

En el caso de la comercialización a través del uso de sistemas a distancia se aplica lo establecido en el Capítulo IV del presente Reglamento.

Artículo 7. Derecho de arrepentimiento

La comercialización de seguros efectuada a través de comercializadores, incluyendo la bancaseguros, está sujeta a lo señalado en el artículo 41 de la Ley del Contrato de Seguro, respecto del derecho de arrepentimiento.

El derecho de arrepentimiento no es aplicable a la comercialización de seguros desarrollada en el Capítulo II del presente reglamento, salvo en la comercialización a través del uso de sistemas a distancia de las empresas.

Para efectos de lo señalado anteriormente, la empresa o el comercializador debe informar al contratante o asegurado, según corresponda, al momento de la contratación, que cuenta con un plazo para ejercer su derecho de arrepentimiento para resolver el contrato, sin expresión de causa ni penalidad alguna, siempre que no sea condición para contratar operaciones crediticias, considerando al menos la siguiente información:

a) El plazo para ejercer el derecho de arrepentimiento, en ningún caso puede ser fijado en periodos inferiores a quince (15) días, contados desde la fecha en que el contratante o asegurado reciba o tenga a su disposición la póliza, nota de cobertura provisional o certificado de seguro correspondiente.

b) Los canales y procedimientos con los que cuenta para ejercer el derecho de arrepentimiento ante la empresa o ante la modalidad de comercialización a través de la cual contrató la póliza, los que no deben ser distintos a través de los cuales se contrató el seguro.

c) En caso el contratante o asegurado ejerza su derecho de arrepentimiento luego de haber pagado el total o parte de la prima, la empresa procede a la devolución de la prima pagada dentro de los treinta (30) días siguientes.

El contratante o asegurado, según se trate de un seguro individual o grupal, podrá hacer uso del derecho de arrepentimiento en tanto no haya utilizado ninguna de las coberturas y/o beneficios otorgados por el contrato de seguro.

Artículo 8. Seguros de grupo o colectivos

Los seguros de grupo o colectivos comercializados a través de las modalidades de comercialización a las que se refiere el Reglamento, se sujetan a las disposiciones específicas que establezca la Superintendencia.

Sin perjuicio de ello, cuando se trate de pólizas de seguro de grupo o colectivo, la entrega del certificado de seguro y/o copia de la póliza se efectuará de acuerdo a lo indicado en el Reglamento de Transparencia, salvo cuando corresponda la entrega de una solicitud-certificado que se regula por lo dispuesto en el artículo 6.

Artículo 9. Informe de riesgos

Las empresas están sujetas a lo dispuesto en la Circular N° G-165-2012 respecto al envío del Informe de riesgos por nuevos productos o cambios importantes cuando opten por cualquiera de las modalidades de comercialización a las que hace referencia el artículo 3.

La comercialización a través del uso de sistemas a distancia, realizada en cualquier modalidad de comercialización, es considerada como un cambio importante para las empresas, por lo que también resulta aplicable lo dispuesto en la citada Circular al momento de su implementación.

CAPITULO II

COMERCIALIZACIÓN A TRAVÉS DE LA EMPRESA

Artículo 10. Personal de la empresa

Las empresas pueden comercializar directamente pólizas de seguros a través del personal de sus unidades de gestión comercial, suscripción, comercialización y otros similares, con contrato laboral. Sin embargo, bajo responsabilidad de la empresa, el personal debe cumplir con las disposiciones del Reglamento de Transparencia, así como la normativa relacionada con la contratación de seguros, pago de primas, gestión de siniestros, entre otras disposiciones vigentes. Para dichos efectos, las empresas son responsables de su capacitación, que

como mínimo debe contener lo señalado en el artículo 5 del presente reglamento.

Dicho personal no es considerado como promotor de seguros, para efecto de las disposiciones del presente reglamento.

Artículo 11. Promotores de seguros

Los promotores de seguros son personas naturales que prestan servicio a las empresas, facultándolos de manera exclusiva para promover, ofrecer y comercializar sus productos, dentro o fuera de sus oficinas.

Las empresas son responsables de que sus promotores de seguros reúnan las condiciones de idoneidad moral y técnica que se requieren respecto de la labor a desarrollar.

Las empresas deben asignar un código y emitir un documento de identificación a sus promotores de seguros. Asimismo, deben implementar un registro, en el que se consigne los datos generales, la fecha de inicio de sus actividades, los tipos de seguros que ofrecen y la capacitación recibida. Adicionalmente, deben mantener actualizado los correspondientes legajos personales físicos o electrónicos.

Mientras el contrato que vincula a un promotor de seguros con una empresa se mantenga vigente, dicho promotor no puede prestar los mismos servicios para otra empresa, salvo que esta sea del mismo grupo económico.

Artículo 12. Puntos de venta

Los puntos de venta son centros de información y/o de comercialización que no se encuentren comprendidos dentro de la descripción de oficinas a que se refiere el artículo 2 del Reglamento de apertura, conversión, traslado o cierre de oficinas y uso de locales compartidos, aprobado por Resolución SBS N° 4797-2015.

Mediante los puntos de venta las empresas, a través de su personal o de sus promotores de seguros, podrán brindar información, promocionar, comercializar productos de seguros y pagar indemnizaciones (cuando dicho pago no sea realizado con dinero en efectivo), siempre que cumplan los requisitos señalados en los artículos siguientes.

Artículo 13. Requisitos para operar a través de puntos de venta

Las empresas que deseen operar a través de puntos de venta, deben mantener a disposición de la Superintendencia la siguiente información:

- Copia certificada del acta de directorio en la que conste la decisión de operar a través de puntos de venta.
- Descripción de las políticas generales a aplicar para el funcionamiento de este canal de comercialización.
- Lista de los productos a comercializar a través de puntos de venta.
- Ubicación de cada punto de venta.
- Personal de la empresa o promotor de seguros encargado.

La información a que se refieren los literales a), b) y c) no se requiere cuando los puntos de venta tienen la función exclusiva de prestar servicios de promoción e información sobre los productos de seguros que ofrecen las empresas.

CAPITULO III

COMERCIALIZACIÓN A TRAVÉS DE COMERCIALIZADORES

Artículo 14. Comercializadores

Se refieren a personas naturales o jurídicas con las que la empresa celebra un contrato de comercialización, con el objeto de que aquellos se encarguen de facilitar la contratación de un producto de seguros.

Las empresas que deseen operar con comercializadores deben suscribir con estos un contrato de comercialización. A través de dicho contrato los comercializadores adquieren la condición de representantes de las empresas para promover, ofrecer y comercializar productos de seguros.

El contrato de comercialización que las empresas suscriban con los comercializadores debe recoger las obligaciones que se señalan en el artículo 16, en la medida que resulten aplicables, a efectos de garantizar su cumplimiento.

Las empresas del sistema financiero y las empresas emisoras de dinero electrónico son responsables de que sus cajeros corresponsales comercialicen los productos que se les haya autorizado, de acuerdo con la información proporcionada por las empresas y en cumplimiento de las condiciones señaladas en el contrato de comercialización.

Las empresas son responsables de mantener la documentación correspondiente a los contratos de seguros celebrados bajo esta modalidad, según las normas emitidas por la Superintendencia.

Asimismo, las empresas pueden subcontratar el servicio de custodia de dicha documentación en sus comercializadores; no obstante, asumen plena responsabilidad con relación a esta subcontratación y son responsables de su entrega a la Superintendencia de manera oportuna, cuando esta lo requiera, sin perjuicio del cumplimiento del plazo de conservación de la información a que hace referencia el artículo 4 del presente Reglamento.

La comercialización a través de la bancaseguros y las empresas emisoras de dinero electrónico se sujeta a lo dispuesto en el presente capítulo, a excepción del literal a) del artículo 15 y del artículo 17.

Artículo 15. Condiciones para operar con comercializadores

Las empresas que operen con comercializadores son responsables de:

a) Desarrollar e implementar políticas y procedimientos para seleccionar a los comercializadores con los cuales suscriban contratos de comercialización, debiendo establecer criterios de evaluación a los comercializadores que consideren, como mínimo, los siguientes aspectos:

- Situación financiera, lo que incluye como mínimo no haber sido clasificado en las categorías de Deficiente, Dudoso o Pérdida en el sistema financiero.
- Reputación.
- Infraestructura física, recursos humanos y seguridad de los establecimientos donde se brinden los servicios.

El cumplimiento de los requisitos definidos por la empresa para la selección de comercializadores debe ser monitoreado periódicamente.

b) Mantener a disposición de la Superintendencia, por cada comercializador, la siguiente información:

- Nombre, denominación o razón social, detallando las actividades que desarrolla.
- Relación de productos de seguros que son materia del contrato, con indicación del código de registro de la Superintendencia.
- Ubicación de los establecimientos comerciales en los que se comercializan los productos de seguros.
- Condiciones del contrato, el cual debe incluir cláusulas que permitan una adecuada revisión de la respectiva prestación por parte de las empresas, la Sociedad de Auditoría Externa, así como por parte de la Superintendencia o la persona que esta designe.

Artículo 16. Obligaciones aplicables a la venta a través de comercializadores

Las empresas que operen a través de comercializadores deben someterse a las siguientes obligaciones, las que deben ser incorporadas en el contrato de comercialización respectivo:

- Las comunicaciones cursadas por los contratantes, asegurados o beneficiarios al comercializador, sobre aspectos relacionados con el seguro contratado, tienen los mismos efectos que si hubieran sido presentadas a la empresa. En este sentido, se entienden que dichas comunicaciones son recibidas en la misma fecha por la empresa.
- La elaboración de un procedimiento para el envío de las comunicaciones cursadas por los contratantes,

asegurados o beneficiarios a la empresa, y, adicionalmente, en el caso que el comercializador sea una empresa supervisada, un procedimiento para el envío de reclamos sobre la cobertura del seguro y aspectos relacionados a este, donde la empresa de seguros es responsable de su registro y atención de forma que se cumplan con las disposiciones desarrolladas en la Circular de Atención al Usuario emitida por la Superintendencia.

c) Los pagos efectuados a los comercializadores por los contratantes del seguro, o terceros encargados del pago, se consideran abonados a la empresa en la fecha de realización del pago. Asimismo, la empresa debe prever que el comercializador lleve el control de dichos pagos.

d) La elaboración de un procedimiento de atención de solicitudes de cobertura en el cual se definan las funciones de la empresa y el comercializador, así como los plazos para su atención aplicables a cada una de las partes del contrato de comercialización. En los casos de seguros con cobertura de fallecimiento, el comercializador debe cursar aviso inmediato a la empresa, en los casos que tome conocimiento del fallecimiento del asegurado.

e) La elaboración de un procedimiento de cobranza de las primas de seguro, en el cual se defina las funciones y responsabilidades del comercializador, así como los plazos aplicables para que se proporcione la información de la venta y cobranza a la empresa.

f) La elaboración de un procedimiento para la atención de las solicitudes de devolución de la prima no devengada, que incorpore la obligación del comercializador de informar a los usuarios respecto a dicho procedimiento; así como la obligación de remitir a la empresa las solicitudes indicadas, cuando corresponda.

g) Los comercializadores deben ofrecer los productos de seguros en estricto cumplimiento de las instrucciones señaladas por las empresas, debiendo estas últimas proporcionarles a los comercializadores los manuales de procedimientos pertinentes con la explicación detallada de la operatividad de los productos.

h) Los plazos de atención de las solicitudes de cobertura, así como de los reclamos presentados, no serán prorrogados respecto de los contemplados en la normativa pertinente, por haber sido presentados a través del comercializador, considerando lo indicado en el literal a) del presente artículo.

i) Los comercializadores deben mantener paneles visibles al público en sus locales, que muestren claramente su condición de comercializador con indicación de la empresa correspondiente.

j) En el caso de seguros que estén sujetos a la evaluación o verificación de los riesgos asegurables, de manera previa a la contratación, según lo señalado en el artículo 6, si la empresa decide no suscribir el contrato de seguro, sobre la base de la evaluación efectuada, debe hacerlo de conocimiento del solicitante, directamente o a través del comercializador, en el término de quince (15) días de recibida la solicitud.

k) Los comercializadores deben entregar al asegurado una copia simple de la póliza y del resumen recibido de las empresas, a solicitud de este.

l) En caso la comercialización de seguros se realice a través de los cajeros corresponsales de las empresas del sistema financiero (bancaseguros) o de las empresas emisoras de dinero electrónico, el contrato de comercialización debe indicarlo expresamente, así como el mecanismo que utilicen las partes para disponer de información actualizada sobre dichos cajeros corresponsales, tales como su razón social y ubicación.

m) Las responsabilidades y procedimientos aplicables a la custodia de la documentación y/o información generada y/o recibida como parte del proceso de comercialización de seguros, precisando aquella que debe mantener cada una de las partes, empresas y comercializadores, a disposición de la Superintendencia.

Las condiciones de comercialización señaladas en los literales a) y c) deben ser incorporadas en la documentación de las pólizas individuales; asimismo, dicha información debe ser considerada en los certificados de seguros, cuando se trate de seguros de grupo o colectivos.

En el caso de bancaseguros, las comunicaciones y la información referida a la venta de productos de seguros y a la cobranza de primas, a que se refieren el literal e), deben remitirse a las empresas dentro del plazo máximo de treinta (30) días.

Artículo 17. Requisitos para operar a través de comercializadores

Para operar a través comercializadores, las empresas deben mantener a disposición de la Superintendencia la siguiente información:

a) Copia certificada del Acta de Directorio en la que conste la decisión de utilizar dicha modalidad de comercialización.

b) Descripción de las políticas generales a aplicar para el funcionamiento de esta modalidad de comercialización.

c) Plan de negocios para esta modalidad de contratación, en el cual debe señalarse la estrategia de implementación, los servicios a ser brindados, cobertura geográfica inicial y proyectada, esquema tecnológico a ser utilizado, entre otros aspectos.

d) Lista de productos a comercializar a través de comercializadores según canal de atención, incluyendo el uso de sistemas a distancia, de ser el caso.

e) Descripción de las personas naturales o jurídicas encargadas de realizar la comercialización.

f) Información relativa al soporte implementado para obtener, conservar y resguardar la información brindada por el potencial asegurado, según las características de los canales utilizados.

Artículo 18. Comercialización a través de la bancaseguros

A través de la bancaseguros, las empresas pueden promover, ofrecer y comercializar sus productos por intermedio de las empresas del sistema financiero, utilizando su red de oficinas para el contacto con los clientes y para la distribución de sus productos, siempre que se haya celebrado un contrato de comercialización que contemple lo señalado en el artículo 16 del presente Reglamento.

Se consideran operaciones de bancaseguros a las siguientes formas de comercialización:

a) La contratación de seguros asociados a productos financieros, bajo alguna de las formas establecidas en los literales b) y c), en las que la empresa del sistema financiero es designada beneficiaria del seguro.

b) Aquellas en las que la empresa del sistema financiero, suscribe con la empresa un contrato de seguro de grupo o colectivo, en calidad de contratante, quedando de esta forma facultada para comercializar con sus clientes la cobertura contratada, en los mismos términos y condiciones que figuran en la póliza de seguro de grupo o colectivo.

c) Aquellas mediante las cuales la empresa del sistema financiero, previa celebración de un contrato de comercialización, interviene como representante de la empresa, para comercializar entre sus clientes los productos de seguro individual acordados con la empresa.

Las empresas y las empresas del sistema financiero son responsables de la custodia de la información y/o documentación correspondiente a la comercialización de seguros, a través de bancaseguros, conforme a lo establecido en el contrato de comercialización a que se refiere el artículo 16 del presente Reglamento.

Artículo 19. Gestor de bancaseguros

La empresa debe prever que en el contrato de comercialización con una empresa del sistema financiero, esta última designe a una persona responsable de la comercialización integral de seguros, incluyendo la comercialización a través de cajeros corresponsales, que para efectos del presente reglamento se denomina "Gestor de bancaseguros" y es el nexo entre la empresa del sistema financiero y todas aquellas empresas con las que se mantenga un contrato de comercialización. El Gestor de bancaseguros debe recibir la capacitación a la que se hace referencia en el artículo 5 del presente Reglamento.

El gestor de bancaseguros tiene las siguientes funciones:

a) Supervisión del cumplimiento de las normas vigentes en los procesos de venta, modificación y renovación de pólizas de seguros, resolución de contratos, devolución de las primas por el periodo no transcurrido, atención de solicitudes de cobertura, pago de siniestros, entre otros.

b) Coordinación con la empresa respecto a la capacitación del personal de la empresa del sistema financiero encargado de la comercialización de seguros, y de sus cajeros corresponsales, según corresponda.

c) Coordinación con la empresa para la atención, gestión y pago de siniestros, que incluya además la debida y oportuna atención de reclamos, de acuerdo a las obligaciones de la empresa y el comercializador que deben estar señaladas en el contrato de comercialización, conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del presente Reglamento.

d) Coordinación con la empresa para la oportuna atención de las comunicaciones recibidas de los contratantes, asegurados o beneficiarios.

Las funciones de "Gestor de bancaseguros" pueden ser asumidas por el corredor de seguros con que cuente la empresa del sistema financiero.

Artículo 20. Condiciones aplicables a la comercialización a través de la bancaseguros

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 16, las empresas que deseen utilizar la bancaseguros, deben cumplir con las siguientes condiciones:

a) En el caso de seguros asociados a operaciones crediticias realizadas con empresas del sistema financiero, se pueden ofrecer los productos a que se refiere el literal b) del artículo 6 de este reglamento, según corresponda a la naturaleza de los bienes materia de cobertura que se encuentran vinculados a las operaciones crediticias.

b) En caso que se comercialicen productos a través del uso de sistema a distancia, tanto las empresas como las empresas del sistema financiero son responsables por el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Capítulo IV del presente Reglamento, en lo que resulte aplicable.

c) En el caso de los seguros de desgravamen, las empresas deben comunicar a aquellas personas con interés en el pago de la indemnización (aunque no tengan la calidad de asegurados ni de beneficiarios del seguro), en caso les sea requerido, acerca de los pagos de indemnizaciones efectuados a favor de empresas del sistema financiero, o en su defecto, los rechazos de siniestros. Asimismo, los rechazos de siniestros deben ser comunicados a las empresas del sistema financiero.

d) En caso de terminación anticipada de la vigencia del seguro considerado como condición para contratar un crédito, debido al pago anticipado total del crédito u otro motivo, la empresa del sistema financiero, en su calidad de comercializador, debe informar a los usuarios sobre el procedimiento para solicitar la devolución de la prima no devengada y remitir a la empresa las solicitudes de devolución de la prima no devengada, de acuerdo al procedimiento y plazo establecido en el contrato de comercialización.

e) En el caso de que se opere con cajeros corresponsales para la comercialización de seguros masivos, tanto las empresas como las empresas del sistema financiero son responsables de coordinar la manera más eficiente de:

- Dar y facilitar al cajero corresponsal la capacitación señalada en el artículo 5 del presente reglamento, adecuada a los productos de seguros que comercializan. La capacitación se llevará a cabo de manera presencial o utilizando plataformas virtuales, a fin de proporcionar información suficiente y periódica al personal encargado de la comercialización de seguros en el cajero corresponsal.

- Que el cajero corresponsal brinde una adecuada información de los productos de seguros, durante el proceso de comercialización.

f) En el caso de que se opere con cajeros corresponsales para la comercialización de microseguros se aplica lo dispuesto por el Reglamento de Pólizas de Microseguros.

CAPITULO IV

COMERCIALIZACIÓN A TRAVÉS DEL USO DE SISTEMAS A DISTANCIA

Artículo 21. Sistemas a distancia

Esta comercialización corresponde a la utilización de sistemas de telefonía, internet u otros análogos que permiten a las empresas acceder de modo no presencial a los contratantes y/o asegurados potenciales, para promocionar, ofrecer y/o comercializar sus productos. Incluye la comercialización digital a través de redes sociales y sistema de comparadores de precio.

La utilización de sistemas a distancia debe garantizar que la información que las empresas proporcionen a los contratantes y/o asegurados potenciales sea veraz, comprensible, íntegra y transparente. Asimismo, la información brindada por los contratantes potenciales y/o asegurados potenciales a través de dichos mecanismos de comercialización, debe ser conservada por las empresas en los soportes necesarios que permitan su verificación posterior, así como la debida identificación del contratante potencial y/o asegurado potencial.

Artículo 22. Condiciones aplicables a la comercialización a través del uso de sistemas a distancia

A través de esta comercialización solo pueden ofrecerse seguros masivos cuya contratación sea de tipo individual o grupal.

Las empresas, además de utilizar su propia infraestructura para desarrollar las actividades a que se refiere el presente capítulo, pueden subcontratar a terceros especializados en servicios a distancia, de conformidad con el artículo 21 del Reglamento de la Gestión Integral de Riesgos, aprobado por la Resolución SBS N° 37-2008 y sus normas modificatorias o sustitutorias.

Para tales efectos, las empresas son responsables frente a los contratantes, asegurados, beneficiarios y ante la Superintendencia por el cumplimiento de las medidas de seguridad correspondientes, destinadas a garantizar la conservación de la información y a evitar su transferencia o divulgación a personas no autorizadas. Asimismo, son responsables de la correspondiente capacitación de las personas encargadas de este canal de comercialización, según lo señalado en el artículo 5.

Las empresas son responsables de implementar un soporte adecuado para obtener, conservar y resguardar la información brindada al potencial asegurado y su aceptación para la contratación del seguro, según las características de los canales utilizados, propios o de sus comercializadores. Asimismo, deben implementar mecanismos de seguridad para asegurar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información en las diferentes fases del proceso de contratación, en cumplimiento de la Circular G-140-2009 y sus normas modificatorias.

Artículo 23. Información mínima de la promoción de seguro

Sin perjuicio de las obligaciones dispuestas en el Reglamento de Transparencia, las empresas que ofrezcan sus productos de seguros a través de sistemas a distancia deben indicar expresamente que se trata de una promoción de seguros y brindar al contratante y/o asegurado potencial, como mínimo y dependiendo del tipo de seguro, la siguiente información:

a) Identificación de la empresa y de la persona que realiza la promoción de seguro.

b) Fecha de la promoción de seguro y período de validez.

c) Características del seguro, indicando las coberturas ofrecidas, requisitos de aseguramiento, principales exclusiones, períodos de carencia, deducibles y período de cobertura.

d) Costo total a cargo del asegurado, incluyendo primas, impuestos y cualquier otro cargo, además de su forma de pago.

e) Procedimiento para dar aviso de siniestro.

f) Forma de aceptación de la promoción de seguro.

g) Plazo y forma para ejercer el derecho a arrepentimiento a que se refiere el artículo 7 del presente Reglamento.

Artículo 24. La aceptación de la promoción de seguro

Una vez efectuada la oferta o promoción de seguro y siempre que esta sea aceptada por el contratante y/o asegurado, según corresponda, el contrato queda consensuado y las empresas se obligan en los términos y condiciones en que se efectuó la oferta.

Dentro del término de quince (15) días siguientes a la fecha de aceptación de la promoción de seguro, las empresas deben poner a disposición o remitir a los contratantes y/o asegurados, la póliza de seguro o el certificado de seguro, según corresponda, en medios físicos o utilizando mecanismos virtuales.

Las declaraciones efectuadas por el contratante y/o asegurado mediante la utilización de sistemas de comercialización a distancia forman parte del contrato de seguro.

Artículo 25. Registro y archivo de los datos relativos a la promoción de seguro

La promoción de seguros a que se refiere el artículo anterior debe ser registrada íntegramente, debiéndose informar esta circunstancia al contratante potencial y/o asegurado potencial. La información contenida en los soportes tecnológicos utilizados debe encontrarse a disposición del contratante, en caso finalmente este acepte la promoción, y de la Superintendencia, cuando así lo requiera.

CAPITULO V

INFORMACIÓN A LA SUPERINTENDENCIA

Artículo 26. Información a la Superintendencia

Las empresas deben remitir a esta Superintendencia, con periodicidad trimestral, en los plazos de presentación de los estados financieros correspondientes, la siguiente información:

- Anexo ES-21B: "Información sobre comercialización a través de Comercializadores".

- Anexo ES-21E: "Información sobre comercialización a través de Bancaseguros".

- Anexo ES-21F: "Información sobre comercialización a través de Puntos de Venta".

- Anexo ES-21G: "Información sobre comercialización a través del uso de Sistemas a Distancia".

- Anexo ES-21H: "Información sobre comercialización a través del Personal de la empresa y Promotores de Seguros".

Las empresas deben remitir a esta Superintendencia, con periodicidad semestral, en los plazos de presentación de los estados financieros correspondientes, la siguiente información:

- Anexo ES-21A: "Información sobre Promotores de Seguros".

Las empresas deben remitir a esta Superintendencia, con periodicidad anual, en los plazos de presentación de los estados financieros correspondientes, la siguiente información:

- Anexo ES-21I: "Información sobre primas por modalidad de comercialización y comercialización a través del uso de sistemas a distancia de las empresas"

DISPOSICIÓN FINAL

Única. Comercialización del SOAT

Para la comercialización del seguro obligatorio de accidentes de tránsito - SOAT, las empresas pueden

utilizar cualquiera de las modalidades de comercialización a las que se refiere el Reglamento.

Efectuada la transacción, el contratante debe recibir el certificado del SOAT extendido en el Formato Único vigente autorizado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, sea de manera física o virtual, en este último caso, en tanto la normativa lo permita.

Para la emisión del certificado del SOAT de manera virtual, las empresas deberán contar con la aceptación de la forma de envío y con el previo consentimiento del contratante, el cual podrá manifestarse de forma escrita, telefónica, electrónica o a través de cualquier otro medio que permita dejar constancia de ello. Asimismo, deben contar con mecanismos que permitan verificar la autenticidad e integridad del certificado.

Para efectos del derecho de arrepentimiento a que se refiere el artículo 7 del presente Reglamento, el asegurado deberá devolver a la empresa el certificado de seguro físico, cuando corresponda."

Artículo Segundo.- Eliminar en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, aprobado mediante Resolución SBS N° 3082-2011, los siguientes procedimientos: Procedimiento N° 144 "Autorización para comercializar productos de seguros mediante Comercializadores", Procedimiento N° 145 "Autorización para comercializar productos de seguros mediante Puntos de Venta" y Procedimiento N° 146 "Autorización para comercializar productos de seguros mediante el uso de sistemas a distancia".

Artículo Tercero.- Modificar el literal aa) del artículo 2, el segundo párrafo del artículo 13, el literal b) del artículo 14, el literal d) del artículo 15 y el Anexo N° 1 "Contenido del Certificado de Seguro" del Reglamento de Transparencia de Información y Contratación de Seguros, aprobado por Resolución SBS N° 3199-2013 y sus normas modificatorias, de acuerdo con el siguiente texto:

"Artículo 2.- Definiciones

(...)

aa) Seguros masivos: seguros estandarizados que no requieren de requisitos especiales de aseguramiento, es decir, no requieren verificaciones previas, en relación con las personas y/o bienes asegurables, siendo suficiente la simple aceptación del contratante o del asegurado para el consentimiento del seguro individual o del seguro de grupo o colectivo, según corresponda."

(...)

Artículo 13.- La solicitud de seguro y su contenido mínimo

(...)

La referida solicitud será proporcionada por las empresas y deberá contener información que permita la identificación del contratante, asegurado y beneficiarios, según corresponda. En la solicitud deberá indicarse que la empresa comunicará al contratante, dentro de los quince (15) días de presentada la solicitud, si esta ha sido rechazada, salvo que se haya requerido información adicional en el referido plazo. En el caso de seguros masivos que se comercializan bajo la modalidad de seguro individual, las empresas podrán incorporar a la solicitud las condiciones de la póliza de seguro con la finalidad de entregar al contratante la póliza correspondiente al momento de su contratación.

(...)

Artículo 14.- Entrega de pólizas o certificados de seguro.

(...)

b) Tratándose de seguros de grupo o colectivos, entregar el certificado de seguro al asegurado, considerando para tal efecto el contenido señalado en el Anexo N° 1. De igual forma, la empresa podrá, a través del contratante, entregar dicho certificado al asegurado, sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponde.

(...)

Artículo 15.- Contenido de las pólizas de seguro.
(...)

d. La prima comercial se presentará de la siguiente forma:

PRIMA COMERCIAL	
PRIMA COMERCIAL + IGV	

Asimismo, deberá informarse que la prima comercial incluye, según corresponda, lo siguiente:

DESCRIPCIÓN GENERAL	MONTO / PORCENTAJE
Cargos por la intermediación de corredores de seguros y número de registro del corredor.	
Cargos por la comercialización de seguros a través de promotores de seguros.	
Cargos por la comercialización de seguros a través de la bancaseguros u otro comercializador.	

Anexo N° 1
CONTENIDO DEL CERTIFICADO DE SEGURO

(...)

COBERTURA DEL SEGURO		
Vigencia del seguro:	Monto de la prima	Cargos por la intermediación de corredores de seguros o la comercialización de promotores de seguros, la bancaseguros u otro comercializador

(...)

Riesgos cubiertos	Lugar y forma de pago de la prima, en caso sea de cargo del asegurado, y responsable del pago, cuando se trate de un tercero"
-------------------	---

Artículo Cuarto.- Modificar el literal p) del artículo 5 del Reglamento de Canales Complementarios de Atención al Público de las Empresas del Sistema Financiero y de las Empresas Emisoras de Dinero Electrónico aprobado por Resolución SBS N° 4798-2015, con el siguiente texto:

"p) Comercialización de microseguros y seguros masivos."

Artículo Quinto.- Modificar Reglamento para el uso de pólizas electrónicas, aprobado por Resolución SBS N° 3201-2013, conforme se indica a continuación:

1. Modificar la denominación del Reglamento por "Reglamento para el uso de certificados y pólizas de seguro electrónicas".
2. Modificar el literal b) del artículo 2 y el artículo 3, conforme se indica a continuación:

"Artículo 2°.- Definiciones.

Para efectos del presente Reglamento, se deben considerar las siguientes definiciones:
(...)

b) Póliza de seguro electrónica: Es la versión digital de la póliza de seguro, regulada por la Ley del Contrato de Seguro y las normas sobre transparencia y contratación de seguros emitidas por la Superintendencia, y que es transmitida y almacenada en medios electrónicos. Se entiende que toda referencia a la póliza de seguro electrónica en el presente Reglamento comprende al certificado de seguro electrónico en el caso de seguros de grupo o colectivos.

c) Certificado de seguro electrónico: Es la versión digital del certificado de seguro, regulado por la Ley del Contrato de Seguro, y las normas sobre transparencia y contratación de seguros emitidas por la Superintendencia, y que es transmitida y almacenada en medios electrónicos.

Artículo 3°.- Consentimiento del contratante para el envío de pólizas de seguro electrónicas.

Las empresas podrán enviar pólizas de seguro electrónicas a los contratantes, previo consentimiento expreso de estos últimos. Dicho consentimiento podrá manifestarse de forma escrita, telefónica, electrónica, o a través de cualquier otro medio que permita dejar constancia de ello.

El consentimiento del contratante deberá incluir lo siguiente:

- a) Una declaración del contratante de que ha sido informado de la forma de envío de la póliza de seguro por medios electrónicos y el procedimiento correspondiente, que comprende las ventajas y los posibles riesgos asociados y que ha tomado conocimiento de las medidas de seguridad que le corresponde aplicar.
- b) La forma de envío de la póliza de seguro, la cual podrá ser vía correo electrónico, página web, o por algún otro medio electrónico que se haya pactado.
- c) La forma en que se confirmará la recepción de la póliza de seguro.
- d) La forma en que se acreditará la autenticidad e integridad de la póliza de seguro electrónica, mediante la firma electrónica u otro medio que asegure igual o mayor seguridad.

En caso el asegurado sea una persona distinta al contratante de un seguro individual, la póliza de seguro electrónica debe enviarse también al asegurado.

En el seguro de grupo o colectivo independientemente del envío del certificado de seguro electrónico, la póliza de seguro electrónica debe enviarse al contratante, previo consentimiento señalado en el primer párrafo.

Las pólizas de seguro electrónicas que se envíen a través de medios electrónicos a los contratantes deben ser remitidas con copia a los correos electrónicos de los corredores de seguros que cuenten con la carta de nombramiento correspondiente".

Artículo Sexto.- Los Anexos ES-21A, ES-21B, ES-21E, ES-21F, ES-21G, ES-21H y ES-21I del "Reglamento de Comercialización de Productos de Seguros" que se aprueban mediante la presente resolución, se publican en el portal electrónico de la Superintendencia (www.sbs.gob.pe), conforme a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS y sus normas modificatorias.

Artículo Séptimo.- Modificar el Anexo ES-10 "Información sobre pólizas de seguros vigente" del Reglamento de Registro de Modelos de Pólizas de Seguro y Notas Técnicas, aprobado por Resolución SBS N° 7044-2013, eliminando la columna de "Primas de Seguros Netos". El formato del Anexo ES-10 se publica en el Portal institucional (www.sbs.gob.pe), conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS y sus normas modificatorias.

Artículo Octavo.- La presente Resolución entrará en vigencia el 30 de abril de 2017. A partir de dicha fecha queda derogado el Reglamento Marco de Comercialización de Productos de Seguros, aprobado por la Resolución SBS N° 2996-2010 y su norma modificatoria.

Respecto a los contratos de comercialización vigentes a la entrada en vigencia de la presente resolución, redactados en concordancia con el Reglamento Marco de Comercialización de Productos de Seguros, aprobado por la Resolución SBS N° 2996-2010 y su norma modificatoria, las empresas cuentan con un plazo máximo de adecuación de estos al nuevo Reglamento de Comercialización de Productos de Seguros que vence el 31 de diciembre de 2017.

El primer envío de los anexos señalados en el artículo 26 del Reglamento se realizará de conformidad con lo siguiente:

• Los anexos con periodicidad trimestral se remitirán a partir de la información correspondiente al segundo trimestre del año 2017.

• El anexo con periodicidad semestral se remitirá a partir de la información correspondiente al primer semestre del año 2017.

• El anexo con periodicidad anual se remitirá a partir de la información correspondiente al año 2017.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SOCORRO HEYSEN ZEGARRA
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

1498132-1

Autorizan viaje de funcionario de la SBS a México, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SBS N° 1123-2017

Lima, 15 de marzo de 2017

LA SUPERINTENDENTA DE BANCA, SEGUROS
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS
DE PENSIONES

VISTA:

La invitación cursada por el Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica (GAFILAT) a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), con el fin de participar en la Reunión de Coordinadores Nacionales - Comisión Estratégica, que se llevará a cabo los días 27 y 28 de marzo de 2017 en la ciudad de Guadalajara, Estados Unidos Mexicanos;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), a través de la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú (UIF-Perú), es la Coordinadora Nacional de la República del Perú ante el Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica (GAFILAT), organización intergubernamental de base regional que agrupa a dieciséis países de América del Sur, Centroamérica y América del Norte, con la finalidad de combatir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo, a través del compromiso de mejora continua de las políticas nacionales contra ambos temas y la profundización en los distintos mecanismos de cooperación entre los países miembros;

Que, en la Reunión de Coordinadores Nacionales - Comisión Estratégica serán debatidos los principales temas estratégicos referentes al Plan de Acción 2017 y del Plan Estratégico 2015 / 2019 del GAFILAT, además de otros asuntos de particular relevancia;

Que, la participación en esta Reunión contribuye al fortalecimiento de los mecanismos de coordinación y colaboración entre los países miembros, lo que favorece el mejor cumplimiento de las 40 Recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), de cara a la próxima evaluación al Perú;

Que, en atención a la invitación cursada y por ser de interés de esta Superintendencia, se ha considerado conveniente designar al señor Jorge Yumi Taba, Coordinador Ejecutivo Técnico de la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú, para que participe en el citado evento;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva SBS N° SBS-DIR-ADM-085-20, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el Ejercicio 2017, estableciéndose en el Numeral 4.4.1 que, se restringen los viajes al exterior, únicamente se autorizarán aquellos viajes para eventos que requieran la representación sobre temas vinculados con negociaciones bilaterales, multilaterales,

foros o misiones oficiales que comprometan la presencia de los trabajadores, así como aquellos necesarios para el ejercicio de sus funciones, capacitaciones o eventos de sumo interés para la Superintendencia, como el presente caso;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar el viaje del citado funcionario para participar en el evento indicado, cuyos gastos por concepto de alojamiento y alimentación serán cubiertos por la Unidad de Inteligencia Financiera de México (UIF-México), en tanto que los gastos por concepto de pasaje aéreo serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2017; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros", de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619 y en virtud a la Directiva SBS N° SBS-DIR-ADM-085-20 sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el Ejercicio 2017, que incorpora lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje del señor Jorge Yumi Taba, Coordinador Ejecutivo Técnico de la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú de la SBS, del 26 al 30 de marzo de 2017 a la ciudad de Guadalajara, Estados Unidos Mexicanos, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- El citado funcionario, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a su reincorporación, deberá presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo Tercero.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente autorización por concepto de alojamiento y alimentación serán cubiertos por la Unidad de Inteligencia Financiera de México (UIF-México), en tanto que los gastos por concepto de pasaje aéreo serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2017, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasaje aéreo	US\$	498,55
--------------	------	--------

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor del funcionario cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SOCORRO HEYSEN ZEGARRA
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

1498133-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE ICA

Aprueban reconversión de los Términos Porcentuales de los Derechos Administrativos vigentes contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Gobierno Regional de Ica

DECRETO REGIONAL
N° 0001-2017-GORE-ICA

Ica, 28 de febrero de 2017

VISTO:

El Memorando N° 048-2017-GORE-ICA-GRPPAT de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, el mismo que contiene el Informe N° 008-2017-GORE-ICA-GRPPAT/SMGE relacionado a la aprobación de la Reconversión de los Términos Porcentuales de los Derechos Administrativos vigentes contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Gobierno Regional de Ica.

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 191° de la Constitución Política del Estado y el Artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, lo que es precisado en la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización que establece que la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno, en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal y tiene como misión organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 013-2013-GORE-ICA se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Gobierno Regional de Ica, modificado mediante Ordenanza Regional N° 0004-2016-GORE-ICA, y Ordenanza Regional N° 0005-2016-GORE-ICA se realizó la incorporación de once (11) nuevos procedimientos administrativos a cargo del Programa Regional de Titulación de Tierras PRETT;

Que, el Artículo 4° del Decreto Supremo N° 062-2009-PCM que aprueba el Formato del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), señala que las entidades deberán efectuar la reconversión de los nuevos términos porcentuales aplicables como resultado de la división del monto de cada derecho de tramitación vigente, entre el nuevo valor de la UIT, cuyo monto para el Año Fiscal 2017 ha sido fijado en Cuatro Mil Cincuenta soles (S/ 4,050.00), mediante Decreto Supremo N° 353-2016-EF;

Que, conforme se aprecia en la norma acotada, la modificación del valor de la UIT, no implica la modificación automática del monto de los derechos de tramitación contenidos en el TUPA. Asimismo, la reconversión de los nuevos términos porcentuales se debe publicar dentro del plazo señalado por Ley, en el Portal del Gobierno Regional de Ica, a través de los responsables;

Que, mediante Acta de Directorio de Gerentes Regionales, de fecha 07 de febrero de 2017, se acordó aprobar el "Decreto Regional referido a la reconversión de los Términos Porcentuales de los Derechos Administrativos vigentes contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Gobierno Regional de Ica, actualizados en función a la UIT establecida para el Año Fiscal 2017, en Cuatro Mil Cincuenta Soles (S/. 4 050.00)".

Estando a lo expuesto y de conformidad con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902;

SE DECRETA:

Artículo Primero.- Aprobar la Reconversión de los Términos Porcentuales de los Derechos Administrativos vigentes contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Gobierno Regional de Ica, actualizados en función a la UIT establecida para el Año Fiscal 2017, en Cuatro Mil Cincuenta Soles (S/ 4,050.00).

Artículo Segundo.- Encargar a la Sub Gerencia de Gestión Documentaria y Atención al Ciudadano la publicación del presente Decreto Regional en el Diario Oficial "El Peruano", en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas -PSCE y en el Portal Institucional (www.regionica.gob.pe)

Artículo Tercero.- Encargar el cumplimiento del presente Decreto Regional a la Gerencia General y Áreas Administrativas correspondientes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

FERNANDO CILLONIZ BENAVIDES
Gobernador Regional

1497746-1

Concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados en el mes de enero de 2017

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 001-2017-GORE-ICA/DREM/M

Ica, 8 de febrero de 2017

VISTOS: La Relación de Títulos de Concesiones Mineras otorgados a los pequeños productores mineros y mineros artesanales, por la Dirección Regional de Energía y Minas de Ica (DREM-ICA) en el mes anterior, conforme lo informado por el Área Técnica de la DREM - ICA , y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0477-2008-GORE/ICA/PR se delega al Director Regional de Energía y Minas, del Gobierno Regional de Ica, la competencia de otorgamiento de concesiones mineras para la pequeña minería y minería artesanal de alcance regional.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 121-2008-MEM/DM, publicada el 10 de marzo del 2008, se declaró que el Gobierno Regional de Ica ha concluido el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de Energía y Minas, siendo a partir de su publicación competentes para ejercer entre otras, la función de otorgar concesiones mineras para la Pequeña Minería y Minería Artesanal de alcance Regional.

Que, de conformidad con el artículo 124° de D.S. N° 014-92-EM -TUO de la Ley General de Minería-, del D.S. N° 018-92-EM -Reglamento de Procedimientos Mineros y el inciso n) del artículo 10° del D.S. 084-2007-EM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- PUBLÍQUESE en el Diario Oficial El Peruano las Concesiones Mineras cuyos títulos fueron aprobados en el mes anterior, de acuerdo a la nomenclatura siguiente: A) NOMBRE DE LA CONCESIÓN; B) CODIGO; C) NOMBRE DEL TITULAR; D) NUMERO Y FECHA DE RESOLUCIÓN DIRECTORAL; E) ZONA; F) COORDENADAS UTM DE LOS VERTICES EXPRESADOS EN KILOMETROS Y G) COORDENADAS UTM DE AREAS A RESPETAR; siendo estos los siguientes:

1.- A) VALENTINA III 2015 B) 610002315 C) TRANSPORTES Y CONSTRUCCIONES GARCIA E.I.R.L. D) 076-2016-GORE-ICA/DREM/M 25/10/2016 E) 18 F) PSAD 56 V1:N8438 E434 V2:N8437 E434 V3:N8437 E433 V4:N8438 E433. WGS 84 V1:N8437630.59 E433777.07 V2:N8436630.58 E433777.08 V3:N8436630.59 E432777.08 V4:N8437630.60 E432777.07. 2.- A) LA PINTADILLA B) 610003616 C) HUAMANI POMA EDM HENRRY D) 075-2016-GR-GORE-ICA/DREM 25/10/2016 E) 18 F) WGS 84 V1:N8313 E474 V2:N8312 E474 V3:N8312 E473 V4:N8313 E473 G) AREA 1.- SHOUGANG HIERRO PERU 5 com código N° 010337296.- V1:N8313000.00 E473778.63 V2:N8312629.21 E473778.64 V3:N8312629.21 E473000.00 V4:N8313000.00 E473000.00. AREA 2.- ANAP GASODUCTO CONTUGAS V1:N8313000.00 E473000.00 V2:N8313000.00 E474000.00 V3:N8312000.00 E473778.66 V4:N8312629.21 E473778.64 V5:N8312629.21 E473000.00 V6:N8313000.00 E473000.00 3.- A) SAN FERNANDO I 2013 B) 610005913 C) CORPORACION Y

CONSTRUCCIONES G Y G PERU S.A.C. D) 071-2016-GORE-ICA/DREM/M 24/10/2016 E) 18 F) PSAD 56 V1:N8442 E442 V2:N8441 E442 V3:N8441 E441 V4:N8440 E441 V5:N8440 E440 V6:N8442 E440. WGS 84 V1:N8441630.60 E441777.07 V2:N8440630.59 E441777.07 V3:N8440630.60 E440777.07 V4:N8439630.59 E440777.08 V5:N8439630.59 E439777.07 V6:N8441630.61 E439777.06. **4.- A) SALAMERA B)** 610000816 C) AYBAR BENDEZU MANUEL D) 078-2016-GORE-ICA/DREM 27/10/2016 E) 18 F) PSAD 56 V1:N8433 E437 V2:N8432 E437 V3:N8432 E438 V4:N8433 E438. WGS 84 V1:N8432630.53 E436777.11 V2:N8431630.52 E436777.12 V3:N8431630.52 E437777.12 V4:N8432630.53 E437777.11. G) AREA 1.- V1:N8433000.00 E437000.00 V2:N8433000.00 E437291.48 V3:N8432975.86 E437335.07 V4:N8432805.38 E473496.97 V5:N8432602.50 E437699.65 V6:N8432415.18 E437837.82 V7:N8432000.00 E437802.44 V8:N8432000.00 E437000.00. **5.- A) ANGHY LUCERITO VI B)** 610001116 C) HUACHUA LAURA FELIPE D) 077-2016-GORE-ICA/DREM 27/10/2016 E) 18 F) PSAD 56 V1:N8491 E440 V2:N8490 E440 V3:N8490 E439 V4:N8491 E439. WGS 84 V1:N8490631.09 E439776.78 V2:N8489631.08 E439776.78 V3:N8489631.09 E438776.78 V4:N8490631.10 E438776.78. **6.- A) LA QUEBRADA 2016 B)** 610001216 C) CORNEJO CALDERON IVO JAVIER D) 080-2016-GORE-ICA/DREM/M 09/11/2016 E) 18 F) PSAD 56 V1:N8519 E392 V2:N8518 E392 V3:N8518 E390 V4:N8519 E390 WGS 84 V1:N8518631.54 E391776.55 V2:N8517631.53 E391776.55 V3:N8517631.53 E389776.55 V4:N8518631.54 E389776.54. **7.- A) EL REINO DE ARALAR I B)** 610001316 C) ECO URBANIA S.A.C. D) 067-2016-GORE-ICA/DREM 19/10/2016 E) 18 F) PSAD 56 V1:N8553 E416 V2:N8551 E416 V3:N8551 E414 V4:N8550 E414 V5:N8550 E412 V6:N8553 E412. WGS 84 V1:N8552631.75 E415776.44 V2:N8550631.74 E415776.45 V3:N8550631.74 E413776.45 V4:N8549631.74 E413776.45 V5:N8549631.74 E411776.45 V6:N8552631.77 E411776.43. **8.- A) EL REINO DE ARALAR II B)** 610001416 C) ECO URBANIA S.A.C. D) 068-2016-GORE-ICA/DREM 19/10/2016 E) 18 F) PSAD 56 V1:N8553 E412 V2:N8550 E412 V3:N8550 E411 V4:N8552 E411 V5:N8552 E408 V6:N8553 E408. WGS 84 V1:N8552631.77 E411776.43 V2:N8549631.74 E411776.45 V3:N8549631.75 E410776.44 V4:N8551631.77 E410776.44 V5:N8551631.78 E407776.43 V6:N8552631.79 E407776.43. **9.- A) CENCOTEC I B)** 610001516 C) CAJO AGUIRRE DAMIAN MATIAS D) 087-2016-GORE-ICA/DREM/M 17/11/2016 E) 18 F) PSAD 56 V1:N8382 E417 V2:N8381 E417 V3:N8381 E416 V4:N8382 E416. WGS 84 V1:N8381630.05 E416777.42 V2:N8380630.04 E416777.43 V3:N8380630.04 E415777.43 V4:N8381630.05 E415777.42. **10.- A) EL REINO DE ARALAR III B)** 610001816 C) ECO URBANIA S.A.C. D) 069-2016-GORE-ICA/DREM 19/10/2016 E) 18 F) PSAD 56 V1:N8375 E415 V2:N8374 E415 V3:N8374 E414 V4:N8375 E414. WGS 84 V1:N8374629.98 E414777.47 V2:N8373629.98 E414777.48 V3:N8373629.97 E413777.48 V4:N8374629.98 E413777.47. **11.- A) ROCA LINDA B)** 610002216 C) SANCHEZ LIZANA CARLOS HENRY D) 088-2016-GORE-ICA/DREM/M 17/11/2016 E) 18 F) PSAD 56 V1:N8482 E410 V2:N8481 E410 V3:N8481 E408 V4:N8482 E408. WGS 84 V1:N8481631.12 E409776.77 V2:N8480631.11 E409776.77 V3:N8480631.12 E407776.77 V4:N8481631.13 E407776.76. **12.- A) LOS CARDENAS 2015 B)** 610002615 C) S.M.R.L. LOSCARDENAS2015 D) 074-2016-GORE-ICA/DREM/M 24/10/2016 E) 18 F) PSAD 56 V1:N8451 E448 V2:N8450 E448 V3:N8450 E449 V4:N8449 E449 V5:N8449 E447 V6:N8451 E447. WGS 84 V1:N8450630.67 E447777.02 V2:N8449630.66 E447777.03 V3:N8449630.66 E448777.03 V4:N8448630.65 E448777.04 V5:N8448630.66 E446777.03 V6:N8450630.68 E446777.02. **13.- A) MINERA LUCIANA I B)** 610002616 C) GRADOS MORA JUAN HUBERTO D) 081-2016-GORE-ICA/DREM 09/11/2016 E) 18 F) PSAD 56 V1:N8404 E450 V2:N8402 E450 V3:N8402 E449 V4:N8404 E449. WGS 84 V1:N8403630.18 E449777.34 V2:N8401630.16 E449777.35 V3:N8401630.16 E448777.35 V4:N8403630.18 E448777.33. **14.- A) DOMENICA FER B)** 610002716 C) CORDERO YARASCA FELIX ALBERTO D) 084-2016-GORE-ICA/DREM 17/11/2016 E) 18 F) PSAD 56 V1:N8403 E452 V2:N8402 E452 V3:N8402 E450 V4:N8403 E450 WGS 84 V1:N8402630.16 E451777.35 V2:N8401630.15 E451777.36 V3:N8401630.16 E449777.35 V4:N8402630.17 E449777.34. **15.- A) VIRGEN DE LA PUERTA 2016 B)** 610002816 C) S.M.R.L. VIRGENDELAPUERTA2016 D) 085-2016-GORE-ICA/DREM 17/11/2016 E) 18 F) PASAD 56 V1:N8433702.33 E443810.00 V2:N8432360.54 E444681.55 V3:N8431543.46 E443423.62 V4:N8432885.25 E442552.07. WGS 84 V1:N8433332.84 E443587.12 V2:N8431991.04 E444458.68 V3:N8431173.95 E443200.76 V4:N8432515.76 E442329.20. **16.- A) JOSELITO 1 2015 B)** 610004715 C) ESCOBAR MOREANO JUAN CARLOS D) 066-2016-GORE-ICA/DREM/M 13/10/2016 E) 18 F) PSAD 56 V1:N8358 E507 V2:N8358 E508 V3:N8357 E508 V4:N8357 E507. WGS 84 V1:N8357629.60 E506777.45 V2:N8357629.60 E507777.43 V3:N8356629.59 E507777.44 V4:N8356629.59 E506777.46. **17.- A) LA TIZA BLANCA B)** 610004915 C) S.M.R.L. LA TIZA BLANCA D) 086-2016-GORE-ICA/DREM/M 17/11/2016 E) 18 F) PSAD 56 V1:N8442 E412 V2:N8440 E412 V3:N8440 E410 V4:N8441 E410 V5:N8441 E411 V6:N8442 E411. WGS 84 V1:N8441630.71 E411777.00 V2:N8439630.69 E411777.01 V3:N8439630.70 E409777.01 V4:N8440630.71 E409777.00 V5:N8440630.70 E410777.01 V6:N8441630.71 E410777.00. **18.- A) LA SUERTE 13-2014 B)** 610005114 C) COMPAÑIA MINERA AGREGADOS CALCAREOS S.A. D) 079-2016-GORE-ICA/DREM 09/11/2016 E) 18 F) PSAD 56 V1:N8492 E374 V2:N8490 E374 V3:N8490 E372 V4:N8491 E372 V5:N8491 E373 V6:N8492 E373. WGS 84 V1:N8491631.34 E373776.65 V2:N8489631.32 E373776.66 V3:N8489631.32 E371776.66 V4:N8490631.33 E371776.65 V5:N8490631.33 E372776.65 V6:N8491631.34 E372776.65. G) AREA 1.- La SUERTE 2-2011 código N° 610007511 V1:N8492000.00 E373718.60 V2:N8491230.09 E373562.65 V3:N8491344.05 E373000.00 V4:N8492000.00 E373000.00. AREA 2.- La SUERTE N° 7 código N° 10007975X01 V1:N8491000.00 E372838.86 V2:N8490553.83 E373042.44 V3:N8490346.32 E372587.65 V4:N8491000.00 E372289.38. AREA 3.- LAS DUNAS código N° 10009647X01 V1:N8490749.13 E374000.00 V2:N8490748.55 E373942.84 V3:N8492000.00 E373930.10 V4:N8492000.00 E374000.00. AREA 4.- La SUERTE N° 9 código N° 100102X01 V1:N8490271.92 E373178.06 V2:N8490000.00 E373344.91 V3:N8490000.00 E372737.72. AREA 5.- PATY 91 código N° 1011988AX01 V1:N8492000.00 E373718.60 V2:N8491230.09 E373562.65 V3:N8491344.05 E373000.00 V4:N8492000.00 E373000.00. AREA 5.- SEÑOR DE LOS MILAGROS 6 código N° 610006808 V1:N8490690.04 E:372980.29 V2:N8490635.65 E373742.21 V3:N8490000.00 E373696.83 V4:N8490000.00 E373344.91 V5:N8490271.92 E373178.06 V6:N8490101.47 E372902.04. **19.- A) FRUMACH B)** 610005815 C) S.M.R.L. FRUMACH D) 070-2016-GORE-ICA/DREM/M 24/10/2016 E) 18 F) PSAD 56 V1:N8427 E440 V2:N8426 E440 V3:N8426 E437 V4:N8427 E437 WGS 84 V1:N8426630.46 E439777.16 V2:N8425630.45 E439777.16 V3:N8425630.46 E436777.15 V4:N8426630.47 E436777.15. **20.- A) BUENA SUERTE III B)** 610006113 C) SMITH DAVID D) 073-2016-GORE-ICA/DREM 24/10/2016 E) 18 F) PSAD 56 V1:N8448 E438 V2:N8447 E438 V3:N8447 E437 V4:N8448 E437. WGS 84 V1:N8447630.68 E437777.02 V2:N8446630.67 E437777.03 V3:N8446630.67 E436777.02 V4:N8447630.68 E436777.02. **21.- A) VIRGEN DE COCHARCAS I 2013 B)** 610004213 C) TRANSPORTES Y CONSTRUCCIONES GARCIA E.I.R.L. D) 001-2017-GORE-ICA/DREM 06/01/2017 E) 18 F) PSAD 56 V1:N8442 E443 V2:N8441 E443 V3:N8441 E444 V4:N8440 E444 V5:N8440 E442 V6:N8442 E442. WGS 84 V1:N8441630.60 E442777.07 V2:N8440630.59

E442777.07 V3:N8440630.59 E443777.08
 V4:N8439630.58 E443777.08 V5:N8439630.58
 E441777.08 V6:N8441630.60 E441777.07 **22.- A) SAN ANTONIO DE PADUA IV B) 610003916 C) MONTAÑO CHOQUE ANALY MARIBEL D) 104-2016-GORE-ICA/ DREM 15/12/2016 E) 18 F) WGS 84 V1:N8444 E482 V2:N8442 E482 V3:N8442 E481 V4:N8444 E481 V1:N8441630.60 E442777.07 V2:N8440630.59 E442777.07 V3:N8440630.59 E443777.08 V4:N8439630.58 E443777.08 V5:N8439630.58 E441777.08 V6:N8441630.60 E441777.07 G) AREA 1.- ANTAQORI I com código N° 010365814 V1:N8443630.46 E481777.15 V2:N8442630.45 E481777.16 V3:N8442630.45 E481000.00 V4:N8443630.46 E481000.00 AREA 2.- SAN ANTONIO DE PADUA II 2014 código N° 610005314 V1:N8442000.00 E481777.16 V2:N8442630.45 E481777.16 V3:N8442630.45 E482000.00 V4:N8442000.00 E482000.00.**

Regístrese y publíquese.

RENZO JACOB ECHEVARRÍA ARDILES
 Director Regional
 Dirección Regional de Energía y Minas

1497748-1

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Crean la Instancia Regional de Concertación para erradicar la Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar

ORDENANZA REGIONAL
 N° 019-2016-GOB. REG. TUMBES-CR-CD

EL CONSEJO REGIONAL TUMBES

HA APROBADO LA ORDENANZA REGIONAL SIGUIENTE:

POR CUANTO

El Consejo Regional del Gobierno Regional Tumbes de conformidad con lo previsto en la Constitución Política del Perú de 1993, modificado por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización Ley N° 27680, Ley de Bases de Descentralización Ley N° 27783, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867, sus modificatorias, y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO:

De Conformidad con el Inciso 1 del Art. 192° de la Constitución Política del Perú modificada por Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización Ley N° 27680, que establece, que los gobiernos regionales son competentes para aplicar su organización interna y su presupuesto;

De Conformidad con la Constitución Política del Perú, en su Art. 1° establece que la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado; y en el inciso 2 del Art. 2° garantiza que toda persona tiene derecho a la igualdad y que nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, condición económica o de cualquier otra índole;

De Conformidad con el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Art. 4° de la Ley N° 27867, establece que la finalidad esencial de los Gobiernos Regionales es garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los

planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

De Conformidad con la Ley N° 28983, Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres, establece un régimen legal que garantiza, tanto a mujeres como hombres, el pleno ejercicio de sus derechos constitucionales a la igualdad, dignidad, bienestar, autonomía y libertad de desarrollo impidiendo la discriminación en todas las esferas de su vida pública y privada;

Que, la acotada Ley en su Art. 4° establece que es rol del Estado promover y garantizar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, y en su Art. 6° dispone lineamientos que deben adoptar el Gobierno Central, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales en sus políticas, planes y programas a efectos de remover los obstáculos que impiden el ejercicio pleno del derecho a la igualdad;

De Conformidad con Ley N° 30364, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, dispone en su Art. 34° que el Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar está integrado por la Comisión Multisectorial de Alto Nivel y las instancias regionales, provinciales y distritales de concertación para erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar;

Que, habiéndose instalado la Comisión Multisectorial de Alto Nivel, es necesario constituir la Instancia Regional de Concertación de Tumbes, la misma que debe ser creada por norma de carácter general y de mayor jerarquía en la estructura normativa regional;

Que, el Art. 105° del Reglamento de la Ley N° 30364, la Instancia Regional de Concertación debe ser creada por norma de carácter general y de mayor jerarquía en la estructura normativa regional, y debe estar integrada por la máxima autoridad de las siguientes instituciones, quienes deben designar a su representante alterno/a: 1) El Gobierno Regional, quién la preside; 2) La Dirección Regional de Educación, 3) La Dirección de la Oficina Presupuestal de Planificación de los Gobiernos Regionales, 4) La Dirección Regional de Salud, 5) La Jefatura Policial de mayor grado que preste servicios en la jurisdicción del Gobierno Regional, 6) La Corte Superior de Justicia de la Jurisdicción, 7) La Junta de Fiscales del Ministerio Público, 8) Tres Municipalidades de las provincias de la región que cuente con el mayor número de electoras y electores, 9) Dos representantes cuya designación la realiza el Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, 10) Asociaciones u organizaciones no gubernamentales involucradas en la lucha contra la violencia hacia la mujer e integrantes del grupo familiar de la región, 11) La Oficina Desconcentrada de Defensa Pública del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y 12) La Oficina Defensoría de la Región;

Que, mencionado Reglamento señala que la Gerencia de Desarrollo Social de la Región asume la Secretaría Técnica de la Instancia Regional de Coordinación. Y a efectos de garantizar la sostenibilidad y eficacia de dicha instancia, la misma debe ser de naturaleza permanente y contará con las funciones establecidas en el artículo 106° del Reglamento de la Ley N° 30364. Para su correcto funcionamiento, la instancia regional debe aprobar su reglamento interno que contenga las funciones y responsabilidades que deben cumplir obligatoriamente las y los integrantes titulares, alternas y alternos de dicha instancia;

Que, mediante el Dictamen N° 003-2016 sobre "Creación de la Instancia Regional de Concertación para Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar de la Región Tumbes", Dictamen formulado por la Comisión Ordinaria de Infraestructura del Consejo Regional de Tumbes;

Que, con el Acuerdo de Consejo Regional N° 097-2016/GOB. REG. TUMBES-CR-CD, se aprobó el Dictamen N° 003-2016 sobre "Creación de la Instancia Regional de Concertación para Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar de la Región Tumbes";

De conformidad con la Constitución Política del Estado, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Art. 37° inciso a) y Art. 8° de la Ley N° 27867;

HA DADO LA ORDENANZA REGIONAL SIGUIENTE:

ORDENANZA REGIONAL QUE CREA LA INSTANCIA REGIONAL DE CONCERTACIÓN PARA ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR

Artículo Primero.- De la Creación de la Instancia Regional

APROBAR como asunto de prioridad regional la Creación de la Instancia Regional de Concertación de la Región Tumbes, que tiene como responsabilidad elaborar, implementar, monitorear y evaluar las políticas públicas encargadas de combatir la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar a nivel regional, y promover el cumplimiento de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

Artículo Segundo.- De la Conformación de la Instancia Regional de Concertación

La Instancia Regional está conformada por:

1. Gobernador/a del Gobierno Regional de Tumbes quien ejerce la presidencia.
2. Director/a de la Dirección Regional de Educación
3. Director/a de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial.
4. Director/a de la Dirección Regional de Salud
5. Jefe/a de la Jefatura Policial de Tumbes
6. Presidente/a de la Corte Superior de Justicia de la Región Tumbes
7. Presidente/a de la Junta de Fiscales del Ministerio Público de la Región Tumbes.
8. Alcalde/sa de la Municipalidad Provincial de Tumbes
9. Alcalde/sa de la Municipalidad Provincial de Zarumilla
10. Alcalde/sa de la Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar
11. Tres representantes del Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables para que haya representatividad de las 03 Provincias de la Región de Tumbes.
12. Defensor/a de la Oficina Defensoría de la Región Tumbes.
13. Director/a de la Oficina Desconcentrada de Defensa Pública del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
14. Representantes de las Asociaciones u organizaciones no gubernamentales involucradas en la lucha contra la violencia hacia la mujer e integrantes del grupo familiar de la región.

Artículo Tercero.- De la designación de representantes

Las y los representantes titulares de la Instancia Regional para erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar de la Región Tumbes designan a un/a representante alterno/a para casos de ausencia, quienes son acreditados/as mediante comunicación escrita dirigida a la Presidencia, en un plazo no mayor de 10 días contados a partir del día siguiente de su instalación.

Artículo Cuarto.- De la instalación de la Instancia Regional de Concertación

La Instancia Regional de Concertación de Tumbes debe instalarse en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles contados a partir de la publicación de la presente Ordenanza, siendo su naturaleza de carácter permanente.

Artículo Quinto.- De la Secretaría Técnica

La Gerencia de Desarrollo Social de la Región asume la Secretaría Técnica de esta instancia, realiza el seguimiento de sus funciones y sistematiza los resultados. Asimismo, se encarga de remitir la sistematización a la Dirección General Contra la Violencia de Género,

Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial de Alto Nivel.

Artículo Sexto.- De las funciones de la Instancia Regional de Concertación

La Instancia Regional de Concertación tiene las siguientes funciones:

1. Proponer en los instrumentos de gestión y en particular en el Plan de Desarrollo Concertado (PDC), en el Plan Operativo Institucional (POI) y en el Presupuesto Participativo (PP); metas, indicadores, y acciones que respondan a la problemática de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.
2. Promover la adopción de políticas, planes, programas, acciones y presupuestos específicos para la prevención, atención, protección y recuperación de las víctimas; y sanción y rehabilitación de las personas agresoras, dando cumplimiento a la Ley.
3. Remitir informes periódicos a la Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial de Alto Nivel sobre las acciones adoptadas para la implementación de las disposiciones de la Ley, planes programas o proyectos regionales.
4. Desarrollar campañas de sensibilización en coordinación con la Comisión Multisectorial de Alto Nivel promoviendo la participación de los medios de comunicación.
5. Promover el cumplimiento del Protocolo Base de Actuación Conjunta como instrumento de obligatorio cumplimiento en las instituciones públicas y su adecuación si es necesaria al contexto regional.
6. Crear el Observatorio de Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar en el ámbito de su región en concordancia con los lineamientos elaborados para el Observatorio Nacional de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar.
7. Otras que les atribuya la Comisión Multisectorial de Alto Nivel.
8. Aprobar su reglamento interno.

Artículo Séptimo.- ENCARGAR al Gobernador/a del Gobierno Regional de Tumbes para que a través de sus órganos competentes, apliquen en forma obligatoria lo dispuesto por la Instancia Regional de Concertación, disposiciones que estarán efectuadas en el marco del Artículo Sexto de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Octavo.- Del Monitoreo y Cumplimiento

ENCARGAR a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, el monitoreo y cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo Noveno.- Del Reglamento Interno

DISPONER que en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de su instalación, la Instancia Regional de Concertación para erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar de la Región Tumbes elabore su respectivo Reglamento Interno, el mismo que deberá ser aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional.

Artículo Décimo.- De la vigencia y publicación de la norma

La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", debiendo publicarse además en el diario de mayor circulación regional; en ese sentido se encarga a la Secretaría del Consejo Regional que una vez publicada en el Diario Oficial, inmediatamente, ésta se publique en la página web del Gobierno Regional Tumbes.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Tumbes para su promulgación.

En Tumbes a los 30 días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

SANTOS ISABEL RAMÍREZ NÚÑEZ
Consejera Regional
Consejo Regional

POR TANTO

Regístrese, publíquese y cúmplase.

Dado en el Gobierno Regional de Tumbes el 8 de febrero de 2017.

RICARDO I. FLORES DIOSES
Gobernador

1496589-1

GOBIERNOS LOCALES

**MUNICIPALIDAD DE
LURIGANCHO CHOSICA**

**Postergan Audiencia Pública de Rendición
de Cuentas de Enero a Diciembre de 2016**

**DECRETO DE ALCALDIA
Nº 006-2017/MDLCH**

Chosica, 16 de marzo de 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
LURIGANCHO - CHOSICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto de Alcaldía Nº 005-2017/MDLCH, de fecha 01 de marzo de 2017, se convocó a la Audiencia Pública de Rendición de Cuentas de Enero a Diciembre de 2016, para el día lunes 20 de marzo de 2017, a las 6:30 pm, en el Paseo de las Aguas, sito en el jirón Chiclayo S/N, costado de la Municipalidad Distrital de Lurigancho - Chosica.

Que, ante los acontecimientos que vienen ocurriendo en el país, siendo una de las zonas afectadas nuestro distrito con el incremento del río Rímac, río Huaycoloro, incesantes lluvias, huaycos, activación de las quebradas del Pedregal, Yanacoto, Libertad, Rayos del Sol, que vienen ocasionando daños materiales al distrito de Lurigancho - Chosica; asimismo, que según los pronósticos del SENAHMI en los días venideros continuarán las precipitaciones pluviales, se hace necesario postergar la Audiencia Pública de Rendición de Cuentas de Enero a Diciembre de 2016, hasta nuevo aviso, en resguardo de la seguridad e integridad física de la población; y,

Estando a mérito de lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en el inciso 6) del artículo 20º y 42º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972;

SE DECRETA:

Primero.- POSTERGAR HASTA NUEVO AVISO la Audiencia Pública de Rendición de Cuentas de Enero a Diciembre de 2016, programada para el día lunes 20 de marzo de 2017, en el Paseo de las Aguas, sito en el jirón Chiclayo S/N, costado de la Municipalidad Distrital de Lurigancho - Chosica, por los motivos expuestos en la parte considerativa.

Segundo.- DISPONER que la Sub Gerencia de Gestión Tecnológica proceda a la publicación del presente dispositivo en el portal institucional; igualmente, la Secretaría General y la Sub Gerencia de Prensa y Relaciones Públicas procedan a la publicación en un diario de circulación nacional.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

LUIS FERNANDO BUENO QUINO
Alcalde

1498746-1

**MUNICIPALIDAD DE
MAGDALENA DEL MAR**

**Ordenanza que ratifica el Plan Local de
Seguridad Ciudadana**

ORDENANZA Nº 012-2017-MDMM

Magdalena del Mar, 24 de febrero de 2017

EL ALCALDE DISTRITAL DE MAGDALENA DEL MAR

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Acta de Aprobación del Plan Local de Seguridad Ciudadana 2017 de fecha 09 de enero de 2017, el Informe Nº 006-2017-GCSC/MDMM y el Informe Nº 117-2017-GAJ-MDMM de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Memorando Nº 117-2017-GM-MDMM; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales, son los órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativas en los asuntos de su competencia.

Que, de acuerdo a lo establecido por el artículo 9º, numeral 8 de la Ley Nº 27972, le corresponde al concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas;

Que, mediante Ley Nº 27933 se crea el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, como sistema funcional encargado de asegurar el cumplimiento de las políticas públicas, que orientan la intervención del Estado en dicha materia, para garantizar la seguridad, la paz, la tranquilidad y el cumplimiento y respeto de las garantías individuales y sociales a nivel nacional a fin de generar paz social y proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades;

Que, el artículo 13º del citado dispositivo establece que los comités Regionales, Provinciales y Distritales son los encargados de formular los planes, programas, proyectos y directivas de seguridad ciudadana, así como ejecutar los mismos en su jurisdicciones, en el marco de la política nacional diseñadas por CONASEC;

Que, según artículo 8º del Decreto Supremo Nº 011-20147-IN, que aprueba el Reglamento de la Ley Nº 27933 los Comités Distritales de Seguridad Ciudadana (CODISEC) son uno de los componentes del mencionado Sistema, constituyen una instancia de diálogo, coordinación y elaboración de políticas, planes, programas, directivas y actividades vinculadas a la seguridad ciudadana, en el ámbito distrital son presididas por el alcalde Distrital de la jurisdicción respectiva, recayendo la Secretaría Técnica en la Gerencia de Seguridad Ciudadana correspondiente;

Que, al respecto la Gerencia de Control y Seguridad Ciudadana, mediante Informe Nº 006-2017-GCSC/MDMM, indica que en Sesión del CODISEC del 09 de enero de 2017, se aprobó el Plan Local de Seguridad Ciudadana 2017, el mismo que se encuentra alineado a los objetivos del Plan Estratégico de Desarrollo Nacional al año 2021, Plan Nacional de Seguridad Ciudadana 2013-2018, motivo por el cual requiere la aprobación por parte del Concejo Municipal;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el literal del artículo 30º del Decreto Supremo Nº 11-2014-IN, que aprueba el Reglamento de la Ley Nº 27933 - Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, la Secretaría Técnica del CODISEC Magdalena del Mar, presenta al Concejo Municipal el Plan de Seguridad Ciudadana 2017 para su ratificación;

Que, estando a lo dispuesto y en amparo a lo dispuesto por la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 27972 y contando con el voto UNÁNIME de los señores regidores y con dispensa del trámite de aprobación del Acta, se promulga la siguiente:

N°	TAREAS	MARZO				ABRIL				MAYO				JUNIO			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
4	Taller Distrital de Presentación y Capacitación del Presupuesto Participativo Basado en Resultados							20 de abril									
5	Talleres Descentralizados de Identificación y Priorización de Problemas									24 de abril al 09 de mayo							
6	Presentación de las Fichas Técnicas de proyectos inversión pública									25 de abril al 10 de mayo							
7	Evaluación Técnica de las Fichas Técnicas de proyectos inversión pública									01 al 14 de mayo							
8	Talleres Descentralizados de Presentación de Proyectos de Inversión Pública y Elección del Comité de Vigilancia y Control											15 al 25 de mayo					
9	Consulta Ciudadana Escolar de los niños, niñas y adolescentes													09 de junio	16 de junio	23 de junio	
10	Taller Distrital de Formalización de Acuerdos y Compromisos y Rendición de Cuentas																28 de junio

1498450-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DE BELLAVISTA

Ordenanza que establece el tope de incremento anual de las Tasas de los Arbitrios Municipales para el ejercicio fiscal 2017

ORDENANZA N° 002-2017-MDB

Bellavista, 28 de febrero del 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA;

VISTO, en sesión ordinaria de la fecha, con el voto unánime de los señores Regidores y con dispensa del Trámite de Lectura y Aprobación del Acta; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades, dispone que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 74 de la Constitución Política del Perú prescribe que los gobiernos locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley;

Que, el artículo 69 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, dispone que la determinación de las tasas por servicios públicos o arbitrios, deberá sujetarse a criterios de racionalidad, que considere el costo efectivo del servicio, su mantenimiento así como el beneficio individual, prestado de manera real y/o potencial;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 017-2015-MDB, modificado mediante Ordenanza Municipal N° 027-2015-CDB, se aprobó el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales correspondiente al ejercicio fiscal 2016, en la jurisdicción del distrito de Bellavista, norma legal en la que se aprecia un incrementado de los

costos y por consecuencia un incremento de las tasas de los arbitrios municipales en comparación a los años anteriores; debido a que los costos reales que involucra la prestación efectiva de los servicios públicos hacia los contribuyentes;

Que, mediante la Ordenanza N° 024-2016-MDB, se aprobó para el ejercicio 2017 la vigencia de las tasas de los Arbitrios Municipales del año 2016 en el distrito de Bellavista, reajustadas con el Índice de Precios al Consumidor acumulado del ejercicio 2016;

Que, es política de la actual Administración, brindar servicios de calidad a los vecinos de la jurisdicción, así como velar por la correcta determinación de los mismos, a efectos de reforzar las expectativas positivas de desarrollo distrital sostenido y mejoramiento de las condiciones de vida;

Que, la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, mediante Memorándum N° 023-2017-MDB/GATR de fecha 20 de febrero del 2017 remite el proyecto de Ordenanza que establece el tope de incremento anual de las tasas de los arbitrios municipales para el ejercicio 2017;

Que, mediante Informe N° 041-2017-MDB/GAJ del 02 de enero del 2017, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina por la procedencia de lo solicitado por la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas.

Teniendo en consideración lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal aprueba la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE EL TOPE DE INCREMENTO ANUAL DE LAS TASAS DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017

Artículo Primero.- ESTABLEZCASE el Tope de Incremento Anual de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos), de Parques y Jardines y de Serenazgo del año 2017, por los costos reales que demanda la prestación de los servicios públicos locales que se dan en forma general en la jurisdicción del distrito de Bellavista.

Artículo Segundo.- Para el ejercicio 2017 los predios de uso Casa Habitación tendrán incremento del 10% sobre la liquidación de los Arbitrios Municipales del ejercicio 2016 y para los predios con uso distinto a casa habitación un incremento sobre la liquidación del 2016 del 10% (Hasta 200 m2) y del 15% (más de 200 m2).

Artículo Tercero.- No se aplicará Topes de Incremento a aquellos predios construidos y/o que hayan sufrido

modificaciones en cuanto a su área construida en el año 2016.

Artículo Cuarto.- Pasado los tramos de incremento referidos en el Artículo Segundo, el saldo excedente de diferencia como incremento, será cubierto con ingresos propios de la Administración Municipal.

Artículo Quinto.- Facúltase al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente ordenanza.

Artículo Sexto.- La presente Ordenanza rige a partir del Primero de enero del 2017.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

IVAN RIVADENEYRA MEDINA
Alcalde

1498728-1

Modifican el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad

ORDENANZA N° 003-2017-MDB

Bellavista, 28 de febrero del 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA;

VISTO, en sesión ordinaria de la fecha, con el voto unánime de los señores regidores y con dispensa del trámite de Lectura y Aprobación del Acta; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo reconoce el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades Provinciales y Distritales, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y en este último caso la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico y se extiende a todas aquellas competencias que constitucionalmente le hayan sido atribuidas, entre las que se encuentra la facultad de organizarse internamente;

Que, mediante Ordenanza N° 017-2014-MDB, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Bellavista, el mismo que ha sufrido sucesivas modificaciones;

Que, mediante Memorandum N° 035-2017-MDB/GSS, la Gerencia de Servicios Sociales propone la modificación del Reglamento de Organización y Funciones, incorporando funciones a la Sub Gerencia de OMAPED, Proyección Social y CIAM, Sub Gerencia de Sanidad y Sub Gerencia de DEMUNA a fin de establecer las competencias específicas que realizarán las referidas Unidades Orgánicas para el cumplimiento de sus objetivos;

Que, mediante Informe N° 022-2017-MDB-GPP del 24 de febrero del 2017, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, adecua lo solicitado por la Gerencia de Servicios Sociales;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 52-2017-MDB/GAJ del 27 de febrero del 2017, opina favorablemente por la modificación del Reglamento de Organización y Funciones;

Que, en consecuencia resulta necesario modificar la Estructura Orgánica, el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad de Bellavista;

En uso de las facultades conferidas por el inciso 8 del artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE MODIFICA EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LA MUNICIPALIDAD DE BELLAVISTA

Artículo Primero.- INCORPÓRESE el inciso l) al Artículo 99 del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Bellavista aprobado mediante Ordenanza N° 017-2014-MDB, en los términos siguientes:

"l) Planificar, dirigir, ejecutar, coordinar, supervisar y controlar las actividades de bienestar social, sanitarias, preventivas y asistenciales destinadas a mejorar de la calidad de vida de la población infantil, niños, adolescentes, adultos, madres gestantes y adultos mayores, orientadas a la prevención, recuperación y protección de la salud, a través de los Centros Médicos Municipales y Centros Itinerantes."

Artículo Segundo.- INCORPÓRESE el inciso l) al Artículo 100 del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Bellavista aprobado mediante Ordenanza N° 017-2014-MDB, en los términos siguientes:

"l) Planificar, dirigir, ejecutar, coordinar, supervisar y controlar las actividades de bienestar, atención y cuidado de infantes y niños en etapa pre escolar, orientadas a la estimulación y salud integral, a través de los Centros Municipales."

Artículo Tercero.- INCORPÓRESE el inciso u) al Artículo 101 del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Bellavista aprobado mediante Ordenanza N° 017-2014-MDB, en los términos siguientes:

"u) Planificar, dirigir, ejecutar, coordinar, supervisar y controlar las actividades destinadas al mejoramiento de la calidad de vida a través de la protección y participación de las personas con discapacidad y adultos mayores en los Centros Integrales Municipales."

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto la consolidación del Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Bellavista, incorporando en el mismo todas las modificaciones existentes a la fecha.

Artículo Quinto.- PUBLÍCASE la presente Ordenanza en el diario oficial El Peruano, en el Portal Electrónico de la Municipalidad Distrital de Bellavista: www.munibellavista.gob.pe y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas – PSCE: www.psce.gob.pe.

Artículo Sexto.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, la adopción de las acciones para la implementación de la presente Ordenanza.

Artículo Séptimo.- La presente norma entrará en vigencia a partir del día siguiente de su promulgación.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

IVAN RIVADENEYRA MEDINA
Alcalde

1498728-2

Aprueban celebración de Convenios de Cooperación Interinstitucional con universidades y empresa

ACUERDO DE CONCEJO N° 002-2017-MDB

Bellavista, 28 de febrero del 2017

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA

VISTO; en sesión ordinaria de la fecha, con el voto mayoritario de los señores Regidores y con la dispensa del trámite de Lectura y Aprobación del Acta; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 23 del artículo 20 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que la celebración de convenios necesarios para el ejercicio de sus funciones es atribución del Alcalde; en razón de su necesidad para el ejercicio de sus funciones;

Que, la referida Ley, en su artículo 9 numeral 26, prescribe que corresponde al Concejo Municipal, aprobar la celebración de convenios de cooperación nacional e internacional y los convenios interinstitucionales;

Que, mediante Expediente N° 12495 del 13 de octubre del 2016, la Oficina de Extensión Universitaria y Proyección Social de la Universidad Jaime Bausate y Meza presentó una propuesta para el desarrollo de actividades educativas y culturales dirigidas a la comunidad mediante el otorgamiento de becas y semibecas en los programas de educación virtual para la obtención del bachillerato y licenciatura en periodismo y el programa de extensión universitaria con cursos de capacitación y especialización en el campo de la comunicación social;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal adopto el siguiente:

ACUERDO:

Artículo Primero.- APRUEBASE la celebración del Convenio de Cooperación Interinstitucional con la Universidad Jaime Bausate y Meza, a suscribirse por el Alcalde Dr. Iván Ricardo Rivadeneyra Medina, en representación de la Municipalidad Distrital de Bellavista.

Artículo Segundo.- ENCARGASE a la Gerencia de Programación, Inversiones y Cooperación Técnica ejecutar los actos preparatorios necesarios para el perfeccionamiento del Convenio, así como verificar su suscripción.

Artículo Tercero.- Suscrito que sea el Convenio, la Gerencia referida remitirá un ejemplar en original a la Secretaría General para su archivamiento con el presente Acuerdo, dentro de las 72 horas de su suscripción.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

IVAN RIVADENEYRA MEDINA
Alcalde

1498729-1

**ACUERDO DE CONCEJO
N° 003-2017-MDB**

Bellavista, 28 de febrero del 2017

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE BELLAVISTA

VISTO; en sesión ordinaria de la fecha, con el voto unánime de los señores Regidores y con la dispensa del trámite de Lectura y Aprobación del Acta; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 23 del artículo 20 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que la celebración de convenios necesarios para el ejercicio de sus funciones es atribución del Alcalde; en razón de su necesidad para el ejercicio de sus funciones;

Que, la referida Ley, en su artículo 9 numeral 26, prescribe que corresponde al Concejo Municipal, aprobar la celebración de convenios de cooperación nacional e internacional y los convenios interinstitucionales;

Que, mediante Expediente N° 1965 del 22 de febrero del 2017, la empresa Aventura Plaza S.A. administradora del centro comercial ubicado en la Av. Oscar Benavides N° 3866, Bellavista, presentó una propuesta de Convenio de cesión de local comercial, el cual tiene como objeto asegurar que los contribuyentes del distrito de Bellavista cuenten con un espacio ubicado en una zona segura, de fácil acceso, con amplias áreas de parqueo, zonas de descanso, esparcimiento, gastronomía y servicios financieros, en el cual puedan cumplir con sus obligaciones tributarias;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal adoptó el siguiente:

ACUERDO:

Artículo Primero.- APRUEBASE la celebración del Convenio de Cooperación Interinstitucional con la empresa Aventura Plaza S.A., a suscribirse por el Alcalde Dr. Iván Ricardo Rivadeneyra Medina, en representación de la Municipalidad Distrital de Bellavista.

Artículo Segundo.- ENCÁRGASE a la Gerencia de Programación, Inversiones y Cooperación Técnica ejecutar los actos preparatorios necesarios para el perfeccionamiento del Convenio, así como verificar su suscripción.

Artículo Tercero.- Suscrito que sea el Convenio, la Gerencia referida remitirá un ejemplar en original a la Secretaría General para su archivamiento con el presente Acuerdo, dentro de las 72 horas de su suscripción.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

IVAN RIVADENEYRA MEDINA
Alcalde

1498729-2

**ACUERDO DE CONCEJO
N° 004-2017-MDB**

Bellavista, 28 de febrero del 2017

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE BELLAVISTA

VISTO; en sesión ordinaria de la fecha, con el voto unánime de los señores Regidores y con la dispensa del trámite de Lectura y Aprobación del Acta; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 23 del artículo 20 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que la celebración de convenios necesarios para el ejercicio de sus funciones es atribución del Alcalde; en razón de su necesidad para el ejercicio de sus funciones;

Que, la referida Ley, en su artículo 9 numeral 26, prescribe que corresponde al Concejo Municipal, aprobar la celebración de convenios de cooperación nacional e internacional y los convenios interinstitucionales;

Que, la Gerencia Municipal mediante Memorando Múltiple N° 014-2017-MDB-GM remite el Proyecto de Convenio de Cooperación Interinstitucional el mismo que contiene una propuesta para otorgar beneficios económicos a los trabajadores de la corporación edil y sus familiares directos, entre otros beneficios; contando con la opinión favorable de las Gerencias de Programación, Inversiones y Cooperación Técnica, de Asesoría Jurídica y de Servicios Sociales;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal adopto el siguiente:

ACUERDO:

Artículo Primero.- APRUEBASE la celebración del Convenio de Cooperación Interinstitucional con la Universidad César Vallejo, a suscribirse por el Alcalde Dr.

Iván Ricardo Rivadeneyra Medina, en representación de la Municipalidad Distrital de Bellavista.

Artículo Segundo.- ENCARGASE a la Gerencia de Programación, Inversiones y Cooperación Técnica ejecutar los actos preparatorios necesarios para el perfeccionamiento del Convenio, así como verificar su suscripción.

Artículo Tercero.- Suscrito que sea el Convenio, la Gerencia referida remitirá un ejemplar en original a la Secretaría General para su archivamiento con el presente Acuerdo, dentro de las 72 horas de su suscripción.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

IVAN RIVADENEYRA MEDINA
Alcalde

1498729-3

Aprueban reconversión de los valores porcentuales de los derechos de tramitación vigentes, contenidos en el TUPA de la Municipalidad, actualizados en función a la UIT para el ejercicio 2017

DECRETO DE ALCALDÍA Nº 001-2017-MDB

Bellavista, 4 de enero del 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA;

VISTO, el Informe Nº 004-2017-MDB-GPP de fecha 03 de enero del 2017 remitido por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades son los órganos de gobierno local y le reconoce autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, desarrollada por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante Ordenanza Nº 005-2013-CDB del 26 de junio del 2013, se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad Distrital de Bellavista que contiene los procedimientos administrativos de iniciativa de parte requeridos por los administrados para satisfacer sus intereses o derechos;

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 353-2016-EF de fecha 22 de diciembre del 2016, se aprobó la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) para el año 2016, en S/. 4,050.00 (Cuatro mil cincuenta y 00/100 Soles);

Que, el artículo 4 del Decreto Supremo Nº 062-2009-PCM, establece que la modificación del valor de la UIT no implica la modificación automática de los derechos de tramitación contenidos en el TUPA; por lo tanto dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la vigencia de la nueva UIT, las entidades públicas a través de sus funcionarios correspondientes deberán de efectuar la reconversión de los nuevos términos porcentuales aplicables como resultado de la división del monto de cada derecho de tramitación vigente, entre el nuevo valor de UIT, asimismo se deberá ingresar y publicar dicha información en el portal Web Institucional.

Que, el numeral 38.5 del artículo 38 de la Ley 27444, establece que una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de los derechos de tramitación o requisitos, se deben realizar por Decreto de Alcaldía;

Que, mediante Informe de Visto, la Gerencia de Asesoría Jurídica recomienda actualizar el valor de los Derechos contenidos en el TUPA aplicándose la nueva UIT para el presente ejercicio gravable.

Estando a las atribuciones conferidas por el artículo 42 y el numeral 6 del artículo 20 de la Ley Nº 27972

Orgánica de Municipalidades y el inciso 36.3 del artículo 36 de la Ley Nº 27444 del Procedimiento Administrativo General.

SE DECRETA:

Artículo Primero.- APRUEBASE la reconversión de los valores porcentuales de los derechos de tramitación vigentes, contenidos en el TUPA de la Municipalidad Distrital de Bellavista, actualizados en función a la Unidad Impositiva Tributaria - UIT para el ejercicio 2017, establecido en el Decreto Supremo Nº 353-2016-EF.

Artículo Segundo.- PUBLÍCASE el presente Decreto en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal Electrónico de la Municipalidad: www.munibellavista.gob.pe y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas – PSCE: www.psce.gob.pe.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

IVAN RIVADENEYRA MEDINA
Alcalde

1498728-3

Convocan proceso de elección de representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital (CCLD) para el periodo 2017 - 2019, aprueban cronograma del proceso eleccionario y dictan diversas disposiciones

DECRETO DE ALCALDÍA Nº 002-2017-MDB

Bellavista, 18 de enero del 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE BELLAVISTA;

VISTO; el Memorando Nº 042-2017-MDB/GM de la Gerencia Municipal de fecha 18 de enero del 2017; y,

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 Orgánica de Municipalidades;

Que, la Ley Nº 27972 Orgánica de Municipalidades, que forma parte del Bloque de Constitucionalidad, reconoce a las municipalidades como órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el numeral 2 del artículo 7 de la precitada Ley, establece como órgano de Coordinación de los Gobiernos Locales al Consejo de Coordinación Local Distrital, el mismo que tiene, entre otras funciones coordinar y concertar el Plan de Desarrollo Municipal Distrital Concertado y el Presupuesto Participativo Distrital conforme lo dispone en el artículo 104 del mismo cuerpo legal;

Que, por Ordenanza Nº 025-2016-MDB del 21 de diciembre del 2016, se aprobó el Reglamento que regula el Proceso de Elección de los representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital de Bellavista; el mismo que establece que la convocatoria y cronograma de elecciones se efectuará a través de Decreto de Alcaldía;

Que, habiendo vencido el periodo para el cual fueron elegidos los representantes de la Sociedad Civil, resulta necesario convocar a elecciones para elegir a sus reemplazantes, para lo cual deberá expedirse el correspondiente Decreto de Alcaldía, conforme a lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley Nº 27972 Orgánica

de Municipalidades, debiendo disponerse las acciones administrativas pertinentes para tal fin;

Que, mediante Informe N° 005-2017-MDB-GPP del 03 de enero del 2017, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto propone el cronograma de actividades para el proceso de elección de los representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital de Bellavista;

Que, mediante Informe N° 019-2017-MDB/GAJ del 18 de enero del 2017 la Gerencia de Asesoría Jurídica opina por la procedencia de la convocatoria remitida.

Estando a las atribuciones conferidas por el artículo 42 y el inciso 6 del artículo 20 de la Ley N° 27972, Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- CONVÓCASE al proceso de elección de los representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital (CCLD), del distrito de Bellavista, para el período 2017 - 2019.

Artículo Segundo.- DESIGNASE al Comité Electoral encargado de conducir el proceso de Elecciones de los Representantes de la Sociedad Civil conforme a lo dispuesto en la Ordenanza N° 025-2016-MDB, el mismo que estará integrado por los siguientes funcionarios municipales:

- Gerente de Participación Vecinal (Presidente).
- Gerente de Servicios Sociales (Secretario).
- Gerente de Planeamiento y Presupuesto (Vocal).

Artículo Tercero.- CONVOCAR a los Regidores del Concejo Distrital de Bellavista, a los representantes de la Sociedad Civil elegidos, el día 23 de marzo del 2017, en el Palacio Municipal sito en Jr. Bolognesi N° 498, Bellavista, a horas 17:00 p.m. para la Instalación y Juramentación del Consejo de Coordinación Local Distrital de Bellavista.

Artículo Cuarto.- El Consejo de Coordinación Local Distrital de Bellavista asumirá las funciones previstas en el artículo 104 de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades.

Artículo Quinto.- APRUÉBASE el cronograma del proceso eleccionario, en el ejercicio 2017:

- Difusión y Convocatoria a Elecciones: Del 13 de febrero al 23 de febrero.
- Instalación del Comité Electoral: 13 de febrero.
- Inscripción de delegados participantes: Del 13 de febrero al 23 de febrero.
- Publicación del padrón de delegados inscritos: Del 23 de febrero.
- Impugnación y/o tacha de delegados inscritos: Del 24 al 25 de febrero.
- Absolución de tachas e impugnaciones: Del 28 al 01 de marzo.
- Publicación de padrón electoral – Delegados aptos: Del 02 al 03 de marzo.
- Capacitación informativa - ONPE: 04 de marzo.
- Inscripción de lista de candidatos: 07 al 09 de marzo.
- Publicación de listas inscritas: 09 al 10 de marzo.
- Elecciones: 11 de marzo.
- Publicación de Resultados 14 de marzo.
- Proclamación de Resultados 14 de marzo.
- Juramentación de los miembros del CCLD: 23 de marzo.

Artículo Sexto.- INVÍTASE a la Oficina Nacional de Procesos Electorales – ONPE- para que brinde el apoyo y asistencia técnica electoral en el proceso eleccionario del distrito de Bellavista.

Artículo Séptimo.- ENCÁRGASE a la Gerencia Municipal el cumplimiento del presente Decreto.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

IVAN RIVADENEYRA MEDINA
Alcalde

1498728-4

MUNICIPALIDAD DE VENTANILLA

Regulan las elecciones y ampliación de mandato de las Juntas Directivas Centrales de Asentamientos Humanos, Agrupaciones Poblacionales, Grupos Residenciales y/o Urbanizaciones Populares de Interés Social en el distrito

ORDENANZA MUNICIPAL N° 4-2017/MDV

Ventanilla, 28 de febrero de 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

VISTO:

En Sesión Ordinaria del Concejo Municipal de 28 de febrero de 2017;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 28607, señala que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el artículo 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las Ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa.

Que, mediante Memorandum N° 60-2017/MDV-GAH, la Gerencia de Asentamientos Humanos presenta la modificación de la Ordenanza Municipal que regula las elecciones de las Juntas Directivas Centrales de Asentamientos Humanos, Agrupaciones Poblacionales, Grupos Residenciales y/o Urbanizaciones Populares de Interés Social en el distrito de Ventanilla.

Estando a lo dispuesto, y de conformidad con lo establecido en el numeral 8) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, y con dispensa del trámite de aprobación del Acta, el Concejo Municipal por UNANIMIDAD, aprobó la siguiente Ordenanza:

ORDENANZA MUNICIPAL, QUE REGULA LAS ELECCIONES Y AMPLIACIÓN DE MANDATO DE LAS JUNTAS DIRECTIVAS CENTRALES DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, AGRUPACIONES POBLACIONALES, GRUPOS RESIDENCIALES Y/O URBANIZACIONES POPULARES DE INTERÉS SOCIAL EN EL DISTRITO DE VENTANILLA

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Que, la presente Ordenanza Municipal, regula la programación, organización, dirección y realización de las elecciones, ampliaciones de mandato y revocatoria de las Juntas Directivas Centrales de los Asentamientos Humanos, Agrupaciones Poblacionales, Grupos Residenciales y/o Urbanizaciones Populares de Interés Social que se encuentren dentro de la circunscripción del distrito de Ventanilla.

Artículo 2°.- Que, la Municipalidad Distrital de Ventanilla a través de la Subgerencia de Reconocimiento de Organizaciones de Asentamientos Humanos – unidad orgánica dependiente de la Gerencia de Asentamientos Humanos, garantizará la oportuna y transparente elección de la representación comunal, sin perjuicio de la

autonomía de cada Asentamiento Humano, Agrupación Poblacional, Grupos Residenciales y/o Urbanización Popular de Interés Social para la organización de los procesos electorales a través del Comité Electoral, del mismo modo que en el ejercicio legítimo de las funciones y atribuciones de la Junta Directiva Central.

Artículo 3º.- El derecho de voto se ejerce en razón de un titular o posesionario por lote, siendo el sufragio directo y secreto, excepto en aquellos Asentamientos Humanos, Agrupaciones Poblacionales, Grupos Residenciales y/o Urbanizaciones Populares de Interés Social con menos de ciento cincuenta lotes, en cuyo caso el sufragio se ejercerá de manera directa (mano alzada) y/o nominal.

Artículo 4º.- Treinta días antes de culminado su período la Junta Directiva Central saliente deberá convocar a Asamblea General de Pobladores, para la elección del Comité Electoral y/o Junta Directiva Central, de lo contrario se aplicará lo señalado en el artículo 12 inciso a) de la presente Ordenanza Municipal.

Artículo 5º.- La elección de la Juntas Directivas Centrales en Asentamientos Humanos, Agrupaciones Poblacionales, Grupos Residenciales y/o Urbanizaciones Populares de Interés Social, con ciento cincuenta lotes de vivienda o más, se elegirá un Comité Electoral y sólo podrá realizarse los días sábados, domingos o feriados.

Cuando sean menos de ciento cincuenta lotes de vivienda, se elegirá la Junta Directiva Central, y se realizará cualquier día de la semana, a partir de las 18:00 horas.

La elección de los miembros del Comité Electoral, será cargo por cargo y por votación directa y/o nominal de los presentes en la asamblea poblacional.

En ambos casos, deberá contar con presencia de veedores municipales de la Subgerencia de Reconocimiento de Organizaciones de Asentamientos Humanos – unidad orgánica dependiente de la Gerencia de Asentamientos Humanos de la Municipalidad Distrital de Ventanilla, bajo sanción de nulidad del acto electoral.

Artículo 6º.- En caso de presentarse una sola lista, el Comité Electoral convocará a una asamblea poblacional para ratificar o recusar a dicha lista, acto que deberá contar con la presencia de veedores municipales de la Subgerencia de Reconocimiento de Organizaciones de Asentamientos Humanos – unidad orgánica dependiente de la Gerencia de Asentamientos Humanos de la Municipalidad Distrital de Ventanilla, bajo sanción de nulidad del acto electoral.

En caso se recusara a la única lista inscrita, en un plazo de cinco días calendario, se procedera a inscribir nuevas listas, en caso de no presentarse ninguna lista o habiéndose presentado nuevas listas y estas no cumplen con lo aprobado en el reglamento y la presente Ordenanza, automáticamente se reconocerá a la única lista inscrita, según lo establecido en el artículo 7 de la presente Ordenanza Municipal.

Artículo 7º.- Para la validez de la asamblea general se requiere en primera convocatoria, la concurrencia de más de la mitad de titulares y/o poseionarios, debidamente acreditados. En segunda convocatoria, basta la presencia de cualquier número de titulares y/o poseionarios. Los acuerdos se adoptan con el voto de más de la mitad de los miembros concurrentes (asistentes).

Establecido el quórum, la asamblea elegirá un Director de Debates y un Secretario de Actas, los mismos que conducirán el proceso de elección del comité electoral y/o nueva Junta Directiva Central según corresponda, con presencia de veedores municipales de la Subgerencia de Reconocimiento de Organizaciones de Asentamientos Humanos – unidad orgánica dependiente de la Gerencia de Asentamientos Humanos de la Municipalidad Distrital de Ventanilla, bajo sanción de nulidad del acto electoral.

Artículo 8º.- En la aprobación del Reglamento y Cronograma del Proceso Electoral, se deberá contar con la presencia de veedores de la Subgerencia de Reconocimiento de Organizaciones de Asentamientos Humanos – unidad orgánica dependiente de la Gerencia de Asentamientos Humanos de la Municipalidad Distrital de Ventanilla, bajo sanción de nulidad.

Artículo 9º.- Se declarará electa la lista, que obtenga mayoría de votos válidamente emitidos.

- Proceso Electoral: sistema de lista
- Mano Alzada o voto secreto

Artículo 10º.- La Junta Directiva Central tendrá un período de vigencia de dos años contados a partir del día siguiente hábil de la elección de la Junta Directiva Central.

Artículo 11º.- En caso de existir impugnaciones, dentro del proceso electoral el Comité Electoral resolverá en primera instancia y la Subgerencia de Reconocimiento de Organizaciones de Asentamientos Humanos – unidad orgánica dependiente de la Gerencia de Asentamientos Humanos será la segunda instancia administrativa.

En caso de existir, impugnaciones al reconocimiento de la Junta Directiva Central se aplicará lo dispuesto en el artículo 207 de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444.

Artículo 12º.- La Subgerencia de Reconocimiento de Organizaciones de Asentamientos Humanos – unidad orgánica dependiente de la Gerencia de Asentamientos Humanos de la Municipalidad Distrital de Ventanilla, convocará a Asamblea General de Pobladores:

a) Cuando la Junta Directiva Central, no hubiese convocado a Asamblea General de Pobladores para elegir al Comité Electoral y/o Junta Directiva Central, conforme lo establece la presente Ordenanza Municipal.

b) Cuando los miembros de la Junta Directiva Central, incurran en conducta funcional tipificada en el Título VIII de la presente Ordenanza Municipal, y no haya sido resuelto por la Junta Directiva Central.

c) Cuando la Junta Directiva Central, no se encuentre en ejercicio de sus funciones.

d) Cuando un tercio de la población titulares y/o poseionarios uno por lote del Asentamiento Humano, Agrupaciones Poblacionales, Grupos Residenciales y/o Urbanización Popular de Interés Social lo solicite por mala gestión de la Junta Directiva Central y/o abuso de autoridad.

e) Cuando haya pruebas de que algún miembro de la Junta Directiva Central está inmerso en actos de usurpación de áreas y/o tráfico de terrenos, que se encuentran dentro de Asentamientos Humanos, Agrupaciones Poblacionales, Grupos Residenciales y/o Urbanizaciones Populares de Interés Social o no pongan en conocimiento de dichos actos a las autoridades competentes.

f) Cuando han renunciado más de la mitad de los integrantes de la Junta Directiva Central.

Artículo 13º.- Una vez elegido el Comité Electoral en asamblea poblacional, tienen cuatro días hábiles para solicitar su reconocimiento a la Subgerencia de Reconocimiento de Organizaciones de Asentamientos Humanos unidad orgánica dependiente de la Gerencia de Asentamientos Humanos, adjuntando: a) copia del Acta de elección del Comité Electoral, en caso de no solicitarlo en el plazo antes mencionado se procederá a convocar a asamblea poblacional.

Artículo 14º.- Una vez elegida la Junta Directiva Central, por proceso electoral o de manera directa (mano alzada) y nominal tienen siete días hábiles para solicitar el reconocimiento de la Junta Directiva Central, a la Subgerencia de Reconocimiento de Organizaciones de Asentamientos Humanos unidad orgánica dependiente de la Gerencia de Asentamientos Humanos, adjuntando los requisitos contemplados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Entidad Municipal, en caso de no solicitarlo en el plazo antes mencionado se procederá a convocar a asamblea poblacional.

Artículo 15º.- Los integrantes de la Junta Directiva Central, deberán participar de una capacitación que brindará las áreas competentes de la Municipalidad Distrital de Ventanilla, en los primeros treinta días de su gestión, los temas a tratar serán: presupuesto participativo, saneamiento físico legal y cambio y/o desafectación de uso de suelo.

Artículo 16º.- El libro de actas de la Junta Directiva Central debe estar debidamente legalizado por notario.

TÍTULO II

COMITÉ ELECTORAL

Artículo 17º.- El Comité Electoral, reconocido por la Subgerencia de Reconocimiento de Organizaciones de Asentamientos Humanos unidad orgánica dependiente de la Gerencia de Asentamientos Humanos, es el ente encargado en materia electoral de asumir la conducción y organización del Proceso Electoral en coordinación con la Subgerencia de Reconocimiento de Organizaciones de Asentamientos Humanos unidad orgánica dependiente de la Gerencia de Asentamientos Humanos de la Municipalidad Distrital de Ventanilla.

La Junta Directiva saliente, deberá prestar al Comité Electoral las facilidades del caso para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 18º.- Es requisito para ser miembro del Comité Electoral:

a) Ser ciudadano en ejercicio y tener documento nacional de identidad (DNI), el cual deberá contar con domicilio dentro del Asentamiento Humano, Agrupación Poblacional, Grupo Residencial y/o Urbanización Popular de Interés Social, del que postula.

b) Podrá participar únicamente uno de los hijos que tenga mayoría de edad de los titulares y/o poseionarios que se acrediten con carta poder legalizada y declaración jurada de domicilio en el Asentamiento Humano, Agrupación Poblacional, Grupo Residencial y/o Urbanización Popular de Interés Social.

c) Ser titular y/o poseionario de lote y tener vivencia continua como mínimo de dos años en el Asentamiento Humano y/o Agrupación Poblacional, esto se demostrará con el título de propiedad y copia literal actualizada o constancia de posesión actualizada emitida por la Municipalidad Distrital de Ventanilla.

d) Presentar declaración jurada de no tener antecedentes penales y/o policiales.

e) No tener condena judicial consentida y ejecutoriada (vigente).

Artículo 19º.- El Comité Electoral estará conformado por los siguientes miembros.

- a) Presidente.
- b) Secretario
- c) Tesorero

Artículo 20º.- El cargo de miembro de Comité Electoral, se declara vacante por: la Subgerencia de Reconocimiento de Organizaciones de Asentamientos Humanos unidad orgánica dependiente de la Gerencia de Asentamientos Humanos:

- a) Cuando se acredite parcialidad de los miembros.
- b) Cuando no cumpla las funciones que se le designaron.
- c) Por muerte.
- d) Por renuncia.

La renuncia, tiene que ser expresa y mediante documento escrito firmado por el miembro del Comité Electoral que está renunciando a su cargo, poniendo en conocimiento al Comité Electoral y a la Subgerencia de Reconocimiento de Organizaciones de Asentamientos Humanos.

Los incisos a) y b), tienen que acreditarse mediante pruebas fehacientes y se presentará un escrito a la Subgerencia de Reconocimiento de Organizaciones de Asentamientos Humanos unidad orgánica dependiente de la Gerencia de Asentamientos Humanos.

Artículo 21º.- Son atribuciones del Comité Electoral las siguientes:

- a) Organizar, dirigir, difundir y controlar el proceso electoral.
- b) Hacer de conocimiento de los electores la forma y el procedimiento a seguir en el acto electoral.
- c) Actualizar el Padrón Electoral.

d) El Comité Electoral, deberá elaborar su reglamento de elecciones con la aprobación de la asamblea general, en concordancia con la presente Ordenanza Municipal.

e) Confeccionar y publicar el Cronograma del Proceso Electoral.

f) Recepcionar la lista de candidatos que cumplen con los requisitos establecidos en la presente Ordenanza Municipal y Reglamento aprobado en asamblea poblacional, y poner en conocimiento a la Subgerencia de Reconocimiento de Organizaciones de Asentamientos Humanos.

g) El Comité Electoral deberá remitir a través de Trámite Documentario de la Entidad Edil, a la Subgerencia de Reconocimiento de Organización de Asentamientos Humanos las listas inscritas cuando se trate de un proceso electoral, para que la Subgerencia antes mencionada tenga conocimiento del mismo y de ser el caso emita un pronunciamiento al respecto.

h) Resolver las tachas interpuestas contra los integrantes y/o listas inscritas, en primera instancia.

i) Sortear el número que se le asignará a cada una de las listas.

j) Confeccionar las cédulas de sufragio.

k) Resolver las denuncias o quejas que se le interpongan sobre irregularidades en el proceso electoral, en primera instancia.

l) Realizar el cómputo general de las elecciones ante los personeros acreditados de las listas, miembros del comité electoral y la veedora y/o veedor de la Subgerencia de Reconocimiento de Organizaciones de Asentamientos Humanos.

Artículo 22º.- El Comité Electoral deberá solicitar con veinte días de anticipación a la Subgerencia de Reconocimiento de Organizaciones de Asentamientos Humanos, la designación de los veedores encargados de supervisar el acto electoral, bajo sanción de nulidad del mismo.

Artículo 23º.- Las funciones del Comité Electoral, concluyen inmediatamente después de la proclamación de los integrantes de la Junta Directiva Central electa; elevando un informe general documentado sobre el proceso electoral, en un máximo de tres días hábiles, bajo su responsabilidad.

El informe general contendrá:

a) Acta Electoral (Acta de Instalación del Comité Electoral, Acta de Sufragio y Acta de Escrutinio - Fedateadas).

b) Nómina de los miembros de la electa Junta Directiva Central.

c) Informe sobre el proceso electoral (ocurrencias).

TÍTULO III

DEL PADRÓN ELECTORAL

Artículo 24º.- El padrón electoral deberá contener la relación de todos los titulares y/o poseionarios empadronados, que acrediten la titularidad y/o posesión de un lote dentro del Asentamiento Humano, Agrupación Poblacional, Grupo Residencial y/o Urbanización Popular de Interés Social en forma continua, pacífica y pública, el mismo que deberá contener los siguientes datos:

- a) Nombres y apellidos.
- b) Manzana y número de lote.
- c) Número del documento nacional de identidad (DNI).

Artículo 25º.- El Comité Electoral remitirá el Padrón Electoral original a la Subgerencia de Reconocimiento de Organizaciones de Asentamientos Humanos para su revisión, supervisión y aprobación.

El Comité Electoral, exhibirá por tres días en el Local Comunal y/o lugar de concurrencia de los titulares y/o poseionarios de lote, para la presentación de tachas y observaciones correspondientes.

TÍTULO IV

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 26º.- La asamblea general de pobladores, es un órgano máximo de decisión en los Asentamientos

Humanos, Agrupaciones Poblacionales, Grupos Residenciales y/o Urbanizaciones Populares de Interés Social del distrito de Ventanilla.

Artículo 27º.- Para la validez de las asambleas poblacionales en primera convocatoria se requiere la asistencia de la mitad más uno de sus moradores (titulares y/o poseionarios), y en segunda convocatoria los titulares y/o poseionarios de lote que se encuentren presentes.

Artículo 28º.- Las sesiones de la asamblea poblacional, se realizarán en el lugar, fecha y hora señalada.

Artículo 29º.- Los asistentes a la asamblea poblacional, harán uso de la palabra en estricto orden, estableciéndose para ello un rol de participación.

Artículo 30º.- En caso de que algún morador haya dirigido un agravio personal o acción injuriosa, el que preside la asamblea pedirá al ofensor retractarse, caso contrario deberá retirarse de la asamblea o esta será suspendida por cinco minutos; si al reinicio el agresor no se retracta de su actitud, quedará a disposición de la asamblea.

Artículo 31º.- Son deberes de la Asamblea General:

- a) Cumplir y hacer cumplir la presente Ordenanza.
- b) Velar por la conducta funcional de la Junta Directiva Central.
- c) Elegir al Comité Electoral cuando sea el caso.
- d) Deliberar sobre asuntos de interés general.

Artículo 32º.- Los moradores (titulares y/o poseionarios) o uno de los hijos de titulares y/o poseionarios con carta poder legalizada, en la Asamblea General, podrán:

- a) Participar en las elecciones internas pudiendo elegir y ser elegidos.
- b) Gozar de voz y voto de las asambleas generales, formular propuestas y presentar mociones.
- c) Solicitar la realización de asambleas generales extraordinarias con el respaldo mínimo del 30% de sus miembros titulares y/o poseionarios del lote.

La carta poder legalizada no otorga derecho de propiedad ni posesión sobre el bien inmueble.

TÍTULO V DE LOS CANDIDATOS

Artículo 33º.- Podrán ser candidatos, los moradores (titulares y/o poseionarios) mayores de edad, que se encuentren empadronados o uno de los hijos de titulares y/o poseionarios con carta poder legalizada, asimismo deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser ciudadano en ejercicio y tener documento nacional de identidad (DNI), con domicilio en el Asentamiento Humano, Agrupación Poblacional, Grupo Residencial y/o Urbanización Popular de Interés Social donde postule.
- b) Ser titular y/o poseionario de lote, tener como mínimo dos años viviendo en el Asentamiento Humano, Agrupación Poblacional, Grupo Residencial y/o Urbanización Popular de Interés Social donde postula, esto se acreditará con el título de propiedad o copia literal actualizada en caso de titulares y constancia de posesión de los últimos años en caso de los poseionarios. (Adjuntando copia simple del Título y copia literal actualizada y/o constancia de Posesión emitida por la Municipalidad Distrital de Ventanilla).
- c) Estar registrado en el padrón electoral. En caso que participe uno de los hijos, el o la cónyuge de titulares y/o poseionarios se procederá a la inscripción del mismo en el padrón electoral.
- d) En caso de participar uno de los hijos de los titulares y/o poseionarios, deberá presentar una Declaración Jurada de domicilio, del Asentamiento Humano, Agrupación Poblacional, Grupo Residencial y/o Urbanización Popular de Interés Social donde postule

y carta poder legalizada entregada por los titulares y/o poseionarios.

e) La lista de candidatos de la Junta Directiva Central deberá de incluir un número no menor del 30% de mujeres o de hombres y un número no menor del 30% de jóvenes menores de treinta años.

f) Presentar una declaración jurada, donde se comprometen a combatir y poner en conocimiento a las entidades competentes (Comisaría y la Municipalidad Distrital de Ventanilla), dentro de un plazo de veinticuatro horas de las usurpaciones de áreas que se encuentran dentro de los Asentamientos Humanos, Agrupaciones Poblacionales, Grupos Residenciales y/o Urbanizaciones Populares de Interés Social.

g) Presentar declaración jurada de no tener antecedentes penales y/o policiales.

Artículo 34º.- No podrán ser candidatos, los moradores (titulares y/o poseionarios) que tengan los siguientes impedimentos:

- a) El cónyuge y los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o del segundo grado de afinidad con un candidato, que postule en la misma lista.
- b) Tener condena judicial consentida y ejecutoriada (vigente).
- c) Ser miembro del Comité Electoral o familiar de alguno de sus integrantes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.
- d) Aquellos que integren la directiva de Organizaciones Sociales y cuenten con un reconocimiento por parte de la Municipalidad Distrital de Ventanilla o cualquier otra entidad.
- e) Aquellos moradores de los Asentamientos Humanos, Agrupaciones Poblacionales, Grupos Residenciales y/o Urbanizaciones Populares de Interés Social, que agredan física, verbalmente o psicológicamente a las autoridades, veedoras municipalidades o moradores.
- f) Cuando hayan sido intervenidos en flagrancia de delito por la Policía Nacional del Perú, y se afecte de manera directa o indirecta a la Municipalidad Distrital de Ventanilla, la Procuraduría Pública Municipal iniciará de oficio las acciones legales pertinentes.

Artículo 35º.- La declaración jurada de domicilio presentada por el hijo(a) de los titulares o poseionarios, del Asentamiento Humano, Agrupación Poblacional, Grupo Residencial y/o Urbanización Popular de Interés Social para postular en la elección de la Junta Directiva Central, estará sometido a una fiscalización posterior regulada en el artículo IV sub numeral 1.16) del numeral 1º de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, en caso de comprobarse con la fiscalización posterior realizada que no vive en el domicilio que declaró, será causal de vacancia del cargo que tiene dentro de la Junta Directiva Central.

Artículo 36º.- Los miembros de la Junta Directiva Central en ejercicio tendrán el derecho de participar como candidatos, en el proceso de elección de la Junta Directiva Central del Asentamiento Humano, Agrupación Poblacional, Grupo Residencial y/o Urbanización Popular de Interés Social.

Artículo 37º.- Los moradores (titulares y/o poseionarios) de lotes empadronados, podrán formular tacha u observaciones a los candidatos o listas y el Comité Electoral dentro de un día deberá notificar al personero de la lista aludida para que levante los cargos por escrito en el término de tres días.

El Comité Electoral está impedido de formular de oficio tachas a los candidatos.

Artículo 38º.- Declarada fundada la tacha contra la lista, esta quedará descalificada, tratándose de candidato(s) podrá(n) ser reemplazado(s), dentro de las veinticuatro horas de notificado.

Declarada fundada o infundada la tacha, el Comité Electoral emitirá un documento y procederá a notificar a las partes, y pondrá en conocimiento a la Subgerencia de Reconocimiento de Organizaciones de Asentamientos Humanos, remitiendo la documentación presentada por las listas aptas.

TÍTULO VI

DE LA JUNTA DIRECTIVA CENTRAL

Artículo 39º.- La Junta Directiva Central, estará conformada por los siguientes cargos:

- a) Secretaría General.
- b) Secretaría de Organización y Difusión.
- c) Secretaría de Economía.
- d) Secretaría de Actas y Archivos.
- e) Secretaría de Saneamiento Físico Legal.
- f) Secretaria de Obras

Artículo 40º.- Funciones de las secretarías de la Junta Directiva Central:

1. La Secretaría General, personifica y representa al Asentamiento Humano, Agrupación Poblacional, Grupo Residencial y/o Urbanización Popular de Interés Social, y tiene las siguientes funciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir lo estipulado en la presente Ordenanza Municipal.
- b) Presidir la mesa directiva de la asamblea general.
- c) Representar al Asentamiento Humano, Agrupación Poblacional, Grupo Residencial y/o Urbanización Popular de Interés Social en los actos oficiales.
- d) Reunirse periódicamente con los demás miembros de la Junta Directiva Central, para evaluar el rendimiento de su gestión.
- e) Presentar a la asamblea poblacional, las propuestas de la Junta Directiva Central que requieren el respaldo de la población.
- f) Presentar en la primera sesión ordinaria de la asamblea general del año, el Plan de Trabajo de la Junta Directiva Central y en las asambleas generales subsiguientes los informes sobre los avances y cumplimiento del mismo.
- g) Presentar un informe semestral detallado sobre las actividades económicas, desarrolladas por la Junta Directiva Central a la Subgerencia de Reconocimiento de Organizaciones de Asentamientos Humanos.
- h) Presentar el estatuto y el reglamento del Asentamiento Humano, Agrupaciones Poblacionales, Grupos Residenciales y/o Urbanización Popular de Interés Social a la Subgerencia de Reconocimiento de Organizaciones de Asentamientos Humanos.

2. La Secretaría de Organización y Difusión, ejercerá las siguientes funciones:

- a) Elaborar el cronograma de actividades de la Junta Directiva Central, en base a los informes elaborados por cada Secretaría.
- b) Coordinar las actividades de los miembros de la Junta Directiva Central, velando porque el trabajo desarrollado por estos sea coherente y eficaz.
- c) Elaborar el padrón del Asentamiento Humano, Agrupación Poblacional, Grupo Residencial y/o Urbanización Popular de Interés Social.
- d) Disponer la comunicación de las asambleas generales que convoque la Junta Directiva Central y/o la Municipalidad Distrital de Ventanilla.
- e) Disponer la divulgación de los acuerdos adoptados, por la asamblea general y la Junta Directiva Central a través de los medios de difusión con los que cuente.
- f) Asumir las funciones del Secretario General del Asentamiento Humano, Agrupación Poblacional, Grupos Residenciales y/o Urbanización Popular de Interés Social, en caso de fallecimiento, renuncia, cuando haya solicitado licencia por tiempo determinado y/o ausencia injustificada.

3. La Secretaría de Economía, tiene las siguientes funciones:

- a) Tener bajo su responsabilidad, los fondos de la Junta Directiva Central.
- b) Dirigir la actividad económica de la Junta Directiva Central, así como promoverla y desarrollarla, y presentar un balance semestral ante la asamblea poblacional.

c) Efectuar conjuntamente con el Secretario General los pagos que deba realizar la Junta Directiva Central, previo acuerdo de la misma.

4. La Secretaría de Actas y Archivos, tiene las siguientes facultades:

- a) Tiene bajo su responsabilidad llevar las actas de las sesiones de la Junta Directiva Central y de la Asamblea General y su Archivo correspondiente.
- b) Transcribir en el libro de actas, todas las asambleas poblacionales que se lleven a cabo y los acuerdos que allí se tomen.
- c) Llevar el control de asistencia y el rol de oradores.
- d) Leer el acta de la sesión de la asamblea general para su aprobación al concluir la misma.

5. La Secretaría de Saneamiento Físico Legal tiene las siguientes funciones:

- a) Coordinar con las Entidades pertinentes los temas referentes al saneamiento físico legal.
- b) Poner en conocimiento a los moradores del Asentamiento Humano, Agrupación Poblacional, Grupo Residencial y/o Urbanización Popular de Interés Social, el proceso de saneamiento físico legal.

6. La Secretaría de Obras, tiene las siguientes funciones:

- a) Realizar las gestiones necesarias con las Entidades competentes, para asegurar la ejecución de las obras que beneficien al Asentamiento Humano, Agrupación Poblacional, Grupo Residencial y/o Urbanización Popular de Interés Social.
- b) Poner en conocimiento a los integrantes de la Junta Directiva Central, y a la población las obras que estén por ejecutarse en el Asentamiento Humano, Agrupación Poblacional, Grupo Residencial o Urbanización Popular de Interés Social.
- c) Controlar que se efectúe el mantenimiento de las obras realizadas.

TÍTULO VII

DEL PROCESO ELECTORAL

Artículo 41º.- Las mesas de sufragio, se instalarán proporcionalmente según el número de pobladores del Asentamiento Humano, Agrupación Poblacional, Grupo Residencial y/o Urbanización Popular de Interés Social.

Artículo 42º.- La mesa de sufragio estará conformada por los integrantes del Comité Electoral y miembros de mesa elegidos en presencia de los personeros de cada lista y el veedor municipal.

Artículo 43º.- Las listas participantes deberán designar un personero general para que los represente en el acto electoral, el cual podrá formular las tachas y observaciones pertinentes, que serán resueltas por el Comité Electoral en presencia de los veedores que designe la Subgerencia de Reconocimiento de Organizaciones de Asentamientos Humanos de la Municipalidad Distrital de Ventanilla.

Artículo 44º.- El derecho de voto, será ejercido solamente por uno de los titulares y/o poseionarios o uno de los hijos de titulares y/o poseionarios con carta poder legalizada de cada lote del Asentamiento Humano, Agrupación Poblacional, Grupo Residencial o Urbanización Popular de Interés Social.

Artículo 45º.- La realización del acto electoral, se llevará a cabo en la fecha y lugar señalado por el Comité Electoral dentro de su cronograma de actividades, siendo el horario el establecido en el artículo 5.

Artículo 46º.- Los votantes deberán identificarse con documento nacional de identidad (DNI), el cual deberá estar vigente, los miembros de mesa verificarán si se encuentran en el Padrón Electoral.

Artículo 47º.- El presidente de mesa llenará las actas respectivas, las cuales deberán ser firmadas por los miembros de mesa, personeros y veedor municipal.

Artículo 48º.- Son votos válidos cuando el cruce del aspa (x) o cruz (+), se encuentre dentro del recuadro del número de la lista preferido por el elector.

Entiéndase por voto válido, aquel que no se encuentre en blanco, nulo o viciado.

Artículo 49°.- Son votos nulos o viciados cuando:

- El elector marca más de un número que identifique a las listas de los candidatos.
- Cuando la intersección de las líneas se encuentra fuera del recuadro que identifique la lista.
- Cuando se haga cualquier anotación en el interior de la cédula de sufragio.
- Cuando la cédula de sufragio se encuentra rota o deteriorada.

Artículo 50°.- Se declarará electa la lista que haya obtenido la mayoría de votos válidamente emitidos.

TÍTULO VIII

DEL PROCESO DISCIPLINARIO

Artículo 51°.- Los miembros de la Junta Directiva Central incurrir en faltas leves cuando realicen:

- Incumplimiento de las funciones que le corresponde a cada miembro de la Junta Directiva Central.
- El uso de lenguaje impropio en las sesiones de la Junta Directiva Central o en sesiones de asamblea general.
- Tres faltas a las sesiones de la Junta Directiva Central.

Artículo 52°.- Los miembros de la Junta Directiva Central, incurrir en falta grave cuando realicen:

- Incumplimiento de las normas legales vigentes.
- No rendir el informe a la Asamblea General y a la Subgerencia de Reconocimiento de Organizaciones de Asentamientos Humanos, si esta lo solicita.
- Agresión física, injuria o falta de respeto a alguna autoridad.
- El incumplimiento reiterado de las funciones establecidas en la presente ordenanza.
- Actos que propicien o sean partícipes de usurpaciones de áreas de terrenos que se encuentran dentro del Asentamiento Humano, Agrupación Poblacional, Grupo Residencial y/o Urbanización Popular de Interés Social ubicados en el distrito de Ventanilla.

Artículo 53°.- Los miembros de la Junta Directiva Central, en una sesión especialmente convocada, evaluarán los fundamentos de la supuesta falta cometida por el miembro de la Junta Directiva Central, y de ser el caso están facultados para emitir alguna de las siguientes sanciones:

- Amonestación escrita.
- Suspensión hasta sesenta días en uso de sus derechos de miembro de la Junta Directiva Central y/o Asamblea General.
- Revocatoria del cargo, aprobada por el tercio de los titulares y/o poseedores de lotes reunidos en Asamblea General con la presencia de veedores municipales, bajo sanción de nulidad.

Procederá la aplicación de la revocatoria del cargo de la Junta Directiva Central, dentro de los tres meses posteriores a lo establecido en la Resolución Subgerencial correspondiente.

Aprobada la revocatoria al cargo, se procederá a la recomposición de la Junta Directiva Central en la Asamblea General y con presencia de veedores bajo sanción de nulidad.

Artículo 54°.- Las faltas leves serán sancionadas desde amonestación verbal hasta suspensión, por espacio de hasta veinte días de sus derechos, la reincidencia será considerada falta grave.

Artículo 55°.- Las faltas graves serán sancionadas con suspensión definitiva de sus derechos para participar en las decisiones de la Junta Directiva Central, o la

separación definitiva del cargo que venía ejerciendo dentro de la Junta Directiva Central.

En caso que el Secretario General de la Junta Directiva Central, no ponga en conocimiento una usurpación que suceda dentro del Asentamiento Humano, Agrupación Poblacional, Grupo Residencial o Urbanización Popular de Interés Social, dentro del plazo de veinticuatro horas a la Comisaría competente y a la Municipalidad Distrital de Ventanilla, esto ameritará la destitución inmediata del cargo que venía ejerciendo dentro de la Junta Directiva Central.

La Subgerencia de Reconocimiento de Organizaciones de Asentamientos Humanos, al ser la unidad orgánica competente para el proceso de elección y reconocimiento de las Juntas Directivas Centrales, será la encargada de resolver las denuncias presentadas.

TÍTULO IX

AMPLIACIÓN DE MANDATO

Artículo 56°.- La ampliación de mandato de las Juntas Directivas Centrales, será de tres meses o seis meses, dependiendo de las obras que estén en proceso de ejecución, las que deberán ser acreditadas con documentos que sustenten el proceso y el tiempo de duración de dichas obras.

Artículo 57°.- La ampliación de mandato se otorgará cuando:

- Se están ejecutando obras en beneficio del Asentamiento Humano, Agrupación Poblacional, Grupo Residencial o Urbanización Popular de Interés Social ubicado en el distrito de Ventanilla.
- Cuando se haya producido algún desastre natural.

Artículo 58°.- El período de ampliación de mandato de la Junta Directiva Central, solamente se dará una sola vez, no se puede otorgar otra ampliación de mandato, culminado este y según el número de moradores se procederá a la elección del Comité Electoral y/o votación nominal, según sea el caso.

Artículo 59°.- Los requisitos que deberá presentar el administrado, para la ampliación de mandato de las Juntas Directivas Centrales son:

- Copia fedateada del Acta de Asamblea General de Pobladores, aprobada por la mayoría de titulares de lotes del Asentamiento Humano, Agrupación Poblacional, Grupo Residencial o Urbanización Popular de Interés Social, en la cual se autoriza de manera expresa la ampliación de mandato de la actual Junta Directiva Central.
- Documentos públicos y/o privados en los que se acredite que se están ejecutando obras a favor de la comunidad.
- Copia simple de la resolución de reconocimiento de la actual Junta Directiva Central de la cual solicita ampliación de mandato.

Artículo 60°.- Para supervisar el normal desarrollo de la aprobación de la Ampliación de Mandato de las Juntas Directivas Centrales, se deberá contar con la presencia de los veedores de la Subgerencia de Reconocimiento de Organizaciones de Asentamientos Humanos de la Municipalidad Distrital de Ventanilla, requisito indispensable bajo sanción de nulidad.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La Ordenanza Municipal N° 033-2007/MDV de 31 de diciembre de 2007, y la Ordenanza Municipal N° 14-2013/MDV de 31 de mayo de 2013, y cualquier dispositivo municipal que se oponga a la presente Ordenanza Municipal, quedan derogadas a la publicación de esta norma en el diario oficial El Peruano.

Segunda.- La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia a partir de la publicación en el diario oficial El Peruano.

Tercera.- Los procesos de elección de Juntas Directivas Centrales de los Asentamientos Humanos, Agrupaciones Poblacionales, Grupos Residenciales y/o Urbanizaciones Populares de Interés Social, que se

encuentren en trámite se adecuarán a lo dispuesto en la presente Ordenanza Municipal.

Cuarta.- La Junta Directiva Central saliente, está obligada a hacer entrega del cargo presentando la Memoria de su Gestión y el Balance General refrendado por el Secretario General y el Secretario de Economía ante la Junta Directiva Central electa, con copia a la Subgerencia de Reconocimiento de Organizaciones de Asentamientos Humanos de la Municipalidad Distrital de Ventanilla, en un plazo no mayor de quince días desde la elección, bajo responsabilidad de ser sancionada con la inhabilitación de sus miembros para ocupar cargos directivos en un lapso de cinco años, sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal y administrativa a que diera lugar.

Quinta.- Cuando el cincuenta por ciento más uno de los asistentes en segunda convocatoria para la elección de un Comité Electoral en el Asentamiento Humano, Agrupación Poblacional, Grupo Residencial y/o Urbanización Popular de Interés Social decide no formar un Comité Electoral, se procederá a elegir a los integrantes de la Junta Directiva Central cargo por cargo y por votación directa y/o nominal de los presentes en la asamblea poblacional

Sexta.- A la Junta Directiva Central elegida se le hará entrega del plano del Asentamiento Humano, Agrupación Poblacional, Grupo Residencial y/o Urbanización Popular de Interés Social, cuyos integrantes se deben comprometer mediante una Declaración Jurada simple firmada al momento de participar en el proceso de elección de Junta Directiva Central, a no incrementar más lotes de los que se encuentran en el plano, bajo sanción de destitución.

Sétima.- Los casos no previstos en la presente Ordenanza Municipal, serán resueltos por la Subgerencia de Reconocimiento de Organizaciones de Asentamientos Humanos de la Municipalidad Distrital de Ventanilla, en primera instancia y en segunda instancia por la Gerencia de Asentamientos Humanos de acuerdo a los Principios Generales del Derecho y a las Leyes en materia electoral.

Octava.- Las Juntas Directivas Centrales elegidas, al momento de la juramentación deberán contar con delegados de manzana que residan dentro del Asentamiento Humano, Agrupación Poblacional, Grupo Residencial o Urbanización Popular de Interés Social ubicado dentro del distrito de Ventanilla.

Novena.- Encárgase a la Gerencia de Asentamientos Humanos y Subgerencias dependientes de dicha Unidad Orgánica, Gerencia de Comunicaciones, Gerencia de Administración, Gerencia de Tecnología de la Información y Telecomunicaciones, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza y todas las demás dependencias de la Municipalidad deberán prestar el apoyo y facilidades para su cabal cumplimiento.

Décima.- Encargar a la Gerencia Legal y Secretaría Municipal, efectuar la publicación de la presente Ordenanza y disponga su publicación en la página web institucional.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

OMAR ALFREDO MARCOS ARTEAGA
Alcalde

1497753-1

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE AUCALLAMA**

Aprueban modificación del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Aucallama

(Se publica las Ordenanzas de la referencia a solicitud de la Municipalidad Distrital de Aucallama, mediante Oficio N° 068/2017-MDA, recibido el 16 de marzo de 2017)

**ORDENANZA MUNICIPAL
N° 08/2016-MDA**

Aucallama, 24 de junio del 2016.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AUCALLAMA, PROVINCIA DE HUARAL, DEPARTAMENTO DE LIMA;

VISTO: El Acuerdo de Concejo N° 12/2016-MDA/ de fecha 24 de junio del 2016, aprueba la modificación del Reglamento de Organización Funciones (ROF) incorporándola función de Sanidad Vegetal para la Asistencia Técnica en el Manejo Integrado de Plagas a la Gerencia de Desarrollo Humano y Económico, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, en su artículo II, define que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 80°, inciso 2) de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley 27972, refiere al saneamiento y salud y; las funciones específicas compartidas de las municipales provinciales, en tanto que en su numeral 2.3) menciona proveer los servicios de saneamiento rural, cuando estos no pueden ser atendidos por las municipalidades distritales o las de los centros poblados rurales, y coordinar con ellas para la realización de campañas de control de epidemias y sanidad animal. En el inciso 4° establece las funciones específicas compartidas de las municipalidades distritales, siendo que en el numeral 4.2, menciona proveer los servicios de saneamiento rural y coordinar con las municipalidades de centros poblados para la realización de campañas de control de epidemias y control de sanidad animal;

Que, el artículo 86°, inciso 2) de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley 27972, está referido a la Promoción del Desarrollo Económico Local, funciones específicas compartidas de las municipales provinciales. El numeral 2.4) promueve en coordinación con el gobierno regional, agresivas políticas orientadas a generar productividad y competitividad en las zonas urbanas y rurales. En el inciso 3) se establece las funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales y numeral 3.5), promueve las condiciones favorables para la productividad y competitividad de las zonas urbanas y rurales del distrito;

Que, de acuerdo al numeral 8) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, son atribuciones del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar Ordenanzas;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones ROF, por la que se establecen las funciones, facultades y atribuciones de los órganos de la Municipalidad Distrital de Aucallama, se encuentra contenidos en la Ordenanza Municipal N° 006-2013-MDA de fecha 27 de mayo del 2013.

Estando a lo expuesto y contando con la aprobación por unanimidad del Concejo Municipal en pleno, en el cumplimiento de las facultades conferidas por el numeral 8) del art. 9° y los artículos 39°, 40° 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades- Ley N° 27972; se aprobó la siguiente norma:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA MODIFICACION DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACION Y FUNCIONES (ROF) INCORPORANDO LA FUNCION DE SANIDAD VEGETAL PARA LA ASISTENCIA TECNICA EN EL MANEJO INTEGRADO DE PLAGAS A NIVEL LOCAL AL AREA DE DESARROLLO HUMANO Y ECONOMICO

Artículo Primero.- APROBAR la modificación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) incorporando la función de Sanidad Vegetal para la

Asistencia Técnica el manejo integrado de plagas a la Gerencia de Desarrollo Humano y Económico, en el por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Ordenanza, tendrá las siguientes funciones:

- Brindar servicios de asistencia técnica en el Manejo Integrado de Plagas (MIP), acorde a los protocolos de las Buenas Prácticas Agrícolas (BPA) que demandan los mercados.
- Coordinar, acompañar, ejecutar y supervisar las acciones de asistencia técnica en el Manejo Integrado de Plagas
 - Desarrollar planes de capacitación especializadas a través de la metodología Escuelas de Campo de Agricultores para el Manejo Integrado de Plagas.
 - Desarrollar planes de capacitación convencional en el control de plagas claves o importantes mediante la estrategia del Manejo Integrado de Plagas.
 - Desarrollar planes de capacitación especializadas a través de la metodología Escuelas de Campo de Agricultores para el Manejo Integrado de Plagas ECAs MIP/ BPA.
 - Gestionar, en caso exista pedido y compromiso de los productores organizado s a nivel ECAs, para apoyar la Certificación Participativa del predios MIP/BPA.
 - Desarrollar planes de trabajo para el monitoreo local de plagas bajo Manejo Integrado de Plagas en concordancia a los lineamientos del Sistema Integrado de Información de Moscas de la Fruta y Proyectos Fitosanitarios del SENASA.
 - Desarrollar planes de difusión, sensibilización y otros en medios escritos, radiales y televisivos, según sea factible, enfatizando las ventajas productivas, de salud y medio ambientales de la producción de alimentos con Manejo Integrado de Plaga acorde a las Buenas Prácticas Agrícolas MIP/BPA.
 - Mantener actualizado el registro de productores agropecuarios.
 - Elaborar los informes de gestión correspondiente al área de su competencia y presentar a la oficina inmediato superior dentro del plazo previsto, incluyendo un cuadro del avance físico y presupuestal a nivel de porcentajes (%).
 - Velar y gestionar por la sostenibilidad del servicio de asistencia técnica e sanidad vegetal.
 - Las demás funciones y responsabilidades que le sean asignadas por el Alcalde o Concejo Municipal.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Asesoría Legal y Secretaria General el seguimiento a la modificación de los instrumentos de gestión municipal (ROF, MPP, CAP y TUPA); para el cumplimiento de lo dispuesto por la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- DEJAR sin efecto cualquier disposición municipal que se oponga a la presente Ordenanza Municipal.

Artículo Cuarto.- ESTABLECER que la presente ordenanza entrara en vigencia a partir del día siguiente en el cartel, diario de mayor circulación regional y/o portal institucional de la municipalidad.

La presente Ordenanza entrara en vigencia al día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

PEDRO F. SALGUERO DULANTO
Alcalde

1497997-1

**ORDENANZA MUNICIPAL
Nº 09/ 2016-MDA-A**

Aucallama, 24 de junio del 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AUCALLAMA, PROVINCIA DE HUARAL, DEPARTAMENTO DE LIMA;

VISTO: En Sesión Ordinaria del Concejo de fecha 24 de junio del 2016, el Informe Técnico N° 034-2016/CPIM de fecha 22 de junio de 2016, donde sustenta la necesidad de modificar el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), a fin de incorporar la función de sanidad animal para la asistencia técnica en prevención y control de enfermedades parasitarias a nivel local a la Gerencia de Desarrollo Humano y Económico.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, las municipalidades son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que el artículo 80° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, regula saneamiento, salubridad y salud, siendo que en el subtítulo 2) relativo a funciones específicas compartidas de las municipalidades provinciales, se establece en su numeral 2.3) proveer los servicios de saneamiento rural cuando estos no puedan ser atendidos por las municipalidades distritales o las de los centros poblados rurales y coordinar con ellas para la realización de campañas de control de epidemias y sanidad animal; y así se colige del Subtítulo 4) las funciones específicas compartidas de las municipalidades distritales y en su numeral 4.2, se establece proveer los servicios de saneamiento rural y, coordinar con las municipalidades de centros poblados para la realización de campañas de epidemias y control de sanidad animal;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones ROF, por la que se establecen las funciones, facultades y atribuciones de los órganos de la Municipalidad Distrital de Aucallama, se encuentra contenidos en la Ordenanza Municipal N° 006-2013-MDA de fecha 27 de mayo del 2013.

Que, de acuerdo al numeral 8) del Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, son atribuciones del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar Ordenanzas;

Estando lo expuesto y contando con la aprobación por unanimidad del Concejo Municipal en pleno, en el Cumplimiento de las facultades conferidas por el numeral 8) del Art. 9° y los Artículos 39°, 40° y 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; se aprobó la siguiente norma:

ORDENANZA MUNICIPAL

QUE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES (ROF) INCORPORANDO LA FUNCIÓN DE SANIDAD ANIMAL PARA LA ASISTENCIA TÉCNICA EN PREVENCIÓN Y CONTROL DE LAS ENFERMEDADES PARASITARIAS A NIVEL LOCAL A LA GERENCIA DE DESARROLLO HUMANO Y ECONÓMICO

Artículo Primero.- APROBAR la modificación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) INCORPORANDO LA FUNCIÓN DE SANIDAD ANIMAL para la asistencia técnica en prevención y control de enfermedades parasitarias a nivel local a la Gerencia de Desarrollo Humano y Económico; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Ordenanza, la misma que incorpora en los Títulos las funciones, facultades y atribuciones de los órganos de la municipalidad.

ATRIBUCIONES Y/O FACULTADES:

La Gerencia de Desarrollo Humano y Económico: / Área de Sanidad Animal.

- Participar en la elaboración de la estrategia de asistencia técnica de sanidad animal para realizar acciones de sanidad animal para la asistencia técnica en la prevención y control de enfermedades parasitarias a nivel local. En función a esta estrategia las municipalidades definirán su intervención.

- Proponer los principales ámbitos de su jurisdicción y principales enfermedades parasitarias por especie (en bovinos, ovinos caprinos, porcinos, camélidos sudamericanos domésticos) que se presentan con mayor agresividad en el ámbito local, priorizando las poblaciones con mayores riesgos.

- Proponer la programación física y financiera para la actividad de prevención y control de enfermedades parasitarias a nivel local y elevar a la Oficina de planificación y presupuesto o quien haga sus veces para su evaluación tramite según corresponda para su aprobación.

- Elaborar el padrón de productores pecuarios de su jurisdicción.

- Elaborar manuales y procedimientos metodológicos para ejecución de acciones de prevención control de enfermedades parasitarias a nivel local bajo el asesoramiento técnico del Servicio Nacional de Sanidad Agraria.

- Coordinar y participar para la aprobación del Plan Operativo Institucional incluyendo las tareas para acciones de sanidad animal para la asistencia técnica en la prevención y control de enfermedades parasitarias a nivel local.

- Capacitación a ejecutores (Médicos veterinarios, técnicos pecuarios, Ingenieros Zootecnista, promotores pecuarios) de la práctica privada.

- Capacitar a los productores pecuarios para realizar acciones de sanidad animal para la asistencia técnica en la prevención y control de enfermedades parasitarias a nivel local.

- Realizar acciones de difusión: Impresos, avisos radiales, televisivos, medios informáticos (correos electrónico, pagina web y redes sociales) de campañas de tratamiento de enfermedades parasitarias.

- Aplicar buenas prácticas pecuarias en la crianza de sus animales (aplicación de antiparasitarios).

- Seguimiento y evaluación del tratamiento de los animales (aplicación de antiparasitarios)

- Seguimiento y evaluación del tratamiento de los animales según Plan Operativo Institucional.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Asesoría Legal y Secretaria General el seguimiento a la modificación de los instrumentos de gestión municipal según corresponde; para el cumplimiento de lo dispuesto por la presente Ordenanza;

Artículo Tercero.- DEJAR sin efecto cualquier disposición municipal que se oponga a la presente Ordenanza Municipal;

Artículo Cuarto.- ESTABLECER que la presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en concordancia al artículo 44 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

POR TANTO:

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

PEDRO F. SALGUERO DULANTO
Alcalde

1497997-2

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE NUEVO IMPERIAL**

**Designan Auxiliar Coactivo de la
Municipalidad**

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
Nº 284-2016-ALC-MDNI**

Nuevo Imperial, 13 de diciembre del 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE NUEVO IMPERIAL

VISTO:

El Informe Nº 02-2016-CECPM/MDNI, de fecha 10 de Noviembre del 2016, presentado por los miembros de la Comisión Evaluadora del Concurso Público de Méritos para acceder a cubrir la plaza de un (01) Ejecutor y un (01) Auxiliar Coactivo, y;

CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades son órganos de gobierno local, emanados de la voluntad popular, con personería de derecho público, goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; conforme a lo establecido en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con el artículo 194 de la Constitución Política del Estado.

Que, las municipalidades podrán ejercitar su capacidad sancionadora prevista en los artículos 46º, 49º y 93º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, así como las exigencias de carácter tributarias previstas en el artículo II del Título Preliminar del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo Nº 135-99-EF.

Que, conforme a lo establecido en el artículo 7º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 26979, Ley de Procedimiento de Cobranza Coactiva, aprobado por Decreto Supremo Nº 018-2008-JUS, establece que la Designación del cargo de Ejecutor y Auxiliar Coactivo, se efectuara mediante concurso público e ingresaran como funcionarios de la entidad a la cual representan, ejerciendo su cargo conforme a las disposiciones de la citada Ley.

Que, mediante Resolución de Alcaldía Nº 212-2016-AL-MDNI, de fecha 01 de Setiembre del 2016, se designó la Comisión encargada de efectuar el proceso de Concurso Público de Méritos para la Designación del cargo de Ejecutor y Auxiliar Coactivo de la Municipalidad Distrital de Nuevo Imperial, conforme a las disposiciones contenidas en el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 26979 – Ley de Procedimientos de Cobranza Coactiva, aprobado por Decreto Supremo Nº 018-2008-JUS.

Que, mediante el Informe Nº 001-CECPM-2016/MDNI, con fecha 09 de Diciembre del 2016, el Presidente de la Comisión de Concurso Público a Méritos, para la Designación de (01) Auxiliar Coactivo en la Municipalidad Distrital de Nuevo Imperial, remite el expediente administrativo, para la emisión del respectivo acto habida cuenta de que se cumplió con todos los requisitos para el proceso de selección de (1) Auxiliar Coactivo en donde obtuvo el puntaje mínimo que establece las Bases de dicho concurso;

Que, habiéndose cumplido lo establecido en las Bases del Concurso Público de Méritos y lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 26979 – Ley de Procedimientos de Cobranza Coactiva, aprobado por Decreto Supremo Nº 018-2008-JUS y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6) del artículo 20º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; y con el visto bueno de la Gerencia Municipal y Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR, a la SRA. EVELYN YASMIN QUISPE GRACIANO, en el cargo de AUXILIAR COACTIVO de la Municipalidad Distrital de Nuevo Imperial, quien ejercerá sus funciones con las facultades otorgadas por la Ley específica de la materia, conforme a los considerandos expuestos, a partir del 02 de Enero del 2017.

Artículo Segundo.- ENCARGAR, el cumplimiento de la presente resolución a Secretaria General, Gerencia Municipal, Gerencia de Tributación Municipal y demás Unidades Orgánicas en cuanto les corresponda.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MOLINARES ROLAND QUISPE DE LA CRUZ
Alcalde

1498361-1

Designan Ejecutor Coactivo de la Municipalidad

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 054-2017-ALC-MDNI

Nuevo Imperial, 28 de febrero del 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE NUEVO IMPERIAL

VISTO:

El Informe Nº 002-2017-CECPMEC/MDNI, de fecha 27 de Febrero del 2017, presentado por el Presidente de la Comisión de Concurso Público, a cargo del Sr. Luis Vicente Sánchez en donde informa la culminación del Proceso del Concurso Público de Méritos – Ejecutor Coactivo, dando a conocer los resultados finales de la Convocatoria, obteniendo el Abog. Jaime Jhon Baños Ramos el mayor puntaje, y por lo tanto ganador del Proceso de Selección.

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, emanados de la voluntad popular, con personería de derecho público, goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; conforme a lo establecido en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con el artículo 194 de la Constitución Política del Estado.

Que, las Municipalidades podrán Ejercitar su capacidad sancionadora prevista en los artículos 46º, 49º y 93º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, así como las exigencias de carácter tributarias previstas en el artículo II del Título Preliminar del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo Nº 135-99-EF.

Que, conforme a lo establecido en el artículo 7º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 26979, Ley de Procedimiento de Cobranza Coactiva, aprobado por Decreto Supremo Nº 018-2008-JUS, establece que la Designación del cargo de Ejecutor y Auxiliar Coactivo, se efectuara mediante concurso público e ingresaran como funcionarios de la entidad a la cual representan, ejerciendo su cargo conforme a las disposiciones de la citada Ley.

Que, mediante Resolución de Alcaldía Nº 028-2017-ALC-MDNI, de fecha 31 de Enero del 2017, se

designó la Comisión encargada de efectuar el proceso de Concurso Público de Méritos para la Designación del cargo de (01) Ejecutor Coactivo de la Municipalidad Distrital de Nuevo Imperial, conforme a las disposiciones contenidas en el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 26979 – Ley de Procedimientos de Cobranza Coactiva, aprobado por Decreto Supremo Nº 018-2008-JUS.

Que, mediante el Informe Nº 002-2017-CECPMEC/MDNI, con fecha 27 de Febrero del 2017, el Presidente de la Comisión de Concurso Público a Méritos, informa que con fecha 24 de Febrero del presente año en curso, se cumplió con Publicar en la Página Web y en el Mural de la Municipalidad Distrital de Nuevo Imperial, el Acta de la Comisión del Concurso Público de Méritos para la Designación de (01) Ejecutor Coactivo en la Municipalidad Distrital de Nuevo Imperial, remitiendo todo el expediente administrativo, para la emisión del respectivo acto habida cuenta de que se cumplió con todos los requisitos para el proceso de selección de (1) Ejecutor Coactivo en donde el Abog. Jaime Jhon Baños Ramos obtuvo el mayor puntaje, y por lo tanto ganador del Proceso de Selección como lo señala las Bases de dicho concurso;

Que, habiéndose cumplido lo establecido en las Bases del Concurso Público de Méritos y lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 26979 – Ley de Procedimientos de Cobranza Coactiva, aprobado por Decreto Supremo Nº 018-2008-JUS y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6) del artículo 20º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; y con el visto bueno de la Gerencia Municipal y Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero: DESIGNAR, al SR. JAIME JHON BAÑOS RAMOS, con D.N.I. Nº 40961361, en el cargo de EJECUTOR COACTIVO de la Municipalidad Distrital de Nuevo Imperial, quien ejercerá sus funciones con las facultades otorgadas por la Ley específica de la materia, conforme a los considerandos expuestos, a partir del 01 de Marzo del 2017.

Artículo Segundo: ENCARGAR, el cumplimiento de la presente resolución a Secretaría General, Gerencia Municipal, Gerencia de Tributación Municipal y demás Unidades Orgánicas en cuanto les corresponda.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MOLINARES ROLAND QUISPE DE LA CRUZ
Alcalde

1498361-2

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO


El Peruano

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS

Se comunica a los organismos públicos que, para efecto de la publicación en la Separata Especial de Declaraciones Juradas de Funcionarios y Servidores Públicos del Estado, se deberá tomar en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación se efectuará mediante oficio dirigido al Director del Diario Oficial El Peruano y las declaraciones juradas deberán entregarse en copias autenticadas o refrendadas por un funcionario de la entidad solicitante.
2. La publicación se realizará de acuerdo al orden de recepción del material y la disponibilidad de espacio en la Separata de Declaraciones Juradas.
3. La documentación a publicar se enviará además en archivo electrónico (diskette o cd) y/o al correo electrónico: dj@editoraperu.com.pe, precisando en la solicitud que el contenido de la versión electrónica es idéntico al del material impreso que se adjunta; de no existir esta identidad el cliente asumirá la responsabilidad del texto publicado y del costo de la nueva publicación o de la Fe de Erratas a publicarse.
4. Las declaraciones juradas deberán trabajarse en Excel, presentado en dos columnas, una línea por celda.
5. La información se guardará **en una sola hoja de cálculo**, colocándose una declaración jurada debajo de otra.

LA DIRECCIÓN